

PLENO

Ordinario

27/07/17

198/17 ANEXO
PLENO 27/07/17

DOCUMENTO
N.º 6

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Artículo 1.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía tienen constituido desde 1993 el **Consortio Orquesta de Córdoba**, y actuando de conformidad con las atribuciones que tienen legalmente conferidas, y con arreglo a lo establecido en los artículos 78 y siguientes de la Ley 7/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdan continuar con la cooperación económica, técnica y administrativa que fundamentó la creación de este Consorcio.

2. La enumeración de las Entidades consorciadas en el apartado anterior es enunciativa de las Entidades creadoras, por lo que la incorporación de nuevas Administraciones o Instituciones, o la separación del Consorcio por parte de alguna o algunas de las Administraciones y Entidades consorciadas, no modificará los presentes Estatutos, quedando el resto vinculadas por los mismos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 2.

1. El Consorcio, en tanto que Entidad de Derecho Público, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente en materia de Consorcios.

2. El **Consortio estará adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba** y se regirá por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como por el artículo 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás disposiciones generales y autonómicas que sean de aplicación.

3. En lo no previsto en estos Estatutos ni en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto a los Consorcios, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la Sociedad Civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

131 JUL. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLEN

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLEN

19 JUL. 2017

Artículo 3.

1. El Consorcio Orquesta de Córdoba tendrá por objeto la promoción, desarrollo y difusión entre la ciudadanía del patrimonio musical universal, español y el andaluz en especial y, en particular, la gestión de la Orquesta de Córdoba.
2. A estos efectos, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad tendente a la consecución del fin mencionado en el apartado anterior.
3. Si los miembros del Consorcio incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, se limitarán las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, modificándose por el Consejo Rector, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas y el Plan de Actuación.

Artículo 4.

Los miembros del Consorcio asegurarán el desarrollo de las actividades y programas del Consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del ente consorcial.

CAPÍTULO SEGUNDO Ámbito territorial y domicilio

Artículo 5.

El ámbito territorial del Consorcio Orquesta de Córdoba será la Ciudad de Córdoba, donde procederá, organizará y realizará su objetivo primordialmente, sin perjuicio de extender su actividad a la Provincia de Córdoba, Comunidad Autónoma de Andalucía, al resto de España y el extranjero cuando así lo exija el cumplimiento del interés general que tiene encomendado.

Artículo 6.

El Consorcio fija su sede en la Ciudad de Córdoba, teniendo su domicilio en la calle Alfonso XIII n.º 13 o en el inmueble que las Entidades consorciadas, de común acuerdo, pudieran determinar al efecto.

CAPÍTULO TERCERO Incorporación y separación de miembros

Artículo 7.

1. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones consorciadas.
2. Con este objeto, deberán solicitar del Consorcio las condiciones de admisión, entre las que estará la aceptación de los Estatutos, sus modificaciones, si fueran necesarias y los acuerdos que, en su interpretación y aplicación, hayan adoptado los órganos de gobierno del Consorcio.
3. Su admisión se producirá una vez que acepten estas condiciones, tras la aprobación de la Junta General y la firma del oportuno Convenio de adhesión en el que se fijarán las condiciones

14 JUN 2017

SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN

de admisión, entre las que estará el porcentaje de la aportación al Presupuesto del Consorcio y fijación de los representantes que le correspondan en los órganos colegiados de la Entidad.

4. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio podrá ser acordada por la Junta General siempre que se trate de Entidades o Instituciones en las que concurren los requisitos establecidos para ser miembros del Consorcio. Los nuevos miembros tendrán representación en los órganos del Consorcio en proporción a sus aportaciones en el Presupuesto anual del mismo.

Artículo 8.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del Consorcio.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento.

2. En todo caso, si se produjera la separación de alguna de las Administraciones, Entidades o Instituciones consorciadas, que no conlleve la disolución del Consorcio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.1.d) de los presentes Estatutos, corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo Rector, asegurarse de que no se perjudica los intereses públicos representados y que la Administración, Entidad o Institución que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el que apruebe la Junta General. A falta de criterio aprobado por la Junta General, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto de

27 JUL 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

DILIGENCIA.
Diciembre en sesión de
Comisión Permanente de fecha

19 JUL 2017

que ésta resultara positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que correspondía a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio está adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO Modificación de los Estatutos

Artículo 9.

La modificación de los presentes Estatutos será acordada por la Junta General del Consorcio, a propuesta del Consejo Rector y en la forma prevista en estos Estatutos, debiendo ser ratificada por los órganos competentes de las Administraciones, Instituciones y Entidades que la componen.

CAPÍTULO QUINTO Duración y disolución

Artículo 10.

El Consorcio está constituido con carácter indefinido.

Artículo 11.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- Por incumplimiento de su finalidad y objetivos.
- Por mutuo acuerdo de las Administraciones, Entidades e Instituciones consorciadas.
- Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- Por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio será formalizada mediante acuerdo de la Junta General, adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho órgano.

3. A partir de tal momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros en proporción a sus aportaciones, y las Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

LIQUIDACIÓN:
Dilatada en sesión de
Comisión Permanente de fecha

Artículo 12

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido incumplidos o no se puedan cumplir.

2. El máximo órgano de gobierno del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con el criterio que apruebe la Junta General. Si no se aprobara criterio por la Junta General, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos. A falta de criterio adoptado por la Junta General, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

TÍTULO SEGUNDO Régimen orgánico del Consorcio

CAPÍTULO PRIMERO Organización

Sección Primera. Estructura orgánica

Artículo 13.

1. La estructura del Consorcio estará constituida por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

A. Órganos de gobierno:

Junta General
El Consejo Rector.

B. Órganos de dirección:

La Gerencia.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

19 JUL. 2017

SECRETARIO GENERAL DE PUBLICIDAD

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y cuando las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen, la Junta General podrá acordar la creación de otros órganos colegiados, que conllevaría la necesaria modificación de los Estatutos.

Sección Segunda. De la Junta General

Artículo 14.

1. La Junta General es el máximo órgano colegiado de gobierno del Consorcio Orquesta de Córdoba. Está integrado por los siguientes miembros:

La Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Alcaldía de Córdoba.

La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia, serán suplidas conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.

Vocales:

Cuatro representantes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, designados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Cuatro representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, designados por esta Administración.

La designación nominal de cada una de las personas titulares de las vocalías de las Administraciones y Entidades consorciadas y de sus suplentes, será efectuada libremente por el órgano competente de las mismas, conforme a lo establecido en su normativa rectora y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

El número de vocales podrá incrementarse por acuerdo de la Junta General, a medida que se vayan produciendo nuevas incorporaciones al Consorcio de otras Administraciones, Instituciones o Entidades, sin necesidad de modificar los Estatutos.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General, con voz y sin voto, la persona titular de la Gerencia del Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

4. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de este órgano, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas físicas y jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como personal técnico o experto invitado por la Presidencia, por sí o a instancia de al menos dos de los miembros que componen este órgano de gobierno, siempre que representen a más de una de las Administraciones públicas consorciadas.

DILIGENCIA
Cumplimiento en Basilio de
Comisión Permanente de fecha

19 JUL 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PIFNC

Igualmente asistirá la Intervención que ejercerá funciones de control económico y financiero, y tendrá voz en los asuntos de índole económica que se debatan; será persona funcionaria perteneciente a la Administración a la que está adscrito el Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 15.

Las atribuciones de la Junta General serán las siguientes:

- a) Las funciones superiores de gobierno del Consorcio.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar la admisión de nuevas Entidades al Consorcio y la separación de alguna de las ya consorciadas.
- d) Aprobar la disolución del Consorcio.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Consorcio para su aplicación al ejercicio siguiente, fijando en ese momento las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- f) Aprobar el inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las Cuentas del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- g) Aprobar las actividades y Plan de Actuación del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos.
- i) Aceptar las donaciones que se concedan al Consorcio y subvenciones que se otorguen, cuyo importe supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- j) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a largo plazo previa autorización de la administración de adscripción y a corto plazo que excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuyo importe supere el máximo permitido por la legislación de contratos del sector público para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, en la modalidad contractual que en cada caso corresponda.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- m) Autorizar el ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales sean convenientes para el cumplimiento de los fines consorciales y la defensa en los procedimientos judiciales o ante órganos de otra naturaleza, que se dirijan contra el Consorcio.
- n) Nombrar y separar de su cargo a la persona titular de la Gerencia del Consorcio.
- ñ) Aprobar las normas de funcionamiento del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- o) Aprobar la propuesta de estructura organizativa de las diferentes áreas del Consorcio Orquesta de Córdoba.
- p) Aprobar y elevar a los órganos competentes de la Administración a la que está adscrito el Consorcio, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Consorcio Orquesta de Córdoba, la fijación de la cuantía de sus retribuciones y los procesos de selección, de acuerdo con la masa salarial aprobada anualmente por aquella.
- q) La determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la persona titular de la Gerencia.
- r) Fijar y aprobar los precios públicos, correspondientes a los servicios a cargo del Consorcio Orquesta de Córdoba, cuando proceda.
- s) Aquellas facultades que correspondan legal o reglamentariamente al Consorcio y no hayan sido expresamente atribuidas por estos estatutos a ningún órgano del mismo.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PIFNC

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 JUL 2017

Artículo 16.

Todos los cargos de la Junta General, de carácter representativo de las Administraciones y Entidades consorciadas, son honoríficos y no remunerados.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sección Tercera. De la Presidencia de la Junta General

Artículo 17.

Corresponden a la persona titular de la Presidencia de la Junta General las siguientes atribuciones:

- Ostentar la más alta representación del Consorcio a todos los efectos.
- Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, así como dirigir sus deliberaciones.
- Ejercer acciones judiciales y administrativas.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Autorizar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta General.

La adopción de las medidas de imperiosa urgencia que sean precisas y que no admitan la demora de una convocatoria urgente extraordinaria del correspondiente órgano colegiado, dando cuenta de las mismas a efectos de su ratificación por la Junta General o el Consejo Rector, según corresponda en función de la competencia sobre la decisión adoptada, en la primera sesión que celebre.

Delegar en la persona titular de la Vicepresidencia cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Cuarta. Del Consejo Rector

Artículo 18.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado permanente de gobierno y de administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico para el cumplimiento de los fines que esta Entidad tiene encomendados, a excepción de las reservadas expresamente a la Junta General, a la Presidencia y a la persona titular de la Gerencia, en los presente Estatutos.

2. El Consejo Rector estará constituido por:

- La Presidencia, que corresponderá alternativamente a un representante de las Administraciones consorciadas por un periodo de dos años.
- La Vicepresidencia, que corresponderá alternativamente, por dos años, al representante de las Administraciones consorciadas al que no se asigne la Presidencia durante dicho periodo, siendo suplidos los cargos relativos a la Presidencia y la Vicepresidencia conforme a las normas que regulen la suplencia de sus respectivos cargos en la normativa propia de la Administración a la que representan.
- Vocafías, correspondiendo nombrar tres vocales a cada una de las distintas Administraciones e Instituciones que forman el Consorcio.

3. Ejercerá la Secretaría del Consejo Rector la misma persona que se designe para la Secretaría de la Junta General y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha

27 JUL 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Aprobado en sesión de
7 JUN 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO

4. Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Gerencia del Consorcio, así como la Intervención de la Administración de adscripción.

5. Sin perjuicio de las competencias de que pueda ser objeto de delegación por la Junta General y el Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en la Junta General.
- b) La elevación, para su aprobación por la Junta General, de la propuesta de los Presupuestos Anuales y de la rendición de cuentas, así como la propuesta de aportación económica de las Administraciones y Entidades consorciadas.
- c) Proponer, para su nombramiento por la Junta General, a la persona titular de la Gerencia del Consorcio.
- d) Proponer a la Junta General la adhesión de nuevos miembros al Consorcio.
- e) Informar y proponer a la Junta General el Plan de Actuación y las líneas directivas de actividades del Consorcio Orquesta de Córdoba, y velar por su ejecución.
- f) Proponer las modificaciones estatutarias.
- g) Elevación a la Junta General de las propuestas de Inventario de bienes y derechos, la memoria anual y las cuentas.
- h) Proponer a la Junta General la determinación en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la cuantía máxima para la ordenación de gastos y pagos y para la contratación por parte de la Gerencia.
- i) Aprobar la concertación de operaciones de crédito a corto plazo que no excedan del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- j) Aceptar las donaciones que se concedan al Consorcio y subvenciones que se otorguen cuyo importe no supere el 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) La elevación para su aprobación de las normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- l) Proponer la estructura organizativa de las diferentes áreas del Consorcio.
- m) Proponer a la Junta General la determinación y aprobación de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados por el Consorcio, cuando proceda.

6. Igualmente le compete todo lo relativo al gobierno y a la administración efectiva del Consorcio, tanto para ejecutar los acuerdos de la Junta General como para proponer toda clase de actos y contratos sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa, o de cualquier clase y ejecutar los Planes y Programas aprobados por la Junta General.

Artículo 19.

Corresponden a la Presidencia del Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
- 2.- Representar al Consorcio ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuentas al Consejo Rector y Junta General, en la primera sesión que se celebre.
- 3.- Ejercer acciones judiciales y administrativas por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Junta General.
- 4.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
- 5.- Cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo Rector.

13 JUL. 2017

- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO
- 6.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto.
 - 7.- Ordenar los pagos a partir del límite establecido en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
 - 8.- La celebración de aquellos contratos cuyo importe no supere el máximo permitido por la legislación de contratos del sector público, en la modalidad de que se trate, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.
 - 9.- Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta General.
 - 10.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General, en la más inmediata sesión que celebre ésta.
 - 11.- Delegar en la Vicepresidencia o Gerencia cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
 - 12.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
27 JUL. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO

Artículo 20.

Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo son honoríficos y no remunerados.

Sección Quinta. Gerencia del Consorcio Orquesta de Córdoba.

Artículo 21.

1. Para la prestación de los servicios y la atención de la dirección administrativa y gerencial, gestión y funcionamiento general del Consorcio, la Junta General designará una persona que ejercerá la Gerencia, y que será seleccionada atendiendo a los criterios de idoneidad para el puesto, mediante convocatoria pública que garantice la concurrencia y con sometimiento pleno a los principios legales de mérito y capacidad y de concurrencia.
2. La Junta General fijará los términos, condiciones, y retribuciones del contrato de alta dirección que regule la relación laboral entre la persona que ejerza la Gerencia y el Consorcio.
3. La persona titular de la Gerencia asumirá la representación ordinaria del Consorcio y dirigirá su gestión y administración de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por la Junta General y el Consejo Rector.

Artículo 22.

De manera particular, corresponde a la persona titular de la Gerencia el desempeño de las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión del Consorcio que sea necesaria para la consecución de los fines consorciales.
- b) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades de su estructura organizativa y de acuerdo con los límites y condiciones previstos en la legislación propia de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.
- c) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
- d) Elaborar el proyecto y ejecutar el Plan de Actuación Anual y las líneas generales de actividades adoptadas por la Junta General, elaborando igualmente el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.
- e) Elaborar la propuesta de Normas de funcionamiento de las diferentes áreas del Consorcio.

- 27 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL RUCO
- f) Ejercer la gestión presupuestaria y contable, y gestionar la contratación administrativa.
 - g) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del presupuesto general.
 - h) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del Consorcio.
 - i) Impulsar acuerdos de cooperación con otras Instituciones afines, de naturaleza tanto pública como privada, cuyos fines sean análogos a los que integran el objeto del Consorcio.
 - j) Formular propuestas para la adopción de Acuerdos, a la Junta General y al Consejo Rector, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación, Línea de Actividades y demás que resulten necesarios.
 - k) Custodiar los archivos y documentación administrativa del Consorcio.
 - l) Cuantas otras se le encomienden, por delegación, por la Presidencia, la Junta General o el Consejo Rector del Consorcio.

Artículo 23.

La Gerencia será la responsable de la dirección y gestión administrativa y económica del Consorcio, correspondiéndole, igualmente la gestión presupuestaria y contable, organizar y dirigir al personal del Consorcio, ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Consorcio, excepto la adopción del despido disciplinario que corresponderá a la Junta General.

27 JUL 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL RUCO

CAPÍTULO SEGUNDO Funcionamiento de los órganos colegiados

Sección Primera. Régimen de sesiones de los órganos colegiados.

Artículo 24.

1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona que ejerza la Secretaría, en virtud de orden de la Presidencia de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día y de toda la documentación necesaria para el estudio previo de los asuntos incluidos en el mismo, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión. Asimismo, citarán expresamente el orden de convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.
2. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente los sustituyan. Si esta mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para la constitución del órgano correspondiente la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan y de, al menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto para la válida constitución de la Junta General y del Consejo del Consorcio.
3. La periodicidad de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados será la establecida en estos Estatutos o en el correspondiente acuerdo de creación de tales órganos.
4. Cuando los miembros incumplan manifiestamente sus obligaciones para el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo, el correspondiente órgano colegiado, por mayoría simple de los miembros presentes,

18 JUL. 2017

podrá acordar la suspensión temporal del derecho de voto y/o la suspensión temporal del derecho a asistir a las sesiones del correspondiente órgano colegiado, respecto del miembro o miembros del Consorcio incumplidores.

Artículo 25.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión correspondiente.
2. No obstante, a continuación de los asuntos incluidos en aquél, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia; la persona proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del órgano colegiado antes de entrar en el examen y resolución de los asuntos a tratar.

Artículo 26.

1. Para cada uno de los órganos de la Entidad se llevará un Libro de Actas de las sesiones. De los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio se dará traslado a las Administraciones consorciadas, de acuerdo con la normativa local vigente.

2. De cada sesión, la persona titular que ejerza la Secretaría extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos de la persona titular de la Presidencia, de los miembros presentes y ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados, breve resumen de las intervenciones de las personas presentes, y hora en que se levanta la sesión.

3. De no celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria por falta de asistentes o por cualquier otro motivo debidamente justificado, la persona titular que ejerza la Secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa de la no celebración y nombres de las personas presentes y ausentes.

4. Las actas serán autorizadas con la firma de la persona titular de la Secretaría y el «Visto Bueno» de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

Artículo 27.

En lo no previsto por estos Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá, con carácter supletorio, lo dispuesto para este tipo de órganos en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

Sección Segunda. Sesiones de la Junta General

Artículo 28.

1. La Junta General del Consorcio se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia del mismo lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

2. A estos efectos, las reuniones ordinarias se producirán en el primer y último trimestre del año.

Artículo 29.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO

JULIENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

27 JUL 2017

27 JUL 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL R. ENC.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia del mismo con voto de calidad.

2. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de este órgano para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución del Consorcio o transformación de la Entidad en otra figura jurídica.
- Ampliación del número de miembros de la Entidad.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Aprobación del presupuesto anual y del plan de actuación del Consorcio.
- Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- Las restantes materias determinadas por la legislación vigente de aplicación.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL R. ENC.

Sección Tercera. Sesiones del Consejo Rector

Artículo 30.

El Consejo Rector se reunirá de manera ordinaria con carácter trimestral, y lo hará en forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia de este órgano lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

Artículo 31.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Propuesta a la Junta General de modificación de los Estatutos.
- Propuesta a la Junta General de disolución del Consorcio o de transformación del Consorcio en otra figura jurídica.
- Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- Propuesta de nombramiento de la persona titular de la Gerencia del Consorcio, conforme a estos Estatutos

Sección Cuarta. La Secretaría

Artículo 32.

Son funciones de la persona titular de la Secretaría de la Junta General y del Consejo Rector:

- Someter a la Presidencia, para su conformidad, la relación de asuntos que hayan de figurar en el orden del día de las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector y remitir a los miembros de éstos la convocatoria correspondiente.

19 JUL. 2017

- b) Asistir a las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto, y levantar acta de las mismas, transcribiéndolas en el Libro de Actas, una vez hayan sido aprobadas.
- c) Notificar a los miembros del Consorcio y, en su caso, a las Administraciones consorciadas los acuerdos de la Junta General y del Consejo Rector, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del acta respectiva.
- d) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas de la Junta General y del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Aquellas que le sean atribuidas por la Junta General y del Consejo Rector.

Sección Quinta. Régimen jurídico del Consorcio

Artículo 33.

Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio en tanto que Entidad de Derecho público, referentes a la fe pública y el asesoramiento legal (Secretaría) y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria (Intervención), serán ejercidas por personal funcionario perteneciente a la Administración de adscripción, nombrados por el órgano competente de la Administración a la que esté adscrita el Consorcio, pudiendo ser, en su caso, funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Artículo 34.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones legales de naturaleza local que resulten de aplicación, sin perjuicio de las peculiares propias derivadas del régimen de funcionamiento de este Consorcio.

El Régimen Presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero, será el establecido en la legislación de Régimen Local.

El Consorcio podrá concertar con Organismos Públicos y particulares los programas y actuaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, utilizando formas de cooperación o gestión que considere más eficaces.

El Consorcio coordinará su actuación con las demás Administraciones Públicas a fin de lograr la mayor coherencia y eficiencia de los servicios.

Artículo 35.

1. Contra los actos del Consorcio los interesados podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las leyes.

2. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral se dirigirán a la Presidencia de la Junta General, y se resolverán de conformidad con la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

TÍTULO III Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
comisión permanente de fecha

19 JUL 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 36.

La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio Orquesta de Córdoba, queda incluido a efectos contractuales en el sector público, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se regirá por lo dispuesto en las normas de Derecho Público que resulten de aplicación, en particular a la legislación de Contratos del Sector Público. A efectos contractuales, se considera poder adjudicador al Consorcio Orquesta de Córdoba, al amparo del artículo 3.3.c) del TRLCSP.

De la contratación

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

27 JUL 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Artículo 37.

1. El Consorcio dispondrá del personal administrativo, técnico y artístico necesario para atender los objetivos establecidos para el Consorcio, que podrá ser funcionario o laboral, y se regirá por la legislación vigente en cada caso, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias y la plantilla de personal aprobada en cada momento.

2. El personal al servicio del consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscribe el Consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

4. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dichas condiciones se ajustarán asimismo al resto de disposiciones legales vigentes y al Convenio Colectivo que resulten de aplicación.

5. El personal administrativo, técnico y artístico de otras Administraciones públicas que pueda pasar a atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio, podrá continuar dependiendo de la Institución de origen, según el régimen previsto por la legislación funcional aplicable a estos efectos.

6. En lo referente a la plantilla y selección de personal se atenderá a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO Del personal

El Pleno de la
Comisión Permanente de
19 JUL. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL BIEN

TÍTULO IV Régimen económico del Consorcio

CAPÍTULO PRIMERO Del Patrimonio

Artículo 38.

El patrimonio del Consorcio podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 39.

Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las Administraciones y Entidades consorciadas, afectándolos a los fines de la Entidad; por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por las aportaciones realizadas a la misma por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos de patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 40.

En la forma que estipule la normativa aplicable a cada caso, las Administraciones y Entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 41.

El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente de aplicación, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Hacienda del Consorcio

Artículo 42.

La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio afecto a los fines consorciales.
- Por la aportación anual que destinen para tal fin el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía con cargo a sus respectivos presupuestos en una proporción del 50 % respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual y por las aportaciones de aquellas Administraciones o Entidades que pudieran incorporarse al Consorcio posteriormente a través del correspondiente Convenio de adhesión.
- Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los precios públicos que se pudieran establecer, en su caso.
- Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

DILIGENCIA
Aprobado en sesión de
Plenaria del Consorcio
Orquesta de Córdoba

Artículo 43.

Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo en el desarrollo de la actividad que le es propia. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros.

Artículo 44.

Practicada y aprobada la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, los remanentes liquidados de tesorería para gastos generales, caso de que existieran, podrán ser destinados a lo que acuerde la Junta General del Consorcio Orquesta de Córdoba, de conformidad y con los trámites establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 45.

El Consorcio solicitará las exenciones fiscales que, de acuerdo con la legislación vigente, le correspondan.

**CAPÍTULO TERCERO
Presupuesto y Contabilidad**

Artículo 46.

1. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones de los miembros del Consorcio sin que éste se hubiera producido, el Consorcio podrá solicitar a la correspondiente Administración la deducción del importe de las cantidades que le corresponda hacer a favor de los miembros del Consorcio y que se efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio.
2. Con el mismo fin de garantizar el abono de las aportaciones de los miembros del Consorcio, éste podrá impugnar los presupuestos de sus miembros, cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar al Consorcio.

Artículo 47.

1. De conformidad con el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación y contabilidad de la Administración pública de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. Con carácter anual los órganos competentes del Consorcio confeccionarán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial del Consorcio, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades consorciales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines propios del Consorcio. Esta memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
3. La Junta General aprobará la Cuenta General del año anterior, previo informe de la Intervención.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSORCIO

DILIGENCIA:
Dictaminada en sesión de
Comisión Permanente de fecha

27 JUL. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4. La formulación del Presupuesto, de la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares, se sujetará a las normas establecidas en la normativa pública vigente que resulte de aplicación, y deberán ser aprobadas por la Junta General del Consorcio.

Artículo 48.

1. El Consorcio Orquesta de Córdoba formará parte de los Presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y deberá incluirse en su cuenta general.
2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la vigente normativa de carácter público que resulte de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos.

3. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Producto de las tarifas de los precios públicos de los servicios que preste la Orquesta y de las rentas de la producción artística de la misma.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Aportaciones de los miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha

27 JUL. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 49.

La contabilidad del Consorcio se ajustará a las normas establecidas en la vigente normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de esta entidad, sin perjuicio de que por parte del Consejo Rector se establezcan otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

CAPÍTULO CUARTO Fiscalización y Control

Artículo 50.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Junta General y al Consejo Rector.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

No obstante, podrá someterse a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 51.

1. La Presidencia de la Junta General presentará anualmente a este órgano colegiado, en el primer trimestre del año, la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad» del Consorcio correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General

del Presupuesto del Consorcio, así como el Balance del Desarrollo del Programa de Actividades del Consorcio.

2. La Junta General, una vez aprobada la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad», dará traslado y conocimiento de esta documentación a las Administraciones y Entidades consorciadas.

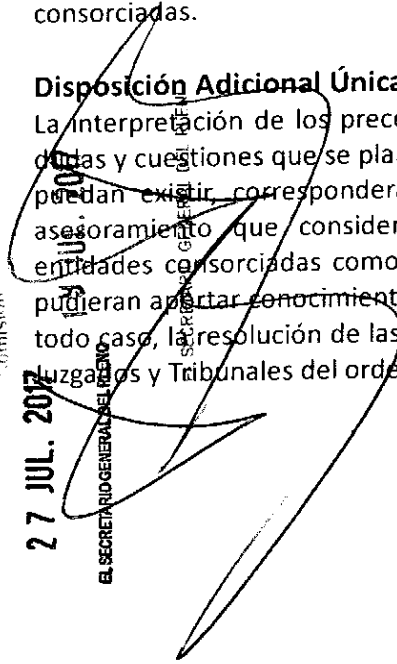
Disposición Adicional Única.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá a la Junta General, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones, instituciones o entidades consorciadas como de otras personas -físicas o jurídicas, públicas o privadas- que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas. En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
sesión plenaria de fecha:

27 JUL. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSORCIO





PRIMERO. Modificar el apartado SEXTO de la parte resolutive del Decreto 8403 de 3 de octubre de 2016, en el siguiente sentido:

- Se suprime la siguiente referencia "Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedieren a este Ayuntamiento, en materias propias de la Delegación, siempre que dicha competencia no fuese atribuida expresamente al Pleno de la Corporación, a la Junta de Gobierno Local o a la Presidencia con carácter indelegable."

- Se añade el siguiente párrafo a continuación del párrafo segundo: Quienes ostenten delegación para dictar resoluciones en cualquiera de las materias competencia de la Alcaldía Presidencia, también resolverán los recursos de reposición que pudieran interponerse contra dichas resoluciones. Esta facultad también corresponde a los órganos directivos a quienes se haya atribuido delegación por la Alcaldía Presidencia.

SEGUNDO. Quedan sin efecto los Decretos anteriores en la parte en que contradigan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en el BOP y remítase al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre para toma de conocimiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de adopción del presente. Procédase a su publicación en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Córdoba, a 5 de julio de 2017
LA ALCALDESA,


M. Isabel Ambrosio Palos

Decreto Nº: 05814

TOMÉ RAZÓN:

- 6 JUL . 2017

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL


2/2



INFORME

El Decreto 8403 de 3 de octubre de 2016 de esta Alcaldía en el apartado sexto de la parte resolutive establecía que las Delegaciones genéricas incluyen las facultades que a continuación se relacionan: ... Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedieren a este Ayuntamiento, en materias propias de la Delegación, siempre que dicha competencia no fuese atribuida expresamente al Pleno de la Corporación, a la Junta de Gobierno Local o a la Presidencia con carácter indelegable.

Dicha redacción ha dado lugar a algunas dificultades de interpretación al incluirse la solicitud y la concesión de subvenciones dentro de los actos de gestión económica municipal cuya competencia atribuye a la Junta de Gobierno Local el art. 127,1,g de la citada LRBRL que literalmente dice: " Corresponde a la Junta de Gobierno Local g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

En razón de lo expuesto se considera conveniente suprimir la referencia a la solicitud y aceptación de subvenciones contenida en el apartado sexto de la parte resolutive del Decreto 8403 de 3 de octubre de 2016 de esta Alcaldía.

Igualmente se considera conveniente precisar en dicho apartado Sexto que la Delegación Genérica de Facultades comprende la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones que dicten los órganos que ostentan la Delegación tal y como es el criterio mantenido por los Tribunales de Justicia, entre otras la sentencia 1/2017 de 14 de diciembre de 2016 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo En virtud de lo expuesto se informa favorablemente la siguiente propuesta de Decreto :

Código Seguro de verificación: mLuZmGAar6hma4IB2Ef2/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2





PRIMERO. Modificar el apartado sexto de la parte resolutive del Decreto 8403 de 3 de octubre de 2016, en el siguiente sentido


- Se suprime la siguiente referencia " Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedieren a este Ayuntamiento, en materias propias de la Delegación, siempre que dicha competencia no fuese atribuida expresamente al Pleno de la Corporación, a la Junta de Gobierno Local o a la Presidencia con carácter indelegable.

- Se añade el siguiente párrafo a continuación del párrafo segundo: Quienes ostenten delegación para dictar resoluciones en cualquiera de las materias competencia de la Alcaldía Presidencia, también resolverán los recursos de reposición que pudieran interponerse contra dichas resoluciones. Esta facultad también corresponde a los órganos directivos a quienes se haya atribuido delegación por la Alcaldía Presidencia.

SEGUNDO. Quedan sin efecto los Decretos anteriores en la parte en que contradigan al presente Decreto

TERCERO. Publíquese en el BOP y remítase al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno Local , en la primera sesión que celebre para toma de conocimiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de adopción del presente. Procédase a su publicación en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Código Seguro de verificación: mLuZmGAar6hma4IB2Ef2/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	mLuZmGAar6hma4IB2Ef2/w==	PÁGINA 2/2
 mLuZmGAar6hma4IB2Ef2/w==			

ANEXO PLENO

206/17

27/07/17.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254: 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


Edo.: Valeriano Lavela Pérez

INFORME DEFINITIVO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA AL EJERCICIO 2015 DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA)

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS 2016

APROBADO POR PLENO MEDIANTE ACUERDO 142/16 DE 14 DE JUNIO DE 2016)

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA 1/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

3. NORMATIVA APLICABLE

4. NATURALEZA Y FINES DE EMACSA.

4.1. Creación y naturaleza jurídica.

4.2. Objeto social y funciones.

4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.

5.2. Organización de los recursos humanos.

5.3. Selección y contratación de personal.

5.4. Altas del personal.

5.5. Retribuciones.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.


6.3. Fraccionamiento de gastos.

7. CONCLUSIONES: SALVEDADES, RECOMENDACIONES Y LIMITACIONES AL ALCANCE.

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.

ANEXO I. CONTRATACIONES DE PERSONAL EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015.

ANEXO II. CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA 2/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254: 17057
Fax.: 957 49 99 24
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), prevé en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009)


Centrándonos en el control financiero, al que están sometidas las sociedades municipales de acuerdo con el art. 240 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia (art. 241 del Reglamento Orgánico Municipal).

Así, el artículo 215 del mismo texto dispone que corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Intervención General, la aprobación de los Planes Anuales de Auditorías en los Servicios, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes, a desarrollar en el desempeño de la función de control financiero.

En cumplimiento de dichos artículos, el PLAN DE CONTROL FINANCIERO A REALIZAR POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2016 fue aprobado, a propuesta de esta Intervención General, mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento nº 142/16, de 14 de junio de 2016. Entre las actuaciones previstas en este Plan de Control Financiero se encuentra el PLAN DE AUDITORIAS DE SOCIEDADES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016.

Ante la falta de medios de esta Intervención, éste Órgano de Control ha contado, para la realización del trabajo de campo y el presente informe de la auditoría de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA), con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORES CONSULTORES, SL, en virtud del contrato de asistencia técnica, para la colaboración y apoyo a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la realización de las actuaciones previstas en el Plan de Control Financiero para el ejercicio 2016.

3 de 42

Código Seguro de verificación:viIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/42
 viIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 14 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a la sociedad municipal EMACSA, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 20 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL


2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Con la auditoría de cumplimiento realizada se ha tratado de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación, teniendo en cuenta los datos aportados correspondientes al ejercicio 2015, respecto de las siguientes materias:

A) GASTOS DE PERSONAL:

- a) Retribuciones: Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre las retribuciones en los contratos laborales y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno, así como en el acuerdo del Pleno, por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público local.

4 de 42

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Ametia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA	4/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



- b) Contratación de personal: Cumplimiento de las disposiciones legales que les sean de aplicación y, en especial, la acreditación de los principios de publicidad y concurrencia.


B) CONTRATACIÓN:

- a) Se comprobará si la Sociedad Municipal dispone de Instrucciones de Contratación actualizadas y adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y cumplimiento de las mismas en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad.
- b) Cumplimiento, en la adjudicación de los contratos, de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- c) Cumplimiento de la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa (artículo 192 del TRLCSP), con expresa mención a la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.
- d) Verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Competencia para la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica.
 - Adecuación de los pagos a los términos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos.
 - Conformidad técnica de los pagos.
 - Cumplimiento de los requisitos formales del soporte documental (facturas).

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del personal de la Sociedad, que ha facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

La ejecución de los trabajos se ha desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, así como cualquier Instrucción de la IGAE que se ha considerado de aplicación. Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se han aplicado las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El trabajo de campo concluyó el 15 de noviembre de 2016.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA 5/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			

3. NORMATIVA APLICABLE.

Como sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a una entidad local, EMACSA está sujeta a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La legislación básica y específica considerada para la realización del presente trabajo ha sido la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estatutos de la Sociedad.

4. NATURALEZA Y FINES DE EMACSA.


4.1. Creación y naturaleza jurídica.

EMACSA fue constituida el 1 de diciembre de 1969 en forma de sociedad anónima. Su domicilio social radica en Córdoba, en la Calle de los Plateros número 1. Constituye el capital social la cantidad de 8.510.332,28 euros, totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

4.2. Objeto social y funciones.

El objeto social lo constituye la gestión directa de los servicios públicos locales de la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que seguidamente se determinan:

6 de 42

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amella Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA	6/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==				

- a) El abastecimiento de agua a la población, para todos los usos y necesidades, su distribución y suministro a domicilio.
- b) La evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aquellas.
- c) La conservación y mejora de las canalizaciones existentes y la realización de las nuevas que resultasen necesarias.
- d) La recaudación de precios, tasas, cánones y exacciones locales que se le encomienden por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.


Su actuación, en el desarrollo de las anteriores actividades, podrá extenderse a otros términos municipales, cuando así se convenga en forma legal entre los Ayuntamientos respectivos. La prestación de estos servicios podrá ser realizada directamente o mediante el consorcio con otras empresas, municipios o mancomunidades; en estos últimos casos, previo acuerdo de su Junta General.

4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

El 27 de febrero de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión urgente y extraordinaria, adoptó el acuerdo de "Dictamen de la comisión permanente de presidencia, participación y políticas territoriales y transversales, sobre proposición conjunta de las delegaciones municipales de Presidencia y Recursos Humanos y Salud Laboral, sobre medidas de cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la ley reguladora de bases de Régimen Local, ley 7/1985, de dos abril, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local".

Siguiendo lo regulado por la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el número treinta y siete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el mencionado acuerdo de Pleno estableció la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba en tres grupos, diferenciando en ellos el número máximo de miembros del Consejo de Administración de las distintas sociedades. La empresa EMACSA fue clasificada como grupo 1, con un máximo de 15 miembros en el Consejo de Administración de la Entidad.

La documentación facilitada por la sociedad nos permite verificar que el número actual de miembros del Consejo de Administración, incluida la Presidenta, es de 13 y los Estatutos establecen que el Consejo de Administración podrá estar formado por hasta 13 miembros.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Païoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



Por otro lado, en relación al impacto de género, el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que *“la representación equilibrada es aquella situación que garantiza la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.”*

El Consejo de Administración de EMACSA está compuesto por 13 miembros, de los cuales sólo el 15% son mujeres y el 85% son hombres, por lo que dichos porcentajes no estarían en el rango que establece la normativa anteriormente indicada.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.


Según la información contenida en la memoria de las Cuentas Anuales 2015, la plantilla media de la sociedad en los ejercicios 2014 y 2015 ha sido la siguiente:

Plantilla media	2015	2014
Director/a Gerente		
Subdirector/a	1	1
Jefe/a de Área	3	3
Jefe/a de Subárea	10	10
Personal Técnico	32	32
Personal Administrativo	60	61
Personal Operario	109	110
Personal Aux. Oficina y subalterno	0	0
TOTAL	215	217

Según los datos de la tabla anterior sobre el análisis de la plantilla media, se puede considerar que ésta ha sido estable en 2015 respecto de 2014.

En los siguientes puntos se analizan los distintos aspectos revisados de la gestión de personal para conseguir el objetivo del trabajo detallado en el punto 2.

5.2. Organización de los recursos humanos.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA	8/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==				



Los Estatutos de la sociedad establecen como órganos competentes en la gestión de personal:

a) El Consejo de Administración, al que se le atribuye la competencia de fijar las plantillas o relaciones de puestos de trabajo con sus remuneraciones respectivas, contratar trabajadores para la provisión de los mismos, acordar ceses, negociar convenios, promover expedientes de regulación de empleo y demás derivado de las relaciones laborales.

b) Al Gerente le corresponde la jefatura superior de su personal.

Como herramientas para la planificación y organización de los recursos humanos, la Sociedad cuenta con el Convenio Colectivo de Trabajo propio de EMACSA, suscrita por la Comisión Negociadora el 18 de abril de 2012. El Convenio ha sido de aplicación en 2015, ya que el propio Convenio establece que al finalizar la vigencia el 31 de diciembre de 2014, se prorrogaría año a año mientras no fuese denunciado expresamente por alguna de las partes.


Por el contrario, la estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de sus órganos de gestión, de manera que no es posible establecer una vinculación de la Plantilla de personal con el catálogo de puestos que se recoge en el Convenio Colectivo.

Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos se recomienda que la Sociedad apruebe la Plantilla, de manera que pueda establecerse una relación directa entre el personal que la Sociedad mantiene en Plantilla y el catálogo o Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que se incluye en el Convenio Colectivo.

5.3. Selección y contratación de personal.

Respecto al acceso, selección y provisión de los puestos de trabajo, la Sociedad está sujeta al Derecho Laboral, pero como instrumento de poder público y por el carácter supletorio que reconoce el artículo 2.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TR-EBEP) y por el ámbito específico establecido en la Disposición Adicional Primera del mismo texto, en sus actuaciones, está sujeta al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

El Convenio Colectivo regula los procedimientos específicos para la selección y contratación de personal dependiendo de que la contratación sea con carácter permanente o con carácter temporal.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Améila Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA 9/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			

Las características y particularidades de cada procedimiento se presentan a continuación y en el siguiente apartado se analizan diferentes altas de personal realizadas por cada uno de los procedimientos:

A) Procedimiento de carácter permanente:

El ingreso en la Empresa se realizará, de forma general, mediante Concurso-Oposición, convocado por la Empresa y calificado por los Tribunales designados al efecto.


Durante el ejercicio 2015 no se han efectuado contrataciones de trabajadores de carácter permanente.

B) Procedimiento de carácter temporal:

El Convenio Colectivo regula que para dar cobertura a las necesidades de contratación de personal con carácter temporal, con motivo de las distintas necesidades que se puedan plantear, se acuerdan los siguientes procedimientos:

- Todas aquellas sustituciones que sean necesarias realizar por vacaciones, permisos, enfermedad etc., y en general por la ejecución de trabajos urgentes en los que se prevean una corta duración no determinada se realizarán en primer lugar, con personal de plantilla suficientemente capacitado de las categorías inferiores.
- Si una vez efectuado lo anterior, continuara la necesidad de contratación, se procederá a la contratación de personal con carácter eventual o interino siguiendo los procedimientos relacionados a continuación y por orden riguroso de exclusión:
 - Bolsa de trabajo para las categorías que la forman.
 - Cuando no exista bolsa de trabajo o esté agotada, de las listas emanantes de un concurso oposición que se celebre durante la vigencia del presente Convenio y que hayan sido aprobados sin plaza por el tribunal.
 - Selección a través del organismo oficial competente.

Analizadas las contrataciones de personal realizadas mediante la bolsa de trabajo de EMACSA debe hacerse referencia a los siguientes aspectos:

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA	10/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==				

A) Bolsa de trabajo del periodo 2012-2013:

Durante el ejercicio 2015, y según lo establecido por el Convenio Colectivo, se utiliza para la contratación de personal de carácter temporal la bolsa de trabajo de EMACSA, constituida para el periodo 2012-2013, de las siguientes especialidades:

- Fontanería para peones especialistas de distribución.
- Electrónica/electricidad/electromecánica para peones especialistas de producción.
- Gestión administrativa para auxiliares administrativo y/o lectores de contadores.

La bolsa fue creada en 2012 y estaba formada por las 75 personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, obtuvieron la mejor puntuación a partir de la baremación de los criterios profesionales, la baremación de los criterios sociales establecidos en la convocatoria, otros méritos que también se consideraban en la convocatoria y la entrevista personal con la Comisión de la Bolsa.


El funcionamiento de la bolsa consistía en llamar a los trabajadores por el orden en que se formó la bolsa hasta su finalización, momento en el que se iniciaba de nuevo el orden de llamada. Excepcionalmente, los trabajadores que eran llamados para un contrato temporal inferior a 2 meses y medio, al finalizar su contrato, volvían a encabezar la lista del orden de llamadas.

La documentación facilitada y las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar que, para los procedimientos de contratación de personal del ejercicio 2015, en los que se ha utilizado la bolsa de trabajo del periodo 2012 y 2013, se haya dado cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, al tener dicha bolsa una antigüedad de varios años, al haberse considerado en su creación criterios sociales y al seguir un orden rotatorio y no un orden en función de los méritos baremados.

B) Bolsa de trabajo de EMACSA 2015:

En septiembre de 2015, la sociedad convocó procedimientos de concurso-oposición para crear bolsas de empleo con duración de dos años para las categorías de auxiliares administrativos, peones de distribución y peones de producción. Esta bolsa sustituiría la ya mencionada bolsa de trabajo del periodo 2012 y 2013, que se utilizó durante prácticamente todo el ejercicio 2015.

Durante el ejercicio 2015, esta nueva bolsa prácticamente no se utilizó, por lo que su análisis se llevará a cabo por esta Intervención General en el desarrollo de los Planes Anuales de Auditorías de los próximos años. Si bien, es de destacar que con ella se resuelve la debilidad que supone utilizar una bolsa con varios años de antigüedad.

Código Seguro de verificación:viIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/42
 viIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



5.4. Altas del personal.

En el ejercicio 2015 se han efectuado 27 contrataciones detalladas en el Anexo I de este Informe, de las que se han analizado las siguientes:


Categoría Profesional	Contrato	Fecha alta	Fecha baja	Procedimiento
PEÓN ESPECIALISTA (FONTANERO)	Interino, contrato sustitución.	23/03/2015	22/04/2015	Solicitud candidatos SAE
PEÓN ESPECIALISTA (FONTANERO)	Eventuales, acumulación de tareas.	25/05/2015	20/11/2015	Solicitud candidatos SAE
LECTOR DE CONTADORES	Interino, contrato sustitución.	01/06/2015	12/06/2015	Bolsa de trabajo 2012-2013
PEÓN ESPECIALISTA (ELECTROMECAÁNICO)	Eventuales, acumulación de tareas.	15/06/2015	10/09/2015	Bolsa de trabajo 2012-2013
PEÓN ESPECIALISTA (FONTANERO)	Relevo	16/12/2015	28/05/2019	Bolsa de trabajo 2015
LECTOR DE CONTADORES	Duración determinada a tiempo parcial.	17/12/2015	28/05/2019	Bolsa de trabajo 2015

El análisis de estas contrataciones se ha efectuado atendiendo a los siguientes apartados:

A) Contratación bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las contrataciones anteriores estarían efectuadas mediante el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, junto con los de publicidad, concurrencia y objetividad (con la salvedad hecha anteriormente, en relación a la utilización de la bolsa de trabajo del periodo 2012-2013). Sin embargo, respecto de la documentación facilitada sobre las contrataciones analizadas es necesario indicar dos aspectos:

- a) La documentación remitida sobre las contrataciones efectuadas a partir de la bolsa de trabajo del periodo 2012 – 2013 no permite verificar que en el proceso se siguiera el orden que correspondía en la bolsa de trabajo, ni los contactos con los candidatos que se realizaron hasta concretar el trabajador con el que se formalizó el contrato.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

b) No constan en los formularios que el SAE tiene establecidos para la solicitud y gestión de los candidatos, ni en otra documentación adjunta al expediente, los motivos por los que se rechazan a los candidatos, identificándose únicamente, en dichos formularios, que los motivos del rechazo se corresponden con el código "Otros motivos", sin especificar ni detallar causas concretas que permitan corroborar la correcta eliminación de los candidatos.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que en los procedimientos de contratación de personal se dan cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad (con la salvedad hecha anteriormente, en relación a la utilización de la bolsa de trabajo del periodo 2012-2013), aunque la falta de información que permita verificar el proceso seguido en la selección de candidatos mediante la bolsa de trabajo y la falta de justificación de las causas que motivan la eliminación de candidatos en los procesos en los que se recurre al SAE, suponen debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.


En relación a esta recomendación recogida en el Informe Provisional, se formula alegación por parte de EMACSA afirmando que "de los contratos realizados en 2015 provenientes del SAE, se ha seguido el procedimiento indicado por dicho organismo, que incluye la documentación y fórmula para cumplimentarla". Sin embargo, esta Intervención General deja constancia de dicha alegación pero mantiene la conclusión y recomendación del informe provisional al entender que la falta de justificación de las causas que motivan la eliminación de algunos de los candidatos remitidos por el SAE, suponen debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

B) Requerimientos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su Disposición Adicional Decimoquinta establece que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las sociedades mercantiles públicas podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

En los expedientes no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, y que permita verificar su correcta contratación.

Consecuentemente, no se evidencia que la contratación de personal responda a necesidades urgentes e inaplazables, exigidas para llevar a cabo la contratación temporal de personal en el ejercicio 2015, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA	13/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En relación a esta conclusión recogida en el Informe Provisional, se formula alegación por parte de EMACSA afirmando que *“existe documentación, exigida desde RR.HH. a todos los responsables de área y subárea de EMACSA, que justifica la necesidad real, urgente e inaplazable de dicho personal”*. Sin embargo, la empresa auditora manifiesta en su informe definitivo que durante el trabajo de campo ya se le indicó por parte de la Sociedad Municipal que para la contratación del personal se elaboraban los informes a los que se hace referencia en la alegación, pero en la documentación entregada únicamente se les llegó a facilitar correos electrónicos en los que se ponía de manifiesto la solicitud de sustitución de trabajadores por bajas o vacaciones, pero no se argumentaban los fundamentos normativos ni se justificaban las necesidades urgentes e inaplazables para proceder a la contratación. Al no establecerse otros argumentos o aportarse nueva documentación al respecto, esta Intervención General mantiene la salvedad recogida en el informe provisional.

5.5. Retribuciones.


El sistema de retribuciones está establecido según el Convenio Colectivo de EMACSA, del que procede hacer las siguientes observaciones sobre el cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

- *Incrementos retributivos:*

De acuerdo con el art. 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en este año las retribuciones del personal al servicio del Sector Público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Se ha comprobado que los órganos de gestión de la sociedad no han aprobado ningún incremento salarial y, para una muestra de recibos individuales de nómina de los meses de noviembre 2014, enero 2015 y octubre 2015, se ha comprobado que los trabajadores han percibido las mismas retribuciones o que las variaciones se adecuaban a aspectos de carácter singular y excepcional.

Por otra parte, para la muestra anterior, también se ha comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores se ajustan a los conceptos y a la regulación que efectúa el Convenio Colectivo.

Código Seguro de verificación:ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeia.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Marta Amella Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA	14/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==				

La documentación facilitada y las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar el adecuado cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la adecuación de las retribuciones a lo regulado en el Convenio Colectivo.

- *Aportaciones a planes de pensiones:*

De acuerdo con el art. 20.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, las entidades del Sector Público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, o si es el caso, dichas aportaciones deben cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

Se han comprobado los gastos de personal contabilizados por la Sociedad, no detectándose que la Sociedad haya efectuado aportaciones de este tipo.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.


6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

En relación al régimen de contratación aplicable a EMACSA, dicha Sociedad formula alegación al Informe Provisional en la que hace referencia a la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Esta Intervención General estima dicha alegación y adapta el texto del informe provisional, introduciendo la referencia a dicha Ley, en los términos que se exponen a continuación.

Los contratos celebrados por EMACSA, como poder adjudicador, tienen la naturaleza de contratos privados. Para la determinación del concreto régimen jurídico al que debe someter su actividad contractual, es necesario distinguir entre los contratos sujetos a regulación armonizada (contratos SARA) y aquellos otros que no lo están. En este sentido y a modo de resumen:

- Los contratos SARA se rigen, en lo que respecta a su preparación, adjudicación y modificación, por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Los contratos no SARA se rigen por las disposiciones pertinentes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de tal manera que la adjudicación no queda sometida a procedimientos determinados y específicos, sino a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia,

15 de 42

Código Seguro de verificación:ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	15/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1, 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

confidencialidad, igualdad y no discriminación. Para dar cumplimiento a estos principios, el Consejo de Administración aprobó las correspondientes Instrucciones de Contratación en la sesión de 24 de junio de 2014, a las que han estado sujetos los contratos objeto de revisión.

En todo caso, los contratos que celebre EMACSA se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de Derecho privado que sean de aplicación.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Durante el ejercicio 2015 se tramitaron 92 expedientes de contratación, de los que 36 han sido objeto de revisión según se detalla en el Anexo II de este informe.

En primer lugar, se ha llevado a cabo un análisis genérico de los expedientes, que ha puesto de manifiesto una serie de incidencias que se pueden considerar como práctica habitual de la Sociedad a la hora de conformar los expedientes de contratación. En segundo lugar, se ha realizado un análisis específico de cada expediente, en el que se han detectado distintas incidencias concretas. A continuación se detallan unas y otras.


1.- INCIDENCIAS GENÉRICAS:

El análisis de los expedientes ha puesto de manifiesto las siguientes incidencias que se pueden considerar como práctica habitual de la Sociedad a la hora de conformar los expedientes de contratación:

a) Se ha detectado que en algunos casos, el importe de adjudicación es superior al precio de licitación. En el Informe Provisional se hacía referencia a que esto ocurría en dos expedientes, respecto de los cuales se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad Municipal. Sin embargo, en ninguno de los dos casos se estiman las alegaciones:

- Expediente denominado "Servicio de Jardinería de las Instalaciones de EMACSA".
En relación a este expediente, se formulan alegaciones por parte de la Sociedad Municipal en las que se hace referencia a un contrato formalizado con Ferrovial Servicios, S.A. en el año 2014. Sin embargo, dicho expediente no estaba en la relación de contratos facilitada y por tanto no ha sido objeto de análisis. El expediente objeto de la muestra, al que se hace referencia en el presente informe, se adjudicó a Explotaciones Las Misiones S.L.U. el 18 de noviembre de 2015, por un importe superior

16 de 42

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA 28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA 16/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			

al precio de licitación, ya que este último se estableció en 437.500,00 euros y el contrato se formalizó por un importe de 478.362,50 euros. Por tanto, esta Intervención desestima las alegaciones y mantiene la salvedad formulada en el Informe Provisional.

- Expediente denominado "Taller eléctrico y comunicaciones para trabajos a realizar en las instalaciones de EMACSA".

En relación a este expediente, la Sociedad Municipal formula alegación en la que confirma que el precio de adjudicación es 474.090,06 € y el presupuesto de licitación es de 450.000 €. La alegación trata de justificar esta diferencia en el hecho de que se trata de un contrato de servicios presupuestado en base a unas mediciones estimadas y según precios estimados. Sin embargo, esta Intervención considera que el importe de adjudicación nunca podrá superar al presupuesto de licitación, por ello desestima las alegaciones y mantiene la salvedad formulada en el Informe Provisional.

En relación a esta incidencia, esta Intervención informa que, tal y como ha señalado reiteradamente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (entre otros, Informes 43/2008, 17/2012 y 31/2007), "una de las principales funciones del presupuesto base de licitación es fijar el importe de gasto que la Administración se compromete a abonar, y que pondera como importe máximo de la prestación a ejecutar. También es su función servir de referencia al límite que las proposiciones pueden alcanzar para fijar el precio del contrato".


En el mismo sentido, los órganos consultivos de distintas CC.AA. (por todos, Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón) señalan que "el presupuesto de licitación, con carácter general, puede definirse como aquél que sirve de referencia para la emisión de ofertas por parte de los licitadores y que tendrá carácter de máximo o mínimo, en función de que la prestación a realizar por el empresario suponga un gasto o un ingreso para el poder adjudicador. El presupuesto base de licitación puede fijarse de forma global o bien en consideración a unidades de la prestación"

En apoyo de lo expuesto, debemos tener en consideración que el nuevo Proyecto de Ley de Contratos de Sector Público ya entra a definir (de manera novedosa, puesto que no ocurre lo mismo con el actual TRLCSP) el concepto de presupuesto de licitación. Así el art. 100 dispone "A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario".

b) Se ha detectado que en algunos casos, la ejecución del contrato se realiza por importe superior al de adjudicación. En el Informe Provisional se hacía referencia a que esto ocurría en tres expedientes, respecto de los cuales se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad Municipal.

17 de 42

Código Seguro de verificación: ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	17/42
 ViIxsNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Tras el análisis de las mismas se aceptan las relativas a dos de los expedientes y se desestiman las relativas a la tercera. A continuación pasamos a analizar todas ellas.

Esta Intervención General estima las alegaciones correspondientes a los siguientes expedientes:


- Expediente denominado "Construcción de un office en el edificio de la sede social y oficinas centrales de EMACSA".
En relación a este expediente, la Sociedad Municipal alega que el Procedimiento de Calidad de EMACSA PR OS 001 permite una desviación en la liquidación no superior a 3.000 €, sin que sea necesario informe justificativo conformado por el Director Gerente. En el expediente de referencia la desviación es de 2.349 €, por lo que esta Intervención General estima la alegación y elimina la salvedad formulada en relación a este expediente.
- Expediente denominado "Obras complementarias al proyecto de la "Arteria de Abastecimiento Ø400mm. a la Barriada de los Ángeles (Alcolea). Tramos 1 y 3".
En relación a este expediente, la Sociedad Municipal alega que el importe de liquidación es de 19.106,06 €, siendo inferior al importe de adjudicación, que ascendía a 23.211,09 €. Tras las comprobaciones oportunas, esta Intervención General estima la alegación y elimina la salvedad formulada en relación a este expediente.

Esta Intervención General desestima las alegaciones correspondientes al siguiente expediente:

- Expediente denominado "Sistema de Gestión de exámenes".
En relación a este expediente, se formulan alegaciones por parte de la Sociedad Municipal en las que expone los hechos que ocasionaron que la ejecución del contrato se realizara por importe superior al importe de adjudicación, argumentando que una vez solicitada oferta para la corrección de un número de exámenes tipo test (unos 5.000), finalmente, el número real de solicitudes superó en casi 2.000 personas la estimación realizada, por lo que hubo que ajustar el presupuesto. No obstante, esta Intervención General deja constancia de estas alegaciones pero mantiene la salvedad puesta de manifiesto en el Informe Provisional, ya que el contrato debería abarcar la totalidad del objeto, máxime cuando podría suponer rebasar el límite de la contratación menor, como es el caso. En este supuesto concreto no debería haberse procedido a la contratación hasta que se conociera con exactitud la necesidad y el objeto del contrato.

En relación a esta incidencia, esta Intervención informa que, tal y como exige el art. 86.1 del TRLCSP, el objeto del contrato deberá ser determinado. Partiendo de esta idea, el cálculo del valor estimado del contrato debe hacerse atendiendo a dicho objeto y aplicando las reglas recogidas en el art. 88 del TRLCSP, entre las que se destaca que deberá tenerse en cuenta los precios habituales en el

18 de 42

Código Seguro de verificación: ViTxSNuDr/hz0dBzDdj1UA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ViTxSNuDr/hz0dBzDdj1UA==	PÁGINA 18/42
 ViTxSNuDr/hz0dBzDdj1UA==			



4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

El 27 de febrero de 2014, el Pleno de Ayuntamiento de Córdoba en sesión urgente y extraordinaria, adoptó el acuerdo de "Dictamen de la comisión permanente de presidencia, participación y políticas territoriales y transversales, sobre proposición conjunta de las delegaciones municipales de Presidencia y Recursos Humanos y Salud Laboral, sobre medidas de cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la ley reguladora de bases de Régimen Local, ley 7/1985, de dos abril, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local".

Siguiendo lo regulado por la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el número treinta y siete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, el mencionado acuerdo de Pleno estableció la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, en tres grupos, diferenciando en ellos el número máximo de miembros del Consejo de Administración de las distintas sociedades. La empresa CECOSAM fue clasificada como grupo 3, con un máximo de 9 miembros en el Consejo de Administración de la Entidad.

Si bien la documentación facilitada por la sociedad nos permite verificar que el número actual de miembros del Consejo de Administración, incluida la Presidenta, es de 9, los Estatutos establecen que el Consejo de Administración podrá estar formado por hasta 13 miembros, por lo que debería acordarse la modificación de los estatutos para su correcta adaptación a la normativa vigente.


La composición del Consejo de Administración se encuentra publicada en la web de la entidad.

Por otro lado, en relación al impacto de género, el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que "la representación equilibrada es aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento."

El Consejo de Administración de CECOSAM está compuesto por 9 miembros, de los cuales el 44% son mujeres y el 56% son hombres, lo que permite cumplir el mencionado artículo.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	7/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				

Según la información contenida en la memoria de las Cuentas Anuales 2015 la plantilla media de la sociedad en los ejercicios 2014 y 2015 ha sido la siguiente:

Plantilla media	2015	2014
Dirección	1	1
Capataces	4	4
Oficiales Polivalentes	12,80	12,66
Peones Polivalentes	16,80	18,11
Porteros/as	5,07	5,09
Oficial Administrativo	3	3
Auxiliares Administrativos	6	6
TOTAL	48,67	49,86

Según los datos de la tabla anterior el análisis de la plantilla media se puede considerar que ha sido estable en 2015 respecto de 2014.

En los siguientes puntos se analizan los distintos aspectos revisados de la gestión de personal para conseguir el objetivo del trabajo detallado en el punto 2.


5.2. Organización de los recursos humanos.

Los estatutos de la sociedad establecen como órganos competentes en la gestión de personal:

- El Consejo de Administración, al que se le asigna, entre otras funciones, la gestión social de la sociedad, pudiendo contratar por el procedimiento que elija y por el sistema que decida los trabajadores a su servicio.
- El Gerente, que ejercerá la jefatura del personal de la Empresa y representará a la misma en la negociación colectiva.

Aunque las contrataciones efectuadas por la Sociedad se han efectuado por la Dirección de la Empresa, hay que indicar que el Consejo de Administración ha otorgado, y elevado mediante escritura pública de 19 de febrero de 2002 y escritura pública de 23 de octubre de 2015, poderes al Gerente de la sociedad para nombrar y separar al personal no directivo de la Sociedad, fijando los sueldos y retribuciones, los cometidos y distribuir los trabajos, concurrir a la discusión, aprobación y firma de convenios colectivos y otros pactos laborales.

Como herramientas para la planificación y organización de los recursos humanos, la Sociedad cuenta con el Convenio Colectivo de Trabajo propio de CECOSAM, suscrito por la Comisión

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	07/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	8/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				

Negociadora el 28 de noviembre de 2012, si bien los efectos económicos se establecen desde el día 1 de enero de 2013. El Convenio ha sido de aplicación en 2015, pues la vigencia del mismo es hasta el 31 de diciembre de 2015.

La revisión del Convenio Colectivo ha puesto de manifiesto que el artículo 11 atribuye a la Dirección de la Empresa la organización y responsabilidad de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, cuando es una de las competencias atribuidas al Consejo de Administración de la Sociedad. Si bien el Consejo de Administración puede delegar esta competencia en la Dirección, sería conveniente que dichas funciones no se atribuyan erróneamente a la Dirección en el Convenio Colectivo u otras regulaciones de carácter interno que se pudiesen formalizar por la Sociedad.


En relación a otras herramientas de gestión de los recursos humanos, se nos ha manifestado que la estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de los órganos de gestión de la Sociedad. No consta la existencia de un catálogo de puestos de trabajo (RPT) que defina las funciones, tareas, responsabilidades y perfil de cada puesto de trabajo y no consta ningún manual o instrucciones que desarrollen las políticas de reclutamiento, selección, contratación, formación y motivación del personal.

Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos, se recomienda que la Sociedad apruebe la Plantilla y/o Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.

5.3. Selección y contratación de personal.

Respecto al acceso, selección y provisión de los puestos de trabajo, la Sociedad está sujeta al Derecho Laboral, pero como instrumento de poder público y por el carácter supletorio que reconoce el artículo 2.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TR-EBEP) y por el ámbito específico establecido en la Disposición Adicional Primera del mismo texto, en sus actuaciones, está sujeta al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

En 2015 la entidad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, por lo que, para la selección y contratación de personal, se recomienda disponer de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación del personal.

Código Seguro de verificación: zF9gO003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	07/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9gO003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	9/22
 zF9gO003hh6ew3WVytpePw==				

El Convenio Colectivo recoge en su artículo 11 (aunque no se puede considerar que se trate de una regulación o procedimiento concreto para la contratación de personal) que para ingresar como trabajador/a fijo/a de plantilla, se establecerá el sistema de acceso que acuerden la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresas y que la provisión de las vacantes se realizará por oposición, concurso o concurso-oposición. Por otro lado, dispone que para todas las contrataciones la empresa hará uso de la bolsa de trabajo vigente en cada momento, respetando a tal efecto las normas de funcionamiento de las mismas. Si los trabajos temporales a contratar no se pudieran cubrir mediante la bolsa de trabajo, la sociedad podrá solicitar trabajadores demandantes de empleo a través de los servicios de empleo públicos.

En 2015 se han efectuado contrataciones temporales que han seguido el procedimiento de utilización de la bolsa de trabajo, al que hace referencia el artículo 11 del Convenio Colectivo.

En relación a las contrataciones de personal temporal mediante bolsa de trabajo de CFCOSAM, conviene destacar lo siguiente:

La bolsa vigente en 2015 fue publicada el 30 de marzo de 2011 y está formada por los siguientes listados, ordenados por la puntuación que obtuvieron en la baremación de los criterios exigidos en la convocatoria:


- Encargado/a
- Capataz
- Oficial polivalente mantenimiento.
- Peón especialista polivalente mantenimiento.
- Portero/a recepcionista polivalente.
- Oficial administrativo/a.
- Auxiliar administrativo/a.

Para la baremación de las listas definitivas de la bolsa de trabajo se utilizaron los siguientes criterios:

- Experiencia profesional.
- Circunstancias personales.
- Méritos profesionales.
- Otros méritos.

La vigencia de la bolsa de trabajo era para cuatro años, continuando actualmente prorrogada.

El funcionamiento de la bolsa consiste en llamar a los aspirantes a medida que surjan las necesidades de contratación siguiendo de forma rigurosa el orden de la lista que corresponda. En el supuesto de que efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquél al último lugar de ésta. Si se efectúan dos llamamientos a la misma

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	07/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	10/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				



persona y ésta renuncia en ambas ocasiones se procederá a su exclusión automática de la Bolsa de Trabajo. Los aspirantes seleccionados no perderán su orden y no pasarán al final de la lista hasta tanto no completen un periodo de dos años de contratación.

En relación a la contratación de personal mediante esta bolsa de trabajo, hay que indicar que la antigüedad de varios años de la bolsa de trabajo, el que en su creación se considerasen criterios sociales y el que para la selección del trabajador se efectúe la rotación de los trabajadores pasados dos años desde la contratación, en lugar de seguir el orden de los méritos baremados, suponen debilidades en el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad por el que se deben regir los sistemas de selección de personal de la Sociedad, al no poder optar a los puestos de trabajo personas que en el periodo de prórroga de vigencia de la bolsa hubiesen adquirido nuevos méritos y capacidades que le permitiesen ser el candidato que se debería haber seleccionado para el puesto de trabajo.

5.4. Altas del personal.

En el ejercicio 2015 se han efectuado 22 contrataciones, que se detallan en el Anexo I de este informe, de las cuales se han analizado las siguientes:


Iniciales: Nombre y Apellidos	Categoría	Alta	Baja
C.G, F	Oficial 1ª	09/02/2015	27/04/2015
B.M, C	Peón	15/07/2015	30/07/2015
S.M, M.A	Oficial 1ª	29/07/2015	07/08/2015
S.B, J	Portera	04/12/2015	31/12/2015
R.P, J.A	Director-Gerente	14/09/2015	

El análisis de estas contrataciones se ha efectuado atendiendo a los siguientes apartados:

A) Contratación bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Los expedientes formalizados para las contrataciones anteriores permiten verificar que se ha seguido el orden de la lista correspondiente de la bolsa de trabajo e indica la causa por la que se efectúa la nueva contratación, si bien, como hemos indicado anteriormente, existen debilidades en el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad por el que se deben regir los sistemas de selección de personal de la Sociedad.

B) Requerimientos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Código Seguro de verificación: zF9gO003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	07/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/22
 zF9gO003hh6ew3WVytpePw==			



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su Disposición Adicional Decimoquinta establece que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales las sociedades mercantiles públicas.

En los expedientes no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, y que permita verificar su correcta contratación. Consecuentemente, no se evidencia que concurren las necesidades urgentes e inaplazables exigidas para llevar a cabo la contratación de personal en el ejercicio 2015.

C) Contratación del Director-Gerente de la Sociedad.

Como consecuencia del cese del anterior Gerente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2015, nombró un nuevo Gerente, al que el Consejo de Administración de la Sociedad le otorgó y elevó, mediante escritura pública de 23 de octubre de 2015, los poderes de representación y actuación en nombre de la Sociedad.

En lo relativo al órgano competente para el nombramiento del Gerente de la Sociedad, se ha apreciado una discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y lo establecido en los Estatutos de la Sociedad:


El artículo 31 de los Estatutos determina que *"La designación del/a Gerente, el régimen de su contratación y las condiciones en que ésta haya de efectuarse son competencia de la Junta General de la Sociedad"*, por lo que el nombramiento del Gerente debe realizarlo el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba constituido en Junta General de la Sociedad.

Sin embargo, el artículo 142.2 del Reglamento Orgánico Municipal le atribuye el carácter de órgano directivo a los Gerentes de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, correspondiendo su nombramiento a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se recomienda adoptar las medidas necesarias para solventar la contradicción puesta de manifiesto entre ambos textos.

5.5. Retribuciones.

El sistema de retribuciones está establecido según el Convenio Colectivo de CECOSAM, del que procede hacer las siguientes observaciones:

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA 12/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==			



A) Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

• *Incrementos retributivos:*

De acuerdo con el art. 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en este año las retribuciones del personal al servicio del Sector Público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Se ha comprobado que los órganos de gestión de la sociedad no han aprobado ningún incremento salarial y, para una muestra de recibos individuales de nómina de los meses de noviembre 2014, enero 2015 y octubre 2015, se ha comprobado que los trabajadores han percibido las mismas retribuciones o que las variaciones se adecuaban a aspectos de carácter singular y excepcional.

Por otra parte, para la muestra anterior, también, se ha comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores se ajustan a los conceptos y a la regulación que efectúa el Convenio Colectivo.

La documentación facilitada, y las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar el adecuado cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la adecuación de las retribuciones a lo regulado en el Convenio Colectivo.


• *Aportaciones a planes de pensiones:*

De acuerdo con el art. 20.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, las entidades del Sector Público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, o si es el caso dichas aportaciones deben cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

Se han comprobado los gastos de personal contabilizados por la Sociedad, no detectándose que la Sociedad haya efectuado estas aportaciones.

B) Retribuciones de alta dirección.

Según la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma en los grupos que posteriormente determinaran el

Código Seguro de verificación: zF9q0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	07/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9q0003hh6ew3WVytpePw==	PAGINA	13/22
 zF9q0003hh6ew3WVytpePw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI. JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de directivos y personal de alta dirección y de las retribuciones máximas que podrán percibir.

Se han comprobado las retribuciones que percibe el personal de alta dirección, constatando que están estructuradas según la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL y no superan el importe máximo del grupo 3 en el que se clasificó a CECOSAM mediante acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015.

En relación a lo también exigido por la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, de que las retribuciones que perciban los miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad, se ha comprobado que la memoria aprobada de la cuenta anual de 2015 recoge dicha información, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Consecuentemente a los requerimientos que efectúa la LRBRL y a lo acordado en Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015, las retribuciones del personal directivo o alta dirección de la Sociedad se ajustan a los límites y exigencias reguladas.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.


6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

El régimen contractual de CECOSAM resulta de su condición de sociedad mercantil del sector público. De acuerdo con el art. 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre (en adelante, TRLCSP), tendrá la consideración de Sector Público y de Poder Adjudicador, pero no de Administración Pública.

Por ello, sus contratos tienen carácter privado y se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas y con las excepciones previstas legalmente, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre y sus disposiciones complementarias y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Para la determinación del concreto régimen jurídico al que deben someter su actividad contractual, es necesario distinguir, entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos otros que no lo están. En este sentido y a modo de resumen:

- a) Los contratos sujetos a regulación armonizada se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==			



las Administraciones Públicas con determinadas especialidades y en lo que respecta a su régimen de fondo (efectos, cumplimiento y resolución), por las normas del Derecho privado.

- b) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación no queda sometida a procedimientos determinados y específicos, sino a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Para dar cumplimiento a estos principios, el Consejo de Administración aprobó las correspondientes Instrucciones de Contratación en la reunión de 29 de mayo de 2012, a las que han estado sujetos los contratos objeto de revisión.

En relación a estas Instrucciones de Contratación, aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda que regulen el procedimiento de modificación de contratos y los requisitos para su formalización, así como que reflejen el órgano que las aprueba y la fecha de publicación y aprobación.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Durante el ejercicio 2015 únicamente se procedió a la licitación de un contrato, por importe de 11.600 euros, que ha sido analizado y del cual no se han detectado incidencias.

6.3. Fraccionamiento de gastos.


A) Fundamento:

Las Instrucciones de Contratación de CECOSAM disponen, en su art. 4, que *“Corresponderá al órgano de contratación competente en función de la materia, cuantías y demás circunstancias, determinar el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato”*.

A lo largo de estas Instrucciones se distinguen diversos procedimientos de contratación que podrían verse vulnerados mediante el fraccionamiento del gasto. Por tanto, de la esencia de este artículo y del resto de preceptos de dichas Instrucciones se deduce que resultan aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo y las reglas sobre división del objeto en lotes.

Como es sabido, el artículo 1 del TRLCSP, además de contener los principios generales de la contratación pública, señala como finalidades, la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	15/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				

resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la competencia y la conveniencia para el interés general, escoger el procedimiento más adecuado en cada caso. No obstante, esta facultad viene tajantemente delimitada por lo dispuesto en el artículo 86.2 TRLCSP: *"No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan."*

En relación a este precepto, se hace necesario acudir a la interpretación que del mismo han hecho tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (entre otros, en su informes 69/2008 y 57/2009) como las de algunas Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones a destacar podrían resumirse de la siguiente manera:


PRIMERO. No podrán contratarse por separado, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, tienen un carácter funcional u operativo y cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público.

A sensu contrario, sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra. Así se desprende del apartado tercero del artículo 86 TRLCSP al disponer que *"cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional"*.

De esta manera, el fraccionamiento puede tener dos perspectivas: material y temporal.

En cuanto a la perspectiva material, se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 1/2009, de 25 de septiembre, considerando que *"aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable el artículo 74.2 de la LCSP"* (tal remisión debe entenderse hoy hecha al artículo 86.2 del TRLCSP).

En cuanto a la perspectiva temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico y permanente, no es el mecanismo más adecuado y acorde a la normativa de contratación pública. Esta perspectiva hay que ponerla en relación con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 109.2 del TRLCSP, relativas, respectivamente, al hecho de que la duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la

Código Seguro de verificación: zF9gO003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9gO003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	16/22
 zF9gO003hh6ew3WVytpePw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización; y a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto.

En conclusión, el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones.

SEGUNDO. Esta prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato.

Por tanto, el segundo requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento, como señala el propio artículo 86.2 TRLCSP, es que con el mismo se disminuya la cuantía del contrato y se eludan así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por el contrario, no deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad (Informe 69/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado)


TERCERO. El tercer aspecto a analizar es el factor de intencionalidad. Respecto al mismo se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) al señalar que "la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba de intencionalidad", pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta. De esta manera, la especificidad de los servicios a contratar, el error en el cálculo de las previsiones iniciales, o cualquier otra justificación no son causas que permitan el fraccionamiento del objeto del contrato vulnerando lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP.

En este orden de cosas, podría ocurrir que el órgano de contratación no tenga la intención de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; pero lo cierto es que siempre se produce, al igual que ocurre cuando se da tal intencionalidad, ese efecto. En otros términos, se incurrirá en un verdadero fraude legal en el caso de sortear, ya sea por error o intencionadamente, esta prohibición legal.

En definitiva, el presupuesto fáctico que determina el fraccionamiento de un contrato es la existencia misma de tal fraccionamiento irregular en los términos previstos en el artículo 86.2 del TRLCSP, con independencia de la intencionalidad del órgano de contratación.

B) Incidencias:

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	17/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JAO1140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación.

La incidencia descrita se ha puesto de manifiesto en relación a los gastos que se detallan en el siguiente cuadro, en los que parecen concurrir los requisitos vistos más arriba para entender que existe fraccionamiento del objeto del contrato:

Tercero (Iniciales)	Concepto	Importe acumulado
E., S.A.	Suministro de luz	58.939,23
R., S.A.	Suministro de gas	44.162,82


Al respecto, se recuerda que el Tribunal de Cuentas recomienda, en aplicación de los preceptos del TRLCSP vistos más arriba, la incoación de los procedimientos contractuales necesarios que promuevan la concurrencia de ofertas respecto a la totalidad de suministros y servicios que puedan ser prestados en régimen de libre competencia y que en su conjunto anual superen el importe de la contratación menor. Dicha contratación debe ajustarse a los principios, criterios y procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se relacionan a continuación las conclusiones establecidas a lo largo del presente informe y las recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo:

1.- El Consejo de Administración de la Sociedad está conformado por 9 miembros, según la clasificación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de sus entidades vinculadas. No obstante, los Estatutos establecen que podrá estar formado por hasta 13 miembros (Nota 4.3).

Recomendación. La sociedad debe modificar sus estatutos para adaptar el número de miembros que pueden formar parte del Consejo de Administración a los límites actualmente establecidos, según su clasificación como entidad dependiente del Ayuntamiento de Córdoba.

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	18/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI. JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

2.- El artículo 11 del Convenio Colectivo atribuye a la la Dirección de la Empresa la organización y responsabilidad de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, cuando es una de las competencias atribuidas al Consejo de Administración de la Sociedad, si bien puede delegarla en la Dirección (Nota 5.2)

Recomendación. La sociedad debe regularizar la situación mediante la modificación del Convenio Colectivo, puesto que, aunque la competencia sea delegable, el Convenio Colectivo o demás regulaciones de carácter interno deben reflejar el órgano titular de las mismas.

3.- La estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de los órganos de gestión de la Sociedad. No consta la existencia de un catálogo de puestos de trabajo (RPT) que defina las funciones, tareas, responsabilidades y perfil de cada puesto de trabajo y no consta ningún manual o instrucciones que desarrollen las políticas de reclutamiento, selección, contratación, formación y motivación del personal (Nota 5.2).


Recomendación. Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos, se recomienda que la Sociedad apruebe la plantilla y/o Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.

4.- En 2015, la entidad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal (Nota 5.3).

Recomendación. Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, para dar la mayor transparencia posible en la selección y contratación de personal, se recomienda disponer de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación del personal.

5.- La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que en los procedimientos de contratación de personal se siguen procedimientos que dan cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la utilización de una bolsa de trabajo de varios años de antigüedad, el que en su creación se considerasen criterios sociales y el que para la selección del trabajador se efectúe la rotación de los trabajadores pasados dos años desde la contratación, en lugar de seguir el orden de los méritos baremados, suponen debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado (Nota 5.3).

Recomendación. Para una mayor transparencia en los procedimientos de contratación, la Sociedad debe renovar la bolsa de trabajo a la finalización del periodo de vigencia de la

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paíoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA 19/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

misma. Igualmente, debe evitar que para su creación se utilicen criterios no previstos para dar cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad, como es la utilización de los criterios sociales. Todo ello para que su funcionamiento se ajuste a la selección del mejor candidato para el desempeño del puesto que se pretende cubrir.

6.- En los expedientes revisados no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, que permita verificar que la contratación cumplía las necesidades urgentes e inaplazables que para en 2015 eran de obligado cumplimiento, según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Nota 5.4).

Recomendación. Los expedientes de contratación de personal deben incluir los informes y demás documentación que evidencien el cumplimiento de todos los requerimientos legales y den transparencia y objetividad al procedimiento.


7.- En lo relativo al órgano competente para el nombramiento del Gerente de la Sociedad, se ha apreciado una discrepancia entre lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad (que atribuye la competencia a la Junta General de la Sociedad) y lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal (que otorga al Gerente el carácter de órgano directivo, correspondiendo su nombramiento a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.i. de la LRL). (Nota 5.4).

Recomendación. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para solventar la contradicción puesta de manifiesto entre ambos textos.

8.- De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación (Nota 6.3).

Recomendación. Para dar cumplimiento a las Instrucciones de Contratación de la Sociedad, al artículo 86 del TRLCSP y a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, es necesario promover la publicidad y concurrencia de ofertas para la adquisición de suministros y servicios cuyo importe acumulado anual exceda la cuantía del contrato menor, a fin de evitar el fraccionamiento del objeto contractual.

9.- De la revisión de las Instrucciones de Contratación de la Sociedad se aprecia que éstas no regulan el procedimiento de modificación de los contratos, ni los requisitos para su formalización. Igualmente no reflejan el órgano que las aprueba y la fecha de aprobación y publicación.

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017	
	Maria Amelía Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	20/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				

Recomendación. En relación a estas Instrucciones de Contratación, aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda que regulen el procedimiento de modificación de contratos y los requisitos para su formalización, así como que reflejen el órgano que las aprueba y la fecha de publicación y aprobación.

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 12 de diciembre de 2016 se emitió por esta Intervención General INFORME PROVISIONAL y fue remitido en la misma fecha a la sociedad municipal CECOSAM, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 19 de diciembre de 2016, CECOSAM comunica a esta Intervención que no formulará ninguna alegación y que ya se encuentra en proceso de solventar todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el informe provisional.

Ante la ausencia de alegaciones, esta Intervención General eleva a DEFINITIVO el informe provisional, emitiendo el presente informe, que será remitido al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL


**En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente
EL ASESOR TÉCNICO SUPERIOR DE INTERVENCIÓN**

Fdo.: Javier Salamanca Rodríguez

**Vº B
LA VICEINTERVENTORA**
Fdo.: Amelia Baena Borrego

**Vº B
LA INTERVENTORA GENERAL**
Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	07/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	21/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ANEXO I
CONTRATACIONES DE PERSONAL EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015

Apellidos y nombre (Iniciales)	Categoría	Alta	Baja
C.G,F	Oficial 1ª	09/02/2015	27/04/2015
S.M, M. A.	Oficial 1ª	16/02/2015	16/03/2015
G.A, R	Oficial 1ª	02/06/2015	14/07/2015
C.G, F	Oficial 1ª	30/06/2015	14/07/2015
S.M, M. A	Oficial 1ª	10/07/2015	26/07/2015
L.M, J	Oficial 1ª	10/07/2015	29/07/2015
B.M, C	Peón	15/07/2015	30/07/2015
L.D, M	Peón	15/07/2015	16/07/2015
L.D, M	Peón	20/07/2015	30/07/2015
G.R, R	Oficial 1ª	17/07/2015	02/08/2015
C.G, F	Oficial 1ª	17/07/2015	02/08/2015
S.M, M. A	Oficial 1ª	29/07/2015	07/08/2015
B.M, C	Peón	07/08/2015	27/08/2015
C.G, F	Oficial 1ª	10/08/2015	16/08/2015
G.R, R	Oficial 1ª	10/08/2015	20/08/2015
L.D, M	Peón	14/08/2015	02/09/2015
C.G, F	Oficial 1ª	17/08/2015	27/08/2015
S.M, M. A	Oficial 1ª	20/08/2015	30/08/2015
S.B, J	Portera	04/12/2015	31/12/2015
G.A, R	Oficial 1ª	21/12/2015	25/12/2015
B.M, C	Peón	29/12/2015	02/01/2016
R.P, J.A.	Dir. Gerente	14/09/2015	

Código Seguro de verificación: zF9g0003hh6ew3WVytpePw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	07/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	zF9g0003hh6ew3WVytpePw==	PÁGINA	22/22
 zF9g0003hh6ew3WVytpePw==				

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Edo. Valeriano Laveía Pérez
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretario del Pleno


INFORME DEFINITIVO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA AL EJERCICIO 2015
DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA, S.A.
(MERCACORDOBA)

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS 2016

(APROBRADO POR PLENO MEDIANTE ACUERDO 142/16 DE 14 DE JUNIO DE 2016)

1 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UzluD1l9ICRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzluD1l9ICRw==	PÁGINA 1/26
 hmjrxpGR8UzluD1l9ICRw==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17264; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

3. NORMATIVA APLICABLE

4. NATURALEZA Y FINES DE MERCACORDOBA.

4.1. Creación y naturaleza jurídica.

4.2. Objeto social y funciones.

4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.

5.2. Organización de los recursos humanos.

5.3. Selección y contratación de personal.

5.4. Altas del personal.

5.5. Retribuciones.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.


6.3. Fraccionamiento de gastos.

7. CONCLUSIONES : SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO

ANEXO I. CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015

2 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8Uszludl9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amella Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Uszludl9IcRw==	PÁGINA	2/26
 hmjrxpGR8Uszludl9IcRw==				

1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), prevé en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009)


Centrándonos en el control financiero, al que están sometidas las sociedades municipales de acuerdo con el art. 240 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia (art. 241 del Reglamento Orgánico Municipal).

Así, el artículo 215 del mismo texto dispone que corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Intervención General, la aprobación de los Planes Anuales de Auditorías en los Servicios, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes, a desarrollar en el desempeño de la función de control financiero.

En cumplimiento de dichos artículos, el PLAN DE CONTROL FINANCIERO A REALIZAR POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2016 fue aprobado, a propuesta de esta Intervención General, mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento nº 142/16, de 14 de junio de 2016. Entre las actuaciones previstas en este Plan de Control Financiero se encuentra el PLAN DE AUDITORIAS DE SOCIEDADES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016.

Ante la falta de medios de esta Intervención, éste Órgano de Control ha contado, para la realización del trabajo de campo y el presente informe de la auditoría de la empresa municipal MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA, S.A. (MERCACORDOBA), con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORES CONSULTORES, SL, en virtud del contrato de asistencia técnica, para la colaboración y apoyo a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la realización de las actuaciones previstas en el Plan de Control Financiero para el ejercicio 2016.

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8Usz1uD19IcRw==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/26
 hmjrxpGR8Usz1uD19IcRw==			

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 13 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a la sociedad municipal MERCACÓRDOBA, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 30 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL


2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Con la auditoría de cumplimiento realizada se ha tratado de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación, teniendo en cuenta los datos aportados correspondientes al ejercicio 2015, respecto de las siguientes materias:

A) GASTOS DE PERSONAL:

- a) Retribuciones: Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre las retribuciones en los contratos laborales y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno, así como en el acuerdo del Pleno, por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público local.
- b) Contratación de personal: Cumplimiento de las disposiciones legales que les sean de aplicación y, en especial, la acreditación de los principios de publicidad y concurrencia.

4 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelía Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Saramanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==	PÁGINA	4/26
 hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

B) CONTRATACIÓN:


- a) Se comprobará si la Sociedad Municipal dispone de Instrucciones de Contratación actualizadas y adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y cumplimiento de las mismas en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad.
- b) Cumplimiento, en la adjudicación de los contratos, de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- c) Cumplimiento de la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa (artículo 192 del TRLCSP), con expresa mención a la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.
- d) Verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Competencia para la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica.
 - Adecuación de los pagos a los términos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos.
 - Conformidad técnica de los pagos.
 - Cumplimiento de los requisitos formales del soporte documental (facturas).

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del personal de la Sociedad, que ha facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

La ejecución de los trabajos se ha desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, así como cualquier Instrucción de la IGAE que se ha considerado de aplicación. Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se han aplicado las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El trabajo de campo concluyó el 15 de noviembre de 2016.

3. NORMATIVA APLICABLE.

<p>Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adeta155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==	PÁGINA	5/26
 hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==				



Como sociedad mercantil cuyo capital social es integramente de titularidad pública, MERCACÓRDOBA está sujeta a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La legislación básica y específica considerada para la realización del presente trabajo ha sido la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estatutos de la Sociedad.

4. NATURALEZA Y FINES DE MERCACORDOBA.


4.1. Creación y naturaleza jurídica.

MERCACÓRDOBA se constituyó el 8 de mayo de 1987. Sus accionistas son el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA), con un porcentaje de participaciones del 51,08% y 48,92% respectivamente. Es una sociedad anónima cuyo domicilio social se sitúa en la Avenida de las Lonjas, s/n de Córdoba, que cuenta con un capital social, totalmente desembolsado, de 5.006.232 euros. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba a fecha 26 de enero de 1988.

4.2. Objeto social y funciones.

Las siguientes actividades constituyen el objeto social de MERCACÓRDOBA:

- a) La prestación, en régimen de gestión directa, del Servicio Público de los Mercados Mayoristas de Córdoba, mediante la promoción, construcción y explotación de los Mercados centrales

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8Uszlud19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Uszlud19IcRw==	PÁGINA	6/26
 hmjrxpGR8Uszlud19IcRw==				



mayoristas de frutas y hortalizas, de pescados y de otros productos agroalimentarios; así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los Mercados y comodidad de los usuarios.

b) Prestación y gestión de los servicios de los mercados minoristas de Córdoba, mediante su promoción, construcción, explotación y todos aquellos servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los mercados y comodidad de los usuarios.

c) La realización de las actuaciones y gestiones que, en materia de ejecución política, alimentaria, comercial y de mercados en general, y cuantos servicios relacionados con todos ellos, le encomienden las Administraciones y Entidades de la que es "medio propio", que la Sociedad estará obligada a realizar de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante y cuya retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas previamente.

d) Mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices marcadas por las Administraciones Públicas.


4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

El 27 de febrero de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión urgente y extraordinaria, adoptó el acuerdo de "Dictamen de la comisión permanente de presidencia, participación y políticas territoriales y transversales, sobre proposición conjunta de las delegaciones municipales de Presidencia y Recursos Humanos y Salud Laboral, sobre medidas de cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la ley reguladora de bases de Régimen Local, ley 7/1985, de dos abril, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local".

Siguiendo lo regulado por la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el número treinta y siete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el mencionado acuerdo de Pleno estableció la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba en tres grupos, diferenciando en ellos el número máximo de miembros del Consejo de Administración de las distintas sociedades. La empresa MERCACORDOBA fue clasificada como grupo 3, con un máximo de 9 miembros en el Consejo de Administración de la Entidad.

La documentación facilitada por la sociedad nos permite verificar que el número actual de miembros del Consejo de Administración, incluido el Presidente, es de 9. Además, a raíz de la clasificación del Pleno del Ayuntamiento y para adaptarse a la normativa vigente, la Sociedad modificó

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UzsluDil9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluDil9IcRw==	PÁGINA	7/26
 hmjrxpGR8UzsluDil9IcRw==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

sus Estatutos el 19 de mayo de 2014 en lo que se refiere al número de consejeros, siendo ahora 9 el número máximo de miembros del Consejo de Administración

La composición del Consejo de Administración se encuentra publicada en la web de la entidad, si bien esta data del ejercicio 2014, por lo que se recomienda que sea actualizada.

Por otro lado, en relación al impacto de género, el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que *“la representación equilibrada es aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.”*

El Consejo de Administración de MERCACORDOBA está compuesto por 9 miembros, de los cuales sólo el 33% son mujeres y el 67% son hombres, por lo que dichos porcentajes no estarían en el rango que establece la normativa anteriormente indicada.


5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.

Según la información contenida en la memoria de las Cuentas Anuales 2015 la plantilla media de la sociedad en los ejercicios 2014 y 2015 ha sido la siguiente:

Plantilla media	2015	2014
Gerente	1	1
Responsables de Área y Subárea	3	3
Técnico titulado	4	3,93
Técnico especialista, administrativo o comercial:		
Oficial 1ª	2	2
Oficial 2ª	3	3
Auxiliar admvo o comercial	2	2
Servicios Operativos y Generales:		
Auxiliar servicios:	3	3
Operario especialista	2	2
Operario	5	5
TOTAL	25	24,93

8 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/26
 hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==			

Según los datos de la tabla anterior sobre el análisis de la plantilla media, se puede considerar que ésta ha sido estable en 2015 respecto de 2014.

En los siguientes puntos se analizan los distintos aspectos revisados de la gestión de personal para conseguir el objetivo del trabajo detallado en el punto 2.

5.2. Organización de los recursos humanos.

Los Estatutos de la sociedad establecen como órganos competentes en la gestión de personal:


a) El Consejo de Administración, que asume la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o los Estatutos a la Junta General de Accionistas.

b) El Gerente, que tras otorgación de poderes por parte del Consejo de Administración, tiene las facultades de contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados, sin más excepción que los directivos, sobre los que estará facultado para proponer su nombramiento o cese en su caso; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la Sociedad; conceder indemnizaciones por despido y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de MERCACORDOBA

Como herramientas para la planificación y organización de los recursos humanos, la Sociedad cuenta con el Convenio Colectivo de Trabajo propio de MERCACORDOBA suscrito por la Comisión Negociadora el 24 de noviembre de 2010, si bien los efectos económicos se establecen desde el día 1 de enero de 2009. El Convenio ha sido de aplicación en 2015, ya que el propio convenio establece que al finalizar la vigencia el 31 de diciembre de 2011 se prorrogaría año a año mientras no fuese denunciado expresamente por alguna de las partes.

Por el contrario, la estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de los órganos de gestión de la Sociedad. Tampoco consta la existencia de un catálogo de puestos de trabajo (RPT) que defina las funciones, tareas, responsabilidades y perfil de cada puesto de trabajo; ni la existencia de un manual o instrucciones que desarrollen las políticas de reclutamiento, selección, contratación, formación y motivación del personal.

Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos se recomienda que la Sociedad apruebe la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad,

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/26
 hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.

5.3. Selección y contratación de personal.

Respecto al acceso, selección y provisión de los puestos de trabajo, la Sociedad está sujeta al Derecho Laboral, pero como instrumento de poder público y por el carácter supletorio que reconoce el artículo 2.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TR-EBEP) y por el ámbito específico establecido en la Disposición Adicional Primera del mismo texto, en sus actuaciones, está sujeta al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

En 2015 la entidad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, por lo que, para la selección y contratación de personal, se recomienda disponer de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación del personal.

El Convenio Colectivo hace referencia (aunque no se puede considerar que se trate de una regulación o procedimiento concreto para la contratación de personal) a que, para ingresar como trabajador/a de plantilla, podrá ser contratado bajo cualquiera de las formas y condiciones de contratación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia y según las necesidades de la Sociedad.


Durante el ejercicio 2015 no se han efectuado contrataciones de trabajadores de carácter permanente. Sin embargo, sí que se ha efectuado una contratación temporal, que es la continuidad de un contrato anterior de interinidad.

5.4. Altas del personal.

En el ejercicio 2015 se han efectuado las siguientes contrataciones:

Iniciales: Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha de alta
R. M, M.V	Técnico titulado	07/11/2015
R.A, J	Director-Gerente	04/11/2015

10 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UszluD1l9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org hmjrxpGR8UszluD1l9IcRw==	PÁGINA	10/26
 hmjrxpGR8UszluD1l9IcRw==			



El análisis de estas contrataciones se ha efectuado atendiendo a los siguientes apartados:

A) Contratación bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

De las contrataciones efectuadas, únicamente la del Técnico Titulado estaría sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, junto con los de publicidad, concurrencia y objetividad. De la documentación facilitada sobre esta contratación es necesario indicar lo siguiente:

Esta contratación se realizó inicialmente como un contrato de interinidad, debido a la sustitución de un trabajador que solicitó una excedencia. Al finalizar el periodo con derecho a reserva del puesto de trabajo, el trabajador no solicitó su reincorporación. Consecuencia de lo expuesto, en 2015 la empresa necesitaba seguir cubriendo las funciones del puesto, por lo que se procedió a realizar con la trabajadora en cuestión un contrato eventual por circunstancias de la producción.


Sobre la contratación anterior hay que indicar que la provisión del puesto de trabajo se efectuó mediante la formalización de un contrato eventual, cuando no existía dicha eventualidad, al venir el trabajador ocupando un puesto de plantilla y no poder constatar que, en el año transcurrido (desde la formalización del contrato hasta la fecha del presente informe) se haya acordado ninguna reorganización que permita cubrir o amortizar el puesto de trabajo, en cuyo caso sí hubiera supuesto un periodo eventual hasta la finalización de esta reorganización.

Así mismo, en el expediente consta el informe de la Asesoría Jurídica sobre la formalización del contrato eventual por circunstancias de la producción y aunque se hace referencia que al no reincorporarse el trabajador se produciría una acumulación de tareas de forma inmediata, no se explican los fundamentos normativos y necesidades específicas que de hecho se producirían y que permiten verificar que la contratación se corresponde con un caso excepcional o para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, únicos casos en los que las sociedades mercantiles públicas podrán llevar a cabo contrataciones temporales, según la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

La documentación facilitada y las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar el adecuado cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

En relación a este aspecto se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad en las que únicamente se exponen argumentos para justificar la contratación del técnico titulado en la modalidad de contratación temporal. Analizada la misma y valoradas detenidamente, se considera que no aportan nuevos argumentos y documentación justificativa que permitan sustentar el adecuado cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que garanticen la realización de un proceso de

11 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==	PÁGINA 11/26
 hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==			

selección de personal objetivo y motivado, por lo que no se acepta la alegación y por tanto se mantienen las deficiencias detectadas que se han puesto de manifiesto anteriormente.

B) Requerimientos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su Disposición Adicional Decimoquinta establece que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales las sociedades mercantiles públicas.

En el expediente no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, y que permita verificar su correcta contratación.

Consecuentemente, no se evidencia que en la contratación del Técnico Titulado concurren las necesidades urgentes e inaplazables exigidas para llevar a cabo la contratación de personal en el ejercicio 2015.


Al margen de esta apreciación, debe destacarse que el puesto de Técnico Titulado tiene una evidente vocación de permanencia en la Sociedad, por lo que su contratación en régimen temporal supone eludir las limitaciones y exigencias para la contratación indefinida, recogidas en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En relación a esta salvedad, se formulan alegaciones por la Sociedad en las que se argumenta la justificación de la contratación temporal del Técnico Titulado. En dichas alegaciones se concluye que "En definitiva, se podría proceder a la contratación de personal en las modalidades temporales previstas en el art. 15.1 ET, justificándose la urgente e inaplazable necesidad". Esta conclusión no hace sino corroborar la salvedad puesta de manifiesto, dado que en el expediente no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y evidencie que concurren las necesidades urgentes e inaplazables exigidas para llevar a cabo la contratación de personal en el ejercicio 2015.

Puesto que no se aportan nuevos argumentos ni documentación justificativa a los ya valorados durante el trabajo de campo, esta Intervención no estima la alegación, manteniendo la salvedad puesta de manifiesto anteriormente.

C) Contratación del Director-Gerente de la Sociedad.

12 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UzsluD1l9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluD1l9IcRw==	PÁGINA	12/26
 hmjrxpGR8UzsluD1l9IcRw==				

Como consecuencia del cese del anterior Gerente, tal y como se regula en los Estatutos, la Junta General de Accionistas de MERCACORDOBA, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, nombro un nuevo Gerente, al que el Consejo de Administración de la Sociedad le otorgó y elevo mediante escritura pública de 5 de noviembre de 2015 los poderes de representación y actuación en nombre de la Sociedad.

5.5. Retribuciones.

El sistema de retribuciones está establecido según el Convenio Colectivo de MERCACORDOBA, del que procede hacer las siguientes observaciones:

A) Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- *Incrementos retributivos:*

De acuerdo con el art. 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en este año las retribuciones del personal al servicio del Sector Público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Se ha comprobado que los órganos de gestión de la sociedad no han aprobado ningún incremento salarial y, para una muestra de recibos individuales de nómina de los meses de noviembre 2014, enero 2015 y octubre 2015, se ha comprobado que los trabajadores han percibido las mismas retribuciones o que las variaciones se adecuaban a aspectos carácter singular y excepcional.


Por otra parte, para la muestra anterior, también, se ha comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores se ajustan a los conceptos y a la regulación que efectúa el Convenio Colectivo.

La documentación facilitada, y las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar el adecuado cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la adecuación de las retribuciones a lo regulado en el Convenio Colectivo.

- *Aportaciones a planes de pensiones:*

13 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8Usz1uD119IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amella Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Usz1uD119IcRw==	PÁGINA	13/26
 hmjrxpGR8Usz1uD119IcRw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1, 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

De acuerdo con el art. 20.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, las entidades del Sector Público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, o si es el caso dichas aportaciones deben cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

Se han comprobado los gastos de personal contabilizados por la Sociedad, no detectándose que la Sociedad haya efectuado estas aportaciones.

B) Retribuciones de alta dirección.

Según la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma en los grupos que posteriormente determinaran el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de directivos y personal de alta dirección y de las retribuciones máximas que podrán percibir.


Se han comprobado las retribuciones que percibe el personal de alta dirección, constatando que están estructuradas según la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL y no superan el importe máximo del grupo 3 en el que se clasificó a MERCACORDOBA mediante acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015.

En relación a lo también exigido por la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, de que las retribuciones que perciban los miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad, se ha comprobado que la memoria aprobada de la cuenta anual de 2015 recoge dicha información, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Consecuentemente a los requerimientos que efectúa la LRBRL y a lo acordado en Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015, las retribuciones del personal directivo o alta dirección de la Sociedad se ajustan a los límites y exigencias reguladas.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UszluDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UszluDi19IcRw==	PÁGINA	14/26
 hmjrxpGR8UszluDi19IcRw==				

El régimen contractual de MERCACORDOBA resulta de su condición de sociedad mercantil del sector público. De acuerdo con el art. 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre (en adelante, TRLCSP), tendrá la consideración de Sector Público y de Poder Adjudicador, pero no de Administración Pública.

Por ello, sus contratos tienen carácter privado y se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas y con las excepciones previstas legalmente, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre y sus disposiciones complementarias y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Para la determinación del concreto régimen jurídico al que deben someter su actividad contractual, es necesario distinguir, entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos otros que no lo están. En este sentido y a modo de resumen:

- a) Los contratos sujetos a regulación armonizada se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas con determinadas especialidades y en lo que respecta a su régimen de fondo (efectos, cumplimiento y resolución), por las normas del Derecho privado.
- b) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación no queda sometida a procedimientos determinados y específicos, sino a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Para dar cumplimiento a estos principios, el Consejo de Administración aprobó las correspondientes Instrucciones de Contratación en la reunión de 23 de julio de 2013, a las que han estado sujetos los contratos objeto de revisión.


En relación a estas Instrucciones de Contratación, aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda que reflejen el órgano que las aprueba y la fecha de publicación y aprobación.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Durante el ejercicio 2015 se tramitaron 33 expedientes de contratación, de los que 13 han sido objeto de revisión según se detalla en el Anexo I de este informe.

El análisis específico de cada contrato ha puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

15 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==	PÁGINA 15/26
 hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==			

A) Expediente de contratación denominado "Suministro de alumbrado de navidad eficiente"

No consta en el expediente resolución de adjudicación del Director-Gerente como órgano competente de acuerdo con el importe del contrato, a pesar de obrar en el expediente informe técnico con propuesta de adjudicación.

Se ha detectado que la ejecución del contrato se ha realizado por un importe superior al importe de adjudicación en un 5% (lo que supone un incremento de 316,69 euros), ya que el informe propuesta detalla que la oferta del adjudicatario era de 5.986,61 €, IVA excluido, y sin embargo la factura asciende a 6.303,30 €, IVA excluido.

Por otra parte, de la comprobación de la ejecución no se ha podido determinar con qué conceptos o motivos se corresponde el mayor importe facturado.

Si bien se trata de un contrato menor, para una mayor transparencia en el procedimiento, se considera necesario que en el expediente se dejen explicadas las causas que justifican las desviaciones entre el importe de adjudicación y el mayor importe facturado.

En relación a esta incidencia, esta Intervención informa que, tal y como exige el art. 86.1 del TRLCSP, el objeto del contrato deberá ser determinado. Partiendo de esta idea, el cálculo del valor estimado del contrato debe hacerse atendiendo a dicho objeto y aplicando las reglas recogidas en el art. 88 del TRLCSP, entre las que se destaca que deberá tenerse en cuenta los precios habituales en el mercado y cualquier forma de opción eventual, de tal manera que se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar.

El valor estimado del contrato es un concepto fundamental que permite al órgano de contratación determinar cual es el impacto económico máximo a que puede ascender el contrato, lo cual resulta de especial trascendencia, puesto que el valor estimado determina, entre otras, las reglas de publicidad aplicables, así como las de procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación, y el régimen de recursos. A este fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP, debe consignarse en la licitación la cantidad a la que ascienda el valor estimado y, como partida independiente, se debe recoger el importe del impuesto sobre el Valor Añadido.

B) Expediente de contratación denominado "Consultoría Comercial en Mercacórdoba"

16 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==	PÁGINA	16/26



hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==



De la revisión del expediente de contratación denominado "Consultoría Comercial en Mercacórdoba" se observan los siguientes criterios de adjudicación:


Criterios de adjudicación	
Proyecto de líneas estratégicas para los Mercados Municipales de Córdoba	Hasta 40 puntos
Oferta económica	Hasta 35 puntos
Propuesta de organización del servicio a prestar	Hasta 15 puntos
Mejoras sobre la oferta y otros aspectos que aporten calidad al servicio	Hasta 10 puntos

El art. 4 de las Instrucciones Internas de Contratación de MERCACÓRDOBA, dedicado a los principios de contratación, recoge en su letra C que "Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a **criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.**"

Como hemos visto, las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad regulan que la determinación de la oferta económica más ventajosa atenderá a criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos. La utilización de los criterios "Proyecto de líneas estratégicas para los Mercados Municipales de Córdoba" y "Propuesta de organización del servicio a prestar", no se ajustarían a lo regulado en las Instrucciones, al depender su cuantificación de un juicio de valor.

En todo caso, en el supuesto de aplicar criterios de valoración subjetiva (de haberlo permitido las Instrucciones), debería darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150.2 del TRLCSP para asegurar la necesaria adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa (artículos 1 y 191 del TRLCSP). Dicho precepto exige que "en la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

En el expediente que nos ocupa, a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas se les atribuye una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8Uz1uDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Uz1uDi19IcRw==	PÁGINA	17/26
 hmjrxpGR8Uz1uDi19IcRw==				



6.3. Fraccionamiento de gastos.

A) Fundamento:

Las Instrucciones de Contratación de MERCACORDOBA se remiten, en su art. 7, a la prohibición de fraccionamiento del objeto del contrato recogida en el TRLCSP disponiendo: *"Resultan aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra."*

Como es sabido, el artículo 1 del TRLCSP, además de contener los principios generales de la contratación pública, señala como finalidades, la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.


Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la competencia y la conveniencia para el interés general, escoger el procedimiento más adecuado en cada caso. No obstante, esta facultad viene tajantemente delimitada por lo dispuesto en el artículo 86.2 TRLCSP: *"No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan."*

En relación a este precepto, se hace necesario acudir a la interpretación que del mismo han hecho tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (entre otros, en su informes 69/2008 y 57/2009) como las de algunas Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones a destacar podrían resumirse de la siguiente manera:

PRIMERO. No podrán contratarse por separado, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, tienen un carácter funcional u operativo y cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público.

A *sensu contrario*, si pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra. Así se desprende del apartado tercero del artículo 86 TRLCSP al disponer que *"cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes"*

18 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==	PÁGINA	18/26
 hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==				



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional".

De esta manera, el fraccionamiento puede tener dos perspectivas: material y temporal.

En cuanto a la perspectiva material, se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 1/2009, de 25 de septiembre, considerando que "aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable el artículo 74.2 de la LCSP" (tal remisión debe entenderse hoy hecha al artículo 86.2 del TRLCSP).

En cuanto a la perspectiva temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico y permanente, no es el mecanismo más adecuado y acorde a la normativa de contratación pública. Esta perspectiva hay que ponerla en relación con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 109.2 del TRLCSP, relativas, respectivamente, al hecho de que la duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización; y a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto.

En conclusión, el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones.

SEGUNDO. Esta prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato.


Por tanto, el segundo requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento, como señala el propio artículo 86.2 TRLCSP, es que con el mismo se disminuya la cuantía del contrato y se eludan así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por el contrario, no deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad (Informe 69/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado)

TERCERO. El tercer aspecto a analizar es el factor de intencionalidad. Respecto al mismo se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) al señalar que "la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba

19 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UzsluD19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paoloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluD19IcRw==	PÁGINA	19/26
 hmjrxpGR8UzsluD19IcRw==				

de *intencionalidad*", pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta. De esta manera, la especificidad de los servicios a contratar, el error en el cálculo de las previsiones iniciales, o cualquier otra justificación no son causas que permitan el fraccionamiento del objeto del contrato vulnerando lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP.

En este orden de cosas, podría ocurrir que el órgano de contratación no tenga la intención de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; pero lo cierto es que siempre se produce, al igual que ocurre cuando se da tal intencionalidad, ese efecto. En otros términos, se incurrirá en un verdadero fraude legal en el caso de sortear, ya sea por error o intencionadamente, esta prohibición legal.

En definitiva, el presupuesto fáctico que determina el fraccionamiento de un contrato es la existencia misma de tal fraccionamiento irregular en los términos previstos en el artículo 86.2 del TRLCSP, con independencia de la intencionalidad del órgano de contratación.


B) Incidencias:

De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros o servicios emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA, para suministros y servicios), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación.

La incidencia descrita se ha puesto de manifiesto en relación a los gastos que se detallan en el siguiente cuadro, en los que parecen concurrir los requisitos vistos más arriba para entender que existe fraccionamiento del objeto del contrato:

Tercero (Iniciales)	Concepto	Importe
B. E. I., S.L.	Suministro de instalaciones frigoríficas	33.100,57

Al respecto, se recuerda que el Tribunal de Cuentas recomienda, en aplicación de los preceptos del TRLCSP vistos más arriba, la incoación de los procedimientos contractuales necesarios que promuevan la concurrencia de ofertas respecto a la totalidad de suministros y servicios que puedan ser prestados en régimen de libre competencia y que en su conjunto anual superen el importe de la contratación menor. Dicha contratación debe ajustarse a los principios, criterios y procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==	PÁGINA	20/26
 hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==				



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

8. CONCLUSIÓN: SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.

Se relacionan a continuación las conclusiones establecidas a lo largo del presente informe, señalando las salvedades y formulando recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo:

1.- En la actualidad, la composición del Consejo de Administración no respeta una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos del art. 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (Nota 4.3).

Salvedad. Para dar cumplimiento a lo exigido en el art. 11, en los términos del art. 3.3, ambos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, deberá garantizarse la presencia de mujeres y hombres en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, de forma que, cada sexo ni supere el 60% ni sea menos del 40% del total de sus miembros.

2.- La estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de los órganos de gestión de la Sociedad. Tampoco consta la existencia de un catálogo de puestos de trabajo (RPT) que defina las funciones, tareas, responsabilidades y perfil de cada puesto de trabajo; (Nota 5.2).

Recomendación. Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos se recomienda que la Sociedad apruebe la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.


3.- En 2015, la Sociedad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal (Nota 5.3).

Recomendación. Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, para garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la selección y contratación de personal, se recomienda disponer de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación del personal.

4.- Respecto a la contratación temporal de un Técnico Titulado, se ha constatado que dicha contratación se realizó inicialmente como un contrato de interinidad, debido a la sustitución de un trabajador que solicitó una excedencia. Al finalizar el periodo con derecho a reserva del puesto de

21 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UszluDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Barrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UszluDi19IcRw==	PÁGINA	21/26
 hmjrxpGR8UszluDi19IcRw==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JAD1140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

trabajo, el trabajador no solicitó su reincorporación. Consecuencia de lo expuesto, en 2015 la empresa necesitaba seguir cubriendo las funciones del puesto, por lo que se procedió a realizar con la trabajadora en cuestión un contrato eventual por circunstancias de la producción (Nota 5.4).

Salvedad: Las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar el adecuado cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado, ya que en los casos en los que finalice el contrato de interinidad y deba continuar el trabajador interino realizando las funciones que venia realizando, la Sociedad debe iniciar un procedimiento que permita que la plaza se cubra siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

5.- En el expediente de contratación temporal del Técnico Titulado no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, que permita verificar que la contratación del Técnico Titulado respondía a necesidades urgentes e inaplazables, tal y como exigía la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este dato, resulta más relevante teniendo en consideración que este puesto tiene una evidente vocación de permanencia en la Sociedad, de manera que su contratación en régimen temporal sin justificación alguna supone eludir las limitaciones y exigencias para la contratación indefinida, recogidas en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (Nota 5.4).

Salvedad. Del expediente de contratación del Técnico Titulado no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que limita las contrataciones temporales de personal en las Sociedades Mercantiles Públicas a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

6.- Las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad no reflejan el órgano que las aprueba y la fecha de aprobación y publicación (Nota 6.1).

Recomendación. Aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda que las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad reflejen el órgano que aprueba tales Instrucciones y la fecha de publicación y aprobación.

7.- En el expediente denominado "Suministro de alumbrado de navidad eficiente" se ha detectado que la ejecución del contrato se ha realizado por un importe superior al importe de adjudicación en un 5% (lo que supone un incremento de 316,69 euros), sin que de la comprobación de la ejecución se haya podido determinar con qué conceptos o motivos se corresponde el mayor importe facturado. Por otro

Table with verification code and signature details. Includes fields for 'FIRMADO POR' (Paloma Pardo Ballesteros, Maria Amelia Baena Borrego, Javier Salamanca Rodriguez), 'FECHA' (28/06/2017), 'ID. FIRMA' (adela155.ayuncordoba.org), and 'PÁGINA' (22/26). Includes a barcode at the bottom.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

lado, no consta en el expediente resolución de adjudicación del Director-Gerente como órgano competente de acuerdo con el importe del contrato. (Nota 6.2)

Salvedad: En el expediente de referencia no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del TRLCSP, así como al propio concepto de presupuesto de licitación, si bien no se ha superado el importe del contrato menor y no quedan vulneradas las normas de aplicación de los procedimientos de licitación. Para dar cumplimiento a estos preceptos, el objeto del contrato debe ser determinado y abarcar todos los elementos que sean precisos para satisfacer la necesidad concreta de la Sociedad; además, en el cálculo del valor estimado del contrato debe tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, de tal manera que se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar. No habiendo superado el importe del contrato menor, se considera necesario que en el expediente se dejen explicadas las causas que justifican las desviaciones entre el importe de adjudicación y el mayor importe facturado.

Salvedad. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.D de las Instrucciones Internas de Contratación, ya que no consta en el expediente resolución de adjudicación del Director-Gerente como órgano competente de acuerdo con el importe del contrato, a pesar de obrar en el expediente informe técnico con propuesta de resolución.

8.- En el expediente denominado "Consultoría Comercial en Mercacórdoba" se ha detectado que el Pliego de Condiciones establece criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor, atribuyéndose a éstos una ponderación superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (Nota 6.2).

Salvedad. No se ha dado cumplimiento a lo exigido en el art. 4.C de las Instrucciones Internas de Contratación, el cual establece que "Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas". Además no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150.2 del TRLCSP para asegurar la necesaria adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa (artículos 1 y 191 del TRLCSP).

9.- De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros o servicios emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA, para suministros y servicios), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación (Nota 6.3).

23 de 26

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adeja.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adeja155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==	PÁGINA	23/26



hmjrxpGR8UszluDil9IcRw==



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Salvedad. La incidencia descrita supone el incumplimiento del art. 86.2 del TRLCSP, según el cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Para dar cumplimiento a este precepto y a las Instrucciones Internas de Contratación, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas, es necesario promover la publicidad y concurrencia de ofertas para la adquisición de suministros y servicios cuyo importe acumulado anual exceda la cuantía del contrato menor, a fin de evitar el fraccionamiento del objeto contractual.

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 13 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a la sociedad municipal MERCACÓRDOBA, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 30 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL

**En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente
EL ASESOR TÉCNICO SUPERIOR DE INTERVENCIÓN**

Fdo.: Javier Salamanca Rodríguez

Vº B
LA VICEINTERVENTORA
Fdo.: Amelia Baena Borrego

Vº B
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

24 de 26

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==	PÁGINA	24/26



hmjrxpGR8UzsluDi19IcRw==

ANEXO I

Contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la sociedad en 2015

OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE LICITACIÓN (SIN I.V.A.)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
Servicio de limpieza y desinfección en los Mercados Municipales de Córdoba	SERVICIOS	Simplificado	12.098,00 €/año lote 1 24.570,00 €/año lote 2	11.397,43 €/año lote 1 23.448,96 €/año lote 2	
Servicios de seguridad y vigilancia del Centro Logístico Mercacórdoba y de los servicios de auxiliares para el Centro Logístico Mercacórdoba y los Mercados Municipales de Córdoba	SERVICIOS	General	276.488,00 €/año	272.037,00 €/año	Incluido
Servicios de limpieza y desinfección en el Centro Logístico Mercacórdoba.	SERVICIOS	General	21.645,00 €/año lote 1 41.340,00 €/año lote 2	21.069,75 €/año lote 1 39.516,60 €/año lote 2	
Servicio de logística de Mercacórdoba en Ruta	SERVICIOS	Simplificado	Ruta 1: 170,00 €/día Ruta 2: 175,00 €/día Ruta 3: 175,00 €/día	Ruta 1: 165,00 €/día Ruta 2: 175,00 €/día Ruta 3: 175,00 €/día	
Instalación de toldo exterior en luernario del Mercado Municipal de la Corredera	SUMINISTROS	Sin publicidad	5.000,00	4.830,00	Incluido
Consultoría Comercial en Mercacórdoba, S.A.	SERVICIOS	Sin publicidad	18.804,00	18.804,00	Incluido
Suministro de Electricidad	SUMINISTROS	Sin publicidad	59.000,00	Potencia €/KW/año: P1 2,0: 38,043425 2,1: 44,444710 3,0: 40,728885 P2 3,0: 24,437330 P3 3,0: 16,291555	
Servicios de prevención de riesgos laborales	SERVICIOS	Sin publicidad	12.500,00	1.980,00	
Prestación de Servicios de Gestión Comercial para el proyecto Mercacórdoba en Ruta	SERVICIOS	Sin publicidad	28.200,00 € +0,19€/Km	28.200,00 € +0,19€/Km	
Servicio de Auditoría ejercicios 2015-2016-2017	SERVICIOS	Sin publicidad	20.000,00	12.000,00	Incluido

Código Seguro de verificación:hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==	PÁGINA	25/26



hmjrxpGR8Usz1uDi19IcRw==

OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE LICITACIÓN (SIN I.V.A.)	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
Reparación de la instalación de aire acondicionado en el mercado municipal del Sector Sur	OBRA	Contrato menor	12.396,69	11.694,96	Incluido
Suministro e instalación de baldos	SUMINISTRO	Contrato menor	3.750,00	2.740,00	
Servicios de consultoría para la elaboración de un código de conducta y ética empresarial	SERVICIOS	Contrato menor	500	500	
Suministro de contenedores para la recogida de residuos	SUMINISTRO	Contrato menor	17.000,00	13.800,00	Incluido
Obra ampliación cubierta Mercado de pescados	OBRA	Contrato menor	5.312,35	5.312,35	Incluido
Suministro tickets magnéticos control de accesos	SUMINISTRO	Contrato menor	1.700,00	1.512,00	
Servicio Recogida de Correspondencia Mayoristas	SERVICIOS	Contrato menor	720	720	
Equipamiento baños Mercados Municipales	SUMINISTRO	Contrato menor	5.052,70	2.743,68	
Internet conexión videovigilancia Mercado Municipal Huerta de la Reina + IP Fija	SUMINISTRO	Contrato menor		326,73	
Internet conexión videovigilancia Mercado Municipal Plaza de España + IP Fija	SUMINISTRO	Contrato menor		326,73	
Sustitución electrónica de red	SUMINISTRO	Contrato menor	2.500,00	1.837,08	
Servicios para calidad	SERVICIOS	Contrato menor	10.000,00	3.591,00	Incluido
Tienda Online integrada en la web de Mercadódoba	SERVICIOS	Contrato menor	5.000,00	2.930,00	Incluido
Inteligencia mediática	SERVICIOS	Contrato menor	2.724,00	2.472,00	
Acciones formativas LOPD	SERVICIOS	Contrato menor	2.352,00	2.352,00	
Componentes ampliación sistema de virtualización del CPD	SUMINISTRO	Contrato menor	17.900,00	17.582,66	Incluido
Suscripción al servicio de base de datos jurídica	SERVICIOS	Contrato menor	1.040,00	1.040,00	
Adquisición material promocional Aula Educativa y Comercio Vecinal	SUMINISTRO	Contrato menor	6.000,00	5.300,00	Incluido
Suministro de alumbrado de Navidad eficiente	SUMINISTRO	Contrato menor	6.500,00	5.986,61	Incluido
Mantenimiento de consultoría en LOPD	SERVICIOS	Contrato menor		690	
Control de Superficies de los Mercados Municipales	SERVICIOS	Contrato menor	195,3	195,3	
Verificaciones analíticas Frutas y Pescados	SERVICIOS	Contrato menor	737,38	692,04	
Servicio Soporte Athens	SERVICIOS	Contrato menor	1.900,45	1.900,45	

Código Seguro de verificación: hmjrxpGR8Uszludil9IcRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelía Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hmjrxpGR8Uszludil9IcRw==	PÁGINA	26/26
 hmjrxpGR8Uszludil9IcRw==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


Fdo. Valeriano Lavela Pérez
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INFORME DEFINITIVO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA AL EJERCICIO 2015
DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.
(SADECO)

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS 2016

(APROBADO POR PLENO MEDIANTE ACUERDO 142/16 DE 14 DE JUNIO DE 2016)

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior	PAGINA	1/47
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

3. NORMATIVA APLICABLE

4. NATURALEZA Y FINES DE SADECO.

4.1. Creación y naturaleza jurídica.

4.2. Objeto social y funciones.

4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.

5.2. Organización de los recursos humanos.

5.3. Selección y contratación de personal.

5.4. Altas del personal.

5.5. Retribuciones.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.


6.3. Fraccionamiento de gastos.

7. CONCLUSIONES: SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.

8. EFECTOS DEL PRESENTE DEFINITIVO.

ANEXO I. CONTRATACIONES DE PERSONAL EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015.

ANEXO II. CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA	2/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), prevé en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009)

Centrándonos en el control financiero, al que están sometidas las sociedades municipales de acuerdo con el art. 240 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia (art. 241 del Reglamento Orgánico Municipal).


Así, el artículo 215 del mismo texto dispone que corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Intervención General, la aprobación de los Planes Anuales de Auditorías en los Servicios, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes, a desarrollar en el desempeño de la función de control financiero.

En cumplimiento de dichos artículos, el PLAN DE CONTROL FINANCIERO A REALIZAR POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2016 fue aprobado, a propuesta de esta Intervención General, mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento nº 142/16, de 14 de junio de 2016. Entre las actuaciones previstas en este Plan de Control Financiero se encuentra el PLAN DE AUDITORIAS DE SOCIEDADES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016.

Ante la falta de medios de esta Intervención, éste Órgano de Control ha contado, para la realización del trabajo de campo y el presente informe de la auditoría de la empresa municipal SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO), con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORES CONSULTORES, SL, en virtud del contrato de asistencia técnica, para la colaboración y apoyo a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la realización de las actuaciones previstas en el Plan de Control Financiero para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 14 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==	PÁGINA 3/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

la referida auditoría a la sociedad municipal SADECO, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 28 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL

2. OBJETIVO Y ALCANCE.


Con la auditoría de cumplimiento realizada se ha tratado de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación, teniendo en cuenta los datos aportados correspondientes al ejercicio 2015, respecto de las siguientes materias:

A) GASTOS DE PERSONAL:

- a) Retribuciones: Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre las retribuciones en los contratos laborales y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno, así como en el acuerdo del Pleno, por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público local.
- b) Contratación de personal: Cumplimiento de las disposiciones legales que les sean de aplicación y, en especial, la acreditación de los principios de publicidad y concurrencia.

B) CONTRATACIÓN:

Código Seguro de verificación:N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017	
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==	PÁGINA	4/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- a) Se comprobará si la Sociedad Municipal dispone de Instrucciones de Contratación actualizadas y adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y cumplimiento de las mismas en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad.
- b) Cumplimiento, en la adjudicación de los contratos, de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- c) Cumplimiento de la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa (artículo 192 del TRLCSP), con expresa mención a la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.
- d) Verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Competencia para la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica.
 - Adecuación de los pagos a los términos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos.
 - Conformidad técnica de los pagos.
 - Cumplimiento de los requisitos formales del soporte documental (facturas).


En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del personal de la Sociedad, que ha facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

La ejecución de los trabajos se ha desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, así como cualquier Instrucción de la IGAE que se ha considerado de aplicación. Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se han aplicado las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El trabajo de campo concluyó el 16 de noviembre de 2016.

3. NORMATIVA APLICABLE.

Como sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a una entidad local, SADECO está sujeta a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adeja155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 5/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

La legislación básica y específica considerada para la realización del presente trabajo ha sido la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estatutos de la Sociedad.

4. NATURALEZA Y FINES DE SADECO.

4.1. Creación y naturaleza jurídica.


SADECO se constituyó el 24 de septiembre de 1986 e inició sus operaciones el 9 de enero de 1987. Su único accionista es el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. El domicilio social de la entidad se sitúa en la Avenida Medina Azahara nº4, Córdoba y cuenta con un capital social, totalmente desembolsado, de 5.752.267 euros.

4.2. Objeto social y funciones.

Constituye el objeto social de SADECO la prestación de los siguientes servicios públicos y actividades:

- Servicios públicos de higiene urbana. Entre ellos se encuentran los de limpieza viaria, gestión de residuos, limpieza de edificios, sanidad animal, control de plagas, jardinería y actividades conexas o derivadas de las anteriores.
- Fabricación y comercialización de productos que se obtengan de la prestación de los servicios públicos de higiene urbana, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con las mismas.
- La mejora y protección del medio ambiente, así como la lucha contra la contaminación.
- La recaudación voluntaria de las exacciones municipales que se le encomiende.
- Las actuaciones previstas en el Convenio Marco suscrito con el Ayuntamiento de Córdoba que, no obstante, podrá ser modificado por el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==	PÁGINA 6/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.

El 27 de febrero de 2014, el Pleno de Ayuntamiento de Córdoba en sesión urgente y extraordinaria, adoptó el acuerdo de "Dictamen de la comisión permanente de presidencia, participación y políticas territoriales y transversales, sobre proposición conjunta de las delegaciones municipales de Presidencia y Recursos Humanos y Salud Laboral, sobre medidas de cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la ley reguladora de bases de Régimen Local, ley 7/1985, de dos abril, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local".

Siguiendo lo regulado por la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el número treinta y siete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, el mencionado acuerdo de Pleno estableció la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, en tres grupos, diferenciando en ellos el número máximo de miembros del Consejo de Administración de las distintas sociedades. La empresa SADECO fue clasificada como grupo 1, con un máximo de 15 miembros en el Consejo de Administración de la Entidad.

La documentación facilitada por la sociedad nos permite verificar que el número actual de miembros del Consejo de Administración, incluido el Presidente, es de 13, y los Estatutos establecen que el Consejo de Administración podrá estar formado por hasta 13 miembros.


La composición del Consejo de Administración se encuentra publicada en la web de la entidad.

Por otro lado, en relación al impacto de género, el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que "la representación equilibrada es aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento."

El Consejo de Administración de SADECO está compuesto por 13 miembros, de los cuales el 31% son mujeres y el 69% son hombres, por lo que dichos porcentajes no estarían en el rango que establece la normativa anteriormente indicada.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/47
		 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==	



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

5.1. Introducción.

Según la información contenida en la memoria de las Cuentas Anuales 2015 la plantilla media de la sociedad en los ejercicios 2014 y 2015 ha sido la siguiente:


Plantilla media	2015	2014
Director-Gerente	1	1
Directores de Área	-	3
Jefe de Departamento	5	2,09
Técnico	11,76	12,02
Jefe Administrativo	6,43	6
Oficial 1ª Administrativo	9,99	11,19
Oficial 2ª Administrativo	4	4
Auxiliar Administrativo	13,68	13
Ordenanza	4,21	4,13
Encargado	6,28	6,72
Capataz	24,4	24,69
Oficial 1ª	131,9	134,17
Oficial 2ª	7,01	6
Peón conductor	84,23	87,97
Peón especialista	40,39	44,93
Peón ordinario	233,86	200,64
Limpiador/a	156,36	154,75
TOTAL	740,50	716,30

Según los datos de la tabla anterior, se ha producido un incremento de la plantilla media en 2015. Como variación más significativa destacar el incremento de 33 personas con la categoría de peón ordinario.

En relación a este dato, la Sociedad municipal formula alegación en la que aclara que el incremento de la plantilla media vendría dado por la encomienda del Plan Integra 2015, que se ejecuta directamente por SADECO, lo que supuso un incremento equivalente a 30 peones ordinarios año a jornada completa.

En los siguientes puntos se analizan los distintos aspectos revisados de la gestión de personal para conseguir el objetivo de trabajo detallado en el punto 2

5.2. Organización de los recursos humanos.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			



Los estatutos de la sociedad establecen como órganos competentes en la gestión de personal:

- a) El Consejo de Administración, al que entre otras funciones le corresponde gestionar las altas y las bajas del personal de la Sociedad, así como fijar los salarios, retribuciones, reglamentos del trabajo y normas de situación y actuación.
- b) El Gerente, que ejercerá la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Empresa.

Como herramientas para la planificación y organización de los recursos humanos la Sociedad cuenta con:


- a) El Convenio Colectivo de trabajo propio de SADECO suscrito por la Comisión Negociadora el 26 de junio de 2012. El convenio establece la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y la prórroga del mismo año a año mientras alguna de las partes no lo denuncie expresamente con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Relación nominal de la Plantilla, aprobada por la Dirección de la Sociedad al inicio de cada ejercicio.
- c) Documento sobre la descripción funcional de puestos de trabajo.
- d) Plan de formación anual para 2015, aprobado por la Comisión de Formación el 29 de enero de 2015.

En relación a este aspecto, debe destacarse que el Informe Provisional recogía únicamente la existencia de las herramientas enumeradas en las letras a) y b), señalando la recomendación de que la Sociedad debería aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluyera todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica. Igualmente debería aprobar un manual o instrucciones que desarrollen políticas de reclutamiento, selección, contratación, formación y motivación del personal.

Al respecto, la sociedad municipal ha formulado alegación en la que incluye documentación e información que no fue facilitada durante el trabajo de campo. Tras el análisis de esta documentación e información, esta Intervención General estima las alegaciones e incluye en el Informe Definitivo las herramientas enumeradas en las letras c) y d). Por tanto, se elimina la recomendación formulada en el Informe Provisional.

5.3. Selección y contratación de personal.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

Respecto al acceso, selección y provisión de los puestos de trabajo, la Sociedad está sujeta al Derecho Laboral, pero como instrumento de poder público y por el carácter supletorio que reconoce el artículo 2.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TR-EBEP) y por el ámbito específico establecido en la Disposición Adicional Primera del mismo texto, en sus actuaciones, está sujeta al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

En el Informe Provisional se señalaba que en 2015 la entidad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, por lo que, para la selección y contratación de personal, se recomienda disponer de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación del personal.

Al respecto, la sociedad municipal ha formulado alegación en la que pone de manifiesto el contenido del Anexo nº 3 del Convenio Colectivo titulado "Normas de ingreso de personal al servicio de la Empresa SADECO, S.A." (aportando copia del mismo).

Tras el análisis de dicho Anexo, esta Intervención General ha podido comprobar que en el mismo se regula el régimen aplicable, los sistemas selectivos, las características de las pruebas selectivas, los órganos de selección, las convocatorias y su contenido, los procedimientos selectivos, así como los anuncios de celebración de las pruebas. En consecuencia, esta Intervención estima las alegaciones formuladas y elimina la recomendación señalada en el Informe Provisional.


En 2015, las contrataciones temporales efectuadas bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad se han realizado mediante la utilización de los siguientes procedimientos:

- Bolsa de empleo de SADECO.
- Peticiones al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).
- Programa Integra 2015.

Las características y particularidades de cada procedimiento se presentan a continuación y en el siguiente epígrafe se analizan diferentes altas de personal realizadas por cada uno de estos procedimientos.

A) Contrataciones de personal temporal mediante la bolsa de empleo de SADECO:

En el año 2012 se produjo la última actualización de la bolsa de empleo de la Sociedad, que tiene como objeto afrontar las necesidades de contratación temporal. Según las normas de gestión, la bolsa tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. El orden de los candidatos incorporados a la bolsa se efectuara conforme a la puntuación obtenida con la siguiente baremación:

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 10/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Por antigüedad de incorporación en el sistema de contratación temporal vigente desde la primera bolsa creada (noviembre de 2000): por cada año completo 4 puntos.
- Media de las últimas dos valoraciones: por cada punto que supere el mínimo establecido 2 puntos.
- Cursos de formación relacionados con la actividad de SADECO, mínimo 15 horas: 3 puntos por curso, máximo 15 puntos.
- Carnets de conducir: 3 puntos por el B y 10 puntos por el C.

Se llamará a los candidatos con mayor puntuación. Una vez finalizado el periodo de contratación, se valorará motivadamente al trabajador y, con esta puntuación, se actualizará su posición en la bolsa.

En relación a que la contratación de personal se efectúe mediante esta bolsa de trabajo, hay que indicar que si la bolsa de trabajo preveía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, su prórroga hasta el ejercicio 2015 supone una debilidad en el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, al no poder optar a los puestos de trabajo personas que en el periodo de prórroga de vigencia de la bolsa hubiesen adquirido nuevos méritos y capacidades que le permitiesen ser el candidato que se debería haber seleccionado para el puesto de trabajo.

En relación a esta incidencia, se formula alegación por la sociedad municipal en la que expone las circunstancias que conllevan a la prórroga de la bolsa de trabajo y la falta de actualización en la ordenación de los candidatos. Igualmente, la alegación pone de manifiesto que desde el 5 de diciembre de 2016, SADECO cuenta con una nueva bolsa de trabajo.

Sin embargo, las alegaciones formuladas no aportan nueva información ni documentación que hagan modificar lo afirmado en el Informe Provisional en relación al ejercicio 2015, por lo que esta Intervención desestima la alegación y mantiene la recomendación formulada en el Informe Provisional.

B) Contratación de personal mediante peticiones al SAE:


Este procedimiento se basa en realizar una convocatoria para la provisión temporal de plazas en SADECO, mediante el sistema de concurso-oposición, tras petición de candidatos al SAE.

El sistema de selección, se compone de:

- Fase de concurso: se valora generalmente la experiencia profesional y disposición de carnets de conducir.
- Fase de oposición: generalmente consta de una prueba teórica, una prueba práctica y una entrevista.

Tras realizar las pruebas, el Tribunal de Examen otorga las plazas a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			


C) Contrataciones mediante el Programa Integra 2015:

Se trata de un programa que desarrolla SADECO, por el cual realiza contrataciones temporales de dos meses a personas en riesgo de exclusión social. Según nos manifiestan desde la Sociedad, Servicios Sociales facilitaba un listado de personas incluidas en el programa y ellos únicamente realizaban el contrato.

5.4. Altas del personal.

En el ejercicio 2015 se han efectuado 480 contrataciones, que se detallan en el Anexo I de este informe, de las cuales se han analizado las siguientes:

Nombre y Apellidos (Iniciales)	Categoría	Fecha alta	Procedimiento
M.N, M.I	Peón ordinario limpiador	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE
N.T, P.P	Oficial 1ª electromecánico	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE
E.R, R	Oficial 1ª soldador-calderero	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE
S.R, M	Oficial 1ª soldador-calderero	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE
V.C, M	Peón ordinario limpiador	18/05/2015	Solicitud candidatos SAE
N.R, J	Peón ordinario limpiador	10/06/2015	Solicitud candidatos SAE
C.M, L	Peón ordinario limpiador	15/06/2015	Solicitud candidatos SAE
C.M, J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015	Solicitud candidatos SAE
M.M, R	Peón ordinario limpiador	23/06/2015	Solicitud candidatos SAE
M.H, C	Peón ordinario limpiador	24/06/2015	Solicitud candidatos SAE
B.R, M	Peón ordinario limpiador; obra o servicio	18/06/2015	Programa integra 2015
S.S, F.J	Peón ordinario limpiador; obra o servicio	15/07/2015	Programa integra 2015
G.M, S	Peón ordinario limpiador; obra o servicio	15/07/2015	Programa integra 2015
H, M	Peón ordinario limpiador; obra o servicio	01/09/2015	Programa integra 2015
G, N	Peón ordinario limpiador; obra o servicio	01/11/2015	Programa integra 2015
Q.J, L	Peón ordinario limpiador; obra o servicio	01/11/2015	Programa integra 2015
Q.M, F.J	Director-Gerente	04/07/2015	Contratación personal alta dirección
P.R, A	Peón ordinario limpiador	11/11/2015	Bolsa empleo SADECO
R.R, A	Oficial 1º mecánico	11/11/2015	Bolsa empleo SADECO
G.L, R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015	Bolsa empleo SADECO

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnyQ==	PÁGINA 12/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnyQ==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

El análisis de estas contrataciones se ha efectuado atendiendo a los siguientes apartados:

A) Contratación bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las contrataciones efectuadas, a excepción de la contratación del Gerente, estarían sujetas a los principios de igualdad, mérito y capacidad, junto con los de publicidad, concurrencia y objetividad.


Respecto de la documentación facilitada sobre las contrataciones analizadas, en el Informe Provisional se indicaban los siguientes aspectos:

- De los expedientes formalizados en noviembre de 2015 para las contrataciones efectuadas mediante la bolsa de trabajo de SADECO, se observa que el orden de los candidatos no estaba actualizado desde el 13 de mayo de 2014.
- Para los siguientes expedientes de contrataciones efectuadas mediante la solicitud de candidatos al SAE el tribunal calificador no estaba compuesto por el número de miembros que se establecían en las bases de la convocatoria:

Nombre y Apellidos (Iniciales)	Categoría	Fecha alta	Procedimiento	Miembros requeridos en el tribunal	Miembros que componen el tribunal
M.N, M.I	Peón ordinario limpiador	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE	8	5
N.T, P.P	Oficial 1º electromecánico	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE	8	5
N.R, J	Peón ordinario limpiador	10/06/2015	Solicitud candidatos SAE	5	6
C.M, L	Peón ordinario limpiador	15/06/2015	Solicitud candidatos SAE	5	6
C.M, J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015	Solicitud candidatos SAE	5	6

En relación a la incidencia relativa a la composición del Tribunal, se formula alegación por parte de SADECO en la que pone de manifiesto que en los dos primeros expedientes, las bases de la convocatoria fijaban una composición de 7 miembros y un Secretario, el cual asistirá con voz pero sin voto, y no de 8 miembros (como señalaba el Informe Provisional).

Igualmente, señala la alegación que por una serie de circunstancias expuestas en la misma, en el Acta de la reunión celebrada por la Comisión de Contratación del día 3 de febrero de 2015 (Anexo 11), donde se aprueban las citadas Bases de las Convocatorias y se designan los miembros de los

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		FECHA 05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 13/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

Tribunales calificadoros, queda reflejado que dicha Comisión acuerda que el tribunal esté compuesto por 5 miembros, nombrando a los mismos.

En base a estas alegaciones, se rectifican los datos recogidos en el Informe Provisional pero se mantiene la salvedad indicada en los siguientes términos:

- Para los siguientes expedientes de contrataciones efectuadas mediante la solicitud de candidatos al SAE, el tribunal calificador no estaba compuesto por el número de miembros que se establecían en las bases de la convocatoria:


Nombre y Apellidos (Iniciales)	Categoría	Fecha alta	Procedimiento	Miembros requeridos en el tribunal	Miembros que componen el tribunal
M.N, M.I	Peón ordinario limpiador	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE	7	5
N.T, P.P	Oficial 1ª electromecánico	11/05/2015	Solicitud candidatos SAE	7	5
N.R, J	Peón ordinario limpiador	10/06/2015	Solicitud candidatos SAE	5	6
C.M, L	Peón ordinario limpiador	15/06/2015	Solicitud candidatos SAE	5	6
C.M, J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015	Solicitud candidatos SAE	5	6

Además, en el caso de los dos primeros expedientes, la composición del Tribunal nombrado por la Comisión de Contratación no se corresponde con la composición que establecían las bases reguladoras de la convocatoria.

En definitiva, la documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que en los procedimientos de contratación de personal se siguen procedimientos que dan cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la falta de actualización de listas de la bolsa de trabajo y el que la composición del Tribunal no se corresponda con lo regulado en las bases de la convocatoria suponen debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

B) Requerimientos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su Disposición Adicional Decimoquinta establece que solo en casos excepcionales y para cubrir

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		FECHA 05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==	PÁGINA 14/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			

necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales las sociedades mercantiles públicas.

En el Informe Provisional se señalaba que en los expedientes no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, y que permita verificar su correcta contratación.

Consecuentemente, no se evidencia que la contratación de personal responda a necesidades urgentes e inaplazables, exigidas para llevar a cabo la contratación temporal de personal en el ejercicio 2015, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En relación a esta salvedad, la Sociedad formula alegación en la que indica que, en todos los casos, se emitían informes por el Director del Área de Operaciones, en los que se explicaban los fundamentos normativos y necesidades de hecho para llevar a cabo la contratación urgente e inaplazable del personal para el año 2015. Junto a la alegación se aportan copias de algunos de estos informes, a título de ejemplo.


El análisis de esta documentación permite comprobar que se realizaban los informes que explicaban los fundamentos normativos y necesidades de hecho para la contratación de personal, si bien, esta Intervención considera que los argumentos recogidos en los mismos son insuficientes para explicar la excepcionalidad y necesidad que exige la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, al tratarse de argumentos genéricos donde no se detallan las funciones y tareas que deben desempeñar los trabajadores contratados para el correcto funcionamiento del servicio y que verdaderamente evidencien la excepcionalidad y necesidad que exige la citada Ley de Presupuestos.

En consecuencia, se modifica la salvedad recogida en el Informe Provisional para hacer referencia a los informes emitidos señalando que los mismos son insuficientes para evidenciar que la contratación de personal responda a necesidades urgentes e inaplazables, exigidas para llevar a cabo la contratación temporal de personal en el ejercicio 2015, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

C) Contratación del Director-Gerente de la Sociedad.

Como consecuencia del cese del anterior Gerente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de julio de 2015, nombró un nuevo Gerente, al que el Consejo de Administración de la Sociedad le otorgó y elevó mediante escritura pública de 30 de septiembre de 2015 los poderes de representación y actuación en nombre de la Sociedad.

En lo relativo al órgano competente para el nombramiento del Gerente de la Sociedad, se ha apreciado una discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y lo establecido en los Estatutos de la Sociedad:

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	15/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

El artículo 31 de los Estatutos determina que la designación del/a Gerente, el régimen de su contratación y las condiciones en que ésta haya de efectuarse son competencia de la Junta General de la Sociedad, por lo que el nombramiento del Gerente debe realizarlo el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba constituido en Junta General de la Sociedad.

Sin embargo, el artículo 142.2 del Reglamento Orgánico Municipal le atribuye el carácter de órgano directivo a los Gerentes de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, correspondiendo su nombramiento a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se recomienda adoptar las medidas necesarias para solventar la contradicción puesta de manifiesto entre ambos textos.

5.5. Retribuciones.


El sistema de retribuciones está establecido según el Convenio Colectivo de SADECO, del que procede hacer las siguientes observaciones:

A) Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- *Incrementos retributivos:*

De acuerdo con el art. 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en este año las retribuciones del personal al servicio del Sector Público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Estas limitaciones serán de aplicación a las retribuciones de los contratos con el personal del sector público, excepto para las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

La revisión efectuada para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 ha puesto de manifiesto que el día 15 de enero de 2015 la Comisión Paritaria de la Sociedad aprobó las tablas salariales del ejercicio 2015 (BOP nº 36, de 23 de febrero de 2015) en las que se preveía un incremento del 3% en determinados complementos retributivos (complemento de transporte, complemento de desplazamiento, complemento de quebranto

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	16/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnyQ==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

de moneda y complemento de desgaste de ropa). En dicha sesión, la Comisión Paritaria acordó elevar las nuevas tablas salariales al Consejo de Administración, para su aprobación si procede. Sin embargo, en sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 28 de enero de 2015, se toma conocimiento del acta de la Comisión Paritaria, sin adoptar acuerdo al respecto (punto 5.2 del Acta de la sesión ordinaria de 28/01/2015 del Consejo de Administración de SADECO), por lo que no queda acreditado en el expediente que estas nuevas tablas salariales fueran aprobadas por órgano competente.


A partir de los resúmenes de nómina de la entidad, se ha efectuado una selección de recibos individuales de nómina de los meses de noviembre 2014, enero 2015 y octubre 2015, comprobándose que la Sociedad ha aplicado el incremento salarial de los complementos retributivos acordado y que las retribuciones percibidas por los trabajadores se ajustan a los conceptos y a la regulación que efectúa el Convenio Colectivo.

En relación a los incrementos de las retribuciones se indicaba en el Informe Provisional que, aunque se acuerda un incremento de forma general no consta ningún informe ni documento que evidencie los fundamentos normativos y necesidades por las que no es posible cumplir la limitación de la Ley de Presupuestos 2015, sobre que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento.

Al respecto, es de destacar que esta Intervención General ya advirtió en el Informe emitido el 25 de septiembre de 2014, con ocasión de la aprobación del estado de previsión de ingresos y gasto de la Sociedad Municipal SADECO para el ejercicio 2015, que cualquier incremento salarial estaría en todo caso condicionado a las limitaciones que se recogieran en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015, sin que pudieran producirse incrementos sobre lo fijado en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar que los incrementos retributivos fueran aprobados por el órgano competente y que estén suficientemente justificados, por lo que se habría producido un incumplimiento de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En relación a esta salvedad, se formula alegación por parte de la Sociedad Municipal en la que se indica que los incrementos retributivos acordados por la Sociedad estuvieron amparados por dos informes solicitados por el Director de Administración a efectos de determinar la procedencia del cumplimiento del art. 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. Dicha alegación incorpora copia de sendos Informes: el emitido por la Jefatura de Recursos Humanos en fecha 12/01/2015 y el emitido por el Letrado Asesor del Consejo de Administración de SADECO en fecha 23/01/2015.

Código Seguro de verificación:N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnrVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnrVQ==	PÁGINA 17/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnrVQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

El análisis de la documentación aportada en las alegaciones permite comprobar que se han emitido los informes oportunos sobre la aplicación del art. 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015. Sin embargo, esta Intervención General no comparte el fundamento jurídico expuesto en los mismos, ya que, tal y como ha advertido en diversos informes, la excepción a las indemnizaciones o suplidos (recogida en el art. 20.4.d de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y al que hacen referencia los informes mencionados) no se refiere a los conceptos regulados en el Convenio Colectivo, sino a indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador que no estén regulados como conceptos retributivos en el Convenio Colectivo. Los conceptos recogidos en dicho Convenio tendrían más una naturaleza salarial, puesto que las cantidades se devengarían de manera fija, periódica y lineal, produciéndose una separación entre el objeto y su percepción, ya que se percibirían incluso cuando se producen ausencias o en periodo de vacaciones, lo que evidencia que no tiene naturaleza de compensación de gastos, sino salarial. Así se han pronunciado diversos órganos jurisdiccionales en casos similares (entre otras, la Sentencia del TSJ Valencia, Sala Social de 13-1-2000 y Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Social, de fecha 20 de enero de 2009).

Por tanto, esta Intervención modifica el Informe para dejar constancia de que obran en el expediente los informes mencionados, pero mantiene la salvedad indicada en el Informe Provisional.

- *Aportaciones a planes de pensiones:*


De acuerdo con el art. 20.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, las entidades del Sector Público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, o si es el caso dichas aportaciones deben cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

Se han comprobado los gastos de personal contabilizados por la Sociedad, no detectándose que la Sociedad haya efectuado estas aportaciones.

B) Retribuciones de alta dirección.

Según la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma en los grupos que posteriormente determinarían el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de directivos y personal de alta dirección y de las retribuciones máximas que podrán percibir.

Se han comprobado las retribuciones que percibe el personal de alta dirección, constatando que están estructuradas según la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL y no superan el importe máximo del grupo 1 en el que se clasificó a SADECO mediante acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 18/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En relación a lo también exigido por la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, de que las retribuciones que perciban los miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad, se ha comprobado que la memoria aprobada de la cuenta anual de 2015 recoge dicha información, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Consecuentemente a los requerimientos que efectúa la LRBRL y a lo acordado en Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015, las retribuciones del personal directivo o alta dirección de la Sociedad se ajustan a los límites y exigencias reguladas.

6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.


6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

El régimen contractual de SADECO resulta de su condición de sociedad mercantil del sector público. De acuerdo con el art. 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre (en adelante, TRLCSP), tendrá la consideración de Sector Público y de Poder Adjudicador, pero no de Administración Pública.

Por ello, sus contratos tienen carácter privado y se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas y con las excepciones previstas legalmente, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre y sus disposiciones complementarias y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Para la determinación del concreto régimen jurídico al que deben someter su actividad contractual, es necesario distinguir, entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos otros que no lo están. En este sentido y a modo de resumen:

- a) Los contratos sujetos a regulación armonizada se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas con determinadas especialidades y en lo que respecta a su régimen de fondo (efectos, cumplimiento y resolución), por las normas del Derecho privado.
- b) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación no queda sometida a procedimientos determinados y específicos, sino a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	19/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

Para dar cumplimiento a estos principios, el Consejo de Administración aprobó las correspondientes Instrucciones de Contratación en la reunión de 30 de marzo de 2012, que fueron actualizadas y aprobadas por el Consejo el 14 de septiembre de 2015, a las que han estado sujetos los contratos objeto de revisión.

En relación a estas Instrucciones de Contratación, aunque no existe una exigencia legal que lo regule, se recomienda que regulen el procedimiento de modificación de contratos y reflejen el órgano que las aprueba y la fecha de publicación y aprobación.

6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Durante el ejercicio 2015 se realizaron 84 expedientes de contratación, de los que 29 han sido objeto de revisión según se detalla en el Anexo II de este Informe.

En el Informe Provisional se hacía referencia a que el análisis de los contratos revisados había puesto de manifiesto tres incidencias, respecto de los cuales se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad Municipal. Tras el análisis de las mismas, se aceptan las relativas a una de las incidencias y se desestiman las relativas a las otras dos. A continuación pasamos a analizar todas ellas.


Esta Intervención General estima la alegación correspondientes a la siguiente incidencia, por lo que debe entenderse eliminada la recomendación recogida en el Informe Provisional:

A) Plazo de formalización del contrato regulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

El Informe Provisional señalaba que "Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los expedientes revisados regulan que la formalización del contrato se deberá efectuar en el plazo no superior a 5 días una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 156.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El mencionado artículo 156.3 TRLSP indica que si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, y establece un plazo de 5 días para la formalización del contrato si transcurridos los 15 días no se ha interpuesto el recurso especial. En el caso de que el contrato no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, el plazo para la formalización del contrato es de 15 días.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	20/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnnvQ==			



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Consecuentemente, la regulación que se hace en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, para los contratos que no sean susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, regulan un plazo para la formalización del contrato superior al que establece el TRLCSP.”

En relación a esta incidencia, se formula alegación por parte de la Sociedad municipal en la que invoca que todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas establecen un plazo de formulación distinto según se traten de contratos SARA o contratos no SARA. La alegación va acompañada de un ejemplo de Pliego de Cláusulas Administrativas de cada tipo.

Este órgano de control estima la alegación formulada, por lo que se elimina la recomendación recogida en el Informe Provisional en relación a este aspecto.

Por otro lado, esta Intervención General desestima las alegaciones correspondientes a las siguientes incidencias, por lo que se mantienen las recomendaciones recogidas en el Informe Provisional:


B) Expediente de contratación denominado “Pintado de 10 barredoras modelo Ravo”.

El expediente de contratación se ha licitado siguiendo un procedimiento de contratación menor en el que, aunque a los proveedores se les había solicitado únicamente una oferta económica, no se adjudicaba al licitador con la oferta económica más ventajosa. La selección del adjudicatario se justifica en que era el proveedor habitual de la sociedad.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar el adecuado cumplimiento de la exigencia de que la adjudicación recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

En relación a esta incidencia, se formula alegación por parte de la Sociedad municipal en la que se indica que estamos ante un contrato menor de servicios, en el que, según el art. 10.2.A de las Instrucciones Internas de Contratación, no se exige solicitar tres presupuestos a diferentes empresarios. A pesar de ello, como se señala en la alegación, “en la presente contratación de este servicio, no se ha limitado a solicitarse un solo presupuesto, sino cinco, habiéndose presentado tres empresas a seleccionar”. Finalmente se señala que la selección está “justificada por los trabajos realizados a esta empresa, por sus calidades y acabados constatados”.

En base a dicha alegación, esta Intervención pone de manifiesto que los informes obrantes en el expediente no recogen ni evidencian la justificación de la selección en los términos de la alegación. No obstante, se sigue considerando que la solicitud de ofertas presupone el cumplimiento de capacidad de los licitadores, de tal manera que el que no se adjudique el contrato a la oferta más económica no permite sustentar el adecuado cumplimiento de que la adjudicación ha recaído en la oferta

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	21/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

económicamente más ventajosa. Por todo ello, se desestima la alegación formulada y se mantiene la recomendación recogida en el Informe Provisional.

C) Expediente de contratación denominado "Tres chasis camión basurero".

De la revisión del expediente de contratación se ha detectado que, tras realizar SADECO la proposición de adjudicación del contrato a RENAULT TRUCK, solicitó que aportase documentación dentro del plazo señalado en los pliegos, pero ésta llegó fuera de plazo. Aun así se realizó la resolución de adjudicación y posteriormente la formalización del contrato, sin que en el expediente conste el informe que detalle las causas y justifique la aceptación de la documentación fuera de plazo.

Para dar cumplimiento al principio de transparencia y legalidad, los plazos establecidos deben de cumplirse o en todo caso dejar constancia en el expediente de las causas que motivan los incumplimientos y las razones que justifican la aceptación, en este caso, de la documentación que se había presentado fuera de plazo.

En relación a esta incidencia, se formula alegación por parte de la Sociedad municipal en la que se argumenta que fue concedida al licitador propuesto una ampliación de plazo por 5 días hábiles, en aplicación del art. 49 de la LRJPAC. La alegación fundamenta tal posibilidad en resoluciones adoptadas por distintos Tribunales de Recursos Contractuales.


Sin embargo, como ya se expuso en el Informe Provisional, no obra en el expediente ningún informe que detalle las causas del retraso y justifique la aceptación de la documentación presentada fuera de plazo. Por tal motivo, se desestima la alegación formulada y se mantiene la recomendación recogida en el Informe Provisional.

6.3. Fraccionamiento de gastos.

A) Fundamento:

A lo largo de las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad se distinguen diversos procedimientos de contratación que podrían verse vulnerados mediante el fraccionamiento del gasto. Por tanto, de la aplicación de los principios generales de la contratación pública y de los preceptos de dichas Instrucciones se deduce que resultan aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo y las reglas sobre división del objeto en lotes.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==	PÁGINA 22/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Como es sabido, el artículo 1 del TRLCSP, además de contener los principios generales de la contratación pública, señala como finalidades, la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la competencia y la conveniencia para el interés general, escoger el procedimiento más adecuado en cada caso. No obstante, esta facultad viene tajantemente delimitada por lo dispuesto en el artículo 86.2 TRLCSP: "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan."

En relación a este precepto, se hace necesario acudir a la interpretación que del mismo han hecho tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (entre otros, en su informes 69/2008 y 57/2009) como las de algunas Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones a destacar podrían resumirse de la siguiente manera:


PRIMERO. No podrán contratarse por separado, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, tienen un carácter funcional u operativo y cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público.

A *sensu contrario*, sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra. Así se desprende del apartado tercero del artículo 86 TRLCSP al disponer que "cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional".

De esta manera, el fraccionamiento puede tener dos perspectivas: material y temporal.

En cuanto a la perspectiva material, se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 1/2009, de 25 de septiembre, considerando que "aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable el artículo 74.2 de la LCSP" (tal remisión debe entenderse hoy hecha al artículo 86.2 del TRLCSP).

En cuanto a la perspectiva temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico y permanente, no es el mecanismo más adecuado y acorde a la normativa de contratación pública. Esta perspectiva hay que ponerla en relación con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 109.2 del TRLCSP, relativas,

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnrVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	23/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnrVQ==			

respectivamente, al hecho de que la duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización; y a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto.

En conclusión, el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustanciaj entre las diferentes prestaciones.

SEGUNDO. Esta prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato.

Por tanto, el segundo requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento, como señala el propio artículo 86.2 TRLCSP, es que con el mismo se disminuya la cuantía del contrato y se eludan así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.


Por el contrario, no deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad (Informe 69/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado)

TERCERO. El tercer aspecto a analizar es el factor de intencionalidad. Respecto al mismo se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) al señalar que "la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba de intencionalidad", pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta. De esta manera, la especificidad de los servicios a contratar, el error en el cálculo de las previsiones iniciales, o cualquier otra justificación no son causas que permitan el fraccionamiento del objeto del contrato vulnerando lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP.

En este orden de cosas, podría ocurrir que el órgano de contratación no tenga la intención de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; pero lo cierto es que siempre se produce, al igual que ocurre cuando se da tal intencionalidad, ese efecto. En otros términos, se incurrirá en un verdadero fraude legal en el caso de sortear, ya sea por error o intencionadamente, esta prohibición legal.

En definitiva, el presupuesto fáctico que determina el fraccionamiento de un contrato es la existencia misma de tal fraccionamiento irregular en los términos previstos en el artículo 86.2 del TRLCSP, con independencia de la intencionalidad del órgano de contratación.

B) Incidencias:

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pañoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adeta155.ayuncordoba.org	PÁGINA	24/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros o servicios emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA, para suministros y servicios), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación.

La incidencia descrita se ha puesto de manifiesto en relación a los gastos que se detallan en el siguiente cuadro, en los que parecen concurrir los requisitos vistos más arriba para entender que existe fraccionamiento del objeto del contrato:


Tercero (Iniciales)	Concepto	Importe
R.L., J.A.	Suministro de materiales diversos	625.703,95
L.G., S.L.U.	Suministro de materiales diversos	375.055,01
T.J.C.G., S.L.	Servicio de reparaciones	349.286,96
C.S.C., S.C.A	Servicio de reparaciones	94.895,36

Al respecto, se recuerda que el Tribunal de Cuentas recomienda, en aplicación de los preceptos del TRLCSP vistos más arriba, la incoación de los procedimientos contractuales necesarios que promuevan la concurrencia de ofertas respecto a la totalidad de suministros y servicios que puedan ser prestados en régimen de libre competencia y que en su conjunto anual superen el importe de la contratación menor. Dicha contratación debe ajustarse a los principios, criterios y procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

En relación a esta salvedad, se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad Municipal en las que se hace referencia a actuaciones realizadas sobre procedimientos de licitación iniciados en el ejercicio 2016 que solventarían algunos de los casos indicados en la incidencia, pero que corroboran que tal incidencia se producía en el ejercicio 2015, por lo que esta Intervención General desestima las alegaciones formuladas y mantiene la salvedad recogida en el Informe Provisional.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se relacionan a continuación las conclusiones establecidas a lo largo del presente informe, señalando las salvedades y formulando recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo:

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	25/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JAO1140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

1.- En la actualidad, la composición del Consejo de Administración no respeta una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos del art. 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (Nota 4.3).


Salvedad. Para dar cumplimiento a lo exigido en el art. 11, en los términos del art. 3.3, ambos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, deberá garantizarse la presencia de mujeres y hombres en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, de forma que, cada sexo ni supere el 60% ni sea menos del 40% del total de sus miembros.

2.- La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que en los procedimientos de contratación de personal se siguen procedimientos que dan cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la utilización de una bolsa de trabajo que tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, la falta de actualización de listas de la bolsa de trabajo y el que la composición del Tribunal no se corresponda con lo regulado en las bases de la convocatoria suponen debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado (Nota 5.3).

Recomendación. Para garantizar la transparencia, concurrencia y objetividad en los procedimientos de contratación de personal, la Sociedad debe renovar la bolsa de trabajo a la finalización del periodo de vigencia que se establezca para la última bolsa aprobada, mantenerla actualizada y efectuar el nombramiento de los tribunales calificadoros según las normas que regulan la convocatoria.

3.- En los expedientes de contratación de personal se incluyen informes emitidos por el Director del Área de Operaciones que explican los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal. Sin embargo, los argumentos expuestos en los mismos son insuficientes para explicar la excepcionalidad y necesidad que exige la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, al tratarse de argumentos genéricos donde no se detallan las funciones y tareas que deben desempeñar los trabajadores contratados para el correcto funcionamiento del servicio y que verdaderamente permitan verificar que la contratación temporal de los trabajadores respondía a necesidades urgentes e inaplazables, tal y como exigía la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015 (Nota 5.4).

Salvedad. De los expedientes de contratación de personal no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que limita las contrataciones temporales de personal en las Sociedades Mercantiles Públicas a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA	26/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

4.- En lo relativo al órgano competente para el nombramiento del Gerente de la Sociedad, se ha apreciado una discrepancia entre lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad (que atribuye la competencia a la Junta General de la Sociedad) y lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal (que otorga al Gerente el carácter de órgano directivo, correspondiendo su nombramiento a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.i. de la LRL) (Nota 5.4).

Recomendación. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para solventar la contradicción puesta de manifiesto entre ambos textos.


5.- El día 15 de enero de 2015 la Comisión Paritaria de la Sociedad aprobó las tablas salariales del ejercicio 2015 (BOP nº 36, de 23 de febrero de 2015) en las que se preveía un incremento del 3% en determinados complementos retributivos (complemento de transporte, complemento de desplazamiento, complemento de quebranto de moneda y complemento de desgaste de ropa). En dicha sesión, la Comisión Paritaria acordó elevar las nuevas tablas salariales al Consejo de Administración, para su aprobación si procede. Sin embargo, en sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 28 de enero de 2015, se toma conocimiento del acta de la Comisión Paritaria, sin adoptar acuerdo al respecto (punto 5.2 del Acta de la sesión ordinaria de 28/01/2015 del Consejo de Administración de SADECO). Estas nuevas tablas salariales han sido aplicadas durante el ejercicio 2015 (Nota 5.4).

Salvedad. No queda acreditado en el expediente que estas nuevas tablas salariales fueran aprobadas por órgano competente.

Salvedad. El incremento que experimentan las retribuciones del personal de la Sociedad respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, supone un incumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, así como de lo dispuesto en el art. 103.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

6.- Las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad no regulan el régimen aplicable a la modificación de los contratos. Además, dichas Instrucciones no reflejan el órgano que las aprueba y la fecha de aprobación y publicación (Nota 6.1).

Recomendación. Aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda incorporar en las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad el régimen jurídico aplicable a la modificación de los contratos, así como que reflejen el órgano que aprueba tales Instrucciones y la fecha de publicación y aprobación.

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 27/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



7.- En relación al expediente denominado "Pintado de 10 barredoras modelo. Ravo", el hecho de que no se haya adjudicado a la oferta más económica, cuando a los proveedores únicamente se les había solicitado un presupuesto del servicio, no permite sustentar el adecuado cumplimiento de que la adjudicación ha recaído en la oferta económicamente más ventajosa. (Nota 6.2).

Recomendación. La finalidad de los procedimientos de adjudicación es la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Para su obtención, la Sociedad debe planificar y aplicar una pluralidad de criterios, o en el caso de que el único criterio sea la oferta económica, el adjudicatario debe de ser el que ofrezca el precio más bajo. A pesar de que las Instrucciones Internas de Contratación no exijan en los contratos menores de servicios o suministro la solicitud de tres ofertas, si dicha solicitud se lleva a cabo, la adjudicación deberá recaer en la oferta económicamente más ventajosa.


9.- En relación al expediente denominado "Tres chasis camión basurero", el licitador propuesto como adjudicatario aportó la documentación requerida fuera de plazo y, aun así, se realizó la resolución de adjudicación y posteriormente la formalización del contrato, sin que en el expediente conste el informe que detalle las causas y justifique la aceptación de la documentación presentada fuera de plazo. (Nota 6.2)

Recomendación. Para dar cumplimiento al principio de transparencia y legalidad, los plazos establecidos deben de cumplirse o en todo caso dejar constancia en el expediente de las causas que motivan los incumplimientos y las razones que justifican la aceptación, en este caso, de la documentación que se había presentado fuera de plazo.

12.- De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros o servicios emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA, para suministros y servicios), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación (Nota 6.3).

Salvedad. La incidencia descrita supone el incumplimiento del art. 86.2 del TRLCSP, según el cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Para dar cumplimiento a este precepto y a las Instrucciones Internas de Contratación, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas, es necesario promover la publicidad y concurrencia de ofertas para la adquisición de suministros y servicios cuyo importe acumulado anual exceda la cuantía del contrato menor, a fin de evitar el fraccionamiento del objeto contractual.

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME PROVISIONAL

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 28/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 14 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a la sociedad municipal SADECO, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.


El día 28 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL

**En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente
EL ASESOR TÉCNICO SUPERIOR DE INTERVENCIÓN**
Fdo.: Javier Salamanca Rodríguez

Vº B
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	29/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**


INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ANEXO I

Contrataciones de personal efectuadas por la sociedad en 2015

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
CM.AI	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
CF.J	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
MC.MI	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
MV.MDP	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
LD.MC	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
BJ.M	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
EC.D	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
DA.A	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
CP.JR	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
NL.LM	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
LS.J	Peón ordinario limpiador	11/05/2015
PP.NT	Oficial 1ª electromecánico	11/05/2015
RE.R	Oficial 1ª soldador-calderero	11/05/2015
MS.R	Oficial 1ª soldador-calderero	11/05/2015
BM.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
CM.L	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
CC.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
CV.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
EB.T	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
GG.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
GC.MF	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
HL.EM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
JP.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
JQ.JA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
LZ.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
LD.PM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
ME.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
MA.V	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
NR.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
PS.D	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
PG.MC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 30/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capituulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
PR.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
PG.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
QC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
RM.MC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
RB.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
SF.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
TR.RM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
VC.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/05/2015
EB.T	Peón ordinario limpiador	10/06/2015
MA.V	Peón ordinario limpiador	10/06/2015
NR.J	Peón ordinario limpiador	10/06/2015
PS.D	Peón ordinario limpiador	10/06/2015
TR.RM	Peón ordinario limpiador	10/06/2015
BM.R	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CC.M	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CV.R	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
GG.M	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
GC.MF	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
LD.PM	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
ME.F	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
PG.MDC	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
PR.A	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
PG.F	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
RM.MDC	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
RB.AM	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
SF.F	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
VC.M	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
AD.P	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CR.A	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CM.L	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CM.C	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
JP.C	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
JQ.JA	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
LZ.A	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
LO.E	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
LC.J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
MH.C	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
MR.MDM	Peón ordinario limpiador	15/06/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	31/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
MM.MDC	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
MO.RM	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
QC.J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
SG.A	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
AU.A	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CV.MDP	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
CM.J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
GG.R	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
HC.MG	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
LP.J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
LC.I	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
MR.JA	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
MR.R	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
OS.MDC	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
SO.MI	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
TA.MDC	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
TC.N	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
VS.J	Peón ordinario limpiador	15/06/2015
RM.M	Peón ordinario limpiador	23/06/2015
CG.R	Peón ordinario limpiador	24/06/2015
MO.RM	Peón ordinario limpiador	24/06/2015
SG.A	Peón ordinario limpiador	24/06/2015
MR.JA	Peón ordinario limpiador	24/06/2015
LR.MD	Peón ordinario limpiador	24/06/2015
MH.C	Peón ordinario limpiador	24/06/2015
AL.T	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
AH.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
AA.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
AJ.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
AM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
BF.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
BR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
BR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
BC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CO.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	32/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
CM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CB.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CE.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
DL.FVM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
DM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
DM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
DA.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
EG.,	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
EA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
FE.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
FFD	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GT.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GV.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GD.CDL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GR.B	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GV.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GD.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GR.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
HM.P	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
HL.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
I.,M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
JC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
JG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
OR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
PP.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
R.,	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
CR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
GE.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
LR.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
LA.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	33/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
LC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
LO.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
LV.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
LD. .	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MA.DP	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MS.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
ME.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MM.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MG.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
MM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
PF.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
PF.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
PC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
PZ.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
PM.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RG.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RA.DM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RS.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RV.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RC.DM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RV.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RO.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RS.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RC.N	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
RC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
SL.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
SO.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
SA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
S.M.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
SS.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
SC.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
SM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
TM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
TR.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
V.J.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	34/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba

Código RAEL JA01140214


Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057

Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
Z.J.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
ZB.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	18/06/2015
AC.MdM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
AP.FM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
AB.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
ÁE.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
Ad.AMJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
AR.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
BH.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
BR.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
BM.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
BJ.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CJ.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CC.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CR.P	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CV.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CG.MdC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CP.B	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CG.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
DI.VMA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
DC.B	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
ES.D	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
FS.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
FG.MdM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
FG.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
FJ.V	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GM.AB	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GM.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GC.MR	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GA.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GM.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GM.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
JD.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
JA.MJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
LG.MA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
LS.P	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
LS.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Païoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA 35/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17264; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
LJ.JM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
LJ.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
LN.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MV.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MP.DF	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MG.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RB.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SM.JL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
AV.MB	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
CC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
GL.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MM.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MC.N	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MR.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
MP.MdR	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
NE.RM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
OAL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
OG.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
OV.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
OH.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PH.JA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PH.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PR.N	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PG.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PN.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PÁ.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PL.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PV.ME	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PJ.MT	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
PV.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RF.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RM.EM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RS.CM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RJ.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RM.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RO.T	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==	PÁGINA 36/47



N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
RA.EM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
RM.MdV	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SF.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SR.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SH.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SS.FJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SN.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
SV.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
TC.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
TC.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
TL.RM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
UG.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
VC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
VO.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
VB.FJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
VC.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
VA.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
ZB.B	Peón ordinario limpiador obra o servicio	15/07/2015
AV.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
AE.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
AA.AI	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
AA.JD	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
AB.N	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
AJ.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
BT.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
BH.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
BG.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
BG.V	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
BA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
BA.JP	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CH.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CF.Y	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CA.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CM.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CG.JA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CF.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CG.MDM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CS.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015

Código Seguro de verificación:N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	37/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
CS.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CG.EM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CR.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CH.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
DP.GL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
DF.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
DM.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
FB.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
FG.D	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
FM.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
FR.G	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
FG.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
FM.MM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GF.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MA.JM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GN.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GP.MDC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GC.L	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
GC.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
HP.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
HM.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
IC.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MV.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RL.JR	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
CC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
DP.GL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
JL.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
LC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
LJ.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
LR.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MF.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MM.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MR.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MF.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MG.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MJ.MDL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015

Código Seguro de verificación:N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	38/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			




AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
MM.MP	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MM.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
MR.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
OR.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
OC.P	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
OH.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
PA.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
Q.J.L	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RR.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RD.RR	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RFS	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RG.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
R.J.SI	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RM.JL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RVA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RJ.AJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
RC.JL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
SL.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
SR.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
SM.GA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
SR.D	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
SC.PS	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
SP.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
TD.	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
TC.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
UG.MC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
VC.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
VD.MI	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
VC.MJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
VV.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
VS.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
VS.MDL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
ZH.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/09/2015
AV.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
AC.MDM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
AP.FM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
AE.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
AJ.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	39/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
AM.V	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
AJ.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
BR.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
BH.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
BG.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
BD.JA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
BG.V	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
BC.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
B,A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CV.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CG.JA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CF.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CM.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CM.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CM.D	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CE.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CG.MDM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CS.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CS.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CR.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CG.EM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
CG.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
DL.FVB	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
DL.VMA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
DF.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
DM.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
DM.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
DA.AR	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
FG.MDM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
FM.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GC.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GR.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GM.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GD.CMD	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GR.AB	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GVC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
G,N	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GC.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	40/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
GD.C	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GR.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GR.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GE.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GA.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GC.E	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
GC.L	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
HP.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
HM.AP	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
HL.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
IC.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
JD.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
JG.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
LC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
LS.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
LJ.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
LA.MA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MF.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MM.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MG.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MR.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MA.JM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MG.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MM.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
MR.I	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
P.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
PF.MC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
PZ.IY	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
QJ.L	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RR.F	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RD.RR	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RS.MC	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RJ.SI	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RM.JL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RS.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RF.S	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RC.MJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
RM.MDV	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	41/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			




**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Nombre y Apellidos	Categoría	Fecha alta
SM.GA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
SR.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
SP.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
TM.V	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
TR.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
VD.MI	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
VC.MJ	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
VO.J	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
VJ.G	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
VS.A	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
VS.MDL	Peón ordinario limpiador obra o servicio	01/11/2015
FJ.QM	Director-Gerente	04/07/2015
CA.T	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
RA.A	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
MM.J	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
CS.VL	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
LC.A	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
PR.A	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
MA.V	Peón ordinario limpiador	11/11/2015
VR.JR	Oficial 1ª mecánico	11/11/2015
RR.A	Oficial 1ª mecánico	11/11/2015
JR.A	Oficial 1ª mecánico	11/11/2015
RR.MD	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
GT.FM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
MC.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
RN.AM	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
CM.L	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
VC.M	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
CRA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
RR.MD	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
VM.MA	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015
GL.R	Peón ordinario limpiador obra o servicio	12/11/2015


Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Satamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	42/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnQ==			

ANEXO II

Contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la sociedad en 2015

OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
ARRENDAMIENTO, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	Suministros	BELIA SUMINISTROS Y TEXTILES SL	Abierto	243.604,50 €	
MANTENIMIENTO AREAS JUEGO Y LIMPIEZA ZONAS VERDES	Servicios	UTE RECOLTE-CONTENUR	Abierto	1.353.600,00 €	Incluido
CONTRATACION PROGRAMA DE SEGUROS	Servicios	AXA	Abierto	418.644,94 €	Incluido
TRES CAJAS COMPACTADORAS CARGA LATERAL 25M3.	Suministros	GEESINK	Abierto	327.165,00 €	Incluido
TRES CHASIS CAMION BASURERO	Suministros	RENAULT TRUCK ESPAÑA S.L	Abierto	270.000,00 €	Incluido
MANTENIMIENTO AJARDINAMIENTO INSTALACIONES SADECO	Servicios	ENTREPLANTAS Y JARDINES S.L	Abierto	69.999,00 €	
RENTING 5 VEHICULOS CARROZADOS PARA RESIDUOS	Suministros	TALLERES JOSE Y RAFAEL RUIZ CRIADO S.L	Abierto	185.527,20 €	
SERVICIO TELEFONIA MOVIL	Servicios	VODAFONE ESPAÑA S.A.U	Abierto	27.252,44 €	
SERVICIOS DE COMUNICACIONES	Servicios	TELEFONICA ESPAÑA SAU	Abierto	159.992,01 €	
MANTENIMIENTO INTEGRAL DE CONTENEDORES DE RESIDUOS	Servicios	CONTENUR S.L	Abierto	192.000,00 €	
REPARACION MANTENIMIENTO CINTAS TRANSPORTADORAS	Suministros	MASANES SERVIINDUSTRIA S.A	Abierto	360.000,00 €	Incluido
OBRA ECOPUNTO FACULTA FILOSOFIA	Obras	MONRUB S.L	Negociado	60.995,68 €	Incluido
PROYECTO SMOT	Suministros	CATAC SA	Abierto	71.525,00 €	
8 VEHICULOS ELECTRICOS COMERCIAL LIGERO	Suministros	MEZQUITA MOTOR S.L.U	Abierto	168.400,00 €	

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==	PÁGINA	43/47
			
N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
PROYECTO BOMBEO AGUAS RESIDUALES	Suministros	MAGTEL	Negociado	19.281,00 €	
RENOVACION CONSULTORIA CALIDAD	Servicios	GEA QUALITY	Negociado	29.200,00 €	
CONTRATACION POR 4 AÑOS TELEFONIA SOBRE VOZ IP	Servicios	COULDLAN S.L	Negociado	45.400,00 €	Incluido
SUMINISTRO 1000L INSECTICIDA AÑO 2016	Suministros	SANITRADE	Negociado	36.900,00 €	Incluido
ADQUISICION 400 CONTENEDORES CARGA TRASERA	Suministros	CONTENUR S.L	Negociado	36.090,00 €	
ADQUISICION VESTUARIO PERSONAL PEACA	Suministros	LOPEZ GALLARDO	Negociado	23.133,00 €	
LICENCIAS SERVIDOR DE CORREO Y 120 LICENCIAS MICROSOFT	Suministro	ABD CONSULTORIA	Contrato menor	7.793,20 €	
PROYECTO AVANZA ACCION A TOTALIDAD PLANTILLA	Servicios	ITINERA CONSULTORIA	Contrato menor	17.995,00 €	Incluido
AMPLIACION SEÑALES PLC CONTROL DE MOTORES PLANTA	Suministro	AUTOMATISMOS ITEA	Contrato menor	4.100,00 €	
CONTROL INTERNO Y EXTERNO AGUAS RESIDUALES SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS	Servicios	AGQ	Contrato menor	6.656,00 €	
PINTADO DE 10 BARREDORAS MODELO RAVO	Servicios	CARROCERA SAN CARLOS	Contrato menor	13.450,00 €	Incluido
CAMPAÑA CONCIENCIACION RECICLAJE	Servicios	ABC SEVILLA SL,	Contrato menor	16.900,00 €	Incluido
CONCURSO ESCOLAR SADECO	Servicios	ABC SEVILLA SL,	Contrato menor	16.900,00 €	Incluido
DESARROLLO PLATAFORMA WEB SOPORTE DATOS GESTION INFORMACION	Servicios	MARCA CONSULTORIA	Contrato menor	17.500,00 €	Incluido
RENOVACION TRABAJOS DE CONSULTORIA CALIDA Y M. AMBIENTE	Servicios	GEA QUALITY	Contrato menor	17.940,00 €	Incluido
MANO OBRA 4 OPERARIOS BLOQUES EVAPORACION LIXIVIADOS	Servicios	MASANES SA	Contrato menor	15.724,80 €	Incluido
ADQUISICION MOTOR RECONSTRUIDO MERCEDES	Suministro	COVISA	Contrato menor	9.952,13 €	
CONSULTORIA LEGAL SERVICIO PREVENCIÓN	Servicios	LABORPREX	Contrato menor	3.668,00 €	
REPARACION MOTOR BARREDORA	Servicios	TALLERES JUAN CARLOS	Contrato menor	8.439,05 €	Incluido
ADQUISICION DE 20 GRIFOS DUCHA	Suministro	F. LAGUNA E HIJOS	Contrato menor	3.820,00 €	

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.yuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	adela155.yuncordoba.org N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==	PÁGINA	44/47



N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==


OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
REGULADORES					
ELIMINACION CERA EN VIA PUBLICA	Servicios	FEPAMIC	Contrato menor	4.845,76 €	
ADQUISICION DE 80 TEJAS PERFORADAS TREN RODAJE	Suministro	COHIDREX	Contrato menor	6.404,80 €	
REPARACION MOTOR BARREDORA 590	Servicios	TALLERES JUAN CARLOS	Contrato menor	5.923,15 €	
ALQUILER VESTUARIO Y ALMACEN FERIA 2015	Servicios	REMISA	Contrato menor	3.526,00 €	
ADQUISICION 8000 ABANICOS FERIA MAYO	Suministro	AMTEVO MEDIO AMBIENTE	Contrato menor	7.129,00 €	
TRATAMIENTO DESHIERBE ACERADO POLIGONOS QUEMADAS	Servicios	AVESAN	Contrato menor	5.500,00 €	
REPARACION Y PINTURA 196 PAPELERAS FERIA	Servicios	MASANES SA	Contrato menor	5.456,66 €	
DESARROLLO Y PUESTA MARCHA CUADRO MANDOS	Suministro	SISTEL	Contrato menor	7.725,89 €	
REPARACION EQUIPO MULTILIF V-32	Servicios	CARROCERIA GARCIA	Contrato menor	4.994,65 €	
REPARACION MOTOR BARREDORA 533	Servicios	CORECO	Contrato menor	6.080,19 €	
VIDEO INSTITUCIONAL SADECO EN MAYO	Servicios	PUBLICIDAD BOIX	Contrato menor	8.660,50 €	Incluido
ADQUISICION EQUIPOS BOMBA INSTALACION CUADRO MANDO BOMBEO	Suministro	MAGTEL	Contrato menor	10.501,02 €	Incluido
ADQUISICION 40 CONTENEDORES CARGA TRASERA	Servicios	CONTENIUR S.L	Contrato menor	4.200,00 €	
ADQUISICION 4 EQUIPOS GPS PARA BARREDORAS 542-545-547-560	Suministro	ITURRI	Contrato menor	4.810,52 €	
AMPLIACION HORARIO VIGILANCIA COMPLEJO CMC	Servicios	CLECE	Contrato menor	8.030,00 €	
ADQUISICION DESBROZADORA LIMPIEZA SOLARES AYUNTAMIENTO	Suministro	HIJOS ANTONIO REAL S.L	Contrato menor	7.276,20 €	
ADQUISICION DE 500 EJEMPLARES REVISTA EMPRESA	Suministro	BOIX PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN	Contrato menor	7.028,89 €	Incluido
EMISION DE SPOT CANAL SUR	Servicios	BOIX PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN	Contrato menor	3.630,00 €	
REPARACION AIRES ACONDICIONADOS VEHICULOS FLOTA	Servicios	TALLERES JUAN CARLOS	Contrato menor	14.131,20 €	Incluido

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==	PÁGINA	45/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpvnvQ==			


OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
DESARROLLO APP CONTROLES EN CMC	Suministro	MARCA CONSULTORIA	Contrato menor	17.395,00 €	Incluido
ADQUISICION SERVICIO WEB PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	Servicios	AREA SEGURIDAD Y SALUD	Contrato menor	3.230,00 €	
CREACION DE 500 METROS DE CORTAFUEGOS VERTEDERO	Servicios	EXCAVACIONES MOLINA	Contrato menor	5.000,00 €	
MANTENIMIENTO SOFTWARE AÑO 2015 ECOSAT Y SADECOSAT	Servicios	TECNOMOVILIDAD S. COOP	Contrato menor	9.500,00 €	Incluido
ADQUISICION MOTOR ALIGERADO IVECO	Suministro	TALLERES JUAN CARLOS	Contrato menor	4.175,00 €	
ADQUISICION DE CRIBA GIRATORIA LIMPIEZA IMPUREZAS COMPOST	Suministro	MORESIL	Contrato menor	11.448,00 €	Incluido
SERVICIO DE LIMPIEZA DE BALSAS DE RECOGIDA DE LIXIVIADOS EN CMC	Servicios	MORENO MOLINA	Contrato menor	2.640,00 €	
REPARACION DE CAJA DE CAMBIOS CAMION GRUA Nº 33	Servicios	TRANSMISEVILLA	Contrato menor	3.513,96 €	
REPARACION MOTOR VEHICULO 441 RENAULT	Servicios	COVISA	Contrato menor	5.310,87 €	
ADQUISICION MOTOR ALIGERADO INTERCAMBIO REPARA VEHICULO 181	Suministro	CORECO	Contrato menor	3.100,00 €	
TRABAJOS DE SOLDADOR ODICIAL 1º EQUIPOS ELECTRICOS	Servicios	MASANES SA	Contrato menor	3.664,00 €	
REPARACION BALSA DE LIXIVIADOS ERA FERMENTACION	Servicios	INVERNADEROS Y RIEGOS S.L	Contrato menor	3.266,50 €	
CINTA DE TRANSPORTE PLANTA DE AFINO COMPOST	Suministro	MORECINTA S.L	Contrato menor	3.804,99 €	
LIMPIEZA TEJADO ESTRUCTURA NAVE DE COMPOST	Servicios	MASANES SA	Contrato menor	9.438,00 €	Incluido
REPARACION DE CAJA DE CAMBIOS PARA MERCEDES ECONIC	Suministro	TRANSMISEVILLA	Contrato menor	8.217,70 €	
TRANSPORTE DESDE LA CIUDAD A COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL PEACA	Servicios	MICROBUSES ALCANTARA	Contrato menor	5.130,00 €	
ADQUISICION VESTUARIO INVIERNO MANDOS INTERMEDIOS	Suministro	CONFECCIONES BELYA	Contrato menor	6.478,72 €	

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	46/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			

OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN I.V.A.)	Muestra seleccionada
MANTENIMIENTO ANUAL EQUIPOS SOTERRADOS	Servicios	EQUINORD	Contrato menor	9.658,00 €	
OBRAS DE REFORMA DE ALBANILERIA, FONTANERIA Y ELECTRICIDAD CECA	Suministro	CONSTRUCCIONES MONRUB SL	Contrato menor	5.610,00 €	
REPARACION ROTURA BALSE LIXIVIADOS	Servicios	INVERNADEROS Y RIEGOS S.L	Contrato menor	11.844,00 €	Incluido
ADQUISICION APLICACION INFORMATICA CONTABILIDAD	Suministro	SERVICION INFORMACION AGROGANADORES SL	Contrato menor	17.694,80 €	Incluido
INSTALACION SISTEMAS ELECTRICOS DE CONEXION VEHICULOS ELECTRICOS	Suministro	AUTOMATISMOS ITEA	Contrato menor	7.851,58 €	
ADAPTACION INTERIOR 3 VEHICULOS PARA EL SERVICIO CECA	Suministro	CARROCERA SAN CARLOS	Contrato menor	5.950,00 €	
SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR PREVISTO PARA 2016	Servicios	CORDOBA BUS S.L	Contrato menor	9.600,00 €	
REPARACION MOTOR VEHICULO 444	Suministro	RECTIFICADOS SUTIL S.A	Contrato menor	7.028,33 €	
ADQUISICION 11 EQUIPOS INFORMATICOS SINDICATOS Y CUARTELOS	Suministro	AICOR	Contrato menor	4.499,00 €	
CONTRATACION SERVICIO MANTENIMIENTO INFORMATICO	Servicios	COULDLAN S.L	Contrato menor	16.140,00 €	Incluido
ADQUISICION DE 5 TONELADAS DE ALAMBRE DE EMPACAR	Suministro	TREFIGAL	Contrato menor	3.050,00 €	
ADQUISICION DE 20 CAMARAS TRASERAS VEHICULOS	Suministro	PREVENT EUROSEALAND	Contrato menor	5.175,00 €	
REPARACION CAJA DE CAMBIO TY TOMA DE FUERZAS	Suministro	TRANSMISEVILLA	Contrato menor	9.411,03 €	Incluido
ADQUISICION DE 7 SOPLADORAS ELECTRICAS	Suministro	PELLENC IBERICA S.L	Contrato menor	13.328,00 €	Incluido

Código Seguro de verificación: N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	05/07/2017
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	47/47
 N0hkoGwhNYXdSR1CzZpnvQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


INFORME DEFINITIVO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA AL EJERCICIO 2015
DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A.
(VIMCOSA)

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS 2016

(APROBRADO POR PLENO MEDIANTE ACUERDO 142/16 DE 14 DE JUNIO DE 2016)


Fdo. Valentano Lavela Pérez

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/08/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA 1/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==			

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 2. OBJETIVO Y ALCANCE.
 3. NORMATIVA APLICABLE
 4. NATURALEZA Y FINES DE VIMCORSA.
 - 4.1. Creación y naturaleza jurídica.
 - 4.2. Objeto social y funciones.
 - 4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.
 5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.
 - 5.1. Introducción.
 - 5.2. Organización de los recursos humanos.
 - 5.3. Selección y contratación de personal.
 - 5.4. Altas del personal.
 - 5.5. Retribuciones.
 6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
 - 6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.
 - 6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
 - 6.3. Fraccionamiento de gastos.
 7. CONCLUSIONES: SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.
 8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.
- ANEXO I. CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD EN 2015.**

2 de 32

<p>Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA 2/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==			



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), prevé en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009)


Centrándonos en el control financiero, al que están sometidas las sociedades municipales de acuerdo con el art. 240 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene por objeto verificar que la gestión económico-financiera se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia (art. 241 del Reglamento Orgánico Municipal).

Así, el artículo 215 del mismo texto dispone que corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Intervención General, la aprobación de los Planes Anuales de Auditorías en los Servicios, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes, a desarrollar en el desempeño de la función de control financiero.

En cumplimiento de dichos artículos, el PLAN DE CONTROL FINANCIERO A REALIZAR POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2016 fue aprobado, a propuesta de esta Intervención General, mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento nº 142/16, de 14 de junio de 2016. Entre las actuaciones previstas en este Plan de Control Financiero se encuentra el PLAN DE AUDITORIAS DE SOCIEDADES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016.

Ante la falta de medios de esta Intervención, éste Órgano de Control ha contado, para la realización del trabajo de campo y el presente informe de la auditoría de la empresa municipal VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A. (VIMCORSA), con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORES CONSULTORES, SL, en virtud del contrato de asistencia técnica, para la colaboración y apoyo a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la realización de las actuaciones previstas en el Plan de Control Financiero para el ejercicio 2016.

3 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA	3/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 12 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a la sociedad municipal VIMCORSA, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 22 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL


2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Con la auditoría de cumplimiento realizada se ha tratado de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación, teniendo en cuenta los datos aportados correspondientes al ejercicio 2015, respecto de las siguientes materias:

A) GASTOS DE PERSONAL:

- a) Retribuciones: Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre las retribuciones en los contratos laborales y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno, así como en el acuerdo del Pleno, por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público local.
- b) Contratación de personal: Cumplimiento de las disposiciones legales que les sean de aplicación y, en especial, la acreditación de los principios de publicidad y concurrencia.

4 de 32

Código Seguro de verificación: qa4QAWbn2AMGZlO5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	qa4QAWbn2AMGZlO5uTi+IQ==	PÁGINA	4/32
 qa4QAWbn2AMGZlO5uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JAD1140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

B) CONTRATACIÓN:

- a) Se comprobará si la Sociedad Municipal dispone de Instrucciones de Contratación actualizadas y adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y cumplimiento de las mismas en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad.
- b) Cumplimiento, en la adjudicación de los contratos, de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- c) Cumplimiento de la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa (artículo 192 del TRLCSP), con expresa mención a la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.
- d) Verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Competencia para la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica.
 - Adecuación de los pagos a los términos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos.
 - Conformidad técnica de los pagos.
 - Cumplimiento de los requisitos formales del soporte documental (facturas).

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del personal de la Sociedad, que ha facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

La ejecución de los trabajos se ha desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, así como cualquier Instrucción de la IGAE que se ha considerado de aplicación. Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se han aplicado las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El trabajo de campo concluyó el 11 de noviembre de 2016.

3. NORMATIVA APLICABLE.

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA 5/32



ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==



Como sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente a una entidad local, VIMCORSA está sujeta a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La legislación básica y específica considerada para la realización del presente trabajo ha sido la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estatutos de la Sociedad.


4. NATURALEZA Y FINES DE VIMCORSA.

4.1. Creación y naturaleza jurídica.

VIMCORSA fue constituida como Sociedad Anónima por el Ayuntamiento de Córdoba el 23 de julio de 1981. El domicilio social radica en la ciudad de Córdoba, teniendo su sede en la calle Ángel Saavedra, número 9. El capital social se fija en 4.868.245,00€, encontrándose totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Córdoba.

4.2. Objeto social y funciones.

Constituye el objeto social de VIMCORSA el desarrollo de la política social de vivienda del Ayuntamiento de Córdoba, y para ello la promoción, construcción, reconstrucción, rehabilitación y explotación de edificios para viviendas, locales comerciales y cualquier otro uso autorizado o autorizable en el futuro y de cualquier tipo, clase o régimen.

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	6/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				

Asimismo, y con idéntico contenido y alcance que el apartado anterior, la gestión, promoción y administración de aparcamientos de vehículos, en edificios o en superficie, lo que comprende la adquisición, gravamen, disfrute y disposición de bienes y derechos por cualquier título, todo ello con carácter instrumental de la política municipal de ordenación del tráfico en la ciudad mediante la adopción de medidas disuasorias del empleo de vehículos particulares.

4.3. Estructura organizativa y número máximo de miembros del Consejo de Administración.


El 27 de febrero de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión urgente y extraordinaria, adoptó el acuerdo de "Dictamen de la comisión permanente de presidencia, participación y políticas territoriales y transversales, sobre proposición conjunta de las delegaciones municipales de Presidencia y Recursos Humanos y Salud Laboral, sobre medidas de cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la ley reguladora de bases de Régimen Local, ley 7/1985, de dos abril, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local".

Siguiendo lo regulado por la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el número treinta y siete del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el mencionado acuerdo de Pleno estableció la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba en tres grupos, diferenciando en ellos el número máximo de miembros del Consejo de Administración de las distintas sociedades. La empresa VIMCORSA fue clasificada como grupo 2, con un máximo de 12 miembros en el Consejo de Administración de la Entidad.

Si bien la documentación facilitada por la sociedad nos permite verificar que el número actual de miembros del Consejo de Administración, incluida la Presidenta, es de 12, los Estatutos establecen que el Consejo de Administración podrá estar formado por hasta 13 miembros, por lo que sería conveniente que la Sociedad Municipal modificase los Estatutos para su correcta adaptación a la normativa vigente.

Por otro lado, en relación al impacto de género, el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que "la representación equilibrada es aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento."

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uT1+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uT1+IQ==			



El Consejo de Administración de VIMCORSA está compuesto por 12 miembros, de los cuales sólo el 9% son mujeres y el 92% son hombres, por lo que dichos porcentajes no estarían en el rango que establece la normativa anteriormente indicada.

En relación a la recomendación y salvedad indicadas en este epígrafe, la Sociedad Municipal formula alegación en la que acepta de plano las mismas, reconociendo que ambos aspectos ya han sido puestos de manifiesto en reiteradas ocasiones por el técnico competente de la Sociedad.

En base a esta alegación, se mantiene la recomendación y la salvedad formuladas en este epígrafe.

5. ANÁLISIS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

5.1. Introducción.


Según la información contenida en la memoria de las Cuentas Anuales 2015 la plantilla media de la sociedad en los ejercicios 2014 y 2015 ha sido la siguiente:

Plantilla media	2015	2014
Gerente	1	1
Titulados/as grado superior	3	2
Titulados/as grado medio	4	5
Delineantes/as	1	1
Administrativos/as y auxiliares	17	18
Otro personal asalariado	-	1
TOTAL	26	28

Según los datos de la tabla anterior sobre el análisis de la plantilla media, se puede considerar que ésta ha sido estable en 2015 respecto de 2014.

En los siguientes puntos se analizan los distintos aspectos revisados de la gestión de personal para conseguir el objetivo del trabajo detallado en el punto 2.

5.2. Organización de los recursos humanos.

Código Seguro de verificación: ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA	8/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==				



Los Estatutos de la sociedad establecen como órganos competentes en la gestión de personal:

a) El Consejo de Administración, al que se le asigna, entre otras funciones, la gestión social de la sociedad, pudiendo contratar por el procedimiento que elija y por el sistema que decida, los trabajadores a su servicio.

b) El Gerente, que ejercerá la jefatura del personal de la empresa y representará a la misma en la negociación colectiva.

Como herramienta para la planificación y organización de los recursos humanos la Sociedad cuenta con el Convenio Colectivo de Trabajo propio de VIMCORSA, suscrito por la Comisión Negociadora el 16 de octubre de 2008. El Convenio ha sido de aplicación en 2015, ya que el propio Convenio establece que al finalizar la vigencia el 31 de diciembre de 2011, se prorrogaría año a año mientras no fuese denunciado expresamente por alguna de las partes.

Por el contrario, la estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de los órganos de gestión de la Sociedad. Tampoco consta la existencia de un catálogo de puestos de trabajo (RPT) que defina las funciones, tareas, responsabilidades y perfil de cada puesto de trabajo; ni la existencia de un manual o instrucciones que desarrollen las políticas de reclutamiento, selección, contratación, formación y motivación del personal.

Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos se recomienda que la Sociedad apruebe la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.

En relación a este aspecto, la Sociedad Municipal formula alegación en la que corrobora las incidencias descritas, afirmando que “después de varios borradores (de la Relación de Puestos de Trabajo) no se ha llegado a aprobar”. Igualmente se afirma en la alegación que se contrató con una empresa la elaboración de un manual de procedimientos que, pese a estar elaborado y en poder de la Sociedad, nunca se llegó a aprobar el mismo por el órgano competente.

En base a estas alegaciones, se mantiene la recomendación formulada en este epígrafe.

5.3. Selección y contratación de personal.

Respecto al acceso, selección y provisión de los puestos de trabajo, la Sociedad está sujeta al Derecho Laboral, pero como instrumento de poder público y por el carácter supletorio que reconoce el

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uT1+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uT1+IQ==	PÁGINA	9/32



ga4QAWbn2AMGZ105uT1+IQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

artículo 2.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TR-EBEP) y por el ámbito específico establecido en la Disposición Adicional Primera del mismo texto, en sus actuaciones, está sujeta al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal. Estos principios requieren, para ser efectivos, la aplicación de otros como los de publicidad, concurrencia y objetividad, que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado.

En relación al régimen jurídico aplicable a la selección y contratación de personal, la Sociedad formula alegación en la que indica que el TR-EBEP no solo es de aplicación supletoria a esta entidad (en virtud del art. 2.5) sino que además le son de aplicación directa los principios contenidos en los arts 52, 53, 54, 55 y 59 (en virtud de la Disposición Adicional Primera). Esta Intervención estima la alegación formulada y recoge tal apreciación en el presente Informe, lo cual refuerza los fundamentos recogidos en el mismo en relación a que la selección de personal está sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad.


En 2015 la entidad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, por lo que esta Intervención General recomienda que, para la selección y contratación de personal, se disponga de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación de personal.

En relación a este aspecto, la Sociedad formula alegación en la que afirma que la no existencia de un manual de procedimientos no supone que no quede garantizada la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, toda vez que la aprobación de un manual no deja de ser la "fomalización en papel" (sic) de unos procedimientos internos cuya existencia per sé no garantiza su ulterior cumplimiento. Esta Intervención desestima la alegación formulada al entender que carece de fundamento, ya que la existencia de una norma interna presupone su cumplimiento, y en el caso del manual referido, además de garantizar los procedimientos basados en principios de igualdad, mérito y capacidad, garantiza los principios de transparencia, publicidad, objetividad y concurrencia.

El Convenio Colectivo hace referencia (aunque no se puede considerar que se trate de una regulación o procedimiento concreto para la contratación de personal) a que, para ingresar como trabajador/a de plantilla, se establecerá el sistema de concurso-oposición conforme a las bases que se elaboren en la empresa.

No obstante, en 2015 la contratación temporal efectuada bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad se ha realizado mediante petición al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

Esta Intervención General dejó constancia de este aspecto en el Informe Provisional como dato a tener en cuenta, sin formular salvedad alguna al respecto. En relación a ello, la Sociedad presenta

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	10/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

alegación en la que únicamente argumenta la elección de tal procedimiento de selección, por lo que esta Intervención mantiene el texto del Informe Provisional.

5.4. Altas del personal.

En el ejercicio 2015 se han efectuado las siguientes contrataciones:

Iniciales: apellidos y nombre	Categoría	Tipo contrato	Alta
N. d B, G	Directora Financiera	Contrato de obra o servicio	28/01/15
I.R, R	Gerente	Contrato de alta dirección	31/07/15

El análisis de estas contrataciones se ha efectuado atendiendo a los siguientes apartados:

A) Contratación bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

De las contrataciones efectuadas, únicamente la de la Directora Financiera estaría sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, junto con los de publicidad, concurrencia y objetividad.

En el Informe Provisional se señalaba literalmente la siguiente salvedad:


"De la documentación facilitada sobre esta contratación es necesario indicar:

- En el expediente consta que se solicitó al SAE la remisión de candidatos para el puesto. Sin embargo, el único candidato remitido no fue seleccionado. En los formularios establecidos por el SAE para la solicitud y gestión de los candidatos que las sociedades le solicitan, debe informarse por parte de la Sociedad de los motivos por los que se rechaza al candidato concreto, constando en este caso que los motivos del rechazo atienden al código "Otros motivos", sin especificar ni detallar las causas concretas que permitan corroborar la correcta eliminación del candidato.*
- Adjuntos a la documentación de la solicitud de candidatos al SAE se nos han facilitado dos currículums más, entre ellos el de la persona seleccionada, aunque en el expediente no consta la forma en la que la Sociedad obtuvo ambos currículums.*

La documentación facilitada y las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar el adecuado cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que garanticen la realización de un proceso de selección de personal objetivo y motivado."

11 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA	11/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En relación a esta salvedad, la Sociedad Municipal formula alegación en la que explica las actuaciones y particularidades de la selección, aportando nueva documentación. Es de destacar que el expediente facilitado en el momento del trabajo de campo no recogía tal documentación ni cualquier otra que permitiera verificar el cumplimiento de los principios a los que debía ajustarse la selección.

Tras el análisis de la documentación aportada junto a la alegación, se estima la misma y se formulan las siguientes conclusiones:


- No constan en los formularios que el SAE tiene establecidos para la solicitud y gestión de los candidatos, ni en otra documentación adjunta al expediente, los motivos por los que se rechaza al candidato, identificándose únicamente, en dichos formularios, que los motivos del rechazo se corresponden con el código "Otros motivos", sin especificar ni detallar causas concretas que permitan corroborar la correcta eliminación de los candidatos.
- El rechazo del candidato propuesto por el SAE supuso la necesidad de dar de alta la oferta de trabajo en el portal de internet del SAE a fin de extender la oferta a toda Andalucía y recibir más posibles candidatos. Esto supuso la obtención de un total de 135 candidatos, entre los que se preseleccionaron dos, siendo uno de ellos el finalmente seleccionado.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que en el procedimiento de contratación de personal que nos ocupa se dan cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. No obstante, se aprecian debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal transparente, objetivo y motivado: de un lado, la Sociedad debe justificar las causas que motivan la eliminación de candidatos en los procesos en los que se recurre al SAE; de otro lado, la Sociedad debe elaborar los informes oportunos para dejar constancia en el expediente de las actuaciones y particularidades que ocurran en el proceso, incorporando al mismo toda la documentación justificativa.

B) Requerimientos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su Disposición Adicional Decimoquinta establece que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las sociedades mercantiles públicas podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

En el expediente no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, y que permita verificar su correcta contratación.

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	12/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Consecuentemente, no se evidencia que en la contratación de la Directora Financiera concurren las necesidades urgentes e inaplazables exigidas para llevar a cabo la contratación temporal de personal en el ejercicio 2015, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Al margen de esta apreciación, debe destacarse que el puesto de Director/a Financiero/a tiene una evidente vocación de permanencia en la Sociedad, por lo que su contratación en régimen temporal sin justificación alguna supone eludir las limitaciones y exigencias para la contratación indefinida, recogidas en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

C) Contratación del Director-Gerente de la Sociedad.

Como consecuencia del cese del anterior Gerente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, nombró un nuevo Gerente, al que el Consejo de Administración de la Sociedad le otorgó y elevó mediante escritura pública de 1 de octubre de 2015 los poderes de representación y actuación en nombre de la Sociedad.

En lo relativo al órgano competente para el nombramiento del Gerente de la Sociedad, se ha apreciado una discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y lo establecido en los Estatutos de la Sociedad:

El artículo 31 de los Estatutos determina que *“La designación del/a Gerente, el régimen de su contratación y las condiciones en que ésta haya de efectuarse son competencia de la Junta General de la Sociedad”*, por lo que el nombramiento del Gerente debe realizarlo el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba constituido en Junta General de la Sociedad.

Sin embargo, el artículo 142.2 del Reglamento Orgánico Municipal le atribuye el carácter de órgano directivo a los Gerentes de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, correspondiendo su nombramiento a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se recomienda adoptar las medidas necesarias para solventar la contradicción puesta de manifiesto entre ambos textos.

5.5. Retribuciones.

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adeia.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pajoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelija Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA	13/32



ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

El sistema de retribuciones está establecido según el Convenio Colectivo de VIMCORSА, del que procede hacer las siguientes observaciones:

A) Cumplimiento de las limitaciones legales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

• *Incrementos retributivos:*

De acuerdo con el art. 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en este año las retribuciones del personal al servicio del Sector Público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Se ha comprobado que los órganos de gestión de la sociedad no han aprobado ningún incremento salarial y, para una muestra de recibos individuales de nómina de los meses de noviembre 2014, enero 2015 y octubre 2015, se ha comprobado que los trabajadores han percibido las mismas retribuciones o que las variaciones se adecuaban a aspectos carácter singular y excepcional.

Por otra parte, para la muestra anterior, también, se ha comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores se ajustan a los conceptos y a la regulación que efectúa el Convenio Colectivo.


La documentación facilitada, y las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar el adecuado cumplimiento de las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la adecuación de las retribuciones a lo regulado en el Convenio Colectivo.

• *Aportaciones a planes de pensiones:*

De acuerdo con el art. 20.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, las entidades del Sector Público no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, o si es el caso, dichas aportaciones deben cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

Se han comprobado los gastos de personal contabilizados por la Sociedad, no detectándose que la Sociedad haya efectuado aportaciones de este tipo.

14 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	14/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



B) Retribuciones de alta dirección.

Según la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma en los grupos que posteriormente determinaran el nivel en que la entidad se sitúa a efectos del número máximo de directivos y personal de alta dirección y de las retribuciones máximas que podrán percibir.

Se han comprobado las retribuciones que percibe el personal de alta dirección, constatando que están estructuradas según la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL y no superan el importe máximo del grupo 2 en el que se clasificó a VIMCORSa mediante acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015.

En relación a lo también exigido por la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL, de que las retribuciones que perciban los miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad, se ha comprobado que la memoria aprobada de la cuenta anual de 2015 recoge dicha información, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Consecuentemente a los requerimientos que efectúa la LRBRL y a lo acordado en Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en fechas 27 de febrero de 2014 y 27 de julio de 2015, las retribuciones del personal directivo o alta dirección de la Sociedad se ajustan a los límites y exigencias reguladas.


6. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

6.1. Análisis del régimen de contratación aplicable a la Sociedad.

El régimen contractual de VIMCORSa resulta de su condición de sociedad mercantil del sector público. De acuerdo con el art. 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre (en adelante, TRLCSP), tendrá la consideración de Sector Público y de Poder Adjudicador, pero no de Administración Pública.

Por ello, sus contratos tienen carácter privado y se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas y con las excepciones previstas legalmente, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre y sus disposiciones complementarias y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	15/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Para la determinación del concreto régimen jurídico al que deben someter su actividad contractual, es necesario distinguir, entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos otros que no lo están. En este sentido y a modo de resumen:

- a) Los contratos sujetos a regulación armonizada se rigen, en lo que respecta al procedimiento para su adjudicación, por las normas establecidas para la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas con determinadas especialidades y en lo que respecta a su régimen de fondo (efectos, cumplimiento y resolución), por las normas del Derecho privado.
- b) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación no queda sometida a procedimientos determinados y específicos, sino a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Para dar cumplimiento a estos principios, el Consejo de Administración aprobó las correspondientes Instrucciones de Contratación en la reunión de 1 de febrero de 2012, a las que han estado sujetos los contratos objeto de revisión.

En relación a estas Instrucciones de Contratación, aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda que regulen el procedimiento de modificación de contratos, así como que reflejen el órgano que las aprueba y la fecha de publicación y aprobación.


6.2. Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Durante el ejercicio 2015 se tramitaron 14 expedientes de contratación, de los que 7 han sido objeto de revisión según se detalla en el Anexo I de este informe.

El análisis específico de cada contrato ha puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

A) Expediente de contratación denominado "Licitación servicios de auditoría".

En el Informe Provisional se hacía constar que este expediente de contratación se había licitado siguiendo un procedimiento negociado sin publicidad en el que, aunque el único criterio de adjudicación era el precio más bajo, no se adjudicaba al licitador con la oferta económica más ventajosa. La adjudicación se justificaba en la mayor experiencia y conocimiento del trabajo del equipo ofertado por el adjudicatario, cuando este criterio no se establecía para la adjudicación. Por otra parte,

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA 16/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==			



si la Sociedad conocía que la empresa que presentó la oferta más ventajosa no tenía el nivel de experiencia y cualificación necesaria para realizar el trabajo no debió incluirla en el procedimiento de licitación.

En relación a esta conclusión, la Sociedad Municipal formula alegación en la que señala que en dicho procedimiento se ha elaborado un Pliego de Condiciones en el que no se establecen criterios de adjudicación, al no ser esto obligatorio. Por tanto, según afirma la Sociedad, se solicitaron ofertas a tres empresas, de las cuales una declinó ofertar y de las otras dos, se eligió a la que demostró tener experiencia directa en una empresa similar a VIMCORSA y ofreció aportar profesionales con experiencia de campo en dicha empresa, a pesar de no ser la oferta más económica.

Analizadas las alegaciones, esta Intervención General rectifica el texto del Informe Provisional para emitir las siguientes conclusiones y salvedades:

a) El art. 5.3 de las Instrucciones Internas de Contratación exige que en los procedimientos negociados (con o sin publicidad) se apruebe un Pliego de Condiciones Particulares en el que se determinen los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas. Más concretamente, el art. 12 de dichas Instrucciones señala que para la adjudicación de contratos de valor estimado superior a 50.000 € (como es el caso) se elaborará un pliego de condiciones particulares en el que constará expresamente, en el caso de procedimientos negociados, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación. Finalmente, el art. 23.2 de estas Instrucciones se dedica expresamente a la valoración en los procedimientos negociados, señalando que *"la evaluación de las ofertas se realizará una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar"*. En términos similares a estas Instrucciones se pronuncian los preceptos del TRLCSP dedicados al procedimiento negociado.

En el expediente que nos ocupa, no se ha dado cumplimiento a los preceptos anteriores, puesto que, tal y como afirma la Sociedad en sus alegaciones, el Pliego de Condiciones no recogía los aspectos concretos que serían objeto de negociación y que posteriormente servirían, de manera exclusiva, para evaluar las ofertas.

b) La alegación pone de manifiesto que existió negociación con los licitadores. Sin embargo, no obran en el expediente informes u otra documentación que acredite tal circunstancia, siendo este trámite de negociación co-sustancial al procedimiento negociado, como han señalado reiteradamente distintos órganos consultivos y tribunales administrativos en materia de contratación.

c) No queda justificado en el expediente el hecho de que el licitador que ha presentado la oferta más económica no sea seleccionado por entender que no reúne el nivel de experiencia y cualificación necesaria, toda vez que en el Pliego de Condiciones no se había fijado que tal aspecto técnico sería objeto de negociación y posterior valoración. En todo caso, si la Sociedad consideraba que la empresa

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	17/32





no reunía los requisitos de capacidad señalados en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones debía haberla excluido del procedimiento de licitación.

En definitiva, la documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar que la adjudicación haya recaído en la oferta económicamente más ventajosa y que se haya dado cumplimiento a las normas reguladoras de la selección del adjudicatario, esto es los artículos 150 y siguientes del TRLCSP, así como los respectivos de las Instrucciones Internas de Contratación.

B) Expediente de contratación denominado "Licitación obras casa museo c/ Trueque"

En el Informe Provisional emitido por esta Intervención General se señalaba que en la revisión del expediente se ha detectado que el importe de las certificaciones de obra es superior al importe presupuestado por el adjudicatario, como se muestra en la siguiente tabla:


Total presupuesto ejecución material ofertado por la empresa.	30.952,46
Total ejecución material según certificaciones de obra.	34.787,85
Desviación.	-3.835,39
Porcentaje.	-12,39%

El punto 17 del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas indica que VIMCORSA no pagará al contratista el exceso de obra certificada que represente una cantidad igual o superior al 10% del importe correspondiente al presupuesto inicial presentado por la empresa, salvo que para la ejecución del exceso la constructora haya obtenido previamente y por escrito la autorización expresa de aquella. Sin embargo, tal y como se pone de manifiesto en la tabla anterior, en la ejecución del contrato se ha realizado un 12,35% más del presupuesto de ejecución, no constando en el expediente la autorización anteriormente mencionada.

Según lo indicado, la Sociedad debería haber elaborado el informe que justificase el exceso en la ejecución del contrato y haber formalizado la correspondiente autorización para el abono del indicado exceso de ejecución.

En relación a esta salvedad, la Sociedad Municipal formula alegación en la que indica que parece existir un error material cometido por la empresa auditora, ya que el presupuesto de ejecución ofertado por la empresa es de 36.833,39 € y no de 30.952,46, como señala la auditora. En cambio, señala la alegación que el importe de las certificaciones es de 34.787,85 € (siendo éste incluso inferior al presupuesto ofertado por la empresa)

En base a esta alegación, se ha procedido a corroborar las cantidades indicadas en el Informe Provisional, constatando esta Intervención General que no existe ningún error material en el mismo,

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	18/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

toda vez que en ninguna de las cantidades allí indicadas se incluyeron los importes correspondientes a los gastos generales y el beneficio industrial. Sin embargo, en las cantidades alegadas por la Sociedad Municipal se incluyen dichos gastos en el importe ofertado por la adjudicataria (36.833,39 €), pero no se incluyen en el importe de las certificaciones (34.787,85 €).

Por tanto, esta Intervención desestima la alegación formulada y mantiene la salvedad indicada. No obstante, se modifican las cantidades indicadas en el Informe Provisional para incluir en todas ellas los gastos generales y el beneficio industrial, conforme establece el art. 10 del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas, resultando que se mantiene el mismo porcentaje como puede observarse:

Total presupuesto ejecución material ofertado por la empresa.	36.833,42 €
Total ejecución material según certificaciones	41.399,54 €
Desviación	-4.566,12
Porcentaje	-12,39%

En conclusión, se mantiene la salvedad de que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas, según el cual "VIMCORSA no pagará al contratista el exceso de obra certificada que represente una cantidad igual o superior al 10% del importe correspondiente al presupuesto inicial presentado por la empresa y supervisado previamente por VIMCORSA, salvo que para la ejecución del exceso la constructora haya obtenido previamente y por escrito la autorización expresa de aquella." El incumplimiento de este precepto supone llevar a cabo una modificación del contrato prescindiendo del procedimiento previsto.

Como consecuencia inmediata de la salvedad indicada y del contenido de esta cláusula del Pliego de Condiciones, es necesario poner de manifiesto dos aspectos:

a) La posibilidad de incrementar la ejecución del contrato en un importe inferior al 10% prevista en el Pliego de Condiciones debería haberse tenido en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato, concretando el mismo en dicho Pliego. Así lo dispone el art. art. 88 del TRLCSP al establecer que "en el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas". El valor estimado del contrato es un concepto fundamental que permite al órgano de contratación determinar cual es el impacto económico máximo a que puede ascender el contrato, lo cual resulta de especial trascendencia, puesto que el valor estimado determina, entre otras, las reglas de publicidad aplicables, así como las de procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación, y el régimen de recursos.

b) La posibilidad de autorizar un incremento de ejecución del contrato por un importe igual o superior al 10%, supone una modificación del contrato que requiere la tramitación de un procedimiento.

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	19/32



ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Para un mayor grado de transparencia en la gestión de la Sociedad, las Instrucciones de Contratación deberían regular el procedimiento de modificación de los contratos.

Al margen de las conclusiones puestas de manifiesto en relación a este expediente relacionadas con el objeto de la auditoría, el citado expediente está siendo sometido en estos momentos a control de esta Intervención en cuanto a la justificación del gasto relativo a la encomienda que llevó a cabo el Ayuntamiento a favor de esta Sociedad y en la que se incluía esta obra.

En la justificación de la encomienda relativa al contrato de ejecución de obra para la adaptación de la casa patio de la calle Trueque (expediente nº 6-0/2014) se aportan las facturas correspondientes a este contrato menor ahora analizado, por un importe total de 50.091,02 € (IVA incluido). A la vista del Proyecto de Adecuación que elaboró VIMCORSA en octubre de 2014 y al que ha tenido acceso esta Intervención General, por importe total de 173.663,89 € (IVA incluido), se aprecia que dentro de los capítulos de la obra en cuestión estaban los relativos a las instalaciones (capítulos 8 a 13), por lo que éstas deberían haber formado parte del objeto del contrato principal de la obra conjuntamente con el resto de los capítulos, al existir una misma unidad funcional. En consecuencia, se aprecia un fraccionamiento del objeto del contrato. Se da la circunstancia de que en la tramitación del presente contrato menor ha resultado adjudicatario (tras pedir tres ofertas) el mismo contratista que lo fue en la obra principal.

Esta última deficiencia no fue puesta de manifiesto en el Informe Provisional, al ser apreciada con posterioridad, y por tanto no se ha dado opción a la Sociedad Municipal a alegar al respecto. En consecuencia, no se formulará salvedad o recomendación al respecto en el presente informe, si bien se deja constancia de los hechos, sin perjuicio de que en el expediente de fiscalización de la encomienda citada se ponga de manifiesto dicha incidencia, con las consecuencias que pudieran derivarse de la misma.

C) Expediente de contratación denominado "Licitación obra 48 viviendas en parcela 3.3"

En el Informe Provisional se señalaba que "De la revisión del expediente se ha detectado que no consta en el mismo el informe técnico en el cual se analizan las proposiciones económicas de todos los licitadores ni la propuesta de adjudicación al Consejo de Administración de la Sociedad.

El informe de valoración de las ofertas debe establecer la comparación de las ofertas recibidas, considerándose necesario para dar cumplimiento al principio de igualdad de trato y dejar constancia de que no se han aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios."

En relación a esta salvedad, la Sociedad Municipal formula alegación en la que concluye con tres ideas:

20 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	20/32



ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==

a) Invoca el art. 19.6 de las Instrucciones Internas de Contratación (referido a los criterios de adjudicación) para afirmar que "no se exige que la puntuación otorgada revista una forma determinada".

b) El informe técnico de valoración de las ofertas no es preceptivo, toda vez que de acuerdo con el art. 21 de las Instrucciones Internas, la mesa de contratación podrá solicitar potestativamente dicho informe técnico si lo estima necesario. En el expediente de contratación que nos ocupa dicho informe no es exigido por la mesa.

c) A pesar de lo anterior, en la alegación se señala que al acta nº 3 de la mesa de contratación se anexa "un amplio cuadro de Excel elaborado por el Departamento Técnico, en el que se refleja la puntuación de los distintos criterios objeto de valoración según el pliego regulador". Se aporta en la alegación tal documento.

d) Por último, se alega que sí existe propuesta de adjudicación, y como prueba de ello se aportan la propuesta de adjudicación firmada por el técnico que suscribe y la propia adjudicación del contrato.


Tras el estudio de las alegaciones, esta Intervención General estima la relativa a la propuesta de adjudicación, pero desestima la relativa al informe técnico de valoración en base a los siguientes argumentos:

a) El art. 19.6 de las Instrucciones de contratación, invocado en la alegación, está dedicado a regular los llamados criterios de valoración que deben fijarse en el Pliego de Condiciones, exigiendo que cuando se fije más de un criterio deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos (en iguales términos se pronuncia el art. 150.4 del TRLCSP). Sin embargo, este artículo no tiene relación alguna con la incidencia puesta de manifiesto en el Informe Provisional, puesto que en la misma se cuestionaba la valoración concreta de las ofertas en base a estos criterios y no la ponderación de los criterios en sí.

b) Efectivamente, tal y como se dispone en la alegación, el art. 21 de las Instrucciones Internas atribuye a la Mesa de contratación la potestad de solicitar cuantos informes técnicos estime necesarios para la valoración de las ofertas. Ahora bien, precisamente en el expediente que nos ocupa la mesa de contratación hace uso de esta facultad, tal y como queda plasmado en el acta nº 2 correspondiente a la sesión de 11 de diciembre de 2015, en la que se señala: "(...) la mesa procede a la apertura sucesiva de los sobres técnicos presentados, comprobando la documentación incorporada en los mismos, y seguidamente delega en el Departamento Técnico a fin de que por el mismo se proceda al estudio pormenorizado de la documentación, y eleve propuesta de puntuación a la mesa".

c) En cuanto al "cuadro de excel" elaborado por el Departamento Técnico, que según el mismo se anexa al acta nº 3 y que se aporta en la alegación, esta Intervención pone de manifiesto que el

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelía Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	21/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				

mismo no puede considerarse como informe fundamentado puesto que, de un lado, no figura justificación alguna de la puntuación otorgada y, de otro lado, resulta incompleto puesto que la columna que debía recoger la puntuación del criterio económico, no está rellena.

En base a estos argumentos, esta Intervención General elimina la salvedad relativa a la ausencia de propuesta de adjudicación pero mantiene la relativa a la ausencia de informe técnico de valoración de las ofertas, el cual debía haberse emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22.3 de las Instrucciones Internas, según el cual "La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un Acta o informe que se remitirá al órgano de contratación", enumerando este precepto los extremos mínimos que debe recoger dicho informe, entre los que se menciona "b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección". Igualmente no se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 21 y 22.2, que facultan a la mesa para solicitar los informes técnicos de valoración. Por último, tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.6 ("El procedimiento de baremación concluirá en una lista de las ofertas baremadas, en orden decreciente en función de la puntuación por su oferta económica, sumando la puntuación obtenida en la baremación de la oferta técnica") y 18 (dedicado a los informes técnicos), ambos del Pliego de Condiciones.

6.3. Fraccionamiento de gastos.


A) Fundamento:

A lo largo de las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad se distinguen diversos procedimientos de contratación que podrían verse vulnerados mediante el fraccionamiento del gasto. Por tanto, de la aplicación de los principios generales de la contratación pública y de los preceptos de dichas Instrucciones se deduce que resultan aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo y las reglas sobre división del objeto en lotes.

Como es sabido, el artículo 1 del TRLCSP, además de contener los principios generales de la contratación pública, señala como finalidades, la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la competencia y la conveniencia para el interés general, escoger el procedimiento más adecuado en cada caso. No obstante, esta facultad viene tajantemente delimitada por lo dispuesto en el artículo 86.2 TRLCSP: "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del

22 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	22/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

En relación a este precepto, se hace necesario acudir a la interpretación que del mismo han hecho tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (entre otros, en su informes 69/2008 y 57/2009) como las de algunas Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones a destacar podrían resumirse de la siguiente manera:

PRIMERO. No podrán contratarse por separado, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, tienen un carácter funcional u operativo y cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público.

A sensu contrario, sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra. Así se desprende del apartado tercero del artículo 86 TRLCSP al disponer que “cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional”.


De esta manera, el fraccionamiento puede tener dos perspectivas: material y temporal.

En cuanto a la perspectiva material, se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 1/2009, de 25 de septiembre, considerando que “aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable el artículo 74.2 de la LCSP” (tal remisión debe entenderse hoy hecha al artículo 86.2 del TRLCSP).

En cuanto a la perspectiva temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico y permanente, no es el mecanismo más adecuado y acorde a la normativa de contratación pública. Esta perspectiva hay que ponerla en relación con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 109.2 del TRLCSP, relativas, respectivamente, al hecho de que la duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización; y a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto.

En conclusión, el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones.

23 de 32

Código Seguro de verificación:qa4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	qa4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA	23/32
 qa4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1, 14071 -- Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

SEGUNDO. Esta prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato.

Por tanto, el segundo requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento, como señala el propio artículo 86.2 TRLCSP, es que con el mismo se disminuya la cuantía del contrato y se eludan así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por el contrario, no deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad (Informe 69/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado)

TERCERO. El tercer aspecto a analizar es el factor de intencionalidad. Respecto al mismo se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) al señalar que "la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba de intencionalidad", pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta. De esta manera, la especificidad de los servicios a contratar, el error en el cálculo de las previsiones iniciales, o cualquier otra justificación no son causas que permitan el fraccionamiento del objeto del contrato vulnerando lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP.

En este orden de cosas, podría ocurrir que el órgano de contratación no tenga la intención de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; pero lo cierto es que siempre se produce, al igual que ocurre cuando se da tal intencionalidad, ese efecto. En otros términos, se incurrirá en un verdadero fraude legal en el caso de sortear, ya sea por error o intencionadamente, esta prohibición legal.

En definitiva, el presupuesto fáctico que determina el fraccionamiento de un contrato es la existencia misma de tal fraccionamiento irregular en los términos previstos en el artículo 86.2 del TRLCSP, con independencia de la intencionalidad del órgano de contratación.

B) Incidencias:

De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros o servicios emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA, para suministros y servicios), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación.

Table with verification code, signature details (FIRMADO POR, ID. FIRMA), date (FECHA), and page number (PÁGINA). Includes a barcode at the bottom.

La incidencia descrita se ha puesto de manifiesto en relación a los gastos que se detallan en el siguiente cuadro, en los que parecen concurrir los requisitos vistos más arriba para entender que existe fraccionamiento del objeto del contrato:

Tercero (Iniciales)	Concepto	Importe
E., S.A.	Suministro de luz	92.631,90
C., S.L.	Servicio de reparaciones y mantenimiento	235.754,36
R. B. A.	Servicio de reparaciones y mantenimiento	29.198,62
C. M., SL	Suministro de material	49.823,40

Al respecto, se recuerda que el Tribunal de Cuentas recomienda, en aplicación de los preceptos del TRLCSP vistos más arriba, la incoación de los procedimientos contractuales necesarios que promuevan la concurrencia de ofertas respecto a la totalidad de suministros y servicios que puedan ser prestados en régimen de libre competencia y que en su conjunto anual superen el importe de la contratación menor. Dicha contratación debe ajustarse a los principios, criterios y procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

En relación a esta salvedad se han formulado alegaciones por parte de la Sociedad Municipal en las que se argumentan tres aspectos:

a) En primer lugar, se señala que los importes indicados corresponden al total de las facturas, incluyendo IVA, concepto éste que debe ser excluido al fijar el valor estimado del contrato, según el TRLCSP.

b) En segundo lugar, se indica que los contratos calificados como "servicio de reparaciones y mantenimiento" y "suministro de materiales", no son en sí contratos de servicios o de suministro, sino contratos de obra, en aplicación del art. 6 del TRLCSP.


c) En tercer lugar, se argumenta que estos pagos constituyen pagos parciales de un contrato, que en todo caso están respaldados por su correspondiente expediente de licitación.

Sin embargo, esta Intervención General desestima las alegaciones formuladas, manteniendo la salvedad indicada en el Informe Provisional, en base a los siguientes argumentos:

a) Es cierto que los importes indicados incluyen el IVA. No obstante, excluyendo el IVA en dichos importes se sigue superando la cuantía de los contratos menores.

25 de 32

Código Seguro de verificación: ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	25/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

b) Los contratos de mantenimiento y reparación pueden ser calificados como contratos de obras (art. 6 en relación con el Anexo I del TRLCSP) o como contratos de servicios (art. 10 en relación con el Anexo II), por lo tanto sería necesario analizar individualmente el objeto de cada contrato. En las alegaciones no se incluye nueva documentación que justifique una calificación distinta a la que se deduce de la descripción contable y documentación aportada.

c) Junto a la alegación no se aporta nueva documentación que acredite que dichos pagos constituyen pagos parciales de un contrato respaldado por su correspondiente expediente de licitación.

7. CONCLUSIONES: SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.

Se relacionan a continuación las conclusiones establecidas a lo largo del presente informe y las recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo:


1.- El Consejo de Administración de la Sociedad está conformado por 12 miembros, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento mediante el que se clasifican las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la LRBRL. No obstante, los Estatutos de la Sociedad establecen que el Consejo de Administración podrá estar formado por hasta 13 miembros (Nota 4.3).

Recomendación. La sociedad debe modificar sus Estatutos para adaptar el número de miembros que pueden formar parte del Consejo de Administración a los límites actualmente establecidos en el acuerdo plenario de 27 de febrero de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la LRBRL.

2.- En la actualidad, la composición del Consejo de Administración no respeta una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos del art. 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (Nota 4.3).

Salvedad. Para dar cumplimiento a lo exigido en el art. 11, en los términos del art. 3.3, ambos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, deberá garantizarse la presencia de mujeres y hombres en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, de forma que, cada sexo ni supere el 60% ni sea menos del 40% del total de sus miembros.

26 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amella Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	26/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI. JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

3.- La estructura organizativa de la Sociedad no está aprobada por ninguno de los órganos de gestión de la Sociedad. Tampoco consta la existencia de un catálogo de puestos de trabajo (RPT) que defina las funciones, tareas, responsabilidades y perfil de cada puesto de trabajo; (Nota 5.2).

Recomendación. Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, como parte de la organización, desarrollo y coordinación de los recursos humanos se recomienda que la Sociedad apruebe la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluya todos los puestos de los que dispone la entidad, indicando de forma clara y suficiente la denominación, categoría, funciones, requisitos, méritos y dependencia jerárquica.

4.- En 2015, la Sociedad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal (Nota 5.3).

Recomendación. Aunque no existe un requerimiento legal que lo exija, para garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la selección y contratación de personal, se recomienda disponer de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos por la entidad para efectuar la incorporación del personal.


5.- La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que en la contratación de personal se siguen procedimientos que dan cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la falta de justificación de las causas que motivan la eliminación de los candidatos en los procesos en los que se recurre al SAE y la falta de documentación e informes que dejen constancia en el expediente de las actuaciones y particularidades que ocurran en el proceso, suponen debilidades que deben ser subsanadas para garantizar la realización de un proceso de selección de personal transparente, objetivo y motivado (Nota 5.4).

Recomendación. Para una mayor transparencia en los procedimientos de contratación de personal, la Sociedad debe dejar constancia en los expedientes de la información y documentación que permita verificar el proceso seguido en la selección de candidatos. Asimismo debe justificar e informar de los motivos que provocan la selección del candidato y eliminación de los demás, en los procesos en los que se solicitan candidatos al SAE.

6.- En el expediente de contratación temporal de la Directora Financiera no se incluye ningún informe que explique los fundamentos normativos y necesidades de hecho que se han producido para la contratación del personal, que permita verificar que la contratación de la Directora Financiera respondía a necesidades urgentes e inaplazables, tal y como exigía la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este dato, resulta más relevante teniendo en consideración que este puesto tiene una evidente

27 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	27/32
	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==		
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

vocación de permanencia en la Sociedad, de manera que su contratación en régimen temporal sin justificación alguna supone eludir las limitaciones y exigencias para la contratación indefinida, recogidas en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (Nota 5.4).

Salvedad. Del expediente de contratación de la Directora Financiera no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que limita las contrataciones temporales de personal en las Sociedades Mercantiles Públicas a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.


7.- En lo relativo al órgano competente para el nombramiento del Gerente de la Sociedad, se ha apreciado una discrepancia entre lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad (que atribuye la competencia a la Junta General de la Sociedad) y lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal (que otorga al Gerente el carácter de órgano directivo, correspondiendo su nombramiento a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.i. de la LRL) (Nota 5.4).

Recomendación. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para solventar la contradicción puesta de manifiesto entre ambos textos.

8.- Las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad no regulan el régimen aplicable a la modificación de los contratos. Además, dichas Instrucciones no reflejan el órgano que las aprueba y la fecha de aprobación y publicación (Nota 6.1).

Recomendación. Aunque no existe una exigencia legal expresa en tal sentido, se recomienda incorporar en las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad el régimen jurídico aplicable a la modificación de los contratos, así como que reflejen el órgano que aprueba tales Instrucciones y la fecha de publicación y aprobación.

9.- En el expediente de contratación denominado "Licitación servicios de auditoría", tramitado por procedimiento negociado sin publicidad, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.3, 12 y 23.2 de las Instrucciones Internas de Contratación, puesto que, tal y como afirma la Sociedad en sus alegaciones, el Pliego de Condiciones no recogía los aspectos concretos que serían objeto de negociación y que posteriormente servirían, de manera exclusiva, para evaluar las ofertas. Además en dicho expediente no obra documentación que acredite que se ha llevado a cabo la negociación de los términos del contrato con los licitadores, siendo este trámite de negociación co-sustancial al procedimiento negociado, como han señalado reiteradamente distintos órganos consultivos y tribunales administrativos en materia de contratación. Por último, no queda justificado en el expediente el hecho

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	28/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==				

de que el licitador que ha presentado la oferta más económica no sea seleccionado por entender que no reúne el nivel de experiencia y cualificación necesaria, toda vez que en el Pliego de Condiciones no se había fijado que tal aspecto técnico sería objeto de negociación y posterior valoración. En todo caso, si la Sociedad consideraba que la empresa no reunía los requisitos de capacidad señalados en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones debía haberla excluido del procedimiento de licitación.

Salvedad. La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas no permiten sustentar que la adjudicación haya recaído en la oferta económicamente más ventajosa y que se haya dado cumplimiento a las normas reguladoras de la selección del adjudicatario en los procedimientos negociados sin publicidad, contenidas en las Instrucciones Internas de Contratación y en los artículos 150 y siguientes del TRLCSP.


10.- En el expediente de contratación denominado "Licitación obras casa museo c/ Trueque" el importe de ejecución del contrato (certificaciones de obra) es superior al importe de adjudicación (presupuesto presentado por la empresa), siendo la diferencia de un 12,39% del importe de adjudicación. Al respecto, no consta en el expediente la autorización ni la justificación del exceso de ejecución del contrato (Nota 6.2).

Salvedad. Este incremento de ejecución sin la autorización oportuna supone el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Pliego de Condiciones y Prescripciones Técnicas, según el cual "VIMCORSA no pagará al contratista el exceso de obra certificada que represente una cantidad igual o superior al 10% del importe correspondiente al presupuesto inicial presentado por la empresa y supervisado previamente por VIMCORSA, salvo que para la ejecución del exceso la constructora haya obtenido previamente y por escrito la autorización expresa de aquella." En consecuencia, se ha llevado a cabo una modificación del contrato sin tramitar el oportuno procedimiento.

Recomendación. El Pliego de Condiciones debería recoger el valor estimado del contrato, para cuyo cálculo deben aplicarse las reglas previstas en el art. 88 del TRLCSP, en concreto deberá tenerse en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Recomendación. Para un mayor grado de transparencia en la gestión de la Sociedad, las Instrucciones de Contratación deberían regular el procedimiento de modificación de los contratos.

11.- En el expediente de contratación denominado "Licitación obra 48 viviendas en parcela 3.3" se ha detectado que no consta en el expediente el informe técnico en el cual se analizan y valoran las proposiciones de todos los licitadores, en cumplimiento del requerimiento realizado por la mesa de contratación (Nota 6.2).

Código Seguro de verificación: ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA 29/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==			



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Salvedad. La omisión de este informe técnico de valoración supone el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de las Instrucciones Internas de Contratación, así como en los artículos 17.6 y 18 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares. Al respecto, esta intervención General destaca que considera dicho informe de valoración como instrumento imprescindible para dar cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato y dejar constancia de que no se han aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios.

12.- De la revisión de las operaciones contables de la Sociedad se aprecia el abono de facturas por suministros o servicios emitidas por un mismo proveedor cuyo importe acumulado excede la cuantía del contrato menor (18.000 euros + IVA, para suministros y servicios), sin que se tenga constancia de que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación (Nota 6.3).

Salvedad. La incidencia descrita supone el incumplimiento del art. 86.2 del TRLCSP, según el cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Para dar cumplimiento a este precepto y a las Instrucciones Internas de Contratación, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas, es necesario promover la publicidad y concurrencia de ofertas para la adquisición de suministros y servicios cuyo importe acumulado anual exceda la cuantía del contrato menor, a fin de evitar el fraccionamiento del objeto contractual.


8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el día 12 de diciembre de 2016 se remitió INFORME PROVISIONAL de la referida auditoría a la sociedad municipal VIMCORSA, para que en el plazo máximo de 15 días formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El día 22 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por la citada sociedad municipal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni

30 de 32

Código Seguro de verificación: ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ=-	PÁGINA	30/32
 ga4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ=-				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254; 17057
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL


**En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente
EL ASESOR TÉCNICO SUPERIOR DE INTERVENCIÓN**
Fdo.: Javier Salamanca Rodríguez

Vº B
LA VICEINTERVENTORA
Fdo.: Amelia Baena Borrego

Vº B
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

31 de 32

Código Seguro de verificación:ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==	PÁGINA	31/32
 ga4QAWbn2AMGZ105uTi+IQ==				

ANEXO I

Contrataciones efectuadas por la sociedad en 2015

NOMBRE EMPRESA	OBJETO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	IMPORTE ADJUDICACION (SIVA)	Muestra seleccionada
EXPEDIENTE ANULADO	Licitación obras adecuación local en calle Asin Palacios	Obra	Menor	Expediente anulado	Incluido
ICC	Licitación obras casa museo C/ Truque (instalaciones)	Obra	Menor	36.833,39	Incluido
Viamática Networks S. L.	Licitación servicios informáticos	Servicios	Menor	12.000,00	Incluido
Adrián Rojano Sánchez	Licitación asistencia técnica informática	Servicios	Menor	18.000,00	Incluido
CONSTRUALIA XXI	Licitación armonizada obra 72 viviendas en parcela 3.3.A del PP O-5	Obra	Abierto	4.728.283,17	Incluido
CASER	Licitación seguro decenal parcela 3.3.A del PP O-5	Servicios	Neg. sin Pub.	24.564,27	Incluido
Mami Wata	Licitación servicios de mediación vecinal	Servicios	Menor	18.000,00	Incluido
REMAKE DISEÑO S. L.	Licitación obras adaptación funcional	Obra	Menor	24.486,90	Incluido
CONSTRUCTORA SAN JOSE S. A.	Licitación obra 48 viviendas en parcela 3.3.A	Obra	Abierto	3.000.000,00	Incluido
CEMOSA	Licitación servicios OCT 3.3.A 3.3.D y 3.3.E del PP O-5	Servicios	Neg. sin Pub.	32.630,40	Incluido
KPMG AUDITORES	Licitación servicios de auditoría	Servicios	Neg. sin Pub.	48.000,00	Incluido
ESPACIO COMÚN S COOP. AND.	Licitación servicios consultoría metodología identificación viviendas vacías	Servicios	Menor	17.900,00	Incluido
SEUR GEOPOST	Servicios de mensajería	Servicios	Menor	Según tarifa	
ENSAPROC S. L. L.	Licitación servicios de ensayo de hormigones y aceros 72 viviendas 3.3.A	Servicios	Menor	5.208,00	

Código Seguro de verificación: qa4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	qa4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==	PÁGINA	32/32



qa4QAWbn2AMGZ1O5uTi+IQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Edo. Valeriano Lavela Pérez

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

INFORME DEFINITIVO

**CONTROL POSTERIOR DE EXPEDIENTES TRAMITADOS POR EL
DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y QUE HAN SIDO SOMETIDOS A
FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA RELATIVOS A PROCESOS SELECTIVOS
PARA COBERTURA DE PLAZAS Y PARA PROVISIÓN DE PUESTOS
(PERÍODO 2012-2015)**

**PLAN DE CONTROL POSTERIOR APROBADO POR EL PLENO
(ACUERDO 142/16 DE 14 DE JUNIO DE 2016)**

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/31
	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==		



BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS: INFORME PROVISIONAL Y ALEGACIONES.

3. NORMATIVA APLICABLE

3.1. Marco legal.

3.2. Consideraciones jurídicas en relación a la provisión de puestos de trabajo (normativa, doctrina y jurisprudencia).

4. OBJETO Y ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO DE REVISIÓN.

5.1. Observaciones realizadas en la fiscalización previa limitada.

5.2. Instrucciones y Criterios Generales aprobados por el Ayuntamiento para regir los procesos de selección.

5.3. Aspectos relativos a los procesos selectivos para plazas de personal funcionario y laboral convocados en los ejercicios 2014 y 2015.

5.3.1. Provisión de 2 plazas de Oficial de Policía Local (2014).

5.3.2. Provisión de 3 plazas de Sargento/a del SEIS (2015).

5.4. Aspectos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo tramitados en el 2015.

6. ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PROVISIÓN DE PUESTOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 A 2015.


6.1. Limitaciones al alcance.

6.2. Modalidades de provisión de puestos utilizadas durante el periodo 2012 – 2015.

6.3. Conclusiones

7. CONCLUSIONES: SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	2/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923. 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

1. INTRODUCCIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobó el establecimiento del régimen de fiscalización previa limitada a realizar por la Intervención General.

Asimismo, el art. 232 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba (aprobado por acuerdo del Pleno nº 20/09, de fecha 05/02/09) dispone expresamente que el grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización previa se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización. La Intervención General determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría.


Al objeto de dar cumplimiento a lo indicado más arriba, se aprueba el Plan de Control Financiero para el ejercicio 2016, a propuesta de esta Intervención, mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento nº 142/16, de 14 de junio de 2016. Dentro de las actuaciones previstas en este Plan de Control Financiero se encontraba el Plan de Auditorías de Sociedades y el Plan de Control Posterior de expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Córdoba. Concretamente, dentro de este último se preveía el sometimiento a un Control Posterior de una serie de expedientes tramitados por el Departamento de Personal, con el siguiente alcance:

- Procesos selectivos de plazas de personal funcionario y laboral convocados en los ejercicios 2.014 y 2.015.
- Procesos de provisión de puestos de trabajo convocados en los ejercicios 2012 a 2015: En primer lugar, se realizará un análisis de la utilización durante los ejercicios 2012 a 2015 de las distintas modalidades de provisión de puestos previstas en nuestro ordenamiento y en caso de utilizarse sistemas provisionales (comisión de servicio) se analizará si se han tramitado posteriormente la provisión definitiva de los mismos. En segundo lugar, de todos los procesos tramitados en el ejercicio 2015, se analizará con detalle si la tramitación ha seguido los requisitos legalmente establecidos para cada supuesto.

2. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS: INFORME PROVISIONAL Y ALEGACIONES

Mediante escrito de fecha 19/08/16, se puso en conocimiento del Departamento de Personal la puesta en marcha del procedimiento de Control Posterior aprobado, requiriéndose la documentación necesaria para su ejecución.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/venfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelía Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/31
			
BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==			

Desde esta Intervención General se ha procedido a realizar el análisis de la utilización durante los ejercicios 2012 a 2015 de las distintas modalidades de provisión de puestos previstas en nuestro ordenamiento y en caso de utilizarse sistemas provisionales (comisión de servicio) se ha realizado un estudio sobre la posterior tramitación de provisión definitiva de los mismos.

Dada la falta de medios de los que dispone este Órgano de Control, y que ya ha sido comunicada en reiteradas ocasiones ante los distintos responsables políticos, se ha procedido a la contratación de una empresa de auditoría para prestar asistencia técnica a esta Intervención General en el desarrollo de los trabajos. En este sentido, la citada empresa auditora ha realizado diversas tareas en relación a los siguientes expedientes:

- Procesos selectivos de plazas de personal funcionario y laboral convocados en los ejercicios 2014 y 2015.
- Procesos de provisión de puestos de trabajo tramitados en el ejercicio 2015.

De acuerdo con el artículo 232.2 del Reglamento Orgánico Municipal, relativo al Control posterior, se emitió con fecha 2 de diciembre de 2017 Informe Provisional que fue remitido al área gestora para que, en el plazo máximo de 15 días, formulara las alegaciones que considerasen oportunas.


El día 20 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por el Departamento de Personal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL

3. NORMATIVA APLICABLE.

Antes de adentrarnos en los elementos y conclusiones de los trabajos realizados, se considera fundamental por esta Intervención realizar previamente un análisis del marco legal aplicable, así como

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	4/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				

de los aspectos jurídicos más relevantes relativos a la provisión de puestos de trabajo (normativa, doctrina y jurisprudencia).


3.1. Marco legal.

La ejecución de los trabajos se ha desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP), aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y demás Normas Técnicas específicas de desarrollo, así como cualquier Instrucción de la IGAE que se ha considerado de aplicación. Con carácter supletorio y en lo no previsto en las anteriores normas se han aplicado las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La legislación básica y específica considerada para la realización de los trabajos detallados en el punto anterior ha sido la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TR-86).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (en adelante, RD 896/91)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92)
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 1732/94)
- Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito local en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, RD 364/95)
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, que regula el Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (vigente hasta el 1 de noviembre de 2015) (en adelante EBEP).

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==			

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (vigente a partir del 1 de noviembre de 2015) (en adelante TR-EBEP).
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Criterios Generales que regirán los Procesos de Selección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba aprobados mediante Decreto número 3.580, de 4 de abril de 2012.
- Instrucciones para el Funcionamiento y Actuación de los Órganos de Selección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto número 3.581, de 4 de abril de 2012.
- Criterios generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (aprobadas mediante Decreto número 11.730, de 12 de diciembre de 2012).


3.2. Consideraciones jurídicas en relación a la provisión de puestos de trabajo (normativa, doctrina y jurisprudencia).

El art. 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRL) señala que los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por funcionarios se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.

Por su parte, el art. 168 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TR-86) dispone: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado".

Por consiguiente, la normativa aplicable a la provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración local vendrá integrada por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.

No habiendo dictado el Estado normativa específica para la provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración local, limitándose a declarar la supletoriedad del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RGI), el esquema normativo aplicable en materia de provisión de puestos de trabajo será el siguiente: art. 61 del

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	6/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				

Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (LFCE), aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y arts. 64 y siguientes del RGI.

Aclarado el régimen jurídico, debe tomarse como punto de partida lo dispuesto en el art. 36 del RGI: *“Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento.”*

Por tanto, tal y como se reitera en el art. 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (hoy ya derogada) y en los arts. 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el denominado “Concurso” constituye el procedimiento “normal” de provisión de puestos de trabajo.

Centrándonos ya en la figura de la “Comisión de Servicios”, dentro de la conceptualización que de la misma hace el art. 64 del RGI, debemos destacar el carácter voluntario, la urgente e inaplazable necesidad y que el funcionario reúna las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Por tanto, la comisión de servicios es una manifestación de la quiebra de los procedimientos generales de adscripción de puestos, que se justifica en los casos de urgente e inaplazable necesidad. Su uso tiende a paliar necesidades coyunturales de personal en unidades concretas, por lo que tiende a potenciar el servicio público. Desde todos estos puntos de vista, ha sido considerada como una adscripción temporal.


En base a lo anterior, la doctrina jurisprudencial ha fijado los siguientes requisitos que han de cumplirse en las Comisiones de Servicios:

a) Situación de necesidad urgente e inaplazable:

La comisión de servicios es una excepción y por tanto debe aplicarse como tal: sólo cuando haya urgencia e inaplazable necesidad se puede acudir a este procedimiento.

En cuanto a las actuaciones que deben ser desarrolladas para que se pueda dar este supuesto excepcional, podemos citar la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en sentencia de 7 de octubre de 2009, rec. 484/2007 en la cual se señala que:

«Del tenor literal de dicho precepto claramente se sigue que el presupuesto de hecho habilitante para acudir a esta forma de provisión es la existencia de una situación de necesidad, que la norma califica como urgente e inaplazable, la cual permite excepcionar la forma normal de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios que es el concurso de méritos.»

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA 7/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Se ha de tener presente en este sentido que no estamos ante una facultad discrecional de la Administración, caracterizada porque la Ley misma le reserva un margen de apreciación para determinar cuál sea la decisión adecuada de entre varias igualmente justas, sino ante lo que se ha denominado como concepto jurídico indeterminado, en el que existe una única solución posible, si bien no explicitada por la norma, lo que se traduce en la determinación de si concurre o no el supuesto de hecho que habilita para acudir a la forma extraordinaria de provisión que es la comisión de servicios, es decir, si hay una urgente e inaplazable necesidad de cubrir los puestos controvertidos;

Dicha determinación en modo alguno puede abandonarse sólo al juicio administrativo, pues se estaría con ello propiciando un ejercicio arbitrario de la potestad, opaco al control judicial, cuando la norma ha querido condicionar la posibilidad de la comisión a un hecho cierto: la concurrencia de la situación de necesidad, que existe o que no existe, pero que no depende del criterio administrativo. Pues bien, es por ello igualmente innegable que la concurrencia de dicho presupuesto habilitante ha de resultar acreditada en el procedimiento administrativo y explicitada en la resolución de nombramiento, permitiendo en cualquier caso cuestionar la legalidad de la decisión mediante el análisis de la realidad del presupuesto de hecho en el que se asienta.

La necesidad urgente e inaplazable de cubrir una plaza mediante una comisión de servicios no se acredita con la mera afirmación de la Administración de que existe tal necesidad y que ésta es urgente e inaplazable, porque la existencia de la necesidad, y el carácter urgente e inaplazable de ésta, son circunstancias de hecho que o concurren o no concurren, y que se pueden apreciar empíricamente acreditando el volumen de trabajo de la plaza, el trabajo pendiente que provoca la falta de cobertura de aquélla, la repercusión de la falta de cobertura del puesto de trabajo en el Servicio o Unidad en el que se halla, etc., es decir que la Administración puede y debe justificar que se dan las circunstancias que permiten acordar la comisión de servicios, y debe hacerlo aportando peticiones o informes de los responsables de la Unidad o Servicio, quejas, estadísticas, estudios sobre asuntos pendientes o documentación similar, que permita a los Jueces y Tribunales de esta Jurisdicción verificar que existe la necesidad urgente e inaplazable que impone la norma como presupuesto de hecho para acordar la comisión de servicios.»


En igual sentido, véanse sentencias como STSJ de Asturias de 25 de febrero de 2000; STSJ de Andalucía/Granada de 27 de noviembre de 2000.

b) Duración máxima de un año prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo

Al respecto la Sentencia del TJSJ de Castilla-La Mancha de 14 de diciembre de 1998 razonaba:

«... pero es que, además, el citado artículo 4.1, que se refiere a todos los supuestos de comisión que regula el párrafo segundo, habla, in fine, de comisiones de servicios de carácter temporal, con lo que es claro que todas ellas poseen esta característica;

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==			

Por su parte, el también citado artículo 66 del Real Decreto 364/95 se intitula precisamente atribución temporal de funciones. Todo ello apunta ya en la dirección de negar la posibilidad de que este tipo de atribución de funciones puede establecerse en la práctica con un carácter indefinido o una duración prolongada, pues ello se opone a la idea de excepcionalidad y temporalidad, inclinándose hacia la ordinariadad e indefinición temporal de la situación.»

Otro aspecto objeto de interpretación viene a ser si, transcurrido un año sin que el puesto se hubiera ocupado definitivamente, la Administración vendría obligada a la prórroga automática de la comisión de servicios. Pues bien, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Granada n.º 1 de 16 de febrero de 2001 resuelve, en primer lugar, que se trata de una facultad discrecional y, en segundo lugar, que el precepto no obliga a prorrogar la comisión de servicio ya que se dice «podrá».

De esta manera, pasado el año de la comisión de servicios, la Administración correspondiente debe constatar si siguen existiendo las causas de urgencia y necesidad, y es más, en el supuesto de comisión de servicios voluntaria, volver a preguntar al funcionario en cuestión si mantiene su interés en continuar desempeñando el puesto en comisión; una vez realizados estos trámites es cuando entraría en juego la potestad discrecional administrativa en orden a prorrogar o no la comisión.


c) El puesto de trabajo será incluido en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

Este factor tiene que ser relacionado necesariamente con el plazo máximo de duración que permite la ley para las comisiones, un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, de forma que se vincula su vigencia a la convocatoria correspondiente que se haga para cubrir definitivamente el puesto en cuestión.

En definitiva, el art. 64.5 del RGI dispone: "El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda."

En cuanto a la expresión "en su caso" debe ser objeto de interpretación ya que la norma no da más pistas y parece otorgarle un carácter discrecional. Por un lado, puede entenderse que la norma ha querido decir que si la fecha en la que se produce la comisión de servicios es muy reciente y cercana a la convocatoria del concurso o libre designación, puede mantenerse la misma en espera de agotar el plazo de 1 año o su prórroga correspondiente por otra anualidad más; sin embargo, esto podría ir en contra de la propia naturaleza de la comisión que exige "urgente e inaplazable necesidad" para cubrir el puesto, por lo que no se entendería que ante la urgencia de provisión del puesto éste no se incluyera en la primera convocatoria que se realizara para así dar una solución definitiva a la necesidad de ocupar el mismo.

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En lo que hace a la limitación temporal de estos nombramientos provisionales, se trata de un elemento objetivo no sometido a interpretación o juicio discrecional alguno, que va acompañada de la consiguiente obligación por parte de la Administración actuante de convocar la provisión de esos puestos por el sistema previsto en la relación de puestos de trabajo en la que se encuentran clasificados.

Resulta evidente que las razones de urgencia e inaplazable necesidad facultan para el nombramiento provisional en comisión de servicios en el puesto vacante, pero no legitiman para el mantenimiento de esta situación excepcional o extraordinaria de forma permanente o "sine die", más allá del plazo máximo estipulado en la norma, pues ello comportaría la alteración radical del régimen de provisión de puestos de trabajo legalmente previsto para el personal funcionario, convirtiendo el procedimiento excepcional en normal y el ordinario en extraordinario.

d) Designación y cese


Si bien este aspecto no aparece formulado como tal en el precepto que regula la comisión de servicios, sin embargo se infiere de la naturaleza de esta institución así como de la jurisprudencia que han ido perfilando los Tribunales.

En efecto, los elementos señalados por la normativa para poder designar a un funcionario en comisión de servicios se limitan a que el mismo reúna los requisitos del puesto, no exigiéndose los previstos para las formas de provisión de puestos con carácter definitivo (concurso y libre designación), como es el caso del sometimiento a un baremo de méritos o la obligatoria publicidad de la convocatoria.

Esta discrecionalidad a la hora de dictar el acto administrativo no lo exime, sin embargo, de una necesaria motivación, en cuanto que estamos ante la utilización de una potestad de la Administración que en caso alguno puede llevar a la arbitrariedad, de ahí que el artículo 54.1.f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (hoy derogada), prescriba que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales.

Por último, se considera que no se cumplen los requisitos establecidos para las comisiones de servicios en aquellas hechas de plano, sin audiencia del interesado y prescindiendo de toda clase de procedimiento; es decir, el hecho de que la institución de la comisión de servicios no esté exhaustivamente regulada, no le exime de respetar y seguir el procedimiento administrativo común y, por tanto, cumplir con el requisito de audiencia propio de toda tramitación administrativa.

4. OBJETO Y ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	10/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

El objetivo del trabajo se ha centrado en la verificación y emisión del informe del grado de cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los siguientes expedientes tramitados por el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Córdoba:

- Procesos selectivos de plazas de personal funcionario y laboral convocados en los ejercicios 2014 y 2015.
- Procesos de provisión de puestos de trabajo tramitados en el ejercicio 2015.


Para alcanzar dicho objetivo, se ha partido de los datos aportados por el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Córdoba, que son los siguientes:

PROCESOS SELECTIVOS DE PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL	
AÑO	Nº EXPEDIENTES
2014	1
2015	2

PROCESOS PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO TRAMITADOS EN EL EJERCICIO 2015				
Nº EXPEDIENTES	TOTAL	CONVOCATORIAS		COMISIONES DE SERVICIO
		CONCURSO	LIBRE DESIGNACIÓN	
	47	4	1	42

A partir de la relación de expedientes se ha efectuado la siguiente muestra para conseguir el objeto del trabajo:

Proceso	Procedimiento	Año	Plaza / Puesto
Selección de personal funcionario y laboral	Concurso- oposición	2014	2 Plazas oficial de policía local
Selección de personal funcionario y laboral	Concurso- oposición	2015	3 Plazas sargentos del seis
Provisión de puestos de trabajo	Concurso	2015	Jefe unidad secretaría de alcaldía
Provisión de puestos de trabajo	Concurso	2015	Jefe unidad de gastos
Provisión de puestos de trabajo	Libre designación	2015	Titular órgano apoyo JGL
Provisión de puestos de trabajo	Comisión de servicio	2015	Asesor técnico superior n.28
Provisión de puestos de trabajo	Comisión de servicio	2015	Asesor técnico superior n.24
Provisión de puestos de trabajo	Comisión de servicio	2015	Conductor alcaldía
Provisión de puestos de trabajo	Comisión de servicio	2015	Informador gestor
Provisión de puestos de trabajo	Comisión de servicio	2015	Secretaria dirección urbanismo, residuos sólidos limpieza y turismo

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es


El alcance de las pruebas realizadas se resume en los siguientes puntos:

- a) Revisión de los expedientes, actos y documentos que en la fiscalización previa limitada tuvieron observaciones sobre aspectos relevantes de su tramitación.
- b) Comprobar, en relación a la preparación a las contrataciones, que el expediente de contratación se desarrolla, desde su inicio hasta su aprobación, conforme a las disposiciones aplicables:
- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - Transparencia.
 - Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Sobre la documentación facilitada del expediente se ha comprobado:

- Las bases de la convocatoria y en concreto:
 - La naturaleza y características de las plazas convocadas.
 - El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso.
 - Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza.
 - Los programas que han de regir las pruebas.
 - Composición el tribunal.
 - Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
 - Verificar la correcta publicación de las bases y la convocatoria del procedimiento
 - Verificar que la presentación en plazo y forma de las solicitudes se corresponde con lo exigido por la bases.
 - Publicación de listado de admitidos y excluidos
 - Obtener las convocatorias de exámenes y actas del tribunal para comprobar que las pruebas realizadas, las calificaciones de los aspirantes y el orden de los candidatos se determinan según lo establecido por las bases y se cumplen los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- c) Aquellos otros procedimientos de auditoría que se consideran necesarios para el cumplimiento del objetivo del trabajo antes expuesto.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO DE REVISIÓN.

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	12/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==				

Las pruebas realizadas para conseguir el objeto y alcance del trabajo descrito en el punto anterior han puesto de manifiesto los resultados que se exponen en este epígrafe.

En los distintos apartados se establecen notas explicativas que se han considerado necesarias para facilitar la comprensión de las conclusiones o incidencias o poner de manifiesto aquellos hechos que se consideran relevantes o de especial importancia.

5.1. Observaciones realizadas en la fiscalización previa limitada.

De la revisión de los informes de fiscalización limitada previa que emite la Intervención General del Ayuntamiento de Córdoba según lo aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución se han apreciado las siguientes observaciones:

a) Cobertura definitiva de los puestos en los que se efectúa el nombramiento en comisión de servicios.


En los siguientes expedientes de nombramiento en comisión de servicios se incluye la observación de que la adscripción al puesto es provisional y tiene un carácter excepcional, por lo que no puede mantenerse en el tiempo "sine die" y se deberán seguir los trámites oportunos para la cobertura definitiva de los puestos de trabajo en la forma prevista en la ficha del puesto, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

Puesto	Fecha nombramiento	Forma prevista de provisión
Asesor técnico superior n.28	24/02/2015	Concurso
Asesor técnico superior n.24	06/04/2015	Concurso
Conductor alcaldía	17/07/2015	Libre designación
Informador gestor	31/07/2015	Concurso
Secretaría dirección Urbanismo, Residuos Sólidos, Limpieza Vial y Turismo	05/10/2015	Libre designación

Durante la realización del trabajo de campo del informe (octubre de 2016), se nos ha manifestado que, al haber transcurrido más de un año, la totalidad de las comisiones de servicios se han prorrogado, no constando que se hayan realizado actuaciones para que los puestos de trabajo se cubran con carácter definitivo por cualquiera de los medios normales de provisión.

b) No consta en los expedientes la ficha del puesto.

En los siguientes expedientes de provisión de puestos de trabajo se ha realizado la observación de que no se aporta ficha del puesto individualizada, si bien se acompaña al expediente un resumen de

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Mania Amelia Baena Borrego - Viceintervención Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	13/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

los datos que se recogen en la tabla de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en sustitución de la citada ficha:

- Expediente de Provisión del puesto de trabajo de Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, en la plantilla de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Córdoba.

- En los siguientes expedientes de nombramiento de comisión de servicios:
 - o Asesor técnico superior n.28.
 - o Asesor técnico superior n.24.
 - o Conductor alcaldía.
 - o Informador gestor.
 - o Secretaria dirección urbanismo, residuos sólidos limpieza y turismo.


Según se informa en el propio informe de fiscalización previa limitada, el Servicio Gestor está llevando a cabo los trabajos necesarios para resumir en fichas tanto el contenido esencial del puesto, como la forma y demás requisitos de provisión. También se hace constar que, el informe jurídico que emite el Departamento de Personal, en sustitución de la citada ficha incluye un resumen de los requisitos y extremos adicionales de los datos que se recogen en la tabla de la RPT.

En la actualidad el Centro Gestor ha establecido un tipo de ficha de los puestos de trabajo que es la que se emite para su inclusión en los expedientes de provisión de puestos.

5.2. Instrucciones y Criterios Generales aprobados por el Ayuntamiento para regir los procesos de selección.

Para la regulación de los procedimientos de ingreso del personal, la provisión de puestos de trabajo, promoción interna y carrera profesional de los trabajadores, el Ayuntamiento de Córdoba ha aprobado las siguientes Instrucciones y Criterios Generales:

1. Criterios generales que regirán los procesos de selección de personal en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (aprobadas mediante Decreto número 3.580, de 4 de abril de 2012; BOP 24 de abril de 2012; modificado mediante Decreto 5.566 de 12 de junio de 2014; BOP 1 de julio de 2014).
2. Instrucciones para funcionamiento y actuación de los órganos de selección en el Ayuntamiento de Córdoba (aprobadas mediante Decreto número 3.581, de 4 de abril de 2012).
3. Criterios generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (aprobadas mediante Decreto número 11.730, de 12 de diciembre de 2012; BOP 26 de diciembre 2012; modificado mediante Decreto 11.106 de 25 de noviembre de 2014; BOP 4 de diciembre de 2014).

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Païoma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	14/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

De la revisión de los aspectos regulados en estas Instrucciones y Criterios Generales se observa que se ajustan a la legislación vigente. No obstante, se ha observado que en la regulación de los "Criterios generales que regirán los procesos de selección de personal en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba" se hace referencia a que las publicaciones se efectuarán en la página web ayuncordoba.es, en la que se ha apreciado que, si bien se hace referencia a las convocatorias de las ofertas públicas de empleo, la información está incompleta, siendo la página <https://sede.cordoba.es/convocatorias-aprobadas> la que muestra la información y documentación de los distintos procedimientos tramitados.

5.3. Aspectos relativos a los procesos selectivos para plazas de personal funcionario y laboral convocados en los ejercicios 2014 y 2015.

Se presentan a continuación las incidencias y observaciones detectadas a partir de la revisión de la documentación de los expedientes que conforman la muestra.

5.3.1. Provisión de 2 plazas de Oficial de Policía Local (2014).

a) Identificación del procedimiento:

Convocatoria	Provisión en propiedad de 2 plazas de oficial de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba
Publicación	BOP; 20 de mayo de 2014
Sistema:	Concurso-Oposición
Turno:	Promoción interna
OPE	2012
Retribuciones	Grupo C-1

b) Comprobación del principio de publicidad.

Se ha verificado la correcta publicación de las bases y la convocatoria del procedimiento según lo establecido por los artículos 5 y 6 RD 896/1991, de 7 de junio:

Diario	Fecha
BOP de Córdoba. Bases de la convocatoria	20/05/2014
Publicación en BOJA. Bases de la convocatoria	20/05/2014
Publicación en BOE. Convocatoria y fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria	01/07/2014

Código Seguro de verificación: BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	15/31



BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923. 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar el adecuado cumplimiento del principio de publicidad.

c) Bases de la convocatoria.

A partir de las bases de la convocatoria se han efectuado las comprobaciones sobre si el contenido se ajusta a lo previsto en el art. 3 y 4 RD 896/1991, de 7 de junio:


- La naturaleza y características de las plazas convocadas.
- El sistema selectivo elegido: Concurso-oposición.
- Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. Existencia de que uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico (art. 8 y 9 del RD 896/1991, de 7 de junio)
- Los programas que han de regir las pruebas.
- Composición el tribunal (Verificar que se ajusta al art. 4.e del RD 896/1991, de 7 de junio)
- Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Como salvedad o deficiencia se puso de manifiesto en el Informe Provisional, en relación al contenido de las bases, que el temario para el primer ejercicio, detallado en el anexo II de las bases de la convocatoria, no cumple los siguientes requerimientos establecidos por el RD 896/91:

- El programa de los ejercicios teóricos consta únicamente de 30 temas cuando el número mínimo, establecido por el art. 8.3 RD 896/91, es de 40 temas para las pruebas de acceso a este grupo (C1).
- El programa de los ejercicios teóricos correspondiente a las materias comunes, no incluye los siguientes temas del contenido mínimo establecido por el art. 8.2 RD 896/91:
 - Organización del Estado.
 - Estatuto de Autonomía.
 - Administración Tributaria.

Aunque las pruebas o evaluación de los conocimientos en materias comunes estarían dispensadas en este procedimiento por haberse exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de origen, dicha dispensa no está recogida en la convocatoria contrariamente a lo regulado por el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RD 364/95) y el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en adelante Ley 30/84).

En definitiva, para dar cumplimiento a la normativa aplicable, el temario debe constar de las materias establecidas por el RD 896/1991, o, en su caso, hacer constar en la convocatoria los temas o materias que se dispensan en la fase de oposición y las causas que la motivan.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	16/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				

En relación a este aspecto, la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral formula alegación en la que corrobora lo indicado en el citado Informe Provisional, por lo que se mantienen las salvedades puestas de manifiesto por esta Intervención.

d) Comprobación de los requisitos y admisión de los aspirantes.

A partir de lo regulado en las bases de la convocatoria y para una muestra de 5 aspirantes entre los que estaban los finalmente seleccionados se ha comprobado:

- Que la presentación en plazo y forma de las solicitudes y la documentación aportada se corresponde con lo exigido por la bases.
- La publicación de listado de admitidos y excluidos.

Indicar, que desde el 18 de mayo de 2015, que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes de los aspirantes, hasta el 25 de febrero de 2016, que se publica en el BOP la resolución de aspirantes admitidos y excluidos, transcurren más de 9 meses sin que en el expediente consten las causas que han provocado dicho retraso y que podrían considerarse un incumplimiento de los principios de agilidad y de eficiencia (recogidos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), que deben cumplirse en los procedimientos de selección.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten evidenciar el adecuado cumplimiento de la admisión de los aspirantes. No obstante, se produce un retraso significativo entre la finalización del periodo de presentación de solicitudes y la publicación de la resolución de aspirantes admitidos y excluidos que no estaría justificado en el expediente. Se considera necesario que las dilaciones significativas que se produzcan en la tramitación del procedimiento queden suficientemente justificadas y argumentadas en el expediente, para que no supongan el incumplimiento de los principios de agilidad y de eficiencia, que deben cumplirse en los procedimientos de selección.

e) Verificación de la composición y actas del tribunal calificador.

La composición del tribunal era la siguiente:

	Titular		Suplente	
Presidente	Enrique Marzo Martínez	Subdirector general de Seguridad Movilidad y Patrimonio	M ^a Dolores Muñoz Muñoz	Subdirectora General de RRHH
Vocales	Montserrat Junguito Loring	Jefa Dpto. Selección y Formación	M ^a Carmen Ruiz Hinojosa	Jefa Udad. RRL

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	17/31



BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

	Javier Hidalgo Caballero	Jefe Servicio coordinación ESPA	Mª Antonia Jiménez Delgado	Jefa Udad. Retribuciones y Prestaciones
	Concepción Gavilán Gisbert	Funcionaria del cuerpo técnico de la AGE	Antonio Berzosa García	Jefe del Dpto de personal
	Alberto Pérez Sánchez	Subinspector de Policía Local	José Mº Castón Expósito	Jefe Udad de salarios
Secretario	Javier Hidalgo de la Torre	Técnico del departamento de Selección y Formación	Mª Teresa Romero Trenas	Jefa Udad Admiva Dpto Selección y Formación

Atendiendo al Decreto número 8.060, de 5 de noviembre de 2014, que establece la composición del Tribunal Calificador y a lo regulado en el artículo 4 RD 896/1991 y las bases de la convocatoria se procedió por la empresa auditora a verificar la composición del tribunal calificador.

En el informe provisional se dejó constar que las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que en el acuerdo adoptado mediante el Decreto número 8.060, de 5 de noviembre de 2014, no se puede reconocer la titulación de los miembros que componen dicho Tribunal Calificador y si entre los vocales hay un representante de la Comunidad Autónoma (artículo 4. e. y f. del RD 896/1991).


La verificación de las actas de las reuniones del Tribunal Calificador ha puesto de manifiesto que se encuentran correctamente formalizadas y señalan y permiten identificar los requisitos de que la titulación o especialización de los miembros que componen el tribunal es igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y se identifica al representante de la Comunidad Autónoma.

A partir de la documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas se recomendaba en el informe provisional que para la mayor transparencia de futuros procedimientos en el acuerdo del nombramiento del Tribunal se identificase la titulación o especialización de sus miembros y se estableciera la procedencia y representación que tienen en el Tribunal.

Respecto a éste último requisito relativo a la necesidad de indicar la Administración a la que representan los miembros del Tribunal calificador, se presenta alegación por el servicio gestor en la que argumenta que en aplicación del art. 60 del EBEP debe entenderse que los funcionarios de otras Administraciones que sean designados por el órgano competente como miembros de los Tribunales calificadores, participan en los mismos a título individual y no en representación de su Administración de origen, por lo que no será necesario indicar este aspecto.

Esta Intervención General estima dicha alegación, por lo que se elimina la salvedad puesta de manifiesto en el Informe Provisional respecto a este requisito, manteniéndose la observación realizada respecto a la identificación de la titulación o especialización de sus miembros, recomendación que es aceptada por el servicio gestor en sus alegaciones.

f) Análisis del sistema de selección.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/venfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	18/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



El procedimiento de selección constaba de las siguientes fases, descritas en la bases de la convocatoria:

- Concurso. Según los criterios de baremación, establecidos en las bases de la convocatoria, la valoración de los méritos no superaba el máximo del 45% que permite como valoración en esta fase el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
Se han verificado los informes de baremación y se ha comprobado que la puntuación otorgada se corresponde con la justificación de los méritos de cada aspirante y los criterios establecidos de baremación.
- Oposición. Consistía en una prueba de conocimientos compuesta de un examen teórico y un examen práctico respecto de los temas incluidos en las bases de la convocatoria.
- Curso de capacitación. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionarios/as de carrera, las personas nombradas como funcionarios/as en prácticas deberán superar un periodo de formación de una duración máxima de 200 horas lectivas.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que la relación de aspirantes que han sido nombrados en prácticas se corresponden con las primeras puntuaciones obtenidas en el procedimiento fases de concurso y oposición, que han realizado el periodo de formación y se ha efectuado el correspondiente nombramiento.


g) Recursos Contencioso-administrativos presentados en los procedimientos de provisión pendientes de resolver.

Consta en el expediente la documentación de los distintos recursos contencioso-administrativos que los participantes en el proceso de provisión han presentado. La siguiente tabla establece la relación de los contenciosos o litigios pendientes de resolver y que en función de los fallos de las respectivas sentencias se podrían derivar consecuencias que no es posible determinar en el momento actual:

Proceso	Procedimiento	Año	Litigio pendiente de resolución
2 plazas Oficial de Policía	Concurso-oposición	2015	Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto con fecha 17/04/2015 en relación al temario de los exámenes y criterios de evaluación

5.3.2. Provisión de 3 plazas de Sargento/a del SEIS (2015)

a) Identificación del procedimiento:

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Saizmanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	19/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Convocatoria	Provisión en propiedad de 3 plazas de Sargento/a del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
Publicación	BOP; 27 de marzo de 2015
Sistema:	Concurso-Oposición
Turno:	Promoción interna
OPE	2012
Retribuciones	Grupo C-1

b) Comprobación del principio de publicidad:

Se ha verificado la correcta publicación de las bases y la convocatoria del procedimiento según lo establecido por los artículos 5 y 6 RD 896/1991, de 7 de junio.


Diario	Fecha
BOP de Córdoba. Bases de la convocatoria	27/03/2015
Publicación en BOJA. Bases de la convocatoria	06/04/2015
Publicación en BOE. Convocatoria y fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria	23/04/2015

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar el adecuado cumplimiento del principio de publicidad.

c) Bases de la convocatoria.

A partir de las bases de la convocatoria se han efectuado las comprobaciones sobre si el contenido se ajusta a lo previsto en el art. 3 y 4 del RD 896/1991, de 7 de junio:

- La naturaleza y características de las plazas convocadas.
- El sistema selectivo elegido: Concurso-oposición.
- Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. Exigencia de que uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico (art. 8 y 9 del RD 896/1991, de 7 de junio)
- Los programas que han de regir las pruebas.
- Composición el tribunal (Verificación de que se ajusta al art. 4.e del RD 896/1991, de 7 de junio)
- Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	20/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923. 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Como salvedad o deficiencia se puso de manifiesto en el Informe Provisional, en relación al contenido de las bases, que el temario para el primer ejercicio, detallado en el anexo II de las bases de la convocatoria, no cumple los siguientes requerimientos establecidos por el RD 896/91, de 7 de junio:

- El programa de los ejercicios teóricos consta únicamente de 30 temas cuando el número mínimo, establecido por el art. 8.3 RD 896/91, es de 40 para las pruebas de acceso a este grupo (C1).
- La totalidad de los temas se puede considerar que se corresponden con el programa de materias específicas, no constando el programa de materias comunes exigidas por el art. 8.2 RD 896/91, de 7 de junio.

Aunque las pruebas o evaluación de los conocimientos en materias comunes estarían dispensadas en este procedimiento por haberse exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de origen, dicha dispensa no está recogida en la convocatoria contrariamente a lo regulado por el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y el artículo 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En definitiva, para dar cumplimiento a la normativa aplicable, el temario debe constar de las materias establecidas por el RD 896/1991, o, en su caso, hacer constar en la convocatoria los temas o materias que se dispensan en la fase de oposición y las causas que la motivan.

En relación a este aspecto, la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral formula alegación en la que corrobora lo indicado en el citado Informe Provisional, por lo que se mantienen las salvedades puestas de manifiesto por esta Intervención.

d) Comprobación de los requisitos y admisión de los aspirantes.

A partir de lo regulado en las bases de la convocatoria y para una muestra de 5 aspirantes entre los que estaban los finalmente seleccionados se ha comprobado:

- Que la presentación en plazo y forma de las solicitudes y la documentación aportada se corresponde con lo exigido por la bases.
- La publicación de listado de admitidos y excluidos.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten evidenciar el adecuado cumplimiento de la admisión de los aspirantes.

e) Verificación de la composición y actas del tribunal calificador.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Palóma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	21/31



BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

La composición del tribunal era la siguiente:

	Titular		Suplente	
Presidente	Antonio Jesús Delgado Romero	Jefe de dto. Relación con Cliente	Carlos Soriano Moyano	Jefe dto. Gestión Catastral
Vocales	Luis López Mateo	Jefe Servicio Extinción Ayto. Sevilla	Carmelo Gómez Martín	Inspector Bomberos Sevilla
	Jose Antonio Cruzán Mestre	2º jefe bomberos Ayto Huelva	Jose Antonio Ramirez García	Suboficial Consorcio Provincial
	Francisco Oteros Fernández	Asesor técnico RRHH	Mª Carmen Ruiz Hinojosa	Jefa Unidad de RRL
	Javier Ruiz de Arzua Antón	Arquitecto	Antonia Jiménez Delgado	Jefa Unidad Retribuciones y Prestaciones
Secretario	Montserrat Junguito Loring	Jefa dto. Selección y Formación	Teresa Romero Trenas	Jefa Admiva. de Selección y form


Atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016, que establece la composición del tribunal calificador, y a lo regulado en el artículo 4 RD 896/1991 y las bases de la convocatoria se ha verificado la composición del Tribunal Calificador.

En el informe provisional se dejó constar que las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016 no se puede reconocer la titulación de los miembros que componen dicho Tribunal Calificador y si entre los vocales hay un representante de la Comunidad Autónoma (artículo 4. e. y f. del RD 896/1991).

La verificación de las actas de las reuniones del Tribunal Calificador ha puesto de manifiesto que se encuentran correctamente formalizadas y señalan y permiten identificar los requisitos de que la titulación o especialización de los miembros que componen el tribunal es igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y se identifica al representante de la Comunidad Autónoma.

A partir de la documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas se recomendaba en el informe provisional que para la mayor transparencia de futuros procedimientos en el acuerdo del nombramiento del Tribunal se identificase la titulación o especialización de sus miembros y se estableciera la procedencia y representación que tienen en el Tribunal.

Respecto a éste último requisito relativo a la necesidad de indicar la Administración a la que representan los miembros del Tribunal calificador, se presenta alegación por el servicio gestor en la que argumenta que en aplicación del art. 60 del EBEP debe entenderse que los funcionarios de otras Administraciones que sean designados por el órgano competente como miembros de los Tribunales calificadores, participan en los mismos a título individual y no en representación de su Administración de origen, por lo que no será necesario indicar este aspecto.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	22/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923. 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Esta Intervención General estima dicha alegación, por lo que se elimina la salvedad puesta de manifiesto en el Informe Provisional respecto a este requisito, manteniéndose la observación realizada respecto a la identificación de la titulación o especialización de sus miembros, recomendación que es aceptada por el servicio gestor en sus alegaciones.

f) Análisis del sistema de selección.


El procedimiento de selección constaba de las siguientes fases, descritas en la bases de la convocatoria:

- a) Concurso. Según los criterios de baremación, establecidos en las bases de la convocatoria, la valoración de los méritos no superaba el máximo del 45% que para el grupo de acceso (C1) se permite como valoración en esta fase en los Criterios Generales que Regirán los Procesos de Selección de Personal del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.
Se han verificado los informes de baremación y se ha comprobado que la puntuación otorgada se corresponde con la justificación de los méritos de cada aspirante y los criterios establecidos de baremación.
- b) Oposición. Consistía en un examen teórico y un examen práctico respecto de los temas incluidos en las bases de la convocatoria.
- c) Periodo de formación. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionarios/as de carrera, las personas nombradas como funcionarios/as en prácticas deberán superar un periodo de formación de una duración máxima de 200 horas lectivas.
Según consta en la documentación del expediente los bomberos en práctica no habrían realizado el periodo de formación al no existir plazas en el curso que debían superar para aprobar el periodo de formación. En este sentido, el Centro Gestor, mediante documentación no incluida en el expediente, nos ha justificado la realización de los cursos por los funcionarios en prácticas y nos ha manifestado que los cursos se suspendieron en el periodo de verano y a partir de la reanudación es cuando se realizaron por los funcionarios en prácticas.

Motivado por el retraso con el que se efectúa la formación, en el expediente facilitado en el momento del trabajo de campo (18 de octubre de 2016), no constaba la calificación definitiva del procedimiento de selección (suma de las puntuaciones de las fases de concurso, oposición y periodo de formación) otorgada por el Tribunal Calificador, ni la propuesta, aprobación y toma de posesión de los aspirantes que habrían obtenido la plaza de Sargento del SEIS.

Con fecha 23 de noviembre de 2016 se ha publicado en el BOP de Córdoba el nombramiento de los funcionarios inicialmente nombrados en prácticas.

La documentación facilitada, las pruebas y comprobaciones realizadas permiten sustentar que la relación de aspirantes que han sido nombrados en prácticas se corresponden con las primeras

<p>Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	23/31
 <p>BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==</p>				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, que han realizado el periodo de formación y con fecha 23 de noviembre de 2016 se efectuó la publicación de su nombramiento.

En relación al retraso entre la lista de presentación de solicitudes y la publicación de resolución de admitidos y excluidos, el servicio gestor formula alegación en la que se corrobora lo indicado en el informe provisional, por lo que se mantiene la citada observación.

g) Procesos judiciales y litigios pendientes de resolver.

Consta en el expediente la documentación de los distintos recursos contencioso-administrativos que los participantes en el proceso de provisión han presentado. La siguiente tabla establece la relación de los contenciosos o litigios pendientes de resolver y que en función de los fallos de las respectivas sentencias se podrían derivar consecuencias que no es posible determinar en el momento actual:

Proceso	Procedimiento	Año	Litigio pendiente de resolución
3 plazas Sargento del SEIS	Concurso-oposición	2015	Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto con fecha 07/07/2016 en relación a la exclusión del proceso de selección de un aspirante por incumplimiento de requisitos.


5.4. Aspectos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo tramitados en el ejercicio 2015.

De la revisión de los expedientes que conforman la muestra se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias y observaciones:

a) Falta de justificación de la urgencia y necesidad en los nombramientos en comisión de servicios.

El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado determina que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

En el Informe Provisional emitido por esta Intervención se recogía como salvedad que en la revisión de los expedientes facilitados sobre nombramientos en comisión de servicios (muestra

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	24/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				

detallada en este informe), se aprecia que en el expediente únicamente se señala, concretamente en el Informe Jurídico que se emite desde el Departamento de Personal, que existe una urgencia y necesidad de cobertura del puesto de trabajo de que se trate, pero no existe una descripción de los argumentos, razones, causas y/o condiciones que justifican la urgencia y necesidad de la cobertura del puesto de trabajo y que deben de producirse para este tipo de nombramientos.

En relación a este aspecto, el servicio gestor formula alegación en la que se hace referencia a los informes recogidos en los expedientes de las comisiones de servicios, que fueron ya analizados durante el trabajo de campo y en los que se ha detectado dicha deficiencia. En consecuencia, esta Intervención no estima dicha alegación y mantiene la salvedad puesta de manifiesto al respecto.

b) Requisitos exigidos a los trabajadores nombrados en comisión de servicios.

Tal y como se ha indicado en el párrafo anterior un puesto de trabajo que quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.


En el Informe Provisional emitido por esta Intervención se recogía como salvedad que en la revisión de los expedientes facilitados sobre nombramientos en comisión de servicios, (muestra detallada en este informe) se observa que obra en el expediente el informe jurídico emitido por el Departamento de Personal en el que se acredita únicamente que el candidato propuesto cumple con todos y cada uno de los requisitos del puesto. Aunque de la información proporcionada puede observarse la concurrencia de la categoría y grupo del puesto de trabajo, no se detalla la experiencia del trabajador en el desarrollo de funciones similares, formación o justificación de que la cualificación requerida es suficiente para poder desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

En este sentido, el nombramiento en comisión de servicios en el puesto de informador gestor de la Oficina de Atención Ciudadana se corresponde con dos trabajadores que habían sido funcionarios de carrera en plaza y puesto de Conductor Enganchador. Las funciones y tareas que se realizan en uno y otro puesto son totalmente diferentes y es necesario que en los expedientes se justifique que el funcionario nombrado reúne los requisitos que están establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño.

En relación a este aspecto, el servicio gestor formula alegación en la que se hace referencia a los informes recogidos en los expedientes de las comisiones de servicios, que fueron ya analizados durante el trabajo de campo y en los que se ha detectado dicha deficiencia. En consecuencia, esta Intervención no estima dicha alegación y mantiene la salvedad puesta de manifiesto al respecto.

c) Prórroga de los nombramientos en comisión de servicios.

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/ltg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	25/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/ltg==			

Tal y como se pone de manifiesto a lo largo de este informe, durante la realización del trabajo de campo del mismo (octubre de 2016), los nombramientos en comisión de servicio se han prorrogado tras haber finalizado el primer año del nombramiento.

Se nos ha manifestado que no se efectúa una formalización expresa de la prórroga de la comisión de servicios y que debe entenderse que es una prórroga tácita al continuar el trabajador en el puesto en el que fue nombrado.

Dado el carácter provisional y excepcional de los nombramientos y que el artículo 64.5 del mencionado Real Decreto 364/1995 establece que el puesto de trabajo cubierto temporalmente mediante comisión de servicio será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, se considera que las prórrogas de las comisiones de servicio deben ser actos autónomos y expresos de forma que quede justificado que el trabajador debe continuar en el puesto de trabajo en el que fue nombrado y los motivos que no han permitido cubrir con carácter definitivo dichos puestos en el primer año transcurrido.

6. ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PROVISIÓN DE PUESTOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 A 2015.


6.1. Limitaciones al alcance.

En fecha 23 de agosto de 2016 fue remitido por esta Intervención al Departamento de Personal un cuadro-resumen en el que se recogían todos y cada uno de los expedientes relativos a la provisión de puestos realizadas durante los ejercicios objeto de estudio (2012-2015).

Este cuadro-resumen fue elaborado por esta Intervención General a lá vista de los informes de fiscalización incluidos en los archivos informáticos de este órgano de control. La remisión se realizaba con el objeto de que por dicho Departamento de Personal se revisaran los datos en el mismo incluidos y se aportasen cuantas rectificaciones o cambios fuesen precisos de forma que el estudio realizado tuviese como objeto el número correcto de expedientes.

Hasta el día 31 de octubre de 2016 no se dio respuesta a esta Intervención desde el Departamento de Personal, lo cual ha originado un retraso en la emisión del presente informe.

6.2. Modalidades de provisión de puestos utilizadas durante el periodo 2012 - 2015.

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	26/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



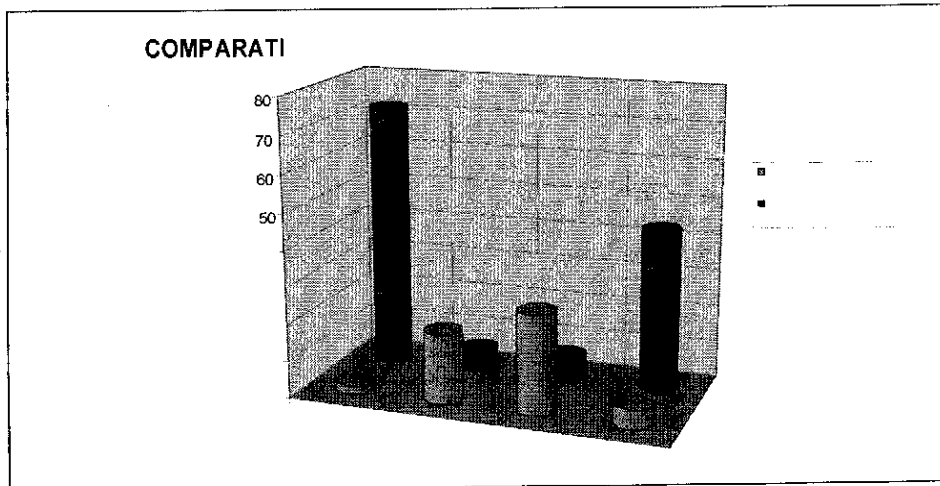
**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1, 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

A continuación se ofrece una comparativa del número de puestos cubiertos de forma definitiva (concurso o libre designación) y el número de puestos cubiertos mediante comisión de servicios:

AÑO	CONCURSO / LIBRE DESIGNACIÓN (Nº PUESTOS)	COMISIONES DE SERVICIO (Nº PUESTOS)
2012	2	72
2013	19	6
2014	27	7
2015	5	44



A continuación se ofrece una comparativa del número de puestos cubiertos mediante comisión de servicios que posteriormente se han incluido en la correspondiente convocatoria de provisión definitiva:

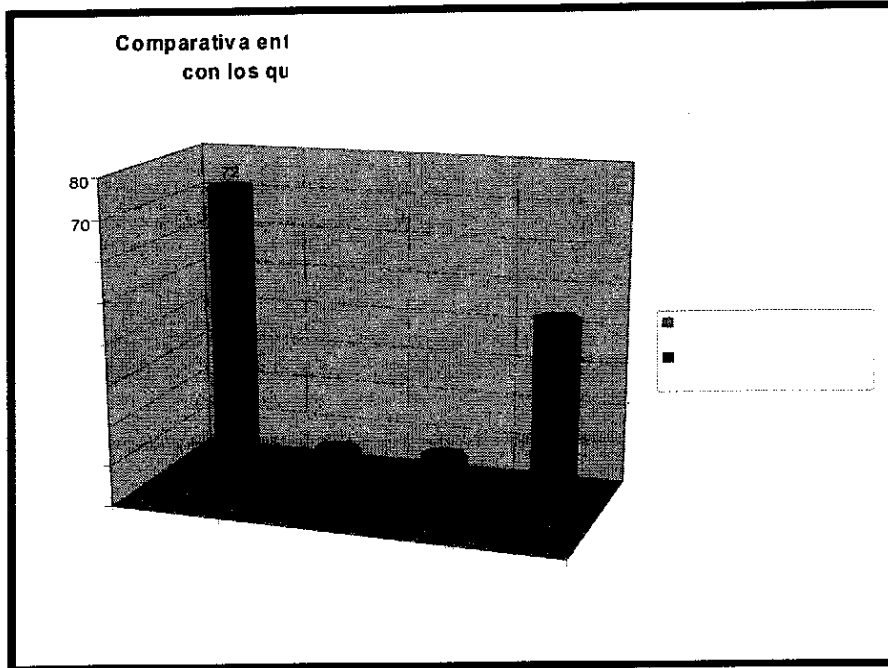
AÑO	PUESTOS CUBIERTOS MENDIANTE COMISIÓN DE SERVICIO	PUESTOS INCLUIDOS POSTERIORMENTE EN CONVOCATORIA
2012	72	4
2013	6	0
2014	7	1
2015	44	1

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/ltg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/ltg==	PÁGINA	27/31



BoRgRberIaIdF6MuMR/ltg==




6.3. Conclusiones respecto a las modalidades de provisión de puestos utilizadas:

La práctica administrativa en el Ayuntamiento de Córdoba dista de acomodarse a las exigencias legales reseñadas. Por un lado, porque se ha generalizado la utilización de la comisión de servicios como procedimiento normal de provisión cada vez que se produce una vacante en un puesto de trabajo y, por otro, porque también es práctica habitual que las comisiones de servicios se prolonguen durante varios años, sin que los puestos vacantes sean objeto de convocatoria pública para su provisión con la periodicidad requerida.

Con ello, se articula un sistema de carrera profesional sustentado en la provisión discrecional de los puestos vacantes de ascenso o de promoción profesional que configuran dicha carrera, totalmente ajeno a los principios de igualdad, mérito y capacidad, vaciando de contenido el derecho individual a la promoción profesional que, como ha tenido ocasión de resaltar reiteradamente el Tribunal Constitucional, se integra también dentro del derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución.

Cuando los nombramientos en comisión de servicios se llevan a efecto sin acreditar suficientemente razones de urgencia e inaplazable necesidad y mantienen su vigencia una vez vencido

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	28/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==				



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923. 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

el plazo máximo legal de duración de los mismos, debe hablarse necesariamente de actos ejecutados en fraude de Ley, conforme a la definición que de los mismos ofrece el artículo 6.4 del Código Civil, al tratarse de nombramientos realizados al amparo del texto de una norma que persiguen un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el nombramiento en comisión de servicios con carácter voluntario para un puesto de trabajo vacante, no se somete a procedimiento alguno, aunque sea mínimamente formalizado, que respete los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Finalmente, debe ser objeto de una especial advertencia el efecto perturbador que provoca la prolongación ilegal de las comisiones de servicios más allá del plazo legalmente establecido sobre el procedimiento de valoración de méritos en las convocatorias de provisión por concurso de los puestos vacantes ocupados con carácter provisional.

Respecto a la falta de actuaciones para la provisión definitiva de los puestos ocupados mediante comisión de servicio puesta de manifiesto como salvedad por esta Intervención y con especial relevancia en el ejercicio 2015, el escrito de alegaciones del Departamento de Personal hace referencia a actuaciones que se están llevando a cabo o previstas para solventar la incidencia, pero no hay referencias concretas de fechas, comunicados o documentación justificativa que permitiese modular la salvedad realizada por lo que no se acepta la alegación.


7. CONCLUSIONES: SALVEDADES Y RECOMENDACIONES.

Se relacionan a continuación las conclusiones establecidas a lo largo del presente informe, señalando las salvedades y formulando recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo:

1.- El temario previsto para la realización de la fase de oposición, en los procesos selectivos de personal, no se ajusta a los requerimientos del número mínimo de temas que deben programarse para el acceso al grupo del que se trata y no consta en la convocatoria la dispensa de las pruebas o evaluación de los conocimientos en materias comunes (Notas 5.3.1 y 5.3.2)

Salvedad: Para dar cumplimiento a la normativa aplicable y permitir que la fase de oposición evalúe los requisitos mínimos de capacidad necesarios para la plaza que se pretende cubrir, el temario debe constar de las materias establecidas por el RD 896/1991, de 7 de junio y, si es el caso, hacer constar en la convocatoria los temas o materias que se dispensan en la fase de oposición y las causas que la motivan.

2.- En el Decreto de nombramiento del Tribunal Calificador en los procesos selectivos de personal no se indica la titulación de los miembros que lo componen (Notas 5.3.1 y 5.3.2).

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paioma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	29/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Recomendación: Para la mayor transparencia de los procedimientos selectivos se considera necesario que en el acuerdo del nombramiento del Tribunal se identifique la titulación o especialización de sus miembros, a fin de comprobar que esta titulación es igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas

3.- En el expediente de Provisión de 3 plazas de Sargento/a del SEIS se produce un retraso significativo entre la finalización del periodo de presentación de solicitudes y la publicación de la resolución de aspirantes admitidos y excluidos que no estaría justificado en el expediente (Nota 5.3.2).

Recomendación: Para que no supongan el incumplimiento de los principios de agilidad y eficiencia, establecidos por el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que deben cumplirse en los procedimientos de organización y actuación de las Administraciones Públicas, se considera necesario que las dilaciones significativas que se producen en los periodos de tramitación queden suficientemente justificadas y argumentadas en el expediente.


4.- Aunque ha transcurrido más de un año de los nombramientos en comisión de servicio, no consta que se hayan realizado actuaciones para la provisión definitiva de los puestos y no se ha formalizado la correspondiente prórroga que justifique la continuidad del trabajador en el puesto de trabajo y los motivos que no han permitido cubrir dichos puesto con carácter definitivo (Nota 5.4).

Salvedad: El Departamento de Personal debe adoptar las medidas necesarias para que los nombramientos en comisión de servicios no se mantengan en el tiempo "sine die", sino que deben seguirse los trámites oportunos para la cobertura definitiva de los puestos en la forma prevista en la ficha del puesto de trabajo y, si es el caso, se formalice la correspondiente prórroga que permita verificar la necesidad de continuar la comisión de servicio un año más.

5.- En los expedientes de los nombramientos en comisión de servicios se han detectado carencias en la justificación de la urgencia y necesidad del nombramiento (Nota 5.4).

Salvedad: Se considera necesario que, para que puede validarse la correcta formalización de la comisión de servicios, en la propuesta del nombramiento o en el informe Jurídico que se emite desde el Departamento de Personal, se describan los argumentos, razones, causas y/o condiciones que justifican la urgencia y necesidad de la cobertura del puesto de trabajo mediante la comisión de servicios.

6.- El nombramiento en comisión de servicios en el puesto de informador gestor en la Oficina de Atención Ciudadana se corresponde con dos trabajadores que habían sido funcionarios de carrera en plaza y puesto de Conductor Enganchador, no quedando suficientemente evidenciado que el

Código Seguro de verificación:BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodriguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	30/31
 BoRqRberIaIdF6MuMR/1tg==				



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

funcionario nombrado reúna los requisitos y capacidades que están establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño (Nota 5.4).

***Salvedad:** Es necesario que, para dar cumplimiento a los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad, los nombramientos en comisión de servicio se formalicen en los términos que establece la legislación vigente y en el expediente queden suficientemente justificadas las circunstancias y hechos que permiten verificar el correcto nombramiento, así como la formación y capacidad de trabajador que ocupa el puesto en comisión de servicios.*

8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO

De acuerdo con el artículo 232.2 del Reglamento Orgánico Municipal, relativo al Control posterior, se emitió con fecha 2 de diciembre de 2017 Informe Provisional que fue remitido al área gestora para que, en el plazo máximo de 15 días, formulara las alegaciones que considerasen oportunas.

El día 20 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Intervención General escrito de alegaciones presentado por el Departamento de Personal.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.


Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 220.4 del TRLHL.

**En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente
EL ASESOR TÉCNICO SUPERIOR DE INTERVENCIÓN**
Fdo.: Javier Salamanca Rodríguez

Vº B
LA VICEINTERVENTORA
Fdo.: Amelia Baena Borrego

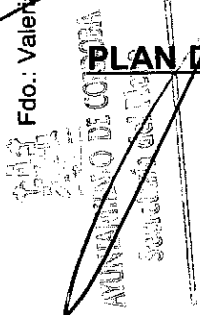
Vº B
LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

Código Seguro de verificación:BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adeia.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
	Javier Salamanca Rodríguez - Asesor Técnico Superior			
ID. FIRMA	adeia155.ayuncordoba.org	BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==	PÁGINA	31/31
 BoRgRberIaIdF6MuMR/1tg==				

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez




INFORME DEFINITIVO

**CONTROL POSTERIOR DE CONTRATOS MENORES
TRAMITADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
DURANTE EL PERÍODO 2012-2015**

PLAN DE CONTROL POSTERIOR APROBADO POR EL PLENO

(ACUERDO 142/16 DE 14 DE JUNIO DE 2016)
INFORME PROVISIONAL

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

A.- INTRODUCCION

El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobó el establecimiento del régimen de fiscalización previa limitada a realizar por la Intervención General.

Asimismo, en el Art. 232 del Reglamento Orgánico General del Ayto. De Córdoba (aprobado por Acuerdo nº 20/09 del Pleno, de fecha 05/02/09) recoge que el grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización previa se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización. La Intervención General determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se recoge respecto a los contratos menores en concordancia con lo previsto en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Leg 2/2004 de 5 de marzo) que los Contratos Menores no están sometidos a intervención previa, recogiendo las Bases de Ejecución que la apreciación de un posible fraccionamiento del objeto del contrato se realizará por la Intervención en el ejercicio del control posterior mediante informes de control financiero.

Al objeto de dar cumplimiento a lo indicado más arriba, mediante Acuerdo de Pleno nº 142/16 de 14 de junio de 2016 se aprobó el Plan de Auditorías de Sociedades y Plan de Control Posterior de expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Córdoba.

Dentro de estos últimos se recogían en el citado Plan que serían sometidos a Control Posterior una serie de expedientes relativos a Contratos Menores con el siguiente alcance:

A.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN


Se realizará este análisis en relación a los contratos menores que hayan sido tramitados por las distintas áreas municipales tomando como referencia los cuatro últimos ejercicios (2012, 2013, 2014 y 2015).

B.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

1. Comprobación de la existencia de posible fraccionamiento de contratos.

Se analizará respecto a los últimos cuatro ejercicios la existencia de fraccionamiento comprobando si un mismo tercero ha realizado sucesivos gastos inferiores a tres mil euros y que hubiesen dado lugar a la tramitación de expediente de gasto o si se han realizado contratos menores cuando por el importe hubiese sido necesario tramitar otro tipo de expediente conforme a la normativa contractual.

2. Comprobación de que los contratos menores seleccionados reúnen los requisitos previstos en la normativa contractual

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxvFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxvFCrWC2L6zA==	PÁGINA	2/62
 wqbnFog45nxvFCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 232.2 del Reglamento Orgánico Municipal relativo al Control posterior, con fecha 08/02/2017 fueron emitido los informes provisionales y fueron remitidos a las áreas gestoras fiscalizadas para que, en el plazo máximo de 15 días formularan las alegaciones que considerasen oportunas.

Una vez recibidas las alegaciones, ésta Intervención General emite el presente Informe definitivo de las actuaciones objeto de control pleno posterior, del que posteriormente dará cuenta al Pleno .

B.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN MENOR. EI FRACCIONAMIENTO


Contrato Menor

En virtud de lo dispuesto en el artículo 138.3 del TRLCSP, los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, no resultando legalmente obligatorio promover publicidad y concurrencia.

Son contratos menores los de obras de importe inferior a 50.000 euros, IVA excluido, o cualesquiera otros de importe inferior a 18.000 euros, IVA excluido, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los de obras, servicios y suministro centralizados en el ámbito estatal cuya contratación debe efectuarse a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 206 del TRLCSP).

En lo que respecta a la tramitación del expediente, el artículo 111.1 del TRLCSP dispone que "En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan". Asimismo, el apartado segundo del mismo artículo prevé que "En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra".

Por otra parte, el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, permite que, en los contratos menores, la factura sustituya al documento de formalización del contrato, de modo que esta haga las veces de documento contractual. Dicha factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, se trata de una posibilidad prevista por la normativa que no impide, si así lo considera el órgano de contratación, que el contrato se formalice en un documento específico.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/62
 wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 -- Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Por lo tanto, el importe o "valor estimado" del contrato resulta determinante en la elección del procedimiento de adjudicación, que no podrá ser el de contratación menor cuando dicho valor supere los límites máximos establecidos en el precitado artículo 138 del TRLCSP.

En relación con ello, el artículo 88.1 del TRLCSP establece que el cálculo del valor estimado "...vendrá determinado por el importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación". Además, según señala el citado artículo, "...en el cálculo del importe total estimado, deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato".

Asimismo, el artículo 88.5 del TRLCSP señala al respecto que "...en los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o los contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial. b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses". Y concluye que "la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan".


Fraccionamiento de gastos.

Existen diversos procedimientos de contratación que podrían verse vulnerados mediante el fraccionamiento del gasto, resultando aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo y las reglas sobre división del objeto en lotes.

Como es sabido, el artículo 1 del TRLCSP, además de contener los principios generales de la contratación pública, señala como finalidades, la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la competencia y la conveniencia para el interés general, escoger el procedimiento más adecuado en cada caso. No obstante, esta facultad viene tajantemente delimitada por lo dispuesto en el artículo 86.2 TRLCSP: "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan."

El artículo 86 del TRLCSP prohíbe el fraccionamiento de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, el citado artículo señala, en su apartado 2, que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 4/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

A su vez, en el artículo 109.2 del TRCLSP se señala que "El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación".

Además de estos límites cuantitativos, la Ley establece, para los contratos menores, un límite temporal al indicar que "...no podrán tener una duración superior a un año...ni ser objeto de prórroga..." (artículo 23 del TRLCSP); y un límite de carácter económico al señalar que "...la revisión de precios... no tendrá lugar en los contratos menores..." (artículo 89.2 del TRLCSP).

Se hace necesario acudir a la interpretación que del fraccionamiento de gasto han hecho tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (entre otros, en su informes 69/2008 y 57/2009) como las de algunas Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones a destacar podrían resumirse de la siguiente manera:


PRIMERO. No podrán contratarse por separado, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, tienen un carácter funcional u operativo y cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público.

A sensu contrario, sí pueden ser objeto de contratación independiente aquellas prestaciones que, aún cuando de naturaleza similar, no tengan entre sí una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra. Así se desprende del apartado tercero del artículo 86 TRLCSP al disponer que "cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional".

De esta manera, el fraccionamiento puede tener dos perspectivas: material y temporal.

En cuanto a la perspectiva material, se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 1/2009, de 25 de septiembre, considerando que "aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable el artículo 74.2 de la LCSP" (tal remisión debe entenderse hoy hecha al artículo 86.2 del TRLCSP).

En cuanto a la perspectiva temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico y permanente, no es el mecanismo más adecuado y acorde a la normativa de contratación pública. Esta perspectiva hay que ponerla en relación con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 109.2 del TRLCSP, relativas, respectivamente, al hecho de que la duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/62
 wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

realización; y a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto.

La JCCA de Canarias, mediante Informe 1/2010, estableció que el suministro de materiales de construcción que se realiza, o bien para incorporarlos a un conjunto de diversas obras municipales que el Ayuntamiento prevé ejecutar con sus propios medios, o bien para aprovisionar el almacén municipal de un stock, deberá ser objeto de un único contrato, pues las diversas y sucesivas necesidades a atender constituyen la causa de dicho contrato. Igual consideración resulta procedente respecto al suministro de partidas de alimentos destinados a atender las necesidades previstas o planificadas de diversos centros asistenciales.


En conclusión, el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones.

A este respecto resulta clarificador el informe 31/12 de fecha 7/05/13 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la posibilidad de realizar un conjunto de obras sin consideración de fraccionamiento en relación a la consulta realizada por un Ayuntamiento sobre la realización de obras en distintas calles de la ciudad mediante contratos menores para cada una de las calles.

La Junta Consultiva concluye en este informe que, como norma general hay que partir de la base de que, siempre que se mantenga el contrato en su unidad, aunque luego se proceda a la división en lotes del mismo, a efectos de seguir el correspondiente procedimiento en el que se cumplan las reglas de publicidad y concurrencia, manteniéndose sus límites cuantitativos por encima de los umbrales que determinan la aplicación de estas reglas, se podrá proceder a la división en lotes de ese contrato. No obstante, en el presente caso, en el que existe una única finalidad, como es la reparación de las aceras del municipio, lo que conlleva una unidad funcional, la única justificación que ampara una posible división en lotes del contrato, como es el beneficio de las PYMES de la localidad, no justifica que se proceda a tal división, siendo lo correcto que se utilice un único procedimiento de adjudicación para la totalidad de las aceras que vayan a ser reparadas.

El autor Victor Hugo Quijada Tacuri en su artículo "El fraccionamiento indebido en las contrataciones del Estado" advierte que "uno de los elementos tipificantes del fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y contando con el presupuesto para la satisfacción oportuna de las mismas, programa la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor; es decir, cuando estamos frente a un determinado proceso de selección "programable" que premeditadamente es convocado a través de otros procesos menores."

SEGUNDO. Esta prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



Por tanto, el segundo requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento, como señala el propio artículo 86.2 TRLCSP, es que con el mismo se disminuya la cuantía del contrato y se eludan así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por el contrario, no deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad (Informe 69/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado)

TERCERO. El tercer aspecto a analizar es el factor de intencionalidad. Respecto al mismo se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) al señalar que "la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba de intencionalidad", pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta. De esta manera, la especificidad de los servicios a contratar, el error en el cálculo de las previsiones iniciales, o cualquier otra justificación no son causas que permitan el fraccionamiento del objeto del contrato vulnerando lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP.

En este orden de cosas, podría ocurrir que el órgano de contratación no tenga la intención de eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación establecidos legalmente; pero lo cierto es que siempre se produce, al igual que ocurre cuando se da tal intencionalidad, ese efecto. En otros términos, se incurrirá en un verdadero fraude legal en el caso de sortear, ya sea por error o intencionadamente, esta prohibición legal.


En definitiva, el presupuesto fáctico que determina el fraccionamiento de un contrato es la existencia misma de tal fraccionamiento irregular en los términos previstos en el artículo 86.2 del TRLCSP, con independencia de la intencionalidad del órgano de contratación.

El Tribunal de Cuentas recomienda la incoación de los procedimientos contractuales necesarios que promuevan la concurrencia de ofertas respecto a la totalidad de suministros que puedan ser prestados en régimen de libre competencia y que en su conjunto anual superen el importe de la contratación menor. Dicha contratación debe ajustarse a los principios, criterios y procedimientos establecidos en las normas que regulan la contratación del Sector Público, garantizando la competencia, libre concurrencia, igualdad de trato, y una mayor transparencia en la formación de los precios, que permitan obtener condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

C.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS BASES DE EJECUCIÓN EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

C.1 GASTOS DE CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A 3.000 €

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba, en sintonía con la normativa legal aplicable, permiten:

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	7/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



Respecto a los gastos de cuantía igual o inferior a 3.000,00 €, la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO). En este supuesto, no es necesaria la tramitación del expediente y la fiscalización del gasto sólo se refiere al reconocimiento de la obligación limitándose a comprobar la suficiencia y adecuación del crédito, la competencia del órgano, así como los requisitos exigidos en la base relativa al reconocimiento y liquidación de obligaciones.

C.2 GASTOS DE IMPORTE SUPERIOR A 3.000 € PERO INFERIOR AL IMPORTE DEL CONTRATO MENOR

Respecto a los contratos menores de importe superior a 3.000,00 €, la fiscalización se refiere a la obligación y posterior ordenación del pago correspondiente, limitándose a comprobar: que el gasto está autorizado, que el crédito es adecuado y suficiente, que en el expediente consta la factura con todos los requisitos legales, que se aporta certificación de obras (si es el caso) y que se ha realizado la prestación objeto del contrato. En este caso no está prevista en Bases de Ejecución la acumulación de fases ADO sino que es necesaria la tramitación de un expediente de contrato menor, debiéndose contabilizar la fase AD con el decreto aprobatorio.

D.- REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL POSTERIOR DE CONTRATOS MENORES


La realización de los trabajos se ha efectuado directamente por personal funcionario de este Órgano de Control, una vez fue aportada la información contable solicitada al Departamento de Contabilidad (Listado para cada ejercicio de todas las operaciones AD y ADO contabilizadas en las distintas aplicaciones presupuestarias de los capítulos 2 y 6 de gastos de los ejercicios 2012 a 2015).

En una primera fase se ha procedido a realizar una depuración de los datos aportados por el Departamento de Contabilidad obviando aquellos que a juicio de esta Intervención General no se considerarían relevantes en este estudio.

A continuación se ha procedido a agrupar todos los documentos ADO's y AD's por Clasificación Económica (Capítulos 2 y 6), Años, Centros Gestores y, dentro de estos, por Terceros.

Posteriormente, respecto a los documentos ADO's y teniendo en cuenta la clasificación anterior, se han filtrado aquellos terceros cuyo importe total facturado ha superado los 3.000 €, habiéndose establecido dos subgrupos, por un lado aquellos cuya facturación ha sido \geq 3.000 € pero menor a 18.000 € sin IVA (importe de contrato menor según TRLCSP), y por otro lado los terceros que han facturado por importe igual o superior a 18.000 € sin IVA.

Al objeto de facilitar los trabajos se ha tomando como referencia el límite del contrato menor pero con el IVA incluido y al tipo general del 21%, es decir, 21.780 €, opción ésta más favorable para el servicio gestor. Por lo tanto en caso de apreciarse fraccionamiento si resultase

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



que para ese gasto concreto se hubiese facturado a un tipo impositivo inferior o bien sin IVA por estar exento, resultaría aún mayor incumplimiento de los límites citados.

Dada la carencia de medios con los que cuenta esta Intervención General, aspecto éste que ya ha sido informado en numerosas ocasiones, así como el gran número de operaciones que se encuentran en la situación señalada en los párrafos anteriores, se ha realizado un nuevo filtrado de datos: Se han incluido en el estudio únicamente aquellos terceros que en alguno de los cuatro ejercicios objeto de análisis hayan alcanzado un importe anual acumulado de ADOS superior a los 10.000 IVA incluido, extendiéndose el estudio de dichos terceros al resto de ejercicios en los que se superen los 3.000 €.

Así mismo, y respecto a las operaciones AD existentes relativas a Contratos Menores, se han seleccionado expedientes de contrato menor de entre los de mayor importe para cada año para cada área gestora y de ellos se ha procedido a analizar los posibles fraccionamientos de gasto más significativos que se pudieran haber producido en las distintas áreas gestoras.

Todos los datos que han servido de base para el análisis se encuentran a disposición de las áreas gestoras en los correspondientes archivos informáticos, no habiendo sido imprimidos en papel dado el gran volumen de operaciones que contienen .

Teniendo en cuenta que el estudio abarca cuatro ejercicios, ha habido cambios en las distintas Areas de gobierno y las distintas delegaciones que las conforman. Es por ello que los informes provisionales van dirigidos a los actualmente responsables según el último decreto de la Alcaldesa que las define.


E.- RESULTADO DEL ANALISIS REALIZADO. ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONCLUSIONES RELATIVAS A CADA ÁREA GESTORA.

Analizando los documentos ya mencionados, se observa que en la práctica totalidad de centros gestores figuran un número reseñable de terceros que habiendo emitido facturas por importes no superiores a 3.000 €, presentan un importe acumulado anual que hubiese exigido la tramitación de un expediente de contrato menor, o bien un expediente de contratación por mayor plazo y por otro procedimiento (negociados sin publicidad o abierto).

También se producen casos en los que un mismo tercero factura durante todos los años (a veces mediante contratos menores) el mismo tipo de gasto a determinados centros gestores, desprendiéndose una necesidad permanente de la que podría derivarse la conveniencia de tramitar expedientes de contratación por mayor plazo y por otro procedimiento.

Tras analizar los documentos contables indicados, se incorporan una serie de cuadros con las incidencias más representativas para cada área gestora en los que se recogen los siguientes supuestos:

1. Terceros que han facturado a un mismo centro gestor gastos (ADOS) cuyo importe acumulado anual no supera el límite del contrato menor, pero que se han tramitado sin

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



ningún tipo de expediente de contratación cuando, en su caso, hubiese sido procedente tramitar un contrato menor. (celdas blancas)

2. Terceros que han facturado a un mismo centro gestor gastos (ADOS) cuyo importe acumulado anual pudiera haber exigido la tramitación de un expediente de contratación distinto al menor al superar el importe del mismo según la normativa contractual. (celdas grises)

Respecto a la presentación de alegaciones por las distintas áreas gestoras cabe distinguir las siguientes situaciones:

Áreas Gestoras o Departamentos que no han presentado alegaciones en el plazo estipulado :

- Presidencia (Alcaldía y Prensa) . Presentadas alegaciones fuera de plazo
- Turismo. Presentadas alegaciones fuera de plazo
- Recursos Humanos. No ha presentado alegaciones
- Órgano de Gestión Tributaria. No ha presentado alegaciones
- Movilidad. No ha presentado alegaciones
- Servicio de Extinción de Incendios (SEIS). No ha presentado alegaciones.
- Participación Ciudadana. Presentadas alegaciones fuera de plazo
- Cultura : Presentadas alegaciones fuera de plazo.
- Patrimonio Histórico: No se presentan alegaciones.

Áreas Gestoras que han presentado alegaciones en el plazo estipulado:

- Festejos
- Gestión
- Infraestructuras y Medio Ambiente
- Igualdad
- Juventud
- Servicios Sociales
- Educación

E.1 PRESIDENCIA


Las incidencias puestas de manifiesto en el informe provisional fueron las siguientes:

ALCALDÍA

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Trabajos de Imprenta (folletos, tarjetones, invitaciones, impresos, dípticos,...):
Tercero: T.C.N.S.F

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	17.241,62 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	10/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

2014	4.754,39 €
2015	7.001,02 €

En este caso, teniendo en cuenta el importe anual acumulado, se aprecia la ausencia de expediente de contratación menor. Puesto que las alegaciones se han presentado fuera de plazo no han sido tenidas en cuenta. Se desconoce por esta intervención si se podría tratar de servicios con una misma unidad funcional y si se pudiese conocer mediante una adecuada planificación anual las necesidades de ese tipo de trabajos. Si esto fuese así, se recomienda que en lo sucesivo se tramiten los correspondientes expedientes de contrato menor.

Del análisis de los documentos contables AD se ha comprobado que en el ejercicio 2013 se adoptaron diversos acuerdos por decreto del Concejal Delegado de Presidencia de convalidación de gastos por servicios prestados por un mismo tercero (P.R.K.S.L) con motivo de la Fiesta de los Patios de 2013 que se llevaron a cabo en su momento sin expediente de contratación con el siguiente desglose:

- Decreto nº 6456 de fecha 10/07/13 . "Convalidación de gasto por servicio de coordinación, realización y preparación material "Gala Fiesta de los Patios". Importe 17.883,98 €
- Decreto nº 9681 de 14/10/13 "Convalidación de gasto de diseño y realización señalética rutas y zonas aparcamientos patios 2013 ". Importe 9.919,59 €
- Decreto nº 9681 de 14/10/13 "Convalidación de gasto Mantones banderolas rutas patios 2013". Importe: 7.278,32 €
- Decreto nº 10356 de 28/11/13 " Elaboración videos fiesta patios. Adaptación pantallas y embalaje". Importe: 6.005,18 €.

En este caso se aprecia fraccionamiento de gasto pues a pesar de la convalidación, se tramitaron inicialmente los gastos sin contrato alguno por importe total de 41.087,07 € y el mismo excede en una cantidad relevante el importe del contrato menor por lo que, con una adecuada planificación del total de gastos en que se iban a incurrir en relación a la citada actividad, se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación que hubiese garantizado en mayor medida el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

PRENSA


Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Trabajos de Imprenta/publicidad para diversos eventos (lonas, vinilos, diseños gráficos páginas publicidad, mupis, edición bandos,...)

TERCERO	IMPORTE ANUAL (\sum ADO's)			
	2012	2013	2014	2015
F. G.C.S.L	--	--	--	10.930,50 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/62



wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==



PUB. B. S.L	14.903,38 €	7.627,84 €	17.980,60 €	5.445,00 €
T.C.N.S.F.	25.126,39 €	13.687,97 €	9.330,54 €	34.892,25 €

- Varios (spots publicidad,...).
- Tercero: P.C.H.S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2014	18.150,00 €
2015	10.953,22 €

En este caso, teniendo en cuenta el importe anual acumulado, se aprecia la ausencia de expediente de contratación menor. Puesto que se han presentado alegaciones fuera de plazo éstas no han sido tenidas en cuenta. Se desconoce por esta Intervención si se podría tratar de servicios con una misma unidad funcional y si se podía conocer mediante una adecuada planificación anual las necesidades de ese tipo de trabajos.

Si esto fuese así, **se recomienda** que en lo sucesivo se tramiten los correspondientes expedientes de contrato menor o en su caso, sobre todo teniendo en cuenta los servicios prestados en los casos que se excede del límite para ese tipo de contratos, la tramitación de otro tipo de contrato que acreditase en mayor medida el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

E.2 CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

BIBLIOTECAS


Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Servicios de seguridad y auxiliares en Biblioteca Central.
- Tercero: A. 24. S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2014	3.827,29 €
2015	26.942,95 €

En este caso se han presentado alegaciones fuera de plazo por lo que no han sido tenidas en cuenta.

A la vista de la cantidad facturada por esta misma empresa de seguridad, sobre todo en el ejercicio 2015 que excede del límite de contrato menor, se aprecia un fraccionamiento del gasto. Entendemos que en este caso se podía planificar y conocer a

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxvFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxvFCrWC2L6zA==	PÁGINA 12/62
 wqbnFog45nxvFCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

priori esta necesidad ya que la vigilancia de un edificio se puede considerar como una necesidad permanente con un carácter periódico y perfectamente cuantificable, por lo que se debería haber tramitado con la suficiente antelación un expediente con otro procedimiento de contratación que hubiese garantizado en mayor medida el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Se recomienda mayor planificación del trabajo y no esperar al último momento para tramitar los expedientes en previsión de las posibles incidencias que puedan surgir en la contratación.

GESTIÓN CULTURAL

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Varios (alojamientos, transporte, comidas,...correspondientes a diversos eventos)

Tercero: V. E. C.I

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	10.623,13 €
2013	9.796,11 €
2014	16.078,37 €
2015	15.461,34 €

- Varios (reparto folletos, publicidad, campañas cartelería,....)


Tercero: C. R. S – F P

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	3.999,25 €
2013	10.721,15 €
2014	5.293,75 €
2015	8.149,50 €

- Gestión espectáculos y eventos realizados,...

Tercero: L.R.D.A .G

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	12.487,20 €
2014	17.787,66 €
2015	8.991,22 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 13/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Trabajos de montaje, desmontaje, transporte, distribución material, alquiler equipos sonido,...

Tercero: S. S.L.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	3.899,45 €
2013	17.319,94 €
2014	7.033,73 €
2015	14.502,67 €

- Traslados, montajes, desmontajes y otros trabajos en exposiciones y/o actividades

Tercero: Á. S. C. C

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	23.336,32 €
2013	23.369,06 €
2014	26.114,00 €
2015	22.349,68 €


- Trabajos de imprenta/publicidad para diversos programas/actividades (carteles, lonas, vinilos, plotters, diseños gráficos páginas publicidad y páginas webs, mupis, trípticos, cartelones...)

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
C. S.L.	7.257,23 €	12.145,23 €	8.547,35 €	9.032,02 €
P. B. S.L.	3.433,98 €	5.396,60 €	18.418,11 €	--
T.C. F. S.C.A	5.559,59 €	13.186,85 €	11.692,22 €	14.172,94 €
I. D.S.L	6.688,28 €	9.287,62 €	10.946,02 €	14.136,19 €

- Servicios auxiliares y seguridad en diversos museos, alquiler escenarios,....

Tercero: G.C

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	14.065,24 €
2014	8.901,10 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	14/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Alquiler material y equipos audiovisuales, sonido, asistencia técnica,...en diversas actividades.

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
S. C. S. A. S.L.	--	3.783,67 €	3.452,38 €	11.536,38 €
C.S	--	--	10.152,50 €	7.149,50 €
A.P.S. S.L.	9.812,84 €	28.414,41 €	36.741,65 €	36.834,32 €

Capítulo 6 Clasificación Económica:

- Suministro e Instalación de Equipos iluminación, sonorización,..

Tercero: M.G. D.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2014	11.931,71 €

En este caso se presentan alegaciones fuera de plazo por lo que no han sido tenidas en cuenta.

Del análisis de los datos anteriores se desprende que por el Departamento de Cultura se tramitan la mayoría de estos gastos sin expediente alguno de contratación sino a través de facturas inferiores a 3.000 €. Se recomienda que el citado departamento realice una adecuada planificación, en determinados casos en que pudiese desprenderse de la misma una necesidad permanente y gastos de una misma unidad funcional, y se tramiten expedientes de contratación menores, o en su caso, como por ejemplo los traslados , montajes y desmontajes o alquileres de materiales y equipos audiovisuales, en los que los importes facturados al año exceden del límite del contrato menor, expediente por procedimiento abierto o el que hubiese procedido en aplicación de la normativa en materia de contratos.


PATRIMONIO Y CASCO HISTÓRICO

En este caso no se presentan alegaciones por el servicio gestor

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Servicio de Comunicación, diseño, imprenta.

Tercero: S. L. A

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	15/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1, 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	--
2013	20.919,40 €
2014	31.337,22 €
2015	16.923,10 €

- Servicio de Viajes, Gastos alojamiento....
Tercero: S,SEC

AÑO	IMPORTE ANUAL(ΣADO's)
2012	--
2013	--
2014	11.757,60 €
2015	10.251,73 €


Del análisis de los datos anteriores se desprende que han tramitado la mayoría de estos gastos sin expediente alguno de contratación sino a través de facturas inferiores a 3.000 €. Se recomienda que el citado departamento realice una adecuada planificación, en determinados casos en que pudiese desprenderse de la misma una necesidad permanente y gastos de una misma unidad funcional de forma que en esos casos, se tramiten los correspondientes expedientes de contratación.

Capítulo 6 Clasificación Económica.

Analizados los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal, se ha podido comprobar que este servicio municipal ha tramitado en el ejercicio 2014 dos contratos menores de obra adjudicados al mismo tercero (C.Y.M.U.S.L.) con el mismo objeto "Eliminación de Cableado Aéreo en el Conjunto Histórico" todo ello con el siguiente desglose:

Decreto	Fecha AD	Concepto	Importe
8965	14/10/14	" Eliminación Cableado Aereo en Conjunto Histórico y recoloc de trenzados entorno mezquita catedral"	59.881,69 €
9099	14/10/14	" Eliminación Cableado Aereo y recoloc de trenzados en Conjunto Histórico "	59.895,00 €

Teniendo en cuenta el importe total adjudicado a la misma empresa en el mismo día (119.776,69 €) este excedería del límite del contrato menor de obras y dado que el objeto de ambos contratos era el mismo, se aprecia en este caso un fraccionamiento del contrato incumplándose lo previsto en el artículo 86 del TRLCSP. Teniendo en cuenta que ambos contratos se tramitan el mismo día y cada uno de ellos hasta prácticamente el límite previsto para contrato menor de obras, se pudiera apreciar una

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	16/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

intención de eludir los principios de publicidad y concurrencia pues en este caso se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los citados principios.

E.3 FERIAS Y FESTEJOS

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Golosinas para cabalgata reyes de barriadas.

Tercero: A. MOY.

Table with 2 columns: AÑO, IMPORTE ANUAL (ΣADO's). Row 1: 2015, 10.063,96 €

El servicio gestor mediante informe de fecha 22/02/2017 alega que:

Las Cabalgatas de Reyes en Barriadas Periféricas (al igual que las Ferias) se vienen organizando por las Comisiones de Fiestas y el Delegado/a de la Alcaldesa de cada una de las siete Barriadas. Los ritmos y los tiempos de cada Comisión, hace muy difícil trabajar con antelación el gasto de forma global y conjunta.

Desde hace años, el gasto de estas siete barriadas periféricas esta en dos partidas independientes, para ser gestionadas por sus correspondientes Juntas Municipales de Distrito (J80 3380 22699 0, para el Distrito Periurbano Oeste (Higuerón, Trassierra, Villarrubia) y la 9 J90 3380 22299 0 (Santa Cruz, Alcolea, Barrio del Angel y Cerro Muriano), cuestión que venimos reclamando desde este Servicio y que hasta ahora no se ha producido, pero que entiendo podría dar respuesta y mejorar esta y otras cuestiones.

En este caso se acepta la alegación pero se recomienda que se sigan los trámites oportunos de cara a una planificación adecuada que permita la tramitación del correspondiente contrato menor en lugar de tramitar facturas aisladas por importes inferiores a 3.000 €.

- Servicios auxiliares en diversos programas, montajes y desmontajes exposiciones, conciertos,...

Tercero: G.CER

Table with 2 columns: AÑO, IMPORTE ANUAL (ΣADO's). Rows: 2012 (3.707,56 €), 2013 (4.106,74 €), 2014 (10.857,28 €)

Form with verification code, signature details (Paloma Pardo Ballesteros, Maria Amelia Baena Borrego), date (28/06/2017), and page number (17/62). Includes a barcode at the bottom.



El servicio Gestor alega lo siguiente en su informe:

"La suma de las cantidades de 2012 corresponde a dos facturas de programas distintos y cuyos conceptos están referidos a la limpieza de los servicios (WC) del camping de feriantes durante todo el periodo de estancia de los feriantes, incluido el montaje y desmontaje de la misma y la otra referida a tareas auxiliares de un concierto de Música en la Axerquia, dentro del programa del Mayo Festivo.

Las cantidades de 2013 corresponden a programas distintos y son dos facturas tan dispares como trabajos auxiliares relacionados con la cabalgata de reyes y la limpieza de los servicios (WC) del camping de feriantes durante todo el periodo de estancia de los feriantes, incluido el montaje y desmontaje.

Las cantidades de 2014 corresponde a programas también distintos y alguna actividad nueva, como es el caso de la Exposición en los Patios de Aurelio Teno y trabajos auxiliares para el Concierto de "Dani Martín", además de la limpieza del Camping de feriantes antes referida, y de servicios auxiliares en los Concursos de Mayo."

A la vista de las alegaciones se aceptan las mismas .


- Varios (folletos, calendarios, dípticos, mupis,... para diversas actividades).
Tercero: T.C.N.S.F

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	6.272,51 €
2014	10.414,55 €
2015	11.637,01 €

El servicio gestor en su informe alega que:

*"La suma de las cantidades de 2013 corresponden a alguno de programas de esta Delegación (Feria, Concursos, programa de Navidad y el calendario de Fiestas Populares) y alguno nuevo como es el caso de Los Autos Sacramentales.
Se ha contratado el resto de trabajos con otras empresas del sector y se ha tramitado un contrato menor para la Publicidad de la Fiesta de los Patios, por ser el único programa que por su cuantía lo exigía.*

*La suma de las cantidades de 2014, corresponden a programas nuevos (Fitur), a gastos ocasionales por deterioros (traseras de escenarios), a publicidad de feria de barriadas y a alguno de los programas tradicionales (Feria, Certamen de Academias, Verbenas, Vela de la Fuensanta y calendario de Fiestas populares.) y también a gastos que han surgido sin haberse podido prever (cartones de identificación a los jinetes del Concurso de Caballos).
Para el resto de los trabajos se ha contado con otras empresas del sector y se ha tramitado un contrato menor para la Publicidad de la Fiesta de los Patios, porque su cuantía así lo exigía.*

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	18/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

La suma de las cantidades de 2015, corresponden a gastos ocasionales para adecuación de traseras y a alguno de los programas tradicionales (Programa de Navidad, Cabalgata de Reyes, Feria, Verbenas, Vela de la Fuensanta y Calendario de Fiestas Populares.) y también a gastos que han surgido sin haberse podido prever (paneles de identificación para el Concurso de Casetas)

El resto de trabajos lo han realizado otras empresas del sector y se ha tramitado un contrato menor para la Publicidad de la Fiesta de los Patios, por ser el único programa que por su cuantía lo exigía. "

A la vista de las alegaciones se recomienda que los festejos populares que se mencionan tienen fechas perfectamente predecibles, se recomienda que se sigan los trámites oportunos de cara a una planificación adecuada que permita la tramitación del correspondiente contrato menor en lugar de tramitar facturas aisladas por importes inferiores a 3.000 €.

Por último en el informe provisional se detectó por esta Intervención que del análisis de los documentos contables AD , en todos los ejercicios objeto del estudio un mismo tercero (G.C) había prestado al Ayuntamiento el servicio de "Fiesta de Fin de Año" mediante contratos menores cada año:

2.012:Nº decreto 10.893 con importe de 19.998,88 €

2.013: Nº decreto 11400 con importe de 19.999,99 €

2.014: Nº decreto 1914 con importe de 21.779,98 €

2.015: Nº decreto 1090 con importe de 21.779,96 €

Esta Intervención dejó constar que, si bien pudiera justificarse la necesidad de que la contratación tuviese carácter anual dado el objeto del contrato, no obstante lo anterior se podría haber tramitado otro tipo de expediente al objeto de favorecer el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. De hecho se ha podido constatar que para la fiesta de Fin de Año de 2016 se ha tramitado un expediente de contratación por procedimiento abierto (nº 111/16).

El servicio gestor alega lo siguiente:

" En relación a esto, comentar que la contratación de esta fiesta, que es la última del año, se hace en función de la disposición presupuestaria disponible al final del ejercicio económico. Todos esos años se ha tramitado como un contrato menor, que se ha publicado en las herramientas de contratación que se nos ha indicado en todo momento (Vortal y Plataforma de Contratación del Estado), habiéndose seleccionado a la empresa que ha ofertado el mejor proyecto para los intereses municipales."El hecho de que en 2016 se haya realizado por procedimiento abierto, lo ha sido en función del presupuesto disponible que ha sido un poco mayor que en ejercicios anteriores. Por cierto, por este procedimiento, también ha sido adjudicataria la misma empresa".

Se acepta la alegación presentada.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 19/62



wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

E.4 TURISMO

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Trabajos de Imprenta/publicidad para diversos programas/actividades (folletos, cartelería, enaras,....).

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
A.S.L	8.558,14 €	--	11.110,30 €	4.562,19 €
P.B.	--	8.189,89 €	10.683,95 €	--

Respecto a las facturas del tercero A.S.L el servicio gestor alega en su informe de alegaciones lo siguiente:


"son facturas correspondientes a varios trabajos de diseño e impresión relacionados con actividades de la Organización de Ciudades Patrimonio Mundial (OCPM) y con actividades de la Cultura Judía por la pertenencia de Córdoba a la Red de Juderías, tales como la Jornada Europea de la Cultura Judía, el 700 aniversario de la Sinagoga de Córdoba o el Festival Internacional de la Música Sefardí. Estas necesidades de trabajos de diseño e impresión no se conocían con anterioridad sino que iban surgiendo durante la gestión anual conforme se iba decidiendo la organización de la actividad en cuestión, en ocasiones con muy poco tiempo de antelación, por lo que no pudo preverse un expediente de contrato menor y no pudieron ser incluidas en un expediente de contrato menor ni en un expediente de contratación por mayor plazo y por otro procedimiento como el negociado sin publicidad o el abierto.

Se aceptan las alegaciones.

Respecto a las facturas del tercero P.B el informe de alegaciones del servicio gestor recoge que :

"Con respecto al resto de los gastos, como se ha destacado con anterioridad, no se dispone de información directa de los motivos o causas que los justifican. No obstante, sí se tiene conocimiento de que la empresa P. B. fue la encargada de diseñar del logotipo de la marca "Córdoba Universal", incluida como factura en el listado destacado por ese informe provisional por una cuantía de 2.904,00€ (n.º de factura F/2013/10740, n.º referencia 22013028307), sin expediente de referencia.

Por lo que se deduce del resto de los conceptos, podría parecer que son adaptaciones del citado logotipo y tipografía a diferentes eventos en los que Córdoba fue participando a lo largo de los siguientes años (p.e. capital gastronómica) o a necesidades concretas para la elaboración de materiales de promoción (p.e. enaras). Se desconoce si tales gastos se tenían planificados o se fueron aprobando a medida que surgía una necesidad puntual, recurriendo al creativo original de la marca por su conocimiento de la misma y por los posibles derechos de adaptación o reproducción.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 20/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Cabe destacar que en la anualidad 2014, la empresa P.B fue también la adjudicataria del contrato menor denominado "Difusión del Plan Turístico de Grandes Ciudades" (n.º de factura F/2014/7747 y n.º de referencia 2214019217) por una cuantía de 20.570,00€. Dicho contrato incluía el diseño y desarrollo de materiales promocionales para la difusión del Plan Turístico de Grandes Ciudades. Entre ellos, se incluía el logotipo que debe presidir todas las acciones realizadas en desarrollo del Plan, que, como se puede apreciar, conserva la misma imagen y tipografía."

Si bien se aceptan las alegaciones, se recomienda que el citado departamento realice una adecuada planificación, de forma que en aquellos casos en que pudiesen existir gastos de una misma unidad funcional, se tramiten los correspondiente expedientes de contratación .

E.5 RECURSOS HUMANOS

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Mantenimiento nóminas y migración de datos a EPRIPER,....
Tercero: A.S.A..I .ASS

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	5.602,91 €
2014	16.896,03 €

En este caso el servicio gestor no ha presentado alegaciones.

Del análisis de los datos anteriores se desprende que por el Departamento de Personal se habrían tramitado dichos gastos sin expediente alguno de contratación sino a través de facturas inferiores a 3.000 €. Se recomienda que el citado departamento realice una adecuada planificación, y en determinados casos en que pudiese desprenderse de la misma una necesidad permanente y gastos de una misma unidad funcional, se recomienda la tramitación de expedientes de contratación menores o los que procedan según el importe acumulado.

E.6 GESTIÓN

SERVICIOS INFORMÁTICOS

El informe provisional emitido por esta Intervención recogía la siguientes incidencias:

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Mantenimiento integral y volumen impresión varios departamentos, suministro material impresión.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	21/62



wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, f. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es


TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
C.C.S.A	--	7.071,41 €	16.965,90 €	26.627,13 €
G.A.I.	-	11.941,88 €	12.326,91 €	14.987,80 €
OF. S.L.	19.351,54 €	46.799,83 €	59.250,47 €	57.149,46 €

El servicio gestor alega en su informe de fecha 9/03/17 emitido por el Departamento de Servicios Informáticos lo siguiente:

"Ante todo, este tipo de gasto no es posible planificarlo por cuanto obedece al volumen de impresión que se realice, y al número de impresoras que estén en funcionamiento en los distintos servicios municipales. El incremento del gasto corresponde a que, en general en todo el Ayuntamiento, se está imprimiendo mucho más y en particular se está utilizando la impresión a color que supone 10 veces más coste que la de blanco y negro, innecesario, el color, en muchos casos. Además, ha de tenerse en cuenta la existencia de determinadas campañas que han generado incremento en volumen de copias, como serían las de ofertas de empleo y procesos selectivos, programas de inserción social y varios que determinan un incremento no controlable. También, la implantación de la factura electrónica a través de la plataforma FACE, ha supuesto el incremento de la impresión desde todos los servicios, debido a que las facturas no se tramitan electrónicamente, sino que se imprimen para su tramitación interna. Llegando a suponer entre 10 y 20 páginas por factura, incluso más en algunos casos."

Esta Intervención General no acepta la alegación presentada ya que un mayor volumen de impresión y el número de impresoras existentes no justifica que no se tramite el correspondiente expediente de contratación de mantenimiento de fotocopiadoras de todo el Ayuntamiento, en primer lugar realizando un inventario exhaustivo de todas las fotocopiadoras que existen en el Ayuntamiento, y hacer una estimación del volumen de fotocopias previsto en función de las realizadas en ejercicios anteriores, de forma que se pueda hacer un cálculo del valor estimado del contrato, para un año o para más si se decidiera darle un carácter plurianual al tratarse de una necesidad permanente o incluso dividiendo el objeto del contrato por lotes para cada una de las marcas o según se considere oportuno por el servicio gestor. Así se viene haciendo en otras administraciones, tal y como se ha podido comprobar por esta Intervención General (Véase por ejemplo el anuncio del BOE N° 69 DE 22 DE MARZO DE 2017 páginas 21215 a 21217) relativo a la contratación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Servicio de mantenimiento de fotocopiadoras instaladas en los distintos edificios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Expediente 7/16).

Por lo tanto en estos casos se aprecia un fraccionamiento del gasto al no tramitar expediente alguno de contratación para esta tipo de servicio sustituyéndose por la emisión de facturas cuyo importe acumulado supera el límite del contrato menor y exigiría la tramitación de un procedimiento abierto que asegurase el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	22/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

- Adquisición material informático y consumibles (tóner, teclados, tarjetas, discos...) y asistencia técnica.

TERCERO	IMPORTE ANUAL (Σ ADO's)			
	2012	2013	2014	2015
A. Y.C	21.182,53 €	10.027,88 €	--	--
G. D. S.A.	18.374,46 €	6.860,65 €	--	--
C.C.I.S.L.	-	-	10.344,30 €	--

Respecto al importe facturado por A. Y.C en el año 2013, el servicio gestor alega que el importe correcto sería 6.276,86 €.

No obstante, desde esta Intervención General se ha contrastado este dato con la información obrante en SICALWIN, reiterándonos en que la cifra correcta es la indicada en nuestro informe provisional, es decir, 10.027,88 €.

Por otro lado, el servicio gestor alega en su informe lo siguiente:

"Este tipo de gasto no es posible planificarlo, por cuanto obedece a diversos conceptos no acumulables y en modo alguno puede suponer una unidad funcional que implique la necesidad de contratación conjunta.


Igualmente existen gastos como teclados, tarjetas criptográficas, etiquetas, reparaciones puntuales, discos duros y similares en los que no existe una continuidad de gasto que implique la contratación conjunta.

No existe pues fraccionamiento debido a la diferente naturaleza de los gastos de que se trata, así como al carácter urgente de los mismos, siendo preciso mencionar incluso el pequeño importe de la mayoría de las facturas que denota pequeñas adquisiciones.

La ausencia de continuidad se justifica, si se observa, cómo no aparecen importes en todas las anualidades, sino sólo en algunas de ellas."

En el caso del suministro de material consumible informático, no se acepta la alegación presentada ya que se trata de un gasto que podría ser objeto de un expediente de contratación mediante un estudio de los posibles materiales que pueden ser susceptibles de solicitarse por el Ayuntamiento en función de sus necesidades. Aunque se trate de materiales distintos, todos ellos tendrían la misma unidad funcional (materiales informáticos) existiendo empresas especializadas que podrían suministrarlos todos ellos en función de las peticiones que hiciera el Ayuntamiento. Igualmente se ha podido comprobar por esta Intervención que en otras administraciones se vienen tramitando este tipo de expedientes para la misma finalidad mediante procedimientos abiertos, e incluso

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	23/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

por lotes en función de los distintos tipos de consumibles informáticos, mediante precios unitarios. Por lo tanto, la forma de tramitar estos gastos mediante facturas sin tramitar expediente de contrato de suministro debería reconducirse a la tramitación de un único expediente de suministro de este tipo de material para todo el Ayuntamiento.

Par corroborar lo anterior resulta clarificador que el mismo servicio gestor tramitó en los ejercicios 2009 y 2010 sendos expedientes de suministro de material consumible por procedimiento abierto (nº 18/2009 y 17/2010) sin que se justifique por qué en el periodo objeto de estudio dejaron de tramitarse expedientes de contratación para la tramitación de estos gastos, cuando antes sí se hacía).

- Mantenimiento, reparaciones, reconfiguraciones, licencias equipos informáticos.

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
I.E.INT.AV.ING	--		6.935,69 €	15.674,31 €
E.AN.S.L.	-	-	-	27.449,91 €

El servicio gestor alega en su informe lo siguiente:


"Los gastos que se incorporan en el informe de la Intervención Municipal tienen como terceros a las empresas I.E.INT.AV.ING y E.AN.S.L, con importes en el primero de los casos de 6.935,69 euros y 15.674,31 euros.

"Ante estos servicios de la empresa I.E.INT.AV.ING hay que indicar que los mismos no obedecen a actividades o actuaciones planificables, ni que por su carácter deban ser objeto de contrataciones continuadas a lo largo del tiempo (ello se constata claramente si observamos que en los años 2012 y 2013 no ha existido gasto alguno con esta empresa). Así, los servicios prestados consisten en la atención de incidencias urgentes surgidas en materia de telecomunicaciones, tal y como se justifica en los detalles de cada factura. De este modo esta configuración de equipos de comunicaciones, instalación de puntos de enlace y traslados de puntos por necesidades no son previstos ni pueden ser considerados como actuaciones continuadas en el tiempo.

Queda pues suficientemente justificado que se trata de actividades distintas y no periódicas que obedecen a actuaciones puntuales y urgentes, sin que sea posible realizar una contratación conjunta.

Respecto a los gastos correspondientes a la empresa E. A. S.L, la misma únicamente ha tenido facturación con este Departamento en el ejercicio 2015, lo que indica en primer lugar que sus actividades no pueden calificarse como necesarias todos los años, sino que ha obedecido a determinadas causas no previstas y urgentes.

Así, en las actividades realizadas por la entidad se comprenden las de reparaciones de puntos de redes, sustitución de rack, revisiones de puntos de red, reparaciones de tomas en zonas de trabajo

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	24/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

administrativo, sustitución de switch, reconfiguraciones, conexiones de enlaces de fibra, movimientos en las ubicaciones de los puestos de trabajo, y similares, estando constituido a gran medida las actuaciones en reparaciones imprevistas de elementos en materia de telecomunicaciones que demandan una rápida respuesta e implican un total desconocimiento de los mismos a priori. Ello como se ha dicho, implica que pueden existir periodos de tiempo de gran cantidad de reparaciones o bien otros en los que apenas sea necesario realizar éstas."

- Suministro de diverso material (autosobres, justificantes pago, etiquetas,...)

Tercero: TR.D.G. S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2014	14.454,51 €
2015	9.933,13 €

Se alega por el servicio gestor que :

"el gasto contemplado se corresponde con diverso tipo de material utilizado de forma muy puntual por el Departamento de Servicios Informáticos, con destino a otros servicios, al tratarse éste de un gasto que se realiza de forma muy puntual y que en algunos casos, o bien no se repite todos los años, o bien se realiza de forma tan concreta que se adquiere puntualmente, no puede tener certeza de la necesidad de volver a realizar adquisiciones en un breve periodo de tiempo. Este hecho se refuerza si atendemos a los años 2012 y 2013, en los cuales no ha existido gasto con esta empresa. "


En este caso no se acepta la alegación presentada por los mismos motivos que se han esgrimido por esta Intervención General en el caso de suministro de consumibles informáticos. En este caso, se trata de suministro de material de oficina que podría ser susceptible del correspondiente expediente de contratación .

- Suministro de material técnico y/o mantenimiento.

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
E.C	-	-	-	10.996,84 €
S.C.C	-	-	-	11.763,65 €
C.S.S.INF.A. S.L	3.206,09 €	13.704,25 €		5.971,36 €

Respecto al importe facturado por C.S.S.INF.A. S.L en el año 2015, el servicio gestor alega que el importe correcto sería 5.971,36 €.

Contrastado el dato con la información obrante en SICALWIN, se acepta dicha

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 25/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

alegación.

Por otro lado el servicio gestor alega lo siguiente:

"En cuanto al gasto de la empresa E.C este tipo de gasto no es posible planificarlo por cuanto obedece a diversos conceptos relativos a reparaciones puntuales que ni son predecibles ni revisten apenas importancia cada una desde el punto de vista económico (cableados, antenas, fuentes de alimentación , torres...). De hecho únicamente han contratado en la anualidad de 2015 y no se excedería el límite de una contratación menor.

En definitiva se trata de actuaciones diversas que no guardan una unidad funcional y que implican pequeñas actuaciones de reparaciones puntuales en los muy diversos elementos informáticos que afectan a las comunicaciones de la entidad.


Sobre las actuaciones realizadas por la empresa S.C.C, en su mayor parte obedece a la necesidad de realizar reparaciones, adquirir Kits de memoria y determinadas licencias de Office. Como se puede verificar de toda la documentación existente, son actuaciones puntuales que se celebran en un momento determinado sin carácter periódico que obedecen a la necesidad de realizar reparaciones y adquirir determinados elementos informáticos.

Respecto a la adquisición del MS O STD 2013, debido a la realización de dos peticiones efectuadas a lo largo del ejercicio fue necesario realizar dicha adquisición, si bien hay que tener en cuenta que no se trata de actuaciones continuas, pues se trabaja con software libre y que en todo caso el importe de la empresa ni siquiera excede del importe máximo de la contratación menor.

Por último, la empresa C.S.INF.AND.S.L S.L ha realizado el suministro de productos informáticos imprevistos y de escaso importe a lo largo del ejercicio, para poder adquirir elementos de lo más variado, desde lectores de códigos de barras, módulos de memoria, reparaciones necesarias y similares.

Se trata de gastos no previstos y de tan variada naturaleza que no sólo no pueden configurar una unidad funcional, sino que además configuran en algunos casos pequeñas urgencias a cometer de la forma más rápida posible. "

En el caso de suministros de material técnico no se acepta la alegación presentada por los mismos motivos que se han esgrimido por esta Intervención General en el caso de suministro de consumibles informáticos ya que la adquisición de dichos materiales podría ser susceptible del correspondiente expediente de contratación . Igualmente en el caso de reparaciones, se podría tramitar a nivel conjunto para todas las necesidades de mantenimiento y reparaciones un expediente de contrato de servicios en lugar de tramitar el gasto mediante facturas conforme se van detectando las necesidades, de forma que quedase acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adefa.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 26/62
 wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Trabajos y asistencia técnica informática (programación aplicaciones, clonado, asistencia técnica cliente,...)

Tercero: GR.S.L.U

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2014	39.783,17 €
2015	78.165,12 €


Se alega por el servicio gestor lo siguiente:

“que este tipo de gasto no es posible que sea previsto por este servicio, en tanto que se trata de actuaciones específicas y concretas que pueden surgir en un determinado momento pero que no garantizan que sean continuas en el tiempo. Prueba de ello es que en los ejercicios 2012 y 2013 no existe documento ADO a favor de la empresa GR.S.L.U

Si atendemos a los distintos gastos, se comprueba fácilmente que los mismos derivan de resolución de incidencias surgidas en diversos servicios municipales, clonados, formateados, instalaciones con motivo de la nueva constitución de la Corporación en el año 2015, asistencias técnicas específicas, programaciones y en resumen, actuaciones puntuales por pequeño importe que no implican como he quedado claro de los distintos conceptos una unidad funcional que sea continuada en el tiempo, por lo que procede atender las incidencias conforme se van produciendo, sin que sea posible tener previsión sobre los problemas que se vayan a producir y que hagan necesaria una rápida respuesta para garantizar el funcionamiento de los servicios municipales.”

Igualmente no se acepta la alegación presentada ya que en el caso de trabajos de asistencia técnica se podría tramitar a nivel conjunto para todas las necesidades de mantenimiento y reparaciones un expediente de contrato de servicios en lugar de tramitar el gasto mediante facturas conforme se van detectando las necesidades, de forma que quedase acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Las alegaciones realizadas en general por este servicio gestor siempre hacen referencia a que no se puede prever la necesidad, que son imprevisibles, esporádicas, todo urgente y nada planificable, pero el análisis que conviene realizar por el servicio es si realmente existe una misma unidad funcional en todos esos tipos de materiales y servicios que pudieran hacer posible la tramitación de un expediente de contratación de suministro o de servicios que garantizara el cumplimiento de los procedimientos de publicidad y concurrencia en lugar de tramitar este tipo de gastos sin tramitar expediente alguno de contratación.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	27/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Capítulo 6 Clasificación Económica:

- Suministro material oficina inventariable (copiadoras, ordenadores, impresoras, ...)

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
OF. S.L	14.377,91 €	-	13.403,18 €	9.833,67 €
G.A.O.S.A.L	-	4.343,90 €	12.339,58 €	--

Se alega por el servicio gestor lo siguiente:

“este tipo de gasto no es posible planificarlo por tratarse en algunos casos de objetos distintos, por ejemplo sustitución de una impresora de ticket de museos averiada, la sustitución de un escaner de atención ciudadana averiado, adquisición de una TV para la sala de mandos de Policía Local, y sustitución urgente de varios ordenadores en distintas áreas. En los casos que, el objeto se repite, no excede del importe de un contrato menor.”

- Equipos de Comunicaciones
Tercero: E.C.S.L.


AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2015	11.650,19 €

Se alega por el servicio gestor que:

“ de las cinco inversiones que aparecen solo tres, las referentes a equipos Tetra, podrían llegar a formar una unidad funcional. De estos tres, el importe no excede del máximo de un contrato menor no llegando incluso a 6.000 euros, se trata de adquisición de equipos para emergencias tanto de Policía Local como de Bomberos, que no se trata de un gasto continuo en el tiempo y que no se repite en años sucesivos.”

En ambos casos de suministro de material inventariable se aceptan las alegaciones pero se recomienda al servicio gestor que se lleve a cabo la adecuada planificación para , en caso de apreciarse necesidades permanentes de este tipo de suministros se tramiten los correspondientes expedientes de contratación.

- Suministro material oficina inventariable (mesas, sillas, armarios, cortinas,...)
Tercero: EQ.D. OR.OF. S.L

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	28/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capituales, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

AÑO	IMPORTE ANUAL (Σ ADO's)
2015	10.470,22 €

Se alega por el servicio gestor lo siguiente:

"no disponemos de partidas para este tipo de material ni nos consta que tengamos algún gasto al respecto "(Ver ALEGACIÓN 1).

Contrastado el dato con la información obrante en SICALWIN, se acepta dicha alegación ya que se ha podido comprobar que dicho suministro corresponde al Servicio de Recursos Internos.

Otra incidencia detectada por Intervención en el informe provisional fue que del análisis de los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal en el ejercicio 2012 se ha podido comprobar que se han realizado dos contratos menores adjudicados a un mismo tercero (A. U.C. S.A) por el suministro de CPU para los servicios informáticos del Ayuntamiento, mediante decretos nº 9747 (16/10/12) y 11149 (30/11/12) y por el mismo importe cada uno de ellos (20.328 €).

Teniendo en cuenta el importe total este excedería del límite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos era el mismo, y que se trataría de una necesidad permanente y conocida, con una adecuada planificación se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia .

Se alega por el servicio gestor lo siguiente:


" el objeto del decreto 9747 (el primero de los dos y que se indica más abajo) era atender a necesidades urgentes generales de todo el Ayuntamiento y así consta en el expediente correspondiente que está disposición de la intervención municipal si así lo desea, mientras que el objeto del decreto 11149 atiende a una necesidad urgente concreta y puntual de la Dirección General de Recursos Humanos según su petición de 8/11/2012 para dar respuesta a la implantación del nuevo programa informático de gestión de recursos humanos. Esa aplicación fue adquirida directamente por el referido servicio y consecuencia de ello detectaron que no era posible utilizar los equipos de los que se disponía, siendo necesario adquirir con carácter urgente los equipos informáticos.

No sólo no existe, por lo dicho, voluntad de fraccionar el contrato, sino que más allá de ello nos encontramos ante una necesidad surgida de imprevisto que no era posible tener presente al no tener comunicación alguna en ese sentido.

Lo anterior se justifica si atendemos a que el gasto que supuso este decreto procedía de una transferencia de crédito desde las partidas presupuestarias de la Dirección General de Recursos Humanos. Todo esto motiva la imposibilidad de una adecuada planificación.

Respecto al importe coincidente, se produce debido a que la empresa fue quien realizó la mejor oferta por el mismo importe por equipo informático."

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adeia.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017	
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==	PÁGINA	29/62
				
wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==				



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Se acepta la alegación , no obstante se recomienda la adecuada planificación para , en caso de detectar necesidades de los distintos servicios del Ayuntamiento, éstas se satisfagan previa tramitación del correspondiente expediente de contratación que por el importe total previsto sea necesario al objeto de cumplir con los principios de publicidad y concurrencia.

- Otra incidencia detectada por esta Intervención fue que en el ejercicio 2013 se pudo comprobar la existencia de 2 contratos menores tramitados por este mismo servicio municipal y adjudicados al mismo tercero (S.C. CENT.S.L) con el siguiente detalle:

Decreto	Fecha AD	Concepto	Importe
12409	16/12/13	Adquisición 25 PCs para unid atenc ciudad	18.933,25 €
12670	20/12/13	Adquisición 2 servidores de red	11.443,02 €

El servicio gestor alega lo siguiente:


" los objetos de los decretos son totalmente diferentes y que se pidieron ofertas a varios proveedores por separado e individualmente por cada decreto. Coincidió que el proveedor presentó las ofertas más ventajosas para el Ayuntamiento en ambos decretos. Si se observa con atención ambos objetos, se constata que, no sólo no conforman una unidad funcional, sino que en un caso se adquiere equipo específico para la atención ciudadana mientras que en el otro se adquieren servidores de red cuyo uso es corporativo."

No se acepta la alegación ya que el servicio gestor parece confundir el concepto de distinto destino de los equipos adquiridos (unos eran para uso corporativo y otros para participación ciudadana) con el concepto de unidad funcional (todos ellos son equipos informáticos susceptibles de ser adquiridos en un mismo expediente de contratación conjunto por el importe total previsto en ambos). Por lo tanto se deduce la existencia de un fraccionamiento del gasto .

Así mismo en el ejercicio 2014 se detectó por esta Intervención la existencia de 3 contratos menores de suministro consecutivos tramitados por este mismo servicio municipal y adjudicados al mismo tercero (S.C. CENT.S.L) con el siguiente detalle:

Decreto	Fecha AD	Concepto	Importe
6650	21/07/14	Adquisición dos expansiones para IBM	20.529,02 €
6651	21/07/14	Adquisición 12 discos para IBM	8.211,01 €
6652	21/07/14	Adq. dos unidades cinta LT06 y 60 cartuchos	13.268,06 €

Teniendo en cuenta el importe total adjudicado en cada uno de estos ejercicios, este excedería del límite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos pudiera tener una única unidad funcional (adquisición de material y equipamientos informáticos), y que se trataría

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	30/62
 wqbnFog45nxVFCrWC2L6zA==			

de una necesidad conocida, se observa cómo se habrían contratado por separado, mediante expedientes independientes, suministros que, por razón de su naturaleza, y con una adecuada planificación, podrían haberse integrado en un único objeto y se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Ente esta incidencia el servicio gestor alega lo siguiente:

“los objetos de los decretos son totalmente diferentes y que fueron todos publicados en la plataforma de contratación electrónica Vortal. Las ofertas en cada caso fueron las más ventajosas para el Ayuntamiento, coincidiendo que era el mismo proveedor. No tienen nada que ver entre sí ni constituye unidad funcional alguna la adquisición de expansiones, los discos del ordenador central o las dos unidades de cinta LTO6.”

No se acepta la alegación. El servicio gestor considera que no existe una unidad funcional según su criterio de argumentar que se trata de objetos diferentes entre sí, pero todos ellos, a juicio de esta Intervención tendrían una única unidad funcional, por lo que podría haberse tramitado un único expediente de contratación por el total. Por lo tanto se aprecia igualmente un fraccionamiento del gasto.

RECURSOS INTERNOS (NORMALIZACIÓN)

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Suministro diverso material oficina (papel,...)
Tercero: V.S.I.O.F.S.L


AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	13.103,06 €
2013	14.966,08 €
2014	16.868,61 €
2015	16.820,91 €

El Servicio Gestor mediante informe emitido por la Jefatura de Unidad de formalización alega lo siguiente:

“ Esta Unidad ha intervenido en parte de los importes consignados en el informe de Intervención. En concreto han sido los siguientes:

- Año 2012: 7992,92
- Año 2013: 13787,80
- Año 2014: 15849,12

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adeia155.ayuncordoba.org	PÁGINA	31/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Año 2015: 13288,42
- Esta Unidad tramita la adquisición de diverso material con destino al resto de la Organización Municipal.
- Estas adquisiciones básicamente responden a:
 - A.- Papel reciclado para impresoras y copiadoras
 - B.- Material fungible.
- En algunos casos, se han producido gastos generados por necesidades que, según los servicios, difícilmente pueden ser conocidos con antelación y que en ningún caso se ha tratado de fraccionar el gasto. Nos referimos al material necesario para la celebración de pruebas selectivas (fechas indeterminadas), impartición de cursos de formación, organización de programas culturales, educativos y otros eventos dirigidos al resto de la Ciudad, que son comunicados días antes a esta Unidad, o como puede ser también el caso de campañas de Movilidad y usos en la Academia de la Policía Local.


A.- SUMINISTRO DE PAPEL:

Esta Unidad ha intervenido en la tramitación de los siguientes pedidos de papel:

FACTURACIÓN	2012	2013	2014	2015	TOTAL FACTURAS
Facturas entre 0-800 €	3	0	0	1	4
Facturas entre 801-1500 €	3	8	2	1	14
Facturas entre 1501-2000 €	0	2	2	2	6
Facturas mayores de 2000 €	1	0	0	0	1
TOTAL FACTURAS	7	10	4	4	25
IMPORTE	7.686,93	11.172,89	4.941,46	5.227,2	

Se trata de pedidos puntuales para atender especialmente al Almacén Municipal y a la Policía Local, por necesidades imprevistas derivadas de la obligación de atender pedidos esporádicos y por tanto de carácter extraordinario y no previsibles. En ningún año se excede de 18.000 € sin IVA, de hecho sumando todos los importes de estas anualidades, no supera los 6.000 € sin IVA, importe establecido para un contratación menor.

B.- MATERIAL DE OFICINA

Código Seguro de verificación:wqbnF0q45nxVFCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnF0q45nxVFCrWC2L6zA==	PÁGINA	32/62
 wqbnF0q45nxVFCrWC2L6zA==			

Como se ha comentado anteriormente, los pedidos realizados durante el periodo que se está analizando, entre otro material de oficina contienen productos demandados por distintos servicios y que no pueden ser conocidos con suficiente antelación, ya que se trata de necesidades puntuales.

En ellos figuran productos tan diversos como pueden ser recambios de tóner para fax de la Policía Local (modelo único en el Ayuntamiento); rollos de numeración para los equipos "SU TURNO" para las oficinas de atención ciudadana; carpetas de cartón para la renovación de los expedientes de empleados para el Departamento de Recursos Humanos; diverso material para la impresión personalizada de carpetas de expedientes, diplomas, cartelería y rótulos de señalización de entradas en edificios municipales, confeccionadas en la Unidad de Normalización; carpetas de fuelle para la Tesorería Municipal.


Asimismo, contienen pequeña maquinaria de carácter no inventariable como es el caso de: Taladradora (200 hojas) para Reprografía; caja fuerte de mano para Secretaría de Hacienda; calculadoras, grapadoras eléctricas y soportes CPU con ruedas para Tesorería; soportes monitor para Correo y Reparto; cizalla, cuchillas de cizalla para la Unidad de Normalización.

Esta Unidad ha intervenido en la tramitación de los siguientes pedidos de este material:

FACTURACIÓN	2012	2013	2014	2015	TOTAL FACTURAS
Facturas entre 0-800 €	3	6	13	12	34
Facturas entre 801-1500 €	0	0	1	0	1
Facturas entre 1501-2000 €	0	0	3	1	4
Facturas mayores de 2000 €	0	0	0	1	1
TOTAL FACTURAS	3	6	17	14	40
IMPORTE	305,99	2.614,91	10.907,66	8.061,22	

En el caso del material fungible, también se trata como hemos visto anteriormente, de gastos puntuales y no previstos, para atender a todos los servicios municipales, especialmente al Almacén Municipal, que se encarga de recibir las demandas de las distintas unidades.

Al igual que en el caso del papel, en ningún año se superan los 18.000 € sin IVA; De hecho ni siquiera sumando la totalidad de los importes de estas anualidades se supera el importe establecido para una contratación menor.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	33/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



En conclusión, no se ha producido un fraccionamiento del gasto, ya que han sido pedidos para cubrir necesidades puntuales y no previstas, debido fundamentalmente a un aumento en los consumos de papel y a la aparición de necesidades esporádicas de diverso material de oficina, que en su conjunto y sumando las cuatro anualidades, en ningún caso se ha superado en exceso el importe establecido para los contratos menores."

En este caso, las alegaciones realizadas en general por este servicio gestor al igual que ocurría con los servicios informáticos, siempre hacen referencia a que no se puede prever la necesidad, que son imprevisibles, esporádicas, todo urgente y nada planificable, pero ello no es óbice para que durante los ejercicios objeto de análisis se hubiese tramitado un expediente de contratación de suministro que garantizara el cumplimiento de los procedimientos de publicidad y concurrencia en lugar de tramitar este tipo de gastos sin tramitar expediente alguno de contratación.

De hecho se ha podido comprobar por esta Intervención que en el ejercicio 2016 se tramitó por el servicio gestor un contrato de suministro de material de oficina para el Ayuntamiento de Córdoba (nº 28/16) que actualmente aún está en vigor.

Capítulo 6 Clasificación Económica:


En este caso esta Intervención dejó constar las siguientes incidencias en el informe provisional:

- Suministro material oficina inventariable (mesas, sillas, armarios, cajoneras,...)
Tercero. GU.2013.S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	4.077,70 €
2014	12.978,27 €
2015	22.464,09 €

- Suministro material oficina inventariable (mesas, cajoneras, rótulos, cortinas, sillas,...)
Tercero: V. S.INT.OF:

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	6.051,98 €
2013	16.527,10 €
2014	4.387,11 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	34/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

.- Por otro lado, del análisis de los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal se han podido comprobar que en cada uno de los ejercicios objeto del estudio se ha tramitado un contrato menor adjudicado al mismo tercero cuyo objeto era la prestación del servicio de grabación de multas para la policía local mediante decretos nº 11213, 229, 734 y 1047 y por importes cada uno de estos años de 20.000 €, 21.000 €, 20.999,82 € y 21.767,82 €.

Teniendo en cuenta el importe total en todos estos ejercicios, este excedería del límite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos era el mismo, y que se trataría de una necesidad permanente y conocida, con una adecuada planificación se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia .

El servicio gestor mediante informe emitido por el Jefe de la Unidad de Equipamiento realiza en sus **alegaciones** un análisis exhaustivo de los gastos tramitados por dicha unidad y viene a concluir lo siguiente:

“Son gastos puntuales que se provocan en un momento determinado que hay que dar una respuesta rápida y al momento, ante la rotura de un elemento fundamental para el correcto desempeño de la actividad, como puede ser una silla, una mesa, una cortina que se desprende, etc, no es programable ni previsible.


Son actuaciones que en su mayoría, no pueden demorarse, para agrupar dos o mas actuaciones, dado que la demora en la actuación de reposición puede provocar en algunas circunstancias un gasto mayor y lo que es peor, afectar a la salud de los trabajadores o usuarios del centro municipal sobre el que se realiza la actuación.

En la totalidad de las solicitudes las unidades manifiestan la necesidad del mantenimiento, compra o sustitución con carácter de inmediato y urgente, y que no requieren demora, o la misma puede provocar una grave deterioro en el funcionamiento de los servicios

Como se puede observar, en el siguiente cuadro, (resumen total de toda las facturas tramitadas por esta Unidad para el periodo 2012-15) el volumen mas importante corresponde a facturas que no superan los 1.000 €, con porcentaje en torno al 88 %.

No es voluntad de esta Unidad, fraccionar los gastos, sino que se trata de una actuación que intenta dar una respuesta rápida a la solicitud de todos los servicios municipales, para no perjudicar el normal desarrollo de su actividad y permitir el mejor funcionamiento posible de los mismo al tiempo de facilitar y no entorpecer el acercamiento de los ciudadanos a la actividad municipal.”

A la vista de la citada alegación se recomienda la adecuada planificación para , en caso de detectar necesidades de los distintos servicios del Ayuntamiento, éstas se satisfagan previa tramitación del correspondiente expediente de contratación que por el importe total previsto sea necesario al objeto de cumplir con los principios de publicidad y concurrencia.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	35/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ÓRGANO GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Trabajos diversos (generación de requerimientos, digitalización y captura de datos.
Tercero: D. S. TEC. S.A.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	6.414,96 €
2013	9.547,77 €
2014	15.509,84 €
2015	14.917,91 €

En este caso el servicio gestor no presenta alegaciones.

A la vista de los datos anteriores se aprecia una necesidad permanente de dichos trabajos por parte del servicio gestor, por lo que se recomienda que se tramite el correspondiente expediente de contratación para la realización de estos gastos, apreciándose un fraccionamiento de gasto al tramitarse el mismo mediante facturas del mismo tercero por importe inferior a 3.000 € cada una de ellas cuando por el importe anual al menos se tenía que haber tramitado un contrato menor.

MOVILIDAD

Capítulo 6 Clasificación Económica:


- Seguimiento proyectos de obras
Tercero: J.O. A.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2015	17.243,95 €

- Señalización y balizamientos
Tercero: F. S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2015	10.852,47 €

En este caso el servicio gestor no presenta alegaciones.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	36/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

A la vista de los datos anteriores se aprecia una necesidad permanente de dichos trabajos por parte del servicio gestor, por lo que se recomienda que se tramite el correspondiente expediente de contratación para la realización de estos gastos, apreciándose un fraccionamiento de gasto al tramitarse el mismo mediante facturas del mismo tercero por importe inferior a 3.000 € cada una de ellas cuando por el importe anual al menos se tenía que haber tramitado un contrato menor.

MEDIO AMBIENTE

Respecto a este servicio municipal se dejaron constar las siguientes incidencias:

Capítulo 2 Clasificación Económica:


En este Departamento Municipal es de destacar los gastos realizados anualmente en servicios y suministros para los distintos servicios que dependen del mismo, sin que medie expediente alguno de contratación, cuando teniendo en cuenta el importe total anual facturado éste supera en la mayoría de los casos el importe del contrato menor y teniendo en cuenta que se trata de necesidades permanentes y periódicas perfectamente previsibles, por lo que se deberían haber tramitado los correspondientes contratos de servicio o de suministro por un procedimiento de contratación abierto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

- Suministro de Alfalfa y paja: Tercero: L.Q.MAN

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	12.186,30 €
2013	11.864,21 €
2014	7.813,33 €
2015	7.060,34 €

- Suministro de Carne para animales del Zoológico: Tercero: R.R.M

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	48.472,23 €
2013	38.554,66 €
2014	19.931,60 €
2015	25.040,69 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amella Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	37/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Suministro de Fruta para animales del Zoológico: Tercero: F.R. CB

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	53.671,84 €
2013	49.687,67 €
2014	39.332,49 €
2015	62.490,23 €

- Suministro de distintos alimentos para animales del Zoológico: Tercero: M.MON

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	26.648,74 €
2013	19.678,17 €
2014	22.943,78 €
2015	27.537,85 €

El servicio gestor alega en su informe lo siguiente respecto a los anteriores suministros de alimentos para animales del zoológico:


"El importe total de las anualidades de los cuatro proveedores arriba indicados corresponde a gastos de alimentos para la colección animal del Parque Zoológico.

Dicha colección de más de 400 animales, está compuesta por grandes carnívoros, herbívoros y un gran número de especies de reptiles, psitácidas, primates, aves, etc.) que exigen dietas muy concretas y variadas.

Por tanto, la adquisición de alimentos para estos animales conlleva una gran dificultad para prever las cantidades económicas exactas necesarias para dicha adquisición, ya que existen distintos motivos que hacen que el gasto en alimentación fluctúe, dependiendo de las necesidades de manutención en el momento concreto, del valor de mercado de los productos adquiridos y de las dietas que el veterinario del zoológico considere necesarias para los distintos animales en un momento concreto.

A pesar de ello, se está ultimando un pliego de alimentación que recoja por lotes los diferentes alimentos que se vienen consumiendo en los últimos años, realizando unas previsiones sobre las medias consumidas. Dicho pliego está elaborándose por el Veterinario del zoo, responsable de la elaboración de las dietas diarias de la colección animal."

En este caso dado el gran volumen facturado anualmente por estos conceptos que supera el importe del contrato menor y que todos los años son los mismos terceros los que vienen suministrando cada uno de los tipos de alimentos citados, esta Intervención General se reitera en la deficiencia detectada en el informe provisional, apreciándose la existencia de fraccionamiento del gasto, ya que el mismo se ha tramitado durante estos años sin que medie expediente alguno de contratación. A pesar de la complejidad que

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeta.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Perdo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 38/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

puede suponer la previsión de alimentos tal y como argumenta el servicio gestor, deben seguirse los trámites oportunos para que se tramite el correspondiente contrato de suministro por procedimiento de contratación abierto que asegure el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

- Suministro de Plantas: Tercero: V.S.BAR

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	15.991,02 €
2013	11.995,57 €
2014	7.708,49 €
2015	26.687,75 €

- Alquiler de Maquinaria (Horas de Retroexcavadora): Tercero: R.REG.S.L.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	33.741,40 €
2013	20.133,86 €
2014	5.385,71 €
2015	22.472,90 €

En relación a estos suministros el servicio gestor alega que "no existe gasto imputable al Departamento de Medio Ambiente ni al Zoológico. "

Esta Intervención General ha podido comprobar que los gastos arriba relacionados correspondientes a los terceros "V.S.BAR" y "R.REG.S.L.", figuran en la Orgánica "F50 - Parques y Jardines", y según el programa informático municipal SICALWIN (que es de donde hemos extraído la información) dicha Orgánica está configurada dentro del Centro Gestor "MEDIO AMBIENTE" en el que se incluyen las Orgánicas "F50 - Parques y Jardines", "F60 - Medio Ambiente" y "F70 - Zoológico". Este es el motivo por el cual el Informe Provisional se dirigió directamente a la Delegación de Medio Ambiente, en vez de a la de Infraestructuras que es el Área Gestora en el que según el Organigrama figura la Unidad de Parques y Jardines. Se acepta, por tanto, dicha alegación y se insta a que por los departamentos implicados se solicite al departamento de presupuestos y al de contabilidad que se refleje correctamente los centros gestores acorde con el organigrama municipal que esté vigente en cada momento.

No obstante lo anterior, esta Intervención General mantiene la deficiencia de que en estos casos, al tratarse de necesidades permanentes y periódicas perfectamente previsibles, se deberían haber tramitado los correspondientes contratos de servicio o de suministro por un procedimiento de contratación abierto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA	39/62



wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Suministro de material para riego: Tercero: C.AG

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	30.111,15 €
2013	31.033,36 €
2014	40.488,41 €
2015	48.829,74 €

- Suministro de material ferretería: Tercero: V.V.G

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	15.276,30 €
2013	18.296,05 €
2014	29.145,31 €
2015	3.105,58 €

- Suministro de Semillas: Tercero: S.PAS. S.L


AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	-
2013	14.044,18 €
2014	20.172,34 €
2015	30.879,11 €

- Suministro de baldosas y material para reparación juegos infantiles y otros: Tercero: C. S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL(ΣADO's)
2012	12.615,24 €
2013	17.803,25 €
2014	--
2015	9.067,74 €

- Suministro de material eléctrico: Tercero: SEC

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	7.390,75 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeja.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 40/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

2013	13.944,56 €
2014	10.739,91 €
2015	25.233,52 €

- Suministro de material riego: Tercero: P.Y.S.SER

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	27.017,67 €
2013	13.953,83 €
2014	12.924,36 €
2015	22.269,12 €


En relación a los anteriores suministros (C.AG, V.V.G, S.PAS. S.L, C. S.L, SEC, P.Y.S.SER) , el servicio gestor alega que no toda la cantidad que se había incluido por esta Intervención General en los correspondiente cuadros es imputable al Departamento de Medio Ambiente /Zoológico.

Se aportan nuevos cuadros por el Servicio Gestor por cada Tercero y para cada anualidad, en los que las cantidades totales facturadas, según éste, son inferiores a las que aparecían en el informe provisional, no llegando en ningún caso a superar al año el importe de contrato menor y alegando el servicio que en la mayoría de los casos, los gastos se realizaban en función de las necesidades que se van generando, en muchos casos fruto de las averías de las instalaciones, que eran gastos que no estaban previstos y fueron surgiendo en función de tareas de acondicionamiento de instalaciones.

Esta Intervención General ha podido comprobar que el grueso de los gastos arriba relacionados correspondientes a los terceros "C.AG", "V.V.G", "S.PAS. S.L", "C. S.L", "SEC" y "P.Y.S.SER", figuran en la Orgánica "F50 - Parques y Jardines", y según el programa informático municipal SICALWIN (que es de donde hemos extraído la información) dicha Orgánica está configurada dentro del Centro Gestor "MEDIO AMBIENTE" en el que se incluyen las Orgánicas "F50 – Parques y Jardines", "F60 – Medio Ambiente" y "F70 – Zoológico". Este es el motivo por el cual el Informe Provisional se dirigió directamente a la Delegación de Medio Ambiente, en vez de a la de Infraestructuras que es el Área Gestora en el que según el Organigrama figura la Unidad de Parques y Jardines. Se acepta, por tanto, dicha alegación, si bien también se observa que lo facturado por el tercero "V.V.G." en los años 2013 y 2014 a la Delegación de Medio Ambiente – Zoológico sí alcanza un importe reseñable [2013= 9.363,51 €, facturado al Zoológico. 2014= 19.872,74 € (15.939,34 € facturado al Zoológico, y 3.933,40 € a Medio Ambiente)]

No obstante lo anterior, esta Intervención General mantiene la deficiencia de que en estos casos, al tratarse de necesidades permanentes y periódicas perfectamente

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	41/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

previsibles, se deberían haber tramitado los correspondientes contratos de servicio o de suministro por un procedimiento de contratación abierto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

En relación a la forma en que se han tramitado los gastos relativos a este tipo de suministro de materiales para reparaciones y mantenimiento, concluye el servicio gestor:

“Para el caso de los gastos imprevistos por importe inferior a 3.000,00 euros, se corresponden con actuaciones puntuales y urgentes en muchos casos, bien relativas a trabajos o suministros que requerían su tramitación de forma ágil, y considerando que son gastos que no guardan relación para poder considerarlos en conjunto, aunque en algunos casos se realicen estos trabajos o suministros por un mismo tercero, se han gestionado de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución Presupuestarias.”.

Si bien esta Intervención General acepta las alegaciones presentadas en relación a estos materiales, dado que aprecia la ausencia de expedientes de contratación para su adquisición, se recomienda que se lleve a cabo una adecuada planificación que permita, en caso de existir necesidades permanentes de estos materiales todos los ejercicios, acudir a la tramitación del correspondiente expediente de contrato de suministro que asegure el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia.

Capítulo 6 Clasificación Económica:


- Adquisición mobiliario y material ciudad niños.
Tercero: HPCI.S.A.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2013	12.029,73 €

En este caso el informe de alegaciones del servicio gestor recoge lo siguiente:

“ En relación a estos gastos, referidos a la Ciudad de los Niños, gestionada a través de una Encomienda de Gestión por el IMGEMA, se realizaron a solicitud del mismo, tal y como se contempla en dicha encomienda, como consecuencia de roturas de diferentes juegos que se produjeron y que hubo que arreglar o cambiar con carácter urgente.”

Se acepta la alegación.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PAGINA 42/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Exl. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Suministro material obras PROFEA y portes.

TERCERO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)			
	2012	2013	2014	2015
R.RG S.L	--	10.478,26 €	--	--
H.MONT S.L	--	--	10.972,22 €	14.516,93 €
C.AG S.A	--	9.192,60 €	--	11.353,01 €
A.H.L.UN. S.L	--	--	--	11.057,70 €
V.V.G.S.A	--	--	8.169,26 €	21.614,16 €
T.HID.B.S.L	--	--	10.164,00 €	--

En este caso nada se alega por el servicio gestor, pero dado que aprecia la ausencia de expedientes de contratación para la adquisición de los materiales relativos a estas obras, se recomienda que se lleve a cabo una adecuada planificación que permita acudir siempre que sea posible, a la tramitación del correspondiente expediente de contrato de suministro que asegure el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia.

INFRAESTRUCTURAS


En este Area Municipal se ha observado la gran cantidad de facturas de importes inferiores a 3.000 € que se han tramitado, superando para un mismo tercero la cantidad anual de 10.000 €, no habiéndose tramitado expediente alguno .

Capítulo 2 Clasificación Económica:

EJERCICIO 2012

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
P.L.M.A	Reparaciones Colegios	10.264,07 €
P.R.E.H	Mont. y desm. Palcos, Escenarios...	12.238,72 €
M.B.S.A	Suministros BMC obras	16.181,14 €
FCC	Mont. Módulos y Esc	18.693,69 €
ET.COM	Reparac y manten equipos comunic	12.146,40 €
G.M	Suministros Aceites	12.521,36 €
F. L..E.H	Suministros Mat. Mantenim. Edif	12.434,32 e
K. V.A.S	Instalac. Eléctricas Eventos	14.727,06 €
J.S.C.B	Suministros Losas	17.860,06 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amela Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	43/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es


EJERCICIO 2013

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
S. C	Suministro material zahorra...	18.431,84 €
M.B.S.A	Suministro BMC obras	17.963,74 €
REC	Reparación Vehículos	11.762,05 €
A.C.C.S.L	Suministro material	14.553,03 €
C.A	Obras Mantenim. Edificios	12.489,12 €
M.H	Alquiler Maquinaria	13.139,15 €
I.E.R.	Trabajos Instalac. Eléctricas	15.372,30 €
G.P.A	Sumin. Mat.	21.739,02 €
GOM	Sum. y Reparac. Vehículos	15.462,31 €
SEP	Reparación calles	14.302,08 €
K.V..A S	Instalac. Eléctricas distintos eventos	15.196,09 €
L.M	Suministro aceites...	14.434,68 €
M.C.P	Sum. Mat colegios, pinturas...	11.311,79 €
J.S	Sum. Materiales Reparac v públicas	14.713,52 €

EJERCICIO 2014

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
A.B.	Horas excavadora	11.941,00 €
A.E	Suministro plantas	12.933,98 €
C.A	Mantenim. y Sum. Mater obras	13.740,57 €
E.H.M	Trabajos carpintería colegios	10.232,80 €
ET.COM	Modif. Equipos Portátiles, Comunic	10.968,19 €
F. L.E.H	Mantenim. Edificios	14.672,24 €
F.G	Mantenimiento	13.406,37 €
G.S	Asistencia Informática	13.344,50 €
G.O	Trabajos mantenimiento	11.301,46 €
H.R	Manten. y Sum. Cristales.	16.297,52 €
J.S	Suministro losas	17.922,30 €
L.M.S	Sum. tableros	12.175,21 €

44

Código Seguro de verificación:wqbnF0q45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnF0q45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 44/62
 wqbnF0q45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL


Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

M.L.F	Mantenim. plantas,zonas verdes	17.111,54 €
M.B	Sum. calizo	11.774,74 €
N.S.D.G	Sum. losas granito	10.943,02 €
P.D.G	Sum. materiales construcción	15.885,47 €
P.L.M.A	Mantenim. colegios enrollables, etc	17.691,79 €
C.Y.M.R.SL	Alumbrado, Instalac	18.965,21 €
S.C	Suministro zahorra y mat	18.123,50 €
T.P	Trabajos mantenim pintura	16.483,07 €
T.N. CB	Vallas metálicas	13.231,35 €

EJERCICIO 2015

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
T.P	Mantenimiento colegios	10.713,90 €
E.H	Mantenimiento edificios	18.742,88 €
C.C	Mantenimiento vías públicas	12.419,73 €
C.A	Mantenimiento edificios	15.591,48 €
REC	Mantenimiento parque móvil	13.679,63 €
Z.V.C	Mantenimiento zonas verdes	19.522,91 €
A.C.C	Suministro materiales	16.611,21 €
M.M	Mantenimiento Parque Móvil	12.454,13 €
T. JC G.	Mantenimiento parque móvil	10.420,81 €
GOM	Mantenimiento parque móvil	12.941,07 €
T.G	Mantenimiento Edif munic	12.737,67 €
M. A. A	Mantenimiento parque móvil	10.816,88 €
MULT	Mantenimiento colegios	20.982,98 €
P.Y.P	Reposición Acerados	18.298,57 €
A. C	Jardinería	19.294,06 €
A. M.P	Mantenimiento edificios(alicados, desbroces)	11.580,49 €

Como casos más significativos destacan los siguientes:

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 45/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

- Suministro de material ferretería: Tercero: T.M.S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	33.728,71 €
2013	43.859,19 €
2014	47.580,89 €
2015	58.228,20 €

- Suministro de material para mantenimiento de colegios: Tercero: V.V.G.

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	19.050,14 €
2013	18.431,84 €
2014	21.668,12 €
2015	3.105,58 €


- Suministro de material eléctrico: Tercero: MCR. D S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL(ΣADO's)
2012	12.423,10 €
2013	102.389,38 €
2014	9.863,62 €
2015	11.294,82 €

Respecto a todo lo anterior, los responsables de la Unidad de Mantenimiento de Vías públicas, del departamento de mantenimiento, de la Unidad de parque móvil, talleres y montajes, del departamento de alumbrado público y de la unidad de parques y jardines presentan alegaciones.

Salvo puntualizaciones de poca cuantía respecto a la imputación de algunos gastos que a juicio de alguno de estos responsables eran de otras unidades o departamentos, la mayor parte de las alegaciones vienen a justificar la existencia de estos gastos sin tramitación de expedientes de contratación, a la imposibilidad de prever con la suficiente antelación las necesidades de alguno de estos materiales, actuaciones inaplazables que requerían su tramitación de forma ágil, que no guardaban en algunos casos relación como para considerarlos en su conjunto, etc

Ante dichas alegaciones, esta Intervención recomienda que dado el gran volumen de gasto que se está tramitando sin expediente alguno de contratación y del que podría desprenderse un fraccionamiento de gastos, se debería hacer un análisis por los

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	46/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

servicios responsables de forma que se planifique las necesidades permanentes que tengan una misma unidad funcional y se tramiten los correspondientes expedientes de contratación de forma que se garantice el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, acudiendo en su caso a contratos menores o bien a procedimientos abiertos para determinados casos en los que los importes acumulados anuales son elevados. La agilidad, la urgencia y la falta de previsión, no deben generalizarse como forma de justificar la ausencia de expedientes de contratación ya que una adecuada planificación posibilitaría el cumplimiento de dichos principios exigidos por la normativa en materia de contratación.

Por otro lado, analizados los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal en el ejercicio 2013 se ha podido comprobar la existencia de 2 contratos menores adjudicados al mismo tercero correspondientes al suministro de combustible para parque móvil del Ayuntamiento con decretos nº 9619 y 9620, de la misma fecha (07/10/13) con el mismo objeto y por importe de 21.765,12 € y 19.884,54 € respectivamente.

Teniendo en cuenta el importe total este excedería del límite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos era el mismo, se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia .

El Area Gestora, en el informe de alegaciones emitido por el Jefe de Unidad de Parque móvil alega respecto a la tramitación de estos dos contratos menores lo siguiente:


“ Se estaba tramitando la adjudicación del contrato plurianual para suministro de combustible para la flota municipal, que se adjudicó de forma definitiva con fecha de inicio de 1 de noviembre de 2013. Estos Contratos menores trataban de cubrir el gasto de combustible durante el mes de Octubre de 2013 estando a la espera de la mencionada adjudicación”.

Se deduce de la alegación presentada por el servicio gestor que se trataba de contratos puente hasta que se produjese la contratación del expediente de contratación plurianual. Se recomienda que se agilicen los trámites por los servicios responsables y que exista una adecuada planificación de forma que no se produzcan en lo sucesivo estas circunstancias.

Capítulo 6 Clasificación Económica:

- Suministro material y servicios obras PROFEA .

TERCERO	IMPORTE ANUAL (Σ ADO's)
	2015
S.C.S.A	11.570,63 €
A.C.C. S.LB14226849]	10.882,45 €
INZ.S.L	10.354,30 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 47/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

Respecto a esta suministro, desde la Unidad de Parques y Jardines se alega lo siguiente.

“ Estas obras se inician normalmente la última quincena de diciembre y deben terminar antes de 30 de junio. Al tratarse de fondos de capítulo VI no es posible disponer de ellos normalmente hasta marzo-abril, por lo que no sería posible la ejecución de las obras y su ejecución en plazo.”


Se acepta la alegación pero se recomienda que en la medida de lo posible se tramiten los correspondientes expedientes de contrato menor en lugar de tramitar facturas sin expediente alguno de contratación. Siempre que se lleve a cabo una adecuada planificación de las necesidades relativas a cada obra del PROFEA.

- Así mismo, durante el ejercicio 2015 también por este mismo servicio municipal se tramitaron 5 contratos menores de obras adjudicados al mismo tercero (I.E.R S.L) , correspondiente a obras de Remodelación Eléctrica Eficiente en diversas calles de la ciudad con el siguiente detalle:

Decreto	Fecha AD	Concepto	Importe
11457	02/10/15	Remodelación Eléctrica Eficiente en C/ M ^a Auxiliadora y su entorno	50.836,29 €
11458	02/10/15	Remodelación Eléctrica Eficiente en C/ Alfáros y su entorno	50.211,31 €
13077	18/11/15	Remodelación Eficiente Alumbrado Público en C/ Alcalde Guzmán Reina y Entorno	58.940,02 €
13078	18/11/15	Remodelación Eficiente Alumbrado Público en Calles del Distrito Sur	59.639,69 €
13079	18/11/15	Remodelación Eficiente Alumbrado Público en C/ Altucitrano y Entorno	56.596,54 €

Otro caso similar al anterior se ha producido con el tercero P.Y.S.S..M.S.L con el que se tramitaron también 5 contratos menores de obras correspondientes a Remodelación Eléctrica Eficiente en diversas calles de la ciudad con el siguiente detalle:

Decreto	Fecha AD	Concepto	Importe
11459	02/10/15	Remodelación Eléctrica Eficiente en C/ Realejo y Entorno	51.418,30 €
11460	02/10/15	Remodelación Eléctrica Eficiente en C/ San Pablo y Entorno	48.425,93 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	48/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Table with 3 columns: ID, Date, Description, and Amount. Rows include projects like 'Remodelación Eficiente Pyto Complementario' and 'Remodelación Eficiente Alumbrado Público en Calles del Distrito Levante'.

No se ha presentado alegación alguna en relación a las incidencias detectadas por esta Intervención en relación a los expedientes de contratación menor tramitados por la ejecución de las citadas obras de Remodelación Eléctrica Eficiente por el Servicio Gestor:

Teniendo en cuenta que el importe total adjudicado en cada uno de estos años a los terceros citados excede del limite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos tiene la misma unidad funcional, se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, apreciándose en este caso un fraccionamiento de contratos.

A este respecto resulta clarificador el informe 31/12 de fecha 7/05/13 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la posibilidad de realizar un conjunto de obras sin consideración de fraccionamiento en relación a la consulta realizada por un Ayuntamiento sobre la realización de obras en distintas calles de la ciudad mediante contratos menores para cada una de las calles.

La Junta Consultiva concluye en este informe que, como norma general hay que partir de la base de que, siempre que se mantenga el contrato en su unidad, aunque luego se proceda a la división en lotes del mismo, a efectos de seguir el correspondiente procedimiento en el que se cumplan las reglas de publicidad y concurrencia, manteniéndose sus límites cuantitativos por encima de los umbrales que determinan la aplicación de estas reglas, se podrá proceder a la división en lotes de ese contrato. No obstante, en el presente caso, en el que existe una única finalidad, como es la reparación de las aceras del municipio, lo que conlleva una unidad funcional, la única justificación que ampara una posible división en lotes del contrato, como es el beneficio de las PYMES de la localidad, no justifica que se proceda a tal división, siendo lo correcto que se utilice un único procedimiento de adjudicación para la totalidad de las aceras que vayan a ser reparadas.

El autor Victor Hugo Quijada Tacuri en su artículo "El fraccionamiento indebido en las contrataciones del Estado" advierte que "uno de los elementos tipificantes del fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y contando con el presupuesto para la satisfacción oportuna de las mismas, programa la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor; es decir, cuando estamos frente a un determinado proceso de selección "programable" que premeditadamente es convocado a través de otros procesos menores."

Form containing verification code, signature details (Paloma Pardo Ballesteros, Maria Amelia Baena Borrego), date (28/06/2017), page number (49/62), and a barcode.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Servicio de Monitoraje Talleres.

Tercero: P.C.G

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	6.556,00 €
2013	6.403,80 €
2014	15.096,00 €
2015	7.450,00 €

- Servicio de Monitoraje Talleres.

Tercero: CIC B

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	4.175,00 €
2013	10.891,70 €
2014	19.378,26 €
2015	4.557,52 €

- Servicio de Monitoraje Talleres.


Tercero: A.PR

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	--
2013	8.910,00 €
2014	20.810,10 €
2015	11.737,33 €

- Suministro de alimentos centros de mayores...

Tercero: G. S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	--

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 50/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

2013	--
2014	18.265,48 €
2015	14.162,97 €

- Servicio de Comunicación, diseño, imprenta.

Tercero: G SLU


AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	--
2013	--
2014	14.498,83 €
2015	6.715,50 €

- Servicios de Imprenta, publicaciones, folletos,....En este caso se han realizado gastos por este concepto facturados por distintos terceros sin que medie expediente alguno de contratación y cuyo importe total anual, si bien no supera el importe del contrato menor individualizadamente por cada tercero, unidos todos ellos sí superaría dicho importe, poniéndose de manifiesto que se trataría de un gasto recurrente cada año que implicaría una necesidad permanente.

AÑO	TERCERO	IMPORTE ANUAL
2012	CAS	4.188,63 €
	A. IMP	8.631,74 €
	FS E	3.197,30 €
2013	CAS	7.737,06 €
2014	COL	11.658,11 €
	CAS	3.476,25 €
2015	COL	7.548,00 €

En este caso el servicio gestor presentó informe de alegaciones fuera de plazo por lo que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta.

No obstante lo anterior, esta Intervención General ha podido comprobar que algunos de los gastos arriba relacionados figuran en la Orgánica "A31 o E40 - Mayores", y según el programa informático municipal SICALWIN (que es de donde hemos extraído la información) dichas Orgánicas están configuradas dentro del Centro Gestor "PARTICIPACIÓN CIUDADANA" en el que se incluyen las Orgánicas "A30 - Participación Ciudadana", "A31 - Mayores" y "E40 - Mayores". Este es el motivo por el

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	51/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

cual el Informe Provisional se dirigió directamente a la Delegación de Participación Ciudadana, en vez de a la de SERVICIOS SOCIALES que es el Área Gestora en el que según el Organigrama figura la Unidad de Mayores.

Por lo tanto, se insta a que por los departamentos implicados se solicite al departamento de presupuestos y al de contabilidad que se refleje correctamente los centros gestores acorde con el organigrama municipal que esté vigente en cada momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifican las conclusiones del informe provisional quedando los importes inicialmente reflejados en los cuadros correspondientes a los gastos tramitados por Participación Ciudadana de la siguiente forma:

Tercero: P.C.G : Servicio de Monitoraje Talleres.


AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	6.556,00 €
2013	6.403,80 €
2014	15.096,00 €
2015	7.450,00 €

- **Tercero "G SLU": Servicio de Comunicación, diseño, imprenta.**

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's) - A30 - Particip. Ciudadana
2012	--
2013	--
2014	11.393,97 €
2015	4.356,00 €

- **Tercero: "COL". Servicios de Imprenta, publicaciones, folletos,....**

AÑO	TERCERO	IMPORTE ANUAL
2014	COL	10.950,26 €
2015	COL	6.459 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID, FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	52/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél.: 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

MUJER E IGUALDAD

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Servicio de Monitoraje Talleres.
Tercero: S.R.J.B

AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	--
2013	13.200,00 €
2014	14.100,00 €
2015	3.502,00 €

En este caso se dejó constar en el informe provisional que en el caso de este tercero se habían facturado a un mismo centro gestor gastos (ADOS) cuyo importe acumulado anual no supera el límite del contrato menor, pero que se han tramitado sin ningún tipo de expediente de contratación cuando, en su caso, hubiese sido procedente tramitar un contrato menor.


En el informe de alegaciones presentado por el servicio gestor se detallan los motivos por los que se tramitó este gasto sin mediar expediente de contratación, recogiendo en relación a la tramitación de estos gastos lo siguiente:

Vistos los expedientes obrantes en este Departamento sobre el proyecto "Huerta Eco" 2013 y siguientes, dentro del convenio marco de la Delegación de Mujer e igualdad y la Excma. Diputación provincial de Córdoba, para la integración de mujeres en la agricultura ecológica, se llevaron a cabo con el fin de continuar con las actuaciones iniciadas en 2012 dentro de convenio marco con la Excma. Diputación provincial, aprobado con fecha 9 de noviembre de 2012 por acuerdo nº 1055/12 de la Junta de Gobierno Local, y firmado el 19 de noviembre de 2012, con una vigencia de 3 años, para la integración de mujeres en la agricultura ecológica.

En su momento, se estimó por la responsable del Departamento, que no era necesario hacer un expediente para la contratación del servicio de monitoraje, al no superar las facturas el límite establecido para los contratos menores y al considerar que ya estaba aprobado por JGL, al incluir dicho gasto en el expediente de aprobación del proyecto y gasto de la "Huerta-Eco" para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

..... Durante la ausencia prolongada de la Jefatura del Departamento, se continuó tramitando el expediente del huerto ecológico tal y como se había hecho hasta la fecha por la anterior Jefatura, dado que no habían puesto ninguna objeción a la tramitación en su día, y entendiéndose era lo correcto, por uso y costumbre, tramitarlo del mismo modo.

Al incorporarse la nueva y actual Jefatura del Departamento, en mayo de 2015, ya consta en el expediente que se realizó decreto para la contratación del mencionado monitor, mediante decreto

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 53/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

6308 de 15 de mayo de 2015, por 11.730€ (incluido irpf), equivalente a 690 horas de monitoraje de J.S.

A la vista de la alegación presentada, a pesar de los motivos esgrimidos por el servicio gestor justificando el motivo por el que no se tramitó expediente de contratación, el hecho de que exista un acuerdo previo de JGL aprobando la actividad en la que se encuadra el servicio prestado, no exime de la obligación de tramitar cada uno de los gastos derivados de la misma conforme establece la normativa contractual, y en este caso se mantiene la deficiencia detectada en el informe provisional por cuanto procedía la tramitación de un contrato menor al tratarse de una necesidad permanente y previsible. De hecho el propio servicio gestor reconduce dicha actuación tramitando el correspondiente contrato menor en mayo de 2015.

Por otra parte, se dejó constar en el informe provisional que analizados los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal en el ejercicio 2.015 se ha podido comprobar la existencia de 3 contratos menores adjudicados al mismo tercero (A.PR) correspondientes a la prestación del servicios de monitoraje con decretos nº 5500 (06/05/15), 7279 (12/06/15), 608 (24/07/2015) por importes de 7.967,85 € en todos los casos.

Teniendo en cuenta el importe total este excedería del límite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos era el mismo, se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.


El servicio gestor alega en su informe lo siguiente en relación a estos contratos menores :

“Mediante los Decretos 5500 (6/5/2915) y 7279 (12/6/15). Así como acuerdo de JGL 608 (24/7/2015) por importes en todos los casos de 7.968,85€, se aprobó el servicio de monitoraje mencionado en el informe.

Vistos los documentos que obran en el expediente cuya copia se adjunta, de convalidación de la factura de la Asociación Promove, se comprueba que los decretos mencionados y el acuerdo de JGL descrito arriba, corresponden todos a una misma factura, nº de registro 3655, de fecha 18/4/2015, de la Asociación Promove por el servicio de monitoraje efectuado desde el 8 de Enero al 17 de Abril de 2015, por importe de 7.967,85 € (iva incluido), por lo que se trata de un solo contrato menor cuyo importe total es de 7.967,85€ (iva incluido), no excediendo, por tanto el límite establecido para los contratos menores, y estimando por todo ello, que el procedimiento de contratación adecuado era el efectuado (contrato menor).

Se comprueba en los documentos que se adjuntan, que los motivos que originaron tales decretos y el acuerdo mencionados arriba, fue que la intervención municipal devolvió al Departamento en varias ocasiones la misma factura, por no adecuarse la naturaleza del gasto a la aplicación presupuestaria adecuada, lo que originó que sendos decretos y que se intentara cargar a las siguientes partidas presupuestarias:

- partida presupuestaria Z A20 3370 22699 0, mediante decreto 5500, con toma de razón de fecha 4/5/2015;
- partida presupuestaria Z A20 9242 22699 P, mediante decreto 7279 con toma de razón de fecha 8/6/2015

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	54/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

carregándose finalmente dicha factura a la siguiente:

-la partida Z A20 9240 22706 0 "D.E.Promoción y Partic.Mujer.Estud.y Traba.Técnicos" y al R.C: 220150017522 "ampliación R.C aportación municipal Espacios Positivos de Igualdad XVII. Estudios y trabajos técnicos", por acuerdo nº 608 de JGL, de 17/7/2015,.

En Diciembre de 2015 se barraron los RC correspondientes a los decretos de convalidación 5500 y 7279, y finalmente se comprueba que se abonó la mencionada factura el 4/9/2015, con nº de operación 220150033241 fase R a la partida Z A20 9240 22706 0"Estudios y Trabajos Técnicos" correspondiente al RC mencionado en el párrafo anterior.

Por todo ello, parece claro que se trata de un solo contrato menor con una factura por importe de 7.967,85€ (iva incluido), realizado por el procedimiento adecuado de contratación menor cuyo importe no supera el límite para este tipo de contratos."

Se aceptan las alegaciones presentadas por el servicio gestor quedando aclarado que todos los decretos mencionados se referían a la convalidación de una misma factura de 7.967,85 €, no existiendo por tanto fraccionamiento alguno del gasto.

JUVENTUD


Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Servicios de Imprenta, publicaciones, folletos,...En este caso se han realizado gastos por este concepto facturados por distintos terceros sin que medie expediente alguno de contratación y cuyo importe total anual, si bien no supera el importe del contrato menor individualizadamente por cada tercero, unidos todos ellos sí superaría dicho importe.

AÑO	TERCERO	IMPORTE ANUAL
2012	FR. PUB	3.554,50 €
	C. F.J	8.691,05 €
	P.R	9.566,97 €
2013	P.R	5.555,73 €
2015	R.M.J.V	16.920,00 €
	COP D.F	5.261,10 €

En relación a este apartado, el Departamento de Juventud recoge lo siguiente en su informe de alegaciones:

" El Departamento de Juventud tiene una programación genérica por programas que se van concretando a lo largo del año en actividades que se publicitan, en función del trabajo que se va realizando con los jóvenes y de sus propias demandas. Por ello, existe una imposibilidad de poder saber " a priori" cual es la cantidad presupuestaria necesaria para este fin. De hecho, y como se puede comprobar, en estos últimos años esta cantidad ha ido disminuyendo gradualmente en la medida en que los canales de información se han ido haciendo digitales y a través de redes

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	55/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

sociales. Por otra parte, y con el fin de no faltar al principio de publicidad y concurrencia, es costumbre de este Dpto. Pedir tres presupuestos con antelación a cualquier difusión que se vaya a realizar aún siendo menor de 3.000 euros, con el fin de elegir la más económica. Esto hace que en ocasiones una misma empresa haya realizado distintos servicios a lo largo del año para distintas actividades o programas que se hayan ido llevando a cabo.

En conclusión y respecto a este apartado, se ha considerado desde este Dpto. Que el encargo para distintas actividades, programadas en distintas fechas del año y teniendo en cuenta que era la oferta más económica, no podía suponer en ningún momento fraccionamiento de gasto.

Se acepta la alegación pero se recomienda que se lleve a cabo antes de cada ejercicio una adecuada planificación de las actividades a realizar de forma que, detectadas necesidades permanentes y periódicas de servicios como el que nos ocupa, se tramite el oportuno expediente de contratación.


- Servicio de Limpieza de las instalaciones de la Casa de la Juventud.
Tercero: S.S. S.L

AÑO	IMPORTE ANUAL (Σ ADO's)
2012	6.342,21 €
2013	5.748,46 €
2014	5.861,63 €
2015	6.309,69 €

En el informe de alegaciones del servicio gestor se recoge en relación a este servicio lo siguiente:

“ Sólo se puede alegar que no ha existido en ningún momento intención de fraccionar dicho gasto. Es un gasto que se viene realizando para la limpieza los fines de semana (que está abierta la Casa de la Juventud en horario ininterrumpido) desde el año 2.000 aproximadamente y que se ha ido manteniendo tal cual desde entonces sin que se haya modificado ni actualizado el mecanismo de contratación. Aunque dicho gasto no supera los 6.500 euros anuales, desde este Dpto. se toma nota para iniciar un procedimiento de contrato menor de acuerdo a las directrices dadas y según procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba, en sintonía con la normativa legal aplicable sobre la tramitación de los contratos menores. “

Esta Intervención General considera que dado que se trata de un a necesidad permanente y periódica, procedía que en los ejercicios objeto del análisis se hubiese tramitado el correspondiente contrato menor. A la vista de las alegaciones el servicio gestor toma nota de la deficiencia detectada por esta Intervención y se compromete a iniciar un procedimiento de contrato menor.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	56/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



SERVICIOS SOCIALES

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Suministro de productos alimenticios para la Residencia de Mayores... En este caso durante los años 2012 y 2013 se habrían realizado gastos por este concepto facturados por distintos terceros sin que medie expediente alguno de contratación...

Table with 3 columns: AÑO, TERCERO, IMPORTE ANUAL. Rows for 2012 (R.AL) and 2013 (M.S.R, M.H, R.S, A.M, E.J).

Sobre la tramitación de estos gastos, el servicio gestor deja constar en su informe de alegaciones los motivos por los que no se llegó a tramitar un expediente de contratación, alegando falta de formación del personal encargado...

Esta Intervención General mantiene la deficiencia respecto a la gestión realizada en los períodos objeto del estudio ya que para el suministro de estos alimentos debería haberse realizado una planificación que posibilitara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia...

Por otro lado en el informe provisional emitido por esta Intervención General se dejó constar que, analizados los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal en el ejercicio 2014 se ha podido comprobar la existencia de tres contratos menores adjudicados a la misma empresa (P.S.I. S.L) correspondientes a la prestación del servicios de ABVD...

Form with verification code, signature details (Paloma Pardo Ballesteros, Maria Amelia Baena Borrego), date (28/06/2017), and a barcode at the bottom.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Mayores con decretos nº 1583, 2906, 4349 por importe de 16.500 €, 18.700 € y 8.000 € respectivamente cuyo objeto era el mismo .

Así mismo, analizados los documentos contables AD tramitados por este servicio municipal en el ejercicio 2015 se ha podido comprobar la existencia de 5 contratos menores adjudicados a la misma empresa (G.P.S.S.Y.E.S.L) correspondientes a la prestación del servicios de ABVD y prevención de la enfermedad en la Residencia de Mayores con decretos nº 12400 (01/01/15), 1943 (25/02/15), 3880 (06/04/15), 5403 (04/05/15) Y 6856 (03/06/15) por importes de 19.789 €, 19.789 €, 17.908 €, 19.690 € y 19.690 € respectivamente,cuyo objeto era el mismo.

Se concluía en el citado informe que, teniendo en cuenta el importe total este excedería del límite del contrato menor y dado que el objeto de estos contratos era el mismo, se aprecia un fraccionamiento del gasto y se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación distinto que asegurara el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.


El servicio gestor alega en su informe lo siguiente en relación a los citados contratos menores:

" el contrato de ABVD era un contrato fundamental para el normal funcionamiento de la Residencia, este contrato viene a paliar las carencias de personal de la enfermería del Centro y que no se pueden cubrir de forma inmediata por el Dpto. de Personal, es decir cubre ausencias no previstas y que resultan imprevisibles, incapacidades por enfermedad, asuntos sindicales, asuntos propios del personal con categoría de Auxiliares de Clínica y DUEs. Pues bien, estos contratos se habian formalizado por el Dpto. de Contratación mediante la licitación de procedimientos abiertos, el último de estos contratos finalizaba el 1 de febrero del 2.014. Para que el servicio no se quedara al descubierto, ya que este contrato no admitía prórroga, se solicita una nueva contratación al Dpto. de Contratación, a primeros del mes de septiembre del 2013 se mandan los primeros borradores de pliegos técnicos, quedando firmado el definitivo con fecha 31 de octubre del 2013, solicitando en el Informe Propuesta de la Contratación, que el procedimiento se aprobara por TRÁMITE DE URGENCIAS. En estas estamos, cuando aparece la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, lo que viene a producir lo siguiente:

1º.- Ralentizar y limitar, en la fiscalización previa, nuestro expediente de contratación, el cual finalmente se limita hasta el 31 de diciembre del 2014 y sin posibilidad de prórroga.

2º.- Agrava la situación de la Residencia, ya que el Dpto. de Personal no contrata personal para este Servicio, a partir de la entrada en vigor de la Ley aludida.

Todo ello provoca que para poder atender a nuestros mayores la mayoría de ellos muy dependientes, con los mínimos estándares de calidad y no incurrir en responsabilidades irreparables,

Código Seguro de verificación:wqbnF0q45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	58/62
 wqbnF0q45nxVfCrWC2L6zA==			

formalizamos 3 contratos menores hasta el día 27 de mayo, fecha esta en la que se formaliza el contrato con el límite anteriormente dicho del 31 de diciembre.

Después de un largo año de incertidumbres, por Acuerdo de Pleno nº 366/14 de fecha 9 de diciembre, se aprueba dejar de prestar el Servicio de Residencia" y en su punto segundo se acuerda, mantener el Servicio "hasta que quede garantizado, que todas las personas residentes tienen plaza, a fin de evitar la exclusión social de estas personas dependientes".

El 27 de enero del 2015 se inicia el procedimiento para Concesión Demanial de la Residencia de Mayores Guadalquivir, siendo adjudicada la Concesión por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo del mismo año. Con fecha 10 de junio, una vez firmado el contrato, se le hace entrega del edificio a la Empresa VITALIA, quien resultó ser la adjudicataria en el procedimiento llevado a efecto para su concesión.


Desde el día 1 de enero hasta el 10 de junio del 2015, ya sin contrato alguno, por imperativo legal, fue totalmente imprescindible realizar contratos menores para poder dar una atención adecuada a nuestros mayores dependientes. (Durante este periodo las necesidades se multiplicaron).

Entendemos, en relación a los contratos menores encadenados, que en modo alguno ha sido intención de la Dirección General de Servicios Sociales limitar el principio de máxima concurrencia, y vulnerar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que lo ocurrido ha venido a paliar una grave situación, creada por una legislación, que en modo alguno ha tenido en cuenta servicios que prestaban algunos Ayuntamientos, y que dada la vulnerabilidad de las personas a las que iban dirigidos, se han visto en una situación angustiosa para poder ser gestionados, y cuya solución, ha quedado lamentablemente, en manos de los funcionar@s que tenían la responsabilidad de su gestión. Todos los contratos menores han sido publicitados a través de la Plataforma VORTAL y adjudicados las ofertas más económicas.

En conclusión decir, que la gestión de este servicio durante los dos últimos años de su existencia, ha sido muy difícil, por las incertidumbres en cuanto a los tiempos y las novedades legislativas, que han hecho imposible la planificación, y han obligado a improvisar y a dar soluciones a problemas plantados, teniendo en frente al conjunto de personas vulnerables, objeto de nuestra responsabilidad, que no debían verse afectadas en el devenir cotidiano, por ello estas garantías de atención se consideraron vitales y prioritarios en la toma de decisiones."

A la vista de las alegaciones presentadas, esta Intervención General mantiene la conclusión de la existencia de un fraccionamiento de gasto al haberse tramitado varios

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 59/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

expedientes de contrato menor por el mismo objeto, si bien se justifica por el servicio gestor que en el ejercicio 2014 dichos expedientes se tramitaron como contratos "puente" hasta que se tramitó expediente de contratación por la unidad de compras contratación y respecto al 2015 se argumenta que desde el 1 de enero, hasta que fue adjudicada la Concesión por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo del mismo año fue totalmente imprescindible realizar contratos menores para poder dar una atención adecuada a los mayores dependientes. Añade el servicio gestor que, en relación a los contratos menores encadenados, que en modo alguno ha sido intención de la Dirección General de Servicios Sociales limitar el principio de máxima concurrencia, y vulnerar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

SEIS

Capítulo 2 Clasificación Económica:

- Trabajos de revisión de equipos y suministros,
Tercero: D.S


AÑO	IMPORTE ANUAL (ΣADO's)
2012	7.854,19 €
2013	14.710,35 €
2014	4.980,73 €
2015	7.346,24 €

En este caso el servicio gestor no presenta alegaciones. Se recomienda que el citado departamento realice una adecuada planificación, en determinados casos en que pudiese desprenderse de la misma una necesidad permanente y gastos de una misma unidad funcional de forma que en esos casos, se tramiten los correspondientes expedientes de contratación-

EDUCACIÓN E INFANCIA

Del análisis de los documentos contables AD se ha comprobado que en el ejercicio 2014 se adoptaron diversos acuerdos por decreto del Concejal Delegado de contratos menores por servicios de monitoraje en el Centro de Educación vial adjudicados a un mismo tercero (E. S.C.P) con el siguiente desglose:

- Decreto nº 8791 de fecha 21/10/14 . Importe 17.500 €
- Decreto nº 11066 de 28//11/14 . Importe 17.500 €

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	60/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Por otro lado en el mismo ejercicio se adoptaron diversos acuerdos por decreto del Concejal Delegado relativos a contratos menores por servicios de monitoraje para el departamento de educación adjudicados a ese mismo tercero (E S.C.P) con el siguiente desglose:

- Decreto nº 8531 de fecha 24/09/14. Importe total 19.800 €
- Decreto nº 11421 de fecha 9/12/14 . Importe total 19.800 €

Así mismo en el **ejercicio 2015** se adoptaron diversos acuerdos por decreto del Concejal Delegado relativos a contratos menores por servicios de monitoraje para el departamento de educación adjudicados a ese mismo tercero (E S.C.P) con el siguiente desglose:

- Decreto nº 1211 de fecha 9/02/15 . Importe total 17.820 €
- Decreto nº 1213 de fecha 9/02/15 . Importe total 17.820 €
- Decreto nº 3760 de fecha 27/03/15. Importe total 17.820 €

En el informe provisional se dejó constar por esta Intervención General que teniendo en cuenta que el objeto del contrato en todos los casos sería el mismo y tendría una única unidad funcional, si se suma el importe total facturado por esta empresa el mismo excedería del importe del contrato menor por lo que, con una adecuada planificación del total de gastos en que se iban a incurrir en relación a la citada actividad, se debería haber tramitado un expediente con otro procedimiento de contratación que hubiese garantizado en mayor medida el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. De hecho se ha podido comprobar que en el ejercicio 2011 se tramitó expediente de contratación por procedimiento abierto que se prorrogó hasta 2013.


El servicio gestor alega en su informe lo siguiente:

“ En ese momento, una vez adaptado el Departamento a la nueva ley en cuanto a las competencias que debía cumplir, se tramitaron los contratos menores que se iniciaron en septiembre de 2.014, fecha posterior a nuestra solicitud al Departamento de Compras y Contratación del contrato mayor. En fecha 7 de octubre de 2.015 por la Junta de Gobierno Local expediente 16-2015 (Anexo 3) se aprobó el contrato mayor de monitores y finalizaron los contratos menores objeto de investigación; tal y como se estableció en las cláusulas del pliego de condiciones de los mencionados contratos menores.

No obstante., también hay que añadir que el contrato de monitores para la realización de Programas Educativos es diferente el objeto de contrato de los pliegos de monitores para el Centro de Educación Vial y otros que surgen a lo largo del año según necesidades específicas del servicio como son los de Navidad y Verano.

Se remiten copias de los pliegos donde se puede observar que el contenido, objetivo, población, lugar de realización, capacitación técnica de los/as monitores/as es distinta y por lo tanto, valorar que hay fraccionamiento del objeto de contrato es, a mi modo de ver, incorrecto. De hecho no es la primera ocasión en la que obedece a que se diferencian ambas cosas. El hecho de unificar todo en un mismo contrato, es por un criterio de eficacia y organización.

Se ha de tener en cuenta que la partida general de este Departamento tras la entrada en vigor de la Ley 27 de Diciembre de 2.013 de Racionalización y Sostenibilidad de las Administraciones Locales,

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	61/62
 wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==			

se transformó en 4 partidas diferentes y adscritas a diferentes niveles competenciales: Medioambiente, Salud, Promoción Cultural y Dinamización y Uso Urbano de la bicicleta. (Anexo 4).

La información relativa a los contratos bajo supervisión se encuentra en estos folios, además adjunto copia de los diferentes pliegos de condiciones para aportar mayor información.

Por último, hay que decir que estos contratos fueron supervisados por el Director General del Area, D. Ignacio Ruiz Soldado, y por el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos del Area, D. Alfonso Ceballos.

A la vista de dichas alegaciones se puede concluir que la tramitación de dichos contratos menores puenste eran para cubrir la prestación del servicio hasta que se tramitó por el departamento de compras contratación el expediente 16/2015 tramitado por procedimiento abierto.

No obstante lo anterior, se recomienda que el citado departamento realice una adecuada planificación, en determinados casos en que pudiese desprenderse de la misma una necesidad permanente y gastos de una misma unidad funcional de forma que en esos casos, se tramiten los correspondientes expedientes de contratación y que por los servicios responsables de la contratación se sigan los trámites oportunos de cara a agilizar en la medida de lo posible los trámites de la contratación.

F.- EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO DE CONTROL POSTERIOR


En cumplimiento de lo previsto en el artículo 232.2 del Reglamento Orgánico Municipal relativo al Control posterior, con fecha 08/02/2017 fueron emitido los informes provisionales y fueron remitidos a las áreas gestoras fiscalizadas para que, en el plazo máximo de 15 días formularan las alegaciones que considerasen oportunas.

Una vez recibidas las alegaciones, ésta Intervención General emite el presente Informe definitivo de las actuaciones objeto de control pleno posterior, del que se dará cuenta al Pleno para su conocimiento.

En Córdoba a 28 de junio de 2017

La Viceinteventora
 (firma electrónica)
 Fdo: Amelia Baena Borrego

VºBº La Interventora General
 (firma electrónica)
 Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.

Código Seguro de verificación:wqbnFog45nxVECrWC2L6zA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	28/06/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wqbnFog45nxVfCrWC2L6zA==	PÁGINA 62/62
 wqbnFog45nxVECrWC2L6zA==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Grupo Municipal

Izquierda Unida - Los Verdes - Convocatoria por Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

207/17
ANEXO PLENO
27/07/17

27 JUN. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 436 Hora: 9:27

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA DOTACIONES DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE IULV-CA

DE 1 de Enero a 31 Diciembre 2016

DON PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL

DECLARA:

Que de acuerdo con la normativa reguladora de las dotaciones a Grupos Políticos Municipales aprobada por el Pleno, este Grupo Municipal percibió del Ayuntamiento de Córdoba una dotación de 36.895,76 €.

Que los saldos iniciales de la cuenta del Grupo Municipal de Izquierda Unida a 1 de Enero de 2016 eran de 6.672,31 € y a el saldo final a 31 de Diciembre de 2016 es de 1.116,97 € y el de Caja inicial a 1 de enero de 2016 era de 263,13 € y a el saldo final a 31 de Diciembre de 2016 es de 331,20 €.

Que se ha procedido al gasto de 42.383,03 € para la finalidad para la que fue concedida y, que el desglose de pagos efectuados con cargo a dicha financiación hasta el 31 de Diciembre 2016, ha sido el siguiente:

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable: 222,36 €
- b) Contratación de personal externo: €
- c) Contratación de asesoramiento de profesionales o empresas: 0,00 €
- d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos: 00,00 €
- e) Gastos en jornadas o cursos de formación : €
- f) Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención : 4.109,57 €
- g) Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos: 38.000,00 €
- h) Gastos judiciales: €
- i) Gastos Bancarios: 51,10 €



CÓRDOBA 2016
Ciudad Europea de la Cultura

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS 6 GRUPOS MUNICIPALES, EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Grupo Municipal

Izquierda Unida - Los Verdes - Convocatoria por Andalucía

De igual forma se hace constar:

1º Que los citados gastos gozan de un adecuado soporte contable así como que dispone el grupo de las facturas o documentos acreditativos del gasto realizado.

2º Que dichas facturas y documentos acreditativos del gasto corresponden a pagos efectivamente realizados y así consta en la contabilidad del grupo municipal.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente declaración jurada ante el Secretario General del Pleno en Córdoba a 30 de Junio 2017

Fdo.: Pedro García Jiménez
Portavoz Grupo Municipal IULVCA



CÓRDOBA 2016
Ciudad Europea de la Cultura

LIBRO MAYOR

Empresa

CO16

IU CORDOBA 2016

Fecha

21-06-17

Condiciones

SUBCUENTAS : 5700122002 / 5700122002; PERIODO : 01-01-16 / 31-12-16 (Euros)

Izquierda Unida

Página

1

	ASIEN. FECHA	CONTRAPARTICIONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
1	1 01-01-16	Asiento de Apertura	263,13	0,00	263,13
2	261 11-01-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 671	0,00	69,70	193,43
3	262 12-01-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO TS TCK 136	0,00	100,00	93,43
4	260 18-01-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 673	0,00	57,00	36,43
5	266 01-02-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 677	0,00	68,00	-31,57
6	79 02-02-16	CHEQUE NUM 2528050	400,00	0,00	368,43
7	265 02-02-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO LE FCT 5-1	0,00	67,10	301,33
8	264 08-02-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO TG 173805	0,00	106,85	194,48
9	269 15-02-16	6290122103 ALMUERZOS GRUPO EA TCK 68	0,00	66,50	127,98
10	268 16-02-16	6290122103 ALMUERZOS GRUPO TS FCT 13	0,00	80,00	47,98
11	267 17-02-16	6290122404 AYUDA CONCHI TURRUÑUELOS	0,00	50,00	-2,02
12	270 21-02-16	6290122404 CARRERA RELEVOS ENFERMEDA	0,00	10,00	-12,02
13	263 22-02-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 683	0,00	58,00	-70,02
14	273 07-03-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 687	0,00	76,00	-146,02
15	272 12-03-16	6290122404 FUNDACION BANGASSOU RAFA	0,00	35,00	-181,02
16	114 14-03-16	CHEQUE NUM 2528051	900,00	0,00	718,98
17	275 14-03-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 688	0,00	88,50	630,48
18	274 29-03-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO BCD TCK 70	0,00	59,70	570,78
19	271 04-04-16	6290122103 ALMUERZO GRUPO EA TCK 696	0,00	100,60	470,18
20	276 14-04-16	6290122001 AYTO BAZAR CHINO TCK 785	0,00	13,75	456,43

21	279	18-04-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TCK 700	0,00	213,00	243,43
22	286	25-04-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC TCK 15:	0,00	110,30	133,13
23	278	27-04-16	6290122103	TAXI GRUPO L333 5705	0,00	6,10	127,03
24	288	28-04-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO	0,00	90,75	36,28
25	287	03-05-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC TCK 16:	0,00	68,60	-32,32
26	151	09-05-16		CHEQUE NUM 2528052	700,00	0,00	667,68
27	283	09-05-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC TCK 15:	0,00	79,50	588,18
28	280	16-05-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TCK 708	0,00	87,50	500,68
29	281	16-05-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TCK 708	0,00	43,80	456,88
30	285	16-05-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TCK 708	0,00	131,30	325,58
31	284	30-05-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC TXK 16:	0,00	117,60	207,98
32	277	03-06-16	6290122103	TAXI GRUPO L292 5598	0,00	4,10	203,88
33	282	06-06-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TCK 713	0,00	95,50	108,38
34	393	11-06-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO TS FCT 137	0,00	176,35	-67,97
35	394	05-07-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC TCK 867	0,00	19,00	-86,97
36	394	05-07-16		ALMUERZO GRUPO LC TCK 15:	0,00	76,60	-163,57
37	395	13-07-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC 15:38	0,00	53,50	-217,07
38	200	14-07-16		CHEQUE NUM 2528053	600,00	0,00	382,93
39	396	25-07-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC TXK 16:	0,00	83,40	299,53
40	397	05-08-16	6290122001	PILAS AA GARCIA IBANEZ	0,00	13,00	286,53
41	398	23-08-16	6290122103	TAXI GRUPO L448 4728	0,00	6,60	279,93
42	399	06-09-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TXK 723	0,00	99,20	180,73
43	400	07-09-16	6290122001	CORONA FLORES GRUPO FCT 6	0,00	115,01	65,72
44	401	09-09-16	6290122103	TAXI GRUPO L172 2815	0,00	4,55	61,17
45	402	09-09-16	6290122103	TAXI GRUPO L502 1474	0,00	5,75	55,42
46	403	12-09-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO LC (TXK 16	0,00	101,30	-45,88
47	404	14-09-16	6290122103	TAXI GRUPO L3705 1145 MAD	0,00	5,50	-51,38
48	405	14-09-16	6290122103	TAXI GRUPO L69 5034	0,00	8,87	-60,25
49	406	14-09-16	6290122103	TAXI GRUPO L12677 6476 MA	0,00	7,65	-67,90
50	407	16-09-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO BOCADI	0,00	77,70	-145,60
51	241	19-09-16	5720122005	CHEQUE Nº 2528054	500,00	0,00	354,40
52	408	19-09-16	6290122103	ALMUERZO LC TXK 15:57	0,00	89,00	265,40
53	409	26-09-16	6290122103	ALMUERZO LC FCT 16:05	0,00	78,70	186,70

54	410 03-10-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO TCK 72745	0,00	102,90	83,80
55	411 04-10-16	6290122103	ALMUERZO LPCA TXK 58304	0,00	38,00	45,80
56	256 10-10-16		CHEQUE NUM 2528055	300,00	0,00	345,80
57	412 10-10-16	6290122103	ALMUERZO LC TCK 16:05	0,00	107,20	238,60
58	413 26-10-16	6290122103	TAXI GRUPO L171 8354	0,00	7,10	231,50
59	414 26-10-16	6290122103	ALMUERZO EA TCK 73157	0,00	70,50	161,00
60	415 31-10-16	6290122103	ALMUERZO EA TCK 672	0,00	94,20	66,80
61	416 04-11-16	6290122001	TRIPODE MICRO CIUDATEL FS	0,00	8,30	58,50
62	311 07-11-16		CHEQUE NUM 2528056	300,00	0,00	358,50
63	417 07-11-16	6290122103	ALMUERZO EA TXK 671	0,00	91,30	267,20
64	418 11-11-16	6290122103	COMIDA JUBILACION TRAB RE	0,00	75,00	192,20
65	315 14-11-16		CHEQUE NUM 2528057	700,00	0,00	892,20
66	419 14-11-16	6290122103	ALMUERZO LC TXK 16:01	0,00	124,60	767,60
67	420 30-11-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TCK 739	0,00	104,70	662,90
68	421 30-11-16	6290122103	ALMUERZO EA TXK 673	0,00	61,00	601,90
69	422 30-11-16	6290122103	ALMUERZO EA TXK 674	0,00	91,90	510,00
70	423 13-12-16	6290122103	ALMUERZO GRUPO EA TXK 679	0,00	66,50	443,50
71	424 19-12-16	6290122103	ENTRADAS GRAN TEATRO 1912	0,00	40,00	403,50
72	425 20-12-16	6290122001	RELOJ MADERA IDEAS GRUPO	0,00	72,30	331,20
5700122002			Caja Grupo Municipal Ayuntamiento	4.663,13	4.331,93	331,20

CAJASUR

Estimado/a cliente:

Nos complace remitirle el detalle de las operaciones efectuadas en su cuenta en las fechas que se indican.

Atentamente

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA I.U.L.V.C.A

CAPITULARES

14002 CORDOBA

		Código cuenta cliente(C.C.C.)			
		Entidad	Oficina	d.c.	NºCuenta
		0237	6001	4 1	9167865571
Fecha	Concepto	Valor			Importe
	SALDO ANTERIOR				6.672,31
13/01/16	TRASPASO A 915311382-1	13/01/16			-6.000,00
14/01/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.01.16	13/01/16			-12,10
19/01/16	COMISION MANTENIM.CUENTA	19/01/16			-8,00
26/01/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	26/01/16			3.354,16
29/01/16	TRASPASO A 915311382-1	29/01/16			-3.500,00
02/02/16	CHEQUE NUM 2528050	02/02/16			-400,00
15/02/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.02.16	13/02/16			0,00
09/03/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	09/03/16			3.354,16
11/03/16	TRASPASO A 915311382-1	11/03/16			-2.500,00
14/03/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.03.16	13/03/16			0,00
14/03/16	CHEQUE NUM 2528051	14/03/16			-900,00
28/03/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	28/03/16			3.354,16
14/04/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.04.16	13/04/16			0,00
15/04/16	TRASPASO A 915311382-1	15/04/16			-3.000,00
20/04/16	COMISION MANTENIM.CUENTA	20/04/16			-8,00
03/05/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	03/05/16			3.354,16
09/05/16	CHEQUE NUM 2528052	09/05/16			-700,00
09/05/16	TRASPASO A 915311382-1	09/05/16			-3.000,00
16/05/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.05.16	13/05/16			0,00
31/05/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	31/05/16			3.354,16
03/06/16	TRASPASO A 915311382-1	03/06/16			-3.000,00
14/06/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.06.16	13/06/16			0,00
12/07/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	12/07/16			3.354,16
14/07/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.07.16	13/07/16			0,00
15/07/16	CHEQUE NUM 2528053	15/07/16			-600,00
18/07/16	TRASPASO A 915311382-1	18/07/16			-3.000,00
20/07/16	COMISION MANTENIM.CUENTA	20/07/16			-8,00
08/08/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	08/08/16			3.354,16
16/08/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.08.16	13/08/16			0,00
13/09/16	TRASPASO A 915311382-1	13/09/16			-3.000,00
14/09/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.09.16	13/09/16			0,00
14/09/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	14/09/16			3.354,16
19/09/16	CHEQUE NUM 2528054	19/09/16			-500,00
28/09/16	TRASPASO A 915311382-1	28/09/16			-3.000,00
03/10/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	03/10/16			3.354,16
10/10/16	CHEQUE NUM 2528055	10/10/16			-300,00
14/10/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.10.16	13/10/16			0,00
18/10/16	TRASPASO A 915311382-1	18/10/16			-3.000,00
19/10/16	COMISION MANTENIM.CUENTA	19/10/16			-15,00

CAJASUR

Estimado/a cliente:
Nos complace remitirle el detalle de las
operaciones efectuadas en su cuenta en
las fechas que se indican.

Atentamente

BRUNO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA I.U.L.V.C.A

CAPITULARES

14002 CORDOBA

Código cuenta cliente(C.C.C.)
Entidad Oficina d.c. NOCuenta

fecha	Concepto	Valor	Importe
26/10/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	26/10/16	3.354,16
07/11/16	CHEQUE NUM 2528056	07/11/16	-300,00
14/11/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.11.16	13/11/16	0,00
14/11/16	CHEQUE NUM 2528057	14/11/16	-700,00
14/11/16	CARGO IULVCA	14/11/16	-2.500,00
14/12/16	LIQ. DE INT.HASTA 13.12.16	13/12/16	0,00
16/12/16	POR CTA DE AYTO DE CORDOBA	16/12/16	3.354,16
20/12/16	TRASPASO A 915311382-1	20/12/16	-2.500,00
	SALDO NUEVO		1.116,97



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Socialista

Córdoba, 26 de Junio de 2017

Sr. D. Valeriano Lavela
Secretario General
Ayuntamiento de Córdoba
INTERIOR.-

En relación a la partida económica que el Ayuntamiento de Córdoba tiene asignada al Grupo Municipal Socialista, adjunto le remito Balance de la cuenta después del cierre del ejercicio 2016, así como acuerdo de colaboración y asistencia entre el Grupo Municipal Socialista y el PSOE de Andalucía en Córdoba.

Atentamente,

Fdo: Carmen González Escalante
Portavoz Grupo Municipal Socialista

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

27 JUN. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 439 Hora: 13:06

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS 6 GRUPOS MUNICIPALES,
EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17.
EL SECRETARIO GENERAL DE PLENO

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA

En Córdoba a 1 de septiembre de 2015

REUNIDOS,

DE UNA PARTE, **CARMEN GONZÁLEZ ESCALANTE**, con DNI nº45747006-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en Ayuntamiento de Córdoba - GMS - C/ Capitulares, s/n de Córdoba, en su calidad de **Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE) en el Ayuntamiento de Córdoba**, actuando en nombre y representación del mismo,

Y DE OTRA PARTE, **ANTONIO RUIZ CRUZ** con DNI nº 34026075-J, con domicilio a efectos de notificaciones en PSOE-A CORDOBA - Av. Aeropuerto, 8 de Córdoba, actuando en nombre y representación del **Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de Andalucía en Córdoba**

EXPONEN:

- I -

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica en el párrafo segundo de su artículo 73. 3, que el Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Indica también la Ley 7/1985 en ese mismo artículo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la esta dotación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Que la contabilidad a la que se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local debe de ser obligatoriamente consolidada con la contabilidad de la formación

política para su preceptiva fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento lo articulado al respecto por la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos y de la Ley Orgánica 3/2015 de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos

Que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre Financiación de los Partidos Políticos establece en su artículo 2.1 e) que los recursos económicos de los partidos políticos procedentes de la financiación pública estarán constituidos entre otros, por las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Que el Tribunal de Cuentas, en su Informe de los Estados Contables de los Partidos Políticos y de las aportaciones recibidas por las Fundaciones vinculadas orgánicamente para el ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del Tribunal con fecha 23 de julio de 2015, en el apartado de Recomendaciones relativas a la Actividad de los Partidos, descarta que los grupos municipales, entre otros, puedan considerarse una unidad económica o patrimonio separado:

"Referente a la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vasco, y de los Grupos de las Corporaciones Locales, a pesar de que el art. 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007 remite a lo que dispongan en cada caso los respectivos reglamentos o normativa local específica, se considera que, desde el punto de vista de la representatividad de las cuentas anuales consolidadas, estas deberían integrar la actividad a desarrollada por todos los grupos institucionales de los partidos políticos, a fin de que las cuentas reflejen la imagen fiel de la formación considerada como única realidad económico financiera."

- II -


El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto articular las aportaciones que, al amparo del art. 2.1 e) de la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos, el Grupo Municipal Socialista (PSOE) en el Ayuntamiento de Córdoba realizará al Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de Andalucía en Córdoba y los

compromisos que éste adquiere en relación con el Grupo Municipal, en base a las siguientes:


CLÁUSULAS:

PRIMERA: El Grupo Municipal Socialista (PSOE) en el Ayuntamiento de Córdoba ingresará con carácter mensual en la cuenta corriente que al efecto indique el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de Andalucía en Córdoba y en concepto de aportación la cantidad de 5.300 € (cinco mil trescientos euros) dotación percibida por el Grupo Municipal Socialista, para gastos de funcionamiento aprobadas por el Pleno de esa Corporación reguladas al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 73.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El importe de la aportación arriba reseñada se transferirá a la siguiente cuenta bancaria (0075.0589.08.0600143250), estando sujeto a revisión anual del IPC siempre y cuando el presupuesto del Grupo Municipal no se encuentre congelado o sea reducido por decisión del Pleno de la Corporación, en cuyo caso se establecerá un porcentaje similar.



SEGUNDA: Que el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de Andalucía en Córdoba prestará como contrapartida a la aportación arriba indicada servicios de infraestructuras, asistencia, asesoramiento y consultoría, poniendo a disposición del Grupo Municipal los recursos profesionales, materiales y humanos que garanticen la correcta asistencia política, técnica, jurídica y contable necesarios para el correcto y eficaz desempeño de sus funciones y competencias.



TERCERA: Que asimismo, serán imputables dentro del ejercicio correspondiente, aquellos gastos que, teniendo o no carácter continuado, hubieran sido asumidos por el Partido en el marco de la cláusula segunda.

CUARTA: El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de Andalucía en Córdoba expedirá certificación de las transferencias recibidas de manera trimestral así como una memoria justificativa anual de las actividades desarrolladas en el periodo, junto con cuanta documentación se precise, para ser incorporada tanto a la contabilidad del Grupo Socialista a los efectos de la justificación que le sea requerida por la Intervención de Fondos o la Secretaría General de la Corporación Local correspondiente, como a la Contabilidad del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en Córdoba.



30 JUN. 2017

GRUPO MUNICIPAL MIXTO REGISTRO DEL PLENO UNIÓN CORDOBESA

Nº Entrada: 449 Hora: 10.5

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA DOTACIONES DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO – UNIÓN CORDOBESA EN EL EJERCICIO 2016

D. RAFAEL CARLOS SERRANO HARO, Portavoz del Grupo Municipal Mixto – Unión Cordobesa,

DECLARA:

Que de acuerdo con la normativa reguladora de las dotaciones a Grupos Políticos Municipales aprobada por el Pleno, este Grupo Municipal percibió del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio 2016 una dotación de 10.048,94 € (diez mil cuarenta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos) euros, con un saldo de tesorería de años anteriores de 2.981,24 € (dos mil novecientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos).

Que se ha procedido al gasto de 12.998,45 € (doce mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos) para la finalidad para la que fue concedida y, que el desglose de pagos efectuados con cargo a dicha financiación hasta el 31 de diciembre de 2016, ha sido el siguiente:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in euros. Includes items like material, external personnel, professional services, etc.

De igual forma se hace constar:

1º.- Que los citados gastos gozan de un adecuado soporte contable así como que dispone el grupo de las facturas o documentos acreditativos del gasto realizado.

2º.- Que dichas facturas y documentos acreditativos del gasto corresponden a pagos efectivamente realizados y así consta en la contabilidad del grupo municipal.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente declaración jurada ante el Secretario General del Pleno en Córdoba a 30 de Junio de 2017 .

Handwritten signature of Rafael Carlos Serrano Haro

Fdo: Rafael Carlos Serrano Haro Portavoz Grupo Municipal Mixto Unión Cordobesa

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS 6 GRUPOS MUNICIPALES, EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17, Y SE APROBÓ EL INFORME DEL PLENO.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

Sr. D. Valeriano Lavela Pérez
Secretario General de Pleno
Ayuntamiento de Córdoba

30 JUN. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Acta número: 445 Hora: 10.30

En cumplimiento de punto 6 del apartado 4.6.- Dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales de las Bases de Ejecución presupuestaria 2017, que establece:

Los grupos políticos deben llevar una contabilidad específica de las dotaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de septiembre de 2013, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida. Con independencia de ello, a fecha 30 de junio de cada año, deberán presentar en la Intervención General y en la Secretaría del Pleno cuenta justificativa de los gastos realizados el año anterior acompañada de los documentos acreditativos de los gastos, así como los listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente en la que se realizan los pagos. La cuenta justificativa será objeto de fiscalización por la Intervención y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local. Las cantidades del referido ejercicio que no estén debidamente justificadas deberán reintegrarse en la Tesorería Municipal.

Adjunto remito memoria y cuenta justificativa del Grupo Municipal Popular, con el ruego de que tal como se establece, la cuenta justificativa se ponga a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida y sea aprobado por la Junta de Gobierno Local, quedando la memoria justificativa bajo su custodia con carácter confidencial, dentro de su función de control y fiscalización, al contener datos relevantes de nuestro Partido, datos que pueden ser usados indebidamente por terceros.

Lo que trasladamos a los efectos oportunos a 29 de junio de 2017

Atentamente,

Jose María Belhido Roche
Portavoz Grupo Municipal Popular

Salvador Fuentes Lopera
Viceportavoz Grupo Municipal Popular

vmm

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS 6 GRUPOS MUNICIPALES, EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO
GRUPO MUNICIPAL POPULAR/PARTIDO POPULAR 2017

1.- El período de julio de 2016 a junio de 2017 en el Grupo Municipal Popular se divide en dos momentos distintos, por un lado el periodo previo a la firma del Convenio con el Partido Popular de Córdoba y por otro lado, el período posterior al mismo, tras la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba en cumplimiento con las bases de ejecución del mismo. Hasta 2017 el Grupo Municipal Popular y el Partido Popular mantenían idénticas interacciones pero sin convenio el Grupo gestionaba directamente algunos apartados de su funcionamiento.

2.- Desde 2017, inicio del ejercicio contable, el 100% de los gastos del Grupo municipal Popular se abonan a través del Partido Popular de Córdoba, al objeto de cumplir de manera más sencilla la obligación de consolidar la contabilidad del grupo municipal Popular con la contabilidad del Partido Popular de Córdoba ante el Tribunal de Cuentas. En este mismo sentido, el Convenio aporta una mayor seguridad jurídica y mayor transparencia ya que supone un doble control y fiscalización, por un lado está controlado por el órgano de control municipal y por otro lado por el Tribunal de Cuentas, al fiscalizar este último anualmente la contabilidad del Partido Popular.

3.- Como complemento a la cuenta justificativa esta memoria explica sucintamente los diferentes apartados del Convenio con valoración económica, para justificar la aportación realizada desde el Grupo Municipal Popular al Partido Popular conforme a la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y a la Ley de Financiación de los Partidos Políticos. Dicha aportación, de junio de 2016 a mayo de 2017 ha sido de **103.926,04 €**.

A continuación expondremos las actuaciones llevadas a cabo por el Partido Popular de Córdoba conforme al convenio y una valoración de las mismas bien conforme al precio de mercado en el caso de que se hayan realizado con medios propios o la prestación haya consistido en la prestación de espacios y materiales o bien conforme al gasto efectivamente realizado cuando se haya tenido que contratar externamente.

A) MATERIAL DE OFICINA, CONSUMIBLES DE ORDENADOR Y MATERIAL NO INVENTARIABLE.-

En este apartado se incluye la puesta a disposición del grupo de un escáner/fotocopiadora a color de pago por copias realizadas, sólo de fotocopiadora se ha pagado más de 3.000€. A esto debemos añadir el suministro anual de material de papelería propio del trabajo de oficina.

4.000 €/AÑO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

B) ASESORAMIENTO Y ARGUMENTARIOS DIARIOS DE POLÍTICA NACIONAL, AUTONÓMICA Y LOCAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.-

El Grupo Municipal Popular recibe a diario desde el Partido Popular tres argumentarios, uno nacional, uno autonómico y otro local, así como argumentarios referidos a consultas específicas y argumentarios del Grupo Parlamentario Popular Europeo, las cuales son utilizadas en el desarrollo de la labor de grupo y archivadas posteriormente.

No se puede hacer una valoración de este asesoramiento a precio de mercado ya que, por sus especiales características, solo puede realizar esta labor el Partido Popular.

Para realizar este trabajo, este grupo tendría que contar con una persona dedicada a investigar y elaborar dichos argumentarios. Al grupo municipal Popular, un asesor le supone un coste en los Presupuestos de 2017, teniendo en cuenta además, que nuestros asesores tienen un coste menor que los del resto de grupos municipales en el Ayuntamiento de Córdoba, de

35.171 €/AÑO

O podemos valorarlo por horas de trabajo, así, hablamos de 3 argumentarios diarios, por 5 días a la semana, 52 semanas al año, son 780 argumentarios al año, si se dedica al menos 1 hora de trabajo a cada uno para este grupo en labores de consultoría, 30€/hora, suponen 23.400€ más IVA.

28.314 €/AÑO

A lo que podríamos añadir consultas o asesoramientos puntuales en materia autonómica, local o nacional.

C) VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE DE CONCEJALES Y MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL CUANDO SE SOLICITE.

El Grupo Municipal Popular ha hecho uso del coche, fundamentalmente para el transporte de escenarios, fondos, carpas, etc. cuya valoración se incluye en el presupuesto del siguiente apartado, el D). Así mismo se ha hecho uso para traslado de concejales, pero no entramos a valorar este servicio, al no haber sido relevante su uso para este grupo durante el período 2016/2017.

D) ESCENARIOS, FONDOS, CARPAS, MESAS Y DEMÁS ENSERES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE RUEDAS DE PRENSA, ACTOS PÚBLICOS, REUNIONES DE TRABAJO, CAMPAÑAS INFORMATIVAS O SIMILAR. ASÍ MISMO SE ENCARGARÁN DE SU MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

El Grupo Municipal Popular ha realizado 3 campañas informativas específicas en los diez distritos de Córdoba:

- “NO + IMPUESTOS en CÓRDOBA” Campaña de recogida de firmas contra la subida de impuestos del Gobierno municipal del PSOE e IU, en septiembre y octubre de 2016 (1.- se adjunta folleto y 2.- noticia en prensa).
- “EL GOBIERNO RECHAZA PROYECTOS CLAVE PARA LA CIUDAD” Campaña informativa sobre los efectos de los Presupuestos del Ayuntamiento de Córdoba 2017, en febrero y marzo de 2017 (3.- se adjunta folleto y 4.- noticia en prensa).
- Campaña informativa sobre los efectos de los Presupuestos 2017 de la Junta de Andalucía para la Ciudad de Córdoba, en noviembre de 2016. (se adjunta enlace de periódico ABC sobre inicio de campaña: http://sevilla.abc.es/andalucia/cordoba/sevi-pp-barrio-barrio-incumplimientos-junta-201611082122_noticia.html y 5.- noticia en prensa)
- Encuentros con los Agentes Electorales del Grupo Popular, a lo largo de todo el año.
- Foro “Mezquita Catedral: Historia, leyendas y actualidad”, celebrado el 22 de junio de 2017, en el Hotel Córdoba Center, para informar y aclarar dudas sobre la situación que estamos viviendo sobre la titularidad de la Mezquita Catedral (6.- se adjunta invitación).

Así mismo se han realizado actuaciones esporádicas como ruedas de prensa en distintos barrios de Córdoba, un total de 24 a lo largo del año, como ejemplo la rueda de prensa que dio Jose M.^a Bellido sobre el Metrotren, el 7 de octubre de 2016 (7.- se adjunta noticia en prensa).

Todas estas actuaciones han necesitado de fondo, atril, mesas, carpas y equipo de sonido. No se incluyen en este apartado gastos de producción de lonas, carpas y demás con logos del Partido Popular.

Si calculamos, los actos de las campañas sobre impuestos, presupuestos del Ayuntamiento, presupuestos de la Junta de Andalucía, encuentros con agentes electorales, ruedas de prensa y Foro hacen un total de más de 54 actuaciones en la calle, que a 400 € el acto, salen 21.600 € más IVA. (8.- se aporta presupuesto de Grupo Cero)

26.136 €/AÑO

E) EQUIPOS DE SONIDO Y AUDIOVISUALES, TELEVISIÓN, PROYECTOR, CAÑÓN, ETC., PARA LA CELEBRACIÓN DE RUEDAS DE PRENSA, ACTOS PÚBLICOS, REUNIONES DE TRABAJO, CAMPAÑAS INFORMATIVAS O SIMILAR. ASÍ MISMO SE ENCARGARÁN DE SU MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE.

Fundamentalmente se ha requerido equipo audiovisual para tres reuniones de trabajo del Grupo Municipal al año, para el inicio y fin de curso y para la previa de Navidad.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

Así mismo se ha requerido asistencia audiovisual para la sala de prensa de la sede, otras tres veces al año.

Esto ha supuesto 6 actuaciones, por 300 €, 1.800 € más IVA.

2.178 €/AÑO

F) ASESORÍA JURÍDICA, INCLUIDO LOS GASTOS JUDICIALES PARA IMPUGNAR CUALQUIER ACTO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL PARTIDO.

El Grupo Municipal Popular ha iniciado dos procedimientos judiciales en este período, ambos por los servicios jurídicos del Partido Popular:

- Intervenciones Pleno.
- Impugnación IMTUR (en reposición)

Se ha remitido al Tribunal de Cuentas los expedientes de:

- EXPEDIENTE 76/2012 referente a la continuidad del "*Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes Públicas de la Ciudad de Córdoba.*"
- EXPEDIENTE 72/2012 referente a la continuidad de la prestación del "*Servicio de Comidas a Domicilio.*"

Se han elevado consultas sobre diversas cuestiones jurídicas, a destacar las relacionadas con contratos menores de patrocinio, especialmente los derivados del Plan Turístico de Grandes Ciudades (Contrato Privado de Patrocinio Publicitario de Córdoba y sus Patios, a través de la gira de conciertos, por Europa y Norte de España, y presentación del nuevo DVD de Vicente Amigo y Patrocinio de la acción del Córdoba Club de Fútbol en Mumbay (India) para promoción turística de la Marca Córdoba), concatenación de menores y diferentes expedientes de contratación.

Para realizar este trabajo, este grupo tendría que contar con una persona dedicada a investigar y elaborar dichos argumentarios. Al grupo municipal Popular, un asesor le supone un coste en los Presupuestos de 2017, teniendo en cuenta además, que nuestros asesores tienen un coste menor que los del resto de grupos municipales en el Ayuntamiento de Córdoba, de

35.171 €/AÑO

La valoración de contar con asesoría jurídica permanente y la llevanza de asuntos judiciales y administrativos por parte del Partido Popular de Córdoba se estima en

10.000 €/AÑO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

G) ASESORÍA EN MATERIA PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA LOCAL.

Se han realizado los siguientes informes, los cuales se han contratado a través de una consultora externa en parte y otra por los propios servicios del Partido Popular de Córdoba:

- f.1.- Informes mensuales sobre ejecución presupuestaria y situación de tesorería.
- f.2.- Informes mensuales sobre paro registrado y seguridad social, así como trimestral sobre la Encuesta de Población Activa.
- f.3.- Análisis anual sobre las Ordenanzas Fiscales, así como la preparación de enmiendas.
- f.4.- Análisis anual sobre los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Córdoba, así como la preparación de enmiendas.
- f.5.- Asesoramiento sobre los Presupuestos y Cuentas Generales de las Sociedades Públicas del Ayuntamiento de Córdoba.
- f.6.- Análisis anual sobre los efectos de los Presupuestos Generales del Estado, así como de la Junta de Andalucía en la ciudad de Córdoba.

Podemos asimilar esta labor a contar con una persona en el grupo dedicada a trabajar y elaborar dichos informes y análisis, a nosotros, al grupo municipal Popular, un asesor le supone un coste en los Presupuestos de 2017, teniendo en cuenta además, que nuestros asesores cobran menos que los del resto de grupos municipales de

35.171 €/AÑO

Si lo valoramos por horas de trabajo, en labores de consultoría, 30 €/hora. En cuyo caso, dedicando solamente 240 horas anuales a todo este trabajo la valoración, muy prudente, asciende a

7.200 €/AÑO

Dado que este convenio tiene vigencia desde 2017, habiendo pasado ya la aprobación de Ordenanzas Fiscales, presupuestos del Ayuntamiento y presupuestos de la Junta de Andalucía, las horas pagadas por el Partido Popular han sido 40, lo que hace un total de

1.200 €/ ½ AÑO

H) ASESORÍA EN COMUNICACIÓN, PRENSA Y REDES SOCIALES. ASÍ COMO SUSCRIPCIONES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REVISTAS ESPECIALIZADAS, EN CUALQUIER FORMATO, DIGITALES O EN PAPEL, BASES DE DATOS, ETC.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

Hasta el día de hoy no hemos requerido este servicio, el cual se ha realizado con medios propios.

Sin embargo actualmente si se esta contemplando reforzar nuestras redes sociales en el próximo año, debido al auge y la gran repercusión que están alcanzando en el día a día de los cordobeses, los cuales, empiezan a informarse de la actualidad de su ciudad a través de las distintas redes sociales.

Nuestro gasto en suscripciones a medios de comunicación nacionales y locales asciende a 165 € IVA incluido al mes.

990 € / ½ AÑO

I) ALQUILER ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL.

Este año no se ha alquilado ningún espacio público o privado. Si bien es cierto que se han usado espacios privados, su gasto ha sido totalmente asumido por el Partido Popular de Córdoba, como ejemplo, el "Foro Mezquita Catedral: Historia, leyenda y actualidad", el cual se celebró en el Hotel Córdoba Center (6.- se adjunta invitación).

Según convenio el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba podrá hacer uso de la sala de prensa y la sala de reuniones de la Sede del Partido Popular, para ruedas de prensa, encuentros, reuniones y jornadas de trabajo, en cumplimiento del mismo el Grupo Municipal Popular, ha tenido a su disposición para reuniones con colectivos, reuniones de trabajo internas y ruedas de prensa, las oficinas de la Sede del Partido Popular en Córdoba, ubicadas en la Calle Rafael de la Hoz Arderirus, en el Vial Norte, que cuentan con 248,22 metros cuadrados útiles. Tras consultar en el Portal Idelalista, el alquiler mensual de unas oficinas de similares metros en la zona oscila entre los 1.500 € y los 3.500 € (9.- se adjuntan ejemplos), cogiendo el precio de mercado de menor valor, sería 1.500 € al mes, que supone

18.000 €/AÑO

J) CONTRATACIÓN DE ENCUESTAS NECESARIAS PARA EL CONOCIMIENTO DEL SENTIR POPULAR SOBRE TEMAS MUNICIPALES O DE CONOCIMIENTO DEL SENTIDO DEL VOTO.

Se han realizado dos estudios sociológicos al año sobre intención de voto en Córdoba y asuntos de actualidad, en Noviembre y Junio, valorándose cada uno de ellos a precio de mercado en 6.000 €. Con lo cual el gasto en este apartado el gasto ha ascendido a

12.000 €/AÑO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

K) GASTOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS, EN PUBLICACIONES (EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO POSIBLE: FOLLETOS, OCTAVILLAS, CARTELES, REVISTAS, NOTAS EN PRENSA, ETC.), RADIO, TELEVISIÓN, CONFERENCIAS O PÁGINAS WEB, SIEMPRE QUE DICHA INFORMACIÓN TRATE MAYORITARIAMENTE TEMAS MUNICIPALES.

El Grupo Municipal Popular ha realizado las siguientes campañas, con los siguientes presupuestos de gasto con cargo al Convenio:

- "EL GOBIERNO RECHAZA PROYECTOS CLAVE PARA LA CIUDAD" Campaña informativa sobre los efectos de los Presupuestos del Ayuntamiento de Córdoba 2017, en febrero y marzo de 2017. 997,47 € (3.- se adjunta folleto y 4.- noticia en prensa)
- Balance 2 años de Gobierno. 4.286 € (10.- noticia en prensa, 11.- se adjunta cuaderno, y enlace vídeo: https://youtu.be/BwGJE83TM_Q)

Se incluyen en estos precios, material, papel, grabaciones de vídeos, inversión publicitaria y honorarios de agencia de publicidad.

5.283,47 €/AÑO

L) CURSOS DE FORMACIÓN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA LABOR MUNICIPAL.

Formación externa sobre Gestión Instituciones, 1.000 €.

Formación sobre Comunicación, en la Sede Nacional del Partido Popular, valorada en 3.000 €. Incluye gastos de manutención.

4.000 €/AÑO

M) GASTOS DE MANUTENCIÓN CON MOTIVO DEL TRABAJO DEL PERSONAL DEL GRUPO ASÍ COMO DE LOS CONCEJALES QUE LO INTEGRAN.

Este epígrafe se trata fundamentalmente de visitas a Madrid para reuniones de trabajo, asistencia a eventos relacionados con Córdoba (ejemplo: FITUR), etc. Teniendo en cuenta únicamente los gastos hechos con cargo al convenio, hablamos de

1.667,06 €/AÑO

Los gastos anteriores al convenio están reflejados en la cuentas justificativa con cargo al grupo.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

N) GASTOS DE ATENCIONES SOCIALES Y PROTOCOLARIAS.

Se trata fundamentalmente de gastos debidos a la participación en actividades organizadas por la sociedad cordobesa (cenas/comidas/desfiles benéficas de la Asociación Española contra el Cáncer, Adevida, Fundación Bangassou, etc., homenajes como por ejemplo: Rafael Campanero Guzman, acto de despedida del Coronel jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, jubilaciones etc.). Los gastos de los cuales se ha hecho cargo el Partido desde la firma del convenio ascienden a

784,20 €/AÑO

Ñ) CONTRATACIÓN DE CUANTOS ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS SEAN NECESARIOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL ÁMBITO LOCAL.

Este año el grupo no ha contratado estos servicios.

O) GASTOS CONTABILIDAD, TESORERÍA, PAGOS, ETC.

Según convenio el Partido Popular llevará la contabilidad específica de la dotación económica del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de contabilidad adaptado a los formaciones políticas, aprobado por el Pleno del tribunal de Cuentas de fecha 26 de septiembre de 2013. Igualmente se asumen las funciones de contratación, tesorería, relación con proveedores, etc.

Así pues se computa un tercio de jornada de dos personas en la Sede del Partido Popular, tesorero y gerente. Calculando 13 horas de trabajo a la semana dedicadas a los asuntos del Grupo Municipal Popular. 2.613,26 € mensuales

31.359,12 €/AÑO

Así pues, teniendo en cuenta que la aportación al partido ha sido de 103.926,04 € y sin valorar algunos gastos y habiendo valorado a la baja, con criterio de prudencia, los servicios prestados por el propio partido, valoramos el total de todos los servicios prestados por el Partido Popular de Córdoba en

145.911,85 €

José M^a Bellido Roche
Portavoz Grupo Municipal Popular

Salvador Fuentes Lopera
Viceportavoz Grupo Municipal Popular



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

Sr. D. Valeriano Lavela Pérez
Secretario General de Pleno
Ayuntamiento de Córdoba

30 JUN. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 446 Hora: 10:30

En cumplimiento de las Bases de Ejecución aprobadas en los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2017, adjunto presentamos el Convenio Marco de colaboración entre el Grupo Municipal del Ayuntamiento de Córdoba y el Partido Popular de Córdoba.

Lo que traslado a los efectos oportunos a 15 de marzo de 2017.

Atentamente,

Jose Mª Bellido Roche
Portavoz Grupo Municipal Popular

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

15 MAR. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 218 Hora: 11:36

Vmm

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Y

PARTIDO POPULAR DE CÓRDOBA

En Córdoba a 3 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Bellido Roche, mayor de edad, con DNI 30.945.576 L, en representación del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, con NIF G 14486799 y con domicilio en Calle Capitulares número 1, en Córdoba.

De otra parte, Don Adolfo Molina Rascón, mayor de edad, con DNI 52.488.606 F en representación del Partido Popular de Córdoba, con NIF G 28570927 y con domicilio en Calle Rafael de la Hoz Arderius número 4, en Córdoba.

Ambas partes reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este acuerdo de colaboración.

EXPONEN

Que el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba y el Partido Popular de Córdoba se encuentran interesados en colaborar, por lo que ambas partes suscriben el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba y el Partido Popular de Córdoba, acuerdan establecer un acuerdo de colaboración en base a las estipulaciones que se establecen en el presente Convenio

SEGUNDA. Derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

Del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba:

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba aportará al Partido Popular de Córdoba la asignación económica mensual que recibe del Ayuntamiento de Córdoba, 9,048,94€, aprobado por el Pleno de la Corporación conforme a la legislación vigente (Ley de bases del Régimen Local) y a la Ley de Financiación de los Partidos

Políticos.

Del Partido Popular de Córdoba:

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba podrá hacer uso de la sala de prensa y la sala de reuniones de la Sede del Partido Popular, para ruedas de prensa, encuentros, reuniones y jornadas de trabajo.

El Partido Popular llevará la contabilidad específica de los ingresos que recibe de la dotación económica del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de contabilidad adaptado a los formaciones políticas, aprobado por el Pleno del tribunal de Cuentas de fecha 26 de septiembre de 2013, que pondrá a disposición del Grupo siempre que este lo solicite. **Con independencia de ello, siempre antes de fecha 30 de junio de cada año, para que el Grupo Municipal pueda presentar cuenta justificativa de los gastos** realizados el año anterior acompañada de los documentos acreditativos de estos ingresos que ha recibido el Partido Popular por parte del Grupo Municipal. El Grupo Municipal aportará el listado de movimientos bancarios de la cuenta corriente en la que se realizan los pagos.

El Partido Popular de Córdoba proporcionará:

- material de oficina, consumibles de ordenador y material no inventariable.
- asesoramiento y argumentarios diarios de política nacional, autonómica y local mediante correo electrónico (auxiliar1.pp@ayuncordoba.es)
- un vehículo con conductor para el transporte de concejales y material para el desarrollo de la actividad municipal cuando se solicite.
- escenarios, fondos, carpas, mesas y demás enseres necesarios para la celebración de ruedas de prensa, actos públicos, reuniones de trabajo, campañas informativas o similar. Así mismo se encargará de su montaje, desmontaje y transporte.
- equipos de sonido y audiovisuales, televisión, proyector, cañón, etc., para la celebración de ruedas de prensa, actos públicos, reuniones de trabajo, campañas informativas o similar. Así mismo se encargará de su montaje, desmontaje y transporte.
- asesoría jurídica, incluido los gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal a través de los servicios jurídicos del partido.
- asesoría en materia presupuestaria, económica, financiera y tributaria local.
- asesoría en comunicación, prensa y redes sociales. Así como suscripciones a medios de comunicación y revistas especializadas, en cualquier formato, digitales o en papel, bases de datos, etc.
- alquiler de espacios públicos o privados para el desarrollo de la actividad municipal.

El Partido Popular de Córdoba se encargará de:

- la contratación de aquellas encuestas que sean necesarias para conocimiento del sentir popular sobre temas municipales o de conocimiento del sentido del voto.
- los gastos de difusión de información a los ciudadanos, en publicaciones (en el sentido más amplio posible: folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), radio, televisión, conferencias o páginas web, siempre que dicha información trate

mayoritariamente temas municipales.


- los gastos de cursos de formación relacionados directamente con la labor municipal.
- los gastos de manutención con motivo del trabajo del personal del grupo así como de los concejales que lo integran.
- los gastos en atenciones sociales y protocolarias.
- contratación de cuantos estudios y trabajos técnicos sean necesarios en materias relacionadas con el ámbito local.

TERCERA. Normas de Funcionamiento.

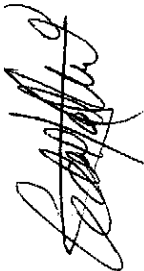
Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a lo establecido por los Estatutos del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba y el Partido Popular de Córdoba.

CUARTA. Protección de Datos

Ambas partes cumplirán en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos, y especialmente con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter personal, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.



En el supuesto de que el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba comunique algún dato de carácter personal al Partido Popular de Córdoba, ésta guardará confidencialidad y no aplicará los datos a finalidad distinta que la estipulada en el presente Acuerdo. El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba comunicará pormenorizadamente las medidas de seguridad a implementar que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.



En el supuesto de que el Partido Popular de Córdoba comunique algún dato de carácter personal a el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, ésta guardará confidencialidad y no aplicará los datos a finalidad distinta que la estipulada en el presente Acuerdo.

El Partido Popular de Córdoba comunicará pormenorizadamente las medidas de seguridad a implementar que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.

Al finalizar la vigencia del Acuerdo pactado en el presente documento, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba y el Partido Popular de Córdoba, cancelará cuantos datos de carácter personal se hubieren proporcionado respectivamente a este respecto con la finalidad señalada.

QUINTA. Entrada en Vigor y Duración.

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, y permanecerá vigente mientras las partes no decidan lo contrario, hasta la disolución de la actual Corporación Municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

SEXTA. Modificación, Terminación y Resolución.

Las partes podrán modificar el presente Convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito.

El acuerdo de colaboración podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del acuerdo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciarlo mediante comunicación por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En ambos casos deberán finalizarse las tareas y actividades que estén en vigor y no hayan finalizado.

De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha al principio indicados.



Por el Grupo Municipal Popular
del Ayuntamiento de Córdoba
José M^a Bellido Roche



Por el Partido Popular de Córdoba
Adolfo Molina Rascón

**CUENTA JUSTIFICATIVA DOTACIONES DEL
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL**

Periodo justificado: 01/6/2016 a 30/06/2017

**D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL
PARTIDO POPULAR**

DECLARA:

Que de acuerdo con la normativa reguladora de las dotaciones a Grupos Políticos Municipales aprobada por el Pleno, este Grupo Municipal percibió del Ayuntamiento de Córdoba una dotación total de **117.606,62** euros en el periodo de justificación indicado.

Durante el periodo al que se refiere la presente justificación (01/6/2016 a 30/06/2017), con cargo a dicha financiación, se han producido gastos para la finalidad para la que fue concedida por importe de **124.234,46 euros**, de acuerdo al siguiente desglose:


CONCEPTO	Importe
ASESORAMIENTO PROFESIONALES O EMPRESAS	2.308,62
GASTOS BANCARIOS	429,90
GASTOS DE VIAJE, DIETAS O GASTOS DE MANUTENCION	1.407,16
GASTOS DIFUSIÓN E INFORMACION A LOS CIUDADANOS	12.815,62
GASTOS OFICINA, CONSUMIBLES, FOTOCOPIAS Y MAT NO INVENTARIABLE	3.347,12
SUBVENCIONES O APORTACIONES AL PARTIDO O PARTIDOS POLITICOS	103.926,04
TOTAL	124.234,46

De igual forma se hace constar:

1º. Que los citados gastos gozan de un adecuado soporte contable así como que dispone el grupo de las facturas o documentos acreditativos del gasto realizado, cuya copia se adjunta a la presente declaración.

2º. Que dichas facturas y documentos acreditativos del gasto corresponden a pagos efectivamente realizados y así consta en la contabilidad del grupo municipal.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente declaración jurada ante el Secretario General del Pleno en Córdoba a 30 de junio de 2017.


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Popular



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA DOTACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS CORDOBA, AÑO 2016.



EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS CORDOBA, A TRAVÉS DE SU PORTAVOZ, DAVID DORADO RÁEZ



30 JUN. 2017

DECLARA:

REGISTRO DEL PLENO

Entrada 447 hora: 13:47

Que de acuerdo con la normativa reguladora de las dotaciones a Grupos Políticos Municipales aprobada por el Pleno, este Grupo Municipal percibió del Ayuntamiento de Córdoba una dotación de 18.997,88 € para la finalidad para la que fue concedida y, que el desglose de pagos efectuados con cargo a dicha financiación hasta el día de hoy, ha sido el siguiente:

Fdo.: Valeriano Lavado Pérez

- a) Gastos de material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias y material no inventariable: 460,31 euros.
- b) Contratación de personal externo: 14.063,51 euros.
- c) Contratación de asesoramiento de profesionales o empresas: 118,16 euros.
- d) Gastos de difusión de información a los ciudadanos.....euros.
- e) Gastos en jornadas o cursos de formación.....euros.
- f) Gastos de locomoción, dietas o gastos de manutención 1.191,31 euros.
- g) Subvenciones o aportaciones al partido o partidos políticos..... €.
- h) Gastos judiciales:.....euros.
- i) Comisiones bancarias:..... €.
- j) Saldo en cuenta corriente:.....(Acumulado 2015 y 2016) 6849,34 euros
- k) Saldo en caja.....euros.

De igual forma se hace constar:

1.- Que los citados gastos gozan de un adecuado soporte contable así como que dispone el grupo de las facturas o documentos acreditativos del gasto realizado.

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS 6 GRUPOS MUNICIPALES, EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba

2.- Que dichas facturas y documentos acreditativos del gasto corresponden a pagos efectivamente realizados y así consta en la contabilidad del grupo municipal.

3.- Que se adjunta al presente escrito copia de las facturas y movimientos bancarios correspondientes al ejercicio 2016.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente declaración jurada ante el Secretario General del Pleno en Córdoba a 30 de junio de 2017.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Grupo Municipal
Ciudadanos Córdoba

David Dorado Ráez
Portavoz Grupo Ciudadanos

CONTRATO: ES97 0075 0446 4906 0025 5170
 TITULAR: GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADANOS CORDOBA
 PERIODO DE FECHAS: 01/01/2016 - 31/12/2016

SALDO POR VALORACION al cierre del 29-05-2017 :

+2.295,76 Euros

Fecha operación	Concepto	Importe Divisa	Fecha valor	Saldo Divisa
29/12/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/12/2016	+460,36 Euros
17/12/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	19/12/2016	+2.160,36 Euros
29/11/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/11/2016	+433,28 Euros
31/10/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	31/10/2016	+2.133,28 Euros
27/10/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	27/10/2016	+3.833,28 Euros
04/10/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	04/10/2016	+2.106,20 Euros
29/09/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/09/2016	+379,12 Euros
15/09/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	15/09/2016	+2.079,12 Euros
29/08/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/08/2016	+352,04 Euros
09/08/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	09/08/2016	+2.052,04 Euros
29/07/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/07/2016	+324,96 Euros
13/07/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	13/07/2016	+2.024,96 Euros
29/06/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/06/2016	+297,88 Euros
01/06/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	01/06/2016	+1.997,88 Euros
27/05/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	27/05/2016	+270,80 Euros
04/05/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	04/05/2016	+1.970,80 Euros
29/04/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/04/2016	+243,72 Euros
29/03/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	29/03/2016	+1.943,72 Euros
29/03/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/03/2016	+216,64 Euros
10/03/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	10/03/2016	+1.916,64 Euros
19/02/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-3.400,00 Euros	19/02/2016	+189,56 Euros
29/01/2016	Transferencia a GRUPO POLITICO MUNICIPAL CIUDADA	-1.700,00 Euros	29/01/2016	+3.589,56 Euros
27/01/2016	Transferencia de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	+1.727,08 Euros	27/01/2016	+5.289,56 Euros

30 JUN. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada:

450

Hora:

14:45

A LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID, con D.N.I. Nº 30.503.647-N, portavoz del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Capitulares, 1, C.P: 14.071, teléfono 957-499-902, comparece y EXPONE:

Como señala la base de ejecución del presupuesto, las cuentas anuales de un año se justifican hasta 30 de junio del siguiente, y dando cumplimiento a lo peticionado, venimos a presentar la justificación de los gastos realizados en el ejercicio 2016 por el Grupo Municipal Ganemos Córdoba, adjuntando los correspondientes justificantes (en todos los importes que se detallan se incluye el IVA, y en su caso el IRPF):

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS DEL GRUPO MUNICIPAL
GANEMOS CÓRDOBA 01/01/2016 a 31/12/2016.**

MES DE ENERO 2016:

- 1- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 513 €.
- 2, 3 y 4- Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Presupuestos Municipales. Importes: 167,64 €, 102,60 € y 27,36 €.
- 5 - Material campaña presupuestos municipales 2016 Importe: 411,40 €
- 6.- Material oficina para el grupo Municipal: 23,61 €
- 7- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

MES DE FEBRERO 2016:

- 1- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS 6 GRUPOS MUNICIPALES, EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27/07/17. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo. Valeriano Lavega Pérez

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 513 €.

2, 3 y 4- Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Intervenciones Plenos difusión. Importes: 111,06 €, 45,60 € y 72,66 €.

5- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

6.- Aportación y colaboración con la U.D de Palmeras

MES DE MARZO 2016:

1- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 513 €.

2 y 3 - Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Intervenciones Plenos difusión. Importes: 27,36 € y 82,08 €.

4, 5, 6 ,7 y 8 - Material oficina para el grupo municipal ganemos Córdoba. Importes: 11,76 €, 38,90 €, 0,91 €, 16,15 €, y 110,11 €

Asistencia concejales Jornadas estatales de vivienda (Cádiz) (18/03/16)

9- Gasto de desplazamiento Concejales, Jornadas estatales de vivienda (Cádiz): Gasto de gasolina vehículo: 50 €

10- Gastos de dietas de los concejales: 8,70 €, 22,40 €, y 40 € . Parking: 20,40 € Y Peaje autopista: 7,20 €

11- Viaje a Sevilla (19 de marzo): Billete de tren: 20,80 €

12- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

13 y 14- Desarrollo de una ampliación de la página WEB del grupo municipal, y mantenimiento técnico. Importes: 304,38 € y 346,56 €

15. - Taxi. Importe: 9,68 €

MES ABRIL 2016:

1- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 513 €.

2, 3 y 4 - Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Intervenciones Plenos difusión. Importes: 164,16 €, 9,12 € y 127,68 €

5, 6 y 7 - Material oficina para el grupo municipal ganemos córdoba. Importes: 12,75 €, 58,08 €, 36,76 €

Jornada impartida por Tomás Rodríguez-Villasante Prieto en sala orive:

8.- Servicio de vigilancia y seguridad para jornada con Tomás Rodríguez-Villasante Prieto. Importe: 52,02 €.

9.- Hospedaje ponente Tomás Rodríguez-Villasante Prieto. Importe: 53,10 €. Y Billetes tren Córdoba-Madrid, Madrid-Córdoba: 81,95 €

10.- Dieta Jornada Tomás Rodríguez-Villasante Prieto: 37,20 €

11- Alquiler sillas Jornada: 90,75 €

12- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

13.- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Importe: 456 €

14.- Viaje de regreso de las jornadas de comunicación política de las candidaturas del cambio en Sevilla (Viaje de ida y dietas pagadas a cargo del concejal). Importe: 13,53 €

15.- Taxi concejal para acudir a Consejo Rector de Urbanismo. Importe: 3,95 €.

16- Billete tren Córdoba- Sevilla. Reunión "Refugiados". Importe: 30,10 €.

17.- Cuatro billetes de tren (dos de ida de Córdoba a Madrid, y dos de vuelta de Madrid a Córdoba) para las Jornadas de Participación. Importes: 198,80 €

18.- Impuesto modelo 111. Importe: 186,47 €

19.- Billete tren Córdoba-Sevilla-Córdoba. Asistencia a "Presentación del Plan Andaluz del Suelo, vivienda y rehabilitación". Importe: 21,70 €

20.- Taxis para reuniones. Importes: 5,65 € y 5,75 €

MES MAYO 2016:

1, 2 y 3 - Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Intervenciones Plenos difusión. Importes: 171,45 €, 182,40 € y 171,45 €

4.- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

5 y 6.- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 11,40 €

Desplazamientos:

7 -Reunión en Ayuntamiento de Sevilla con la dirección de economía y desarrollo (03/05/16):

Tren de vuelta Sevilla Córdoba (Ida en vehículo): 28,60 €

Dos taxis. Importes 7,77 € y 4,20 €.

8 - Reunión asesoramiento Auditoría de la deuda.Tren ida y vuelta, Sevilla-Córdoba y Córdoba Sevilla Importe: 47,01.

9.- Taxi para ir a la reunión: 6,26 €

MES JUNIO 2016:

1, 2 y 3 - Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Valoración un año en las instituciones. Importes: 171 €, 114,40 € y 171 €

4.- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

5- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 342 €.

6 y 7- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22 €

Desplazamiento:

8.- Reunión CSSC-Foggara. Dos taxis. Importe: 12,65 €

9.- Reunión CSSC Poniente Norte. Dos Taxis (ida y vuelta). Importe: 17,40 €

10.- Reunión. Dos billetes de tren ida y vuelta a Sevilla. Importe: 33,30 €

11.- Trabajos de impresión para difusión e información ciudadana. Importe 419,12 €

12.- Alquiler anual programa informático almacenamiento datos (ampliación capacidad dropbox) importe: 99 €

MES JULIO 2016:

1 - Material oficina para el grupo municipal ganemos Córdoba. Importe: 32,70 €

2 - Jornadas de Evaluación y definición de líneas políticas. Importe: 714 €

3 y 4- Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión de pleno en redes , información para la ciudadanía. Importes: 18,24 € y 148,20 €

5- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:

6.- Trabajos de impresión para difusión e información ciudadana. importe 562,25 €

7.- Servicio de vigilancia y seguridad para jornada en centro cívico la Fuensanta. Importe: 82,28 €

- 8 y 9- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22,80 €
- 10- Servicios Gráficos (Jornada) Importe 62,07 €.
- 11.- Impuesto modelo 111. Importe: 189,28 €
- 12.- Taxi. Reunión Alcolea. Importe: 20,30 €

MES AGOSTO 2016:

- 1 - Material oficina para el grupo municipal ganemos Córdoba. Importe: 90,14 €
- 2- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:
- 3- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal mes Julio y Agosto. Importe: 1428 €.
- 4 y 5- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22 €

MES SEPTIEMBRE 2016:

- 1, 2, 3 - Material oficina para el grupo municipal ganemos Córdoba. Importes: 22,55 €, 8 €, 13,41 €, 52,18 €
- 4 y 5- Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión de pleno en redes, información de presupuestos para la ciudadanía. Importes: 18,24 € y 171 €
- 6 y 7.- Diseño gráfico y maquetación. Importes: 85,44 € y 68,90 €.
- 8- Servicios consultoría y asesoría fiscal y jurídica. Importe: 302,50 €:
- 9.- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 421 €.
- 10.- Formación y colaboración Informe Grupo Municipal. Importe: 511,50 €.
- 11 y 12- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22,80 €

Desplazamientos:

- 13.- Recarga tarjeta Bus concejal. Importe: 10 €
- 14.- Reunión "Recortes en sanidad". Taxi. Importe: 5,10 €
- 15.- Asistencia acto apertura curso académico 16-17. Taxi. Importe 10,48 €

MES OCTUBRE 2016

1 y 2.- Material de oficina para el grupo municipal Ganemos Córdoba: Importe 15,60€ y 6,20€.

3.- Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. Vídeo Asamblea Extraordinaria 25 Septiembre. Importe: 171 €.

4, 5 y 6.- Diseño Gráfico y maquetación: 523,64 €, 47,70 € y 54,06 €.

7.- Formación de Grupos Inteligentes. Importe: 1.380 €

Desplazamiento formador: Dos trenes (Madrid- Córdoba y Córdoba-Madrid): 99,40 €

Dietas: 11 € y 12 €. Servicio de vigilancia y seguridad para jornada: 143,69 €

8.- Asesoramiento jurídico al grupo Municipal Ganemos Córdoba. Importe: 675,80 €.

9.- Servicios consultoría y asesoría jurídica. Importe: 242 €:

10.- Asesoría fiscal. Importe: 68,90 €

11 y 12.- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 570 € y 798 €

13.- Informe sobre actividades turísticas en la ciudad de Córdoba, impactos y propuestas para la gobernanza democrática local realizado por la UCO. Primer pago: 2.000 €

14.- Informe sobre Familias desahuciadas y realojadas en inmuebles de entidades financieras, realizado por la UCO. Primer pago: 2.000 €

15.- Desplazamiento reunión concejal. Taxi: 18 €

16 y 17.- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22,80 €

18.- Compra publicidad Facebook. importes: 20,11 € y 40,02 €.

MES NOVIEMBRE 2016

1 y 2 .- Material de oficina para el grupo municipal Ganemos Córdoba: Importe 13,81 € y 28,99 €.

3 y 4.- Imprenta. Importe: 189,97 € y 20 €.

5.- Servicios audiovisuales Grupo Municipal Ganemos Córdoba. "Córdoba se mueve por el clima". Importe: 171,45 €.

6.- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Carteles, videonoticias, grabación y edición de videos. Importe: 1254 €

7 a 11.- - Diseño Gráfico y maquetación. importes: 46,53 € 89,04 €, 38,16 €, 209,88 €, y 38,16 €.

12.- Talleres profesorado Universidad Pablo Olavide. Importe: 1.500

13.- Servicios consultoría y asesoría jurídica. Importe: 242 €:

14.- Servicio envío mensajes. Importe: 121 €

15 y 16- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22,80 €

Desplazamientos, hospedaje y dietas:

Encuentro estatal de políticas municipales en el impulso del Pacto de Milán:

17.- Córdoba-Madrid-Bilbao. Importe 85,70 €

18.- Bilbao-Madrid. Importe: 24,85 €

19.- Madrid- Córdoba. Importe: 45,25 €

20- Hostal San Antonio (Madrid): 40 €

21.-Dietas. Importe: 4 €, 5 € y 9,05 €

22.- Taxi. Importe; 8,01 € . Metro Madrid: 3 billetes, importe: 6 €

23.- Inscripción concejales jornadas Craer: 6 €

24- Compra publicidad Facebook. Importe: 123 €.

25.- Informe sobre Agroecología y políticas para la transición hacia la soberanía energética. Importe 3.509 €

26.- Cuatro billetes a (dos Córdoba- Madrid) (dos Madrid- Córdoba) Asistencia a Madrid al encuentro de ciudades por el agua pública. Centro Cibeles. importe: 198,80 €

MES DICIEMBRE 2016

1.- Material de oficina para el grupo municipal Ganemos Córdoba: Importe: 79,67 €

2 y 3.- Asesoría fiscal. Importe: 68,90 € y 68,90 €

4.- Recuperación de datos ordenador del grupo municipal. Importe: 84,70 €

5 y 6.- Diseño gráfico. Importe: 151,25 €. Campaña, importe: 641,30 €

7 y 8- Mantenimiento técnico mensual de la web del Grupo Municipal Ganemos Córdoba y cuota mensual del Hosting. Importes: 456 € y 22,80 €

8.- Jornadas en Málaga de contratación pública. Billete concejal: Córdoba- Málaga- Córdoba. Importe: 65,90 €.

9.- Servicio Microbús. Importe: 150 €

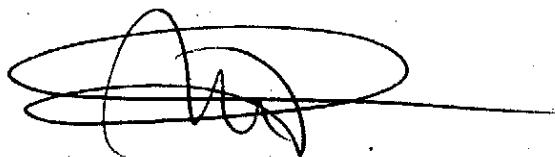
10.- Servicio gestión redes sociales Grupo Municipal Ganemos Córdoba: Difusión en redes de información para la ciudadanía del trabajo municipal. Importe: 1.140 €

- GASTOS COMISIONES BANCO. IMPORTE: 76,10 €

TOTAL GASTOS EJERCICIO 2016: 39.042,49 €

En Córdoba a 28 de Junio de 2017

Fdo.- Rafael Blázquez Madrid



P.O. M^a Angeles Aguilera Otero